

ISSN 1851-3069

RGIO
JA

REVISTA ELECTRÓNICA

Instituto de Investigaciones Jurídicas
y Sociales A. L. Gioja

**No 29 (diciembre 2022 -
mayo 2023)**



Presentación del Dossier: “Violencias en contexto de pandemia” Presentation of the Dossier: “Violence in the context of pandemic”

Por Fiammetta Bonfigli¹ y Julieta Mira²

El presente Dossier reúne una serie de contribuciones de distintos campos del saber orientadas a la comprensión de las violencias y la vulneración de derechos en el contexto de la pandemia, en el marco de las restricciones excepcionales a la movilidad de personas y los encuentros sociales a partir de marzo de 2020. Se pone el énfasis sobre el papel que distintos agentes institucionales —en particular, actores policiales, judiciales y penitenciarios— tuvieron en la gestión de las poblaciones y los territorios durante la pandemia. En especial, nos interesa profundizar sobre las formas de violencia social y estatal que se producen en este contexto y la manera en que dichas formas se inscriben dentro de un patrón estructural previo a la crisis sanitaria que se desencadena con la pandemia del COVID-19. Como reverso se incluye la consideración de las resistencias, denuncias y acciones colectivas de las poblaciones, las cuales ponen en cuestión la actuación de los actores estatales con diverso grado de impacto en la esfera pública. Si bien el tema de la violencia estatal o de la acción represiva por parte de las diferentes agencias estatales no es una novedad —como es notorio en nuestro contexto regional latinoamericano— los dos años de pandemia han evidenciado cómo en

¹ Profesora Visitante extranjera en la Facultad de Derecho de la Universidade Federal do Espírito Santo (Vitória, Brasil), Posdoctorado en el Programa de Posgrado en Derecho y Sociedad de la Universidad La Salle (Canoas, Brasil), PhD en Sociología Jurídica por la Università degli Studi di Milano (Milán, Italia), Master en Sociología Jurídica en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (País Vasco, España). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6315-2384> Correo electrónico: fiammettabonfigli@msn.com.

² Investigadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Doctora en Ciencias Sociales, Licenciada en Sociología y Abogada de la Universidad de Buenos Aires. European Master's Degree in Human Rights and Democratisation del European Inter-University Centre of Human Rights and Democratisation (Venecia, Italia). Profesora Visitante en el University College Freiburg y Leuphana Universität Lüneburg (Alemania). Agradezco el apoyo del International Research Group on Authoritarianism and Counter-Strategies (IRGAC) – Rosa Luxemburg Stiftung (Berlín, Alemania) para el desarrollo de este proyecto durante mi beca postdoctoral. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4330-9684> Correo electrónico: julieta_mira@yahoo.com.ar.

épocas de emergencia las formas de violencia por parte del Estado no solo siguen existiendo sino también se reconfiguran en los distintos espacios de actuación.

En esta ocasión se cuenta con cinco contribuciones provenientes de Argentina, Uruguay e Italia. En su conjunto se presenta una mirada que trasciende las fronteras sobre estas temáticas y, a la vez, se rescatan casos locales. Se trata de una oportunidad de encuentro de disciplinas y perspectivas para el diálogo entre diversas experiencias de violencias que muestran puntos en común. En primer lugar, el espacio de las prisiones emerge como lugar de investigación en tres de los trabajos aquí reunidos para tratar distintos países que más allá de las distancias geográficas, culturales e incluso de nivel socio-económico permite trazar líneas de análisis compartido y señalar problemáticas similares. En segundo lugar, el accionar de la policía en el territorio es materia de indagación en las otras dos contribuciones que desde la investigación empírica del caso argentino proponen evitar los sentidos comunes y las respuestas complacientes.

Resulta interesante notar cómo a pesar de las diferencias entre la realidad de las prisiones de Argentina, Uruguay e Italia, en los tres casos la pandemia evidenció el carácter estructural de la violencia que, sin embargo, resulta mayoritariamente invisible en el debate público. En otras palabras, ha sido notorio el ocultamiento de la violencia estatal dentro de las prisiones durante la emergencia sanitaria. Las prisiones en los tres casos presentan problemáticas estructurales que hicieron que la pandemia afectara de forma especial y más profunda a la población carcelaria respecto a otros sectores sociales, entre las que cabe destacar el hacinamiento y la situación de vulnerabilidad de la población carcelaria. En tal contexto, las medidas que fueron tomadas en el ámbito de las prisiones, han mostrado graves vulneraciones de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, entre otros el derecho a la salud, a la integridad física y el acceso a la justicia.

El trabajo de Delia Sánchez y Natalia Danieli demuestra cómo la pandemia tuvo un impacto social y sanitario para el que las instituciones penitenciarias de la Argentina no estaban preparadas, generando una tensión entre las medidas de prevención de los contagios dentro de las prisiones, el trabajo del personal carcelario y la efectividad de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Por su parte, Santiago Sosa Barón, Muriel Taks y Ana Vigna analizaron datos de denuncias en el registro del Comisionado Parlamentario de Uruguay que les permite mostrar el carácter multidimensional de la pandemia ya que si bien muchas denuncias están relacionadas con la falta de asistencia o problemas de salud física, muchas también nos hablan de casos de violencia estatal. En general en el caso uruguayo, como en los otros presentados en este Dossier, las restricciones y protocolos han generado problemáticas que han profundizado las inequidades y carencias preexistentes en el mundo de las prisiones. Valeria Verdolini analiza las formas de conflicto en las cárceles italianas antes y durante la pandemia. La autora nos relata acerca de la violencia directa que fue ejercida contra las personas privadas de la libertad durante los motines que se desataron en algunas cárceles italianas debido a las restricciones a las visitas dispuestas en marzo de 2020, incluso con catorce detenidos que perdieron la vida en ese contexto. En el año 2021 tomó estado público un video de 2020 en el que se ve claramente a las autoridades policiales golpeando y torturando personas detenidas en la prisión de Santa Maria Capua Vetere, imágenes que son tomadas como ejemplo de las formas continuas de violencia en las prisiones —en este caso italianas— agravadas por el conflicto socio-político suscitado por la pandemia.

Para comprender las dinámicas de las violencias en el contexto de la pandemia, Federico Lorenc Valcarce y Gonzalo Lohiol, desde un enfoque sociológico, se interesan en las interacciones entre los policías y la población en los barrios populares, para lo cual dan a conocer las voces de ambos polos de la relación. Su argumento central trata de advertir sobre la multiplicidad de las violencias sociales y en ese contexto describen el policiamiento de la pandemia en la ciudad de Mar del Plata, donde la violencia policial es un recurso ordinario y pragmático. Por último, Malka Manestar se propone arrojar luz en torno a la represión y la criminalización de la protesta social en un barrio de San Salvador de Jujuy. La autora ofrece una mirada desde los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y señala las responsabilidades estatales frente a la violencia policial que tuvo lugar en el caso “Campo Verde”. En esta otra ocasión el hacinamiento nuevamente es una clave de ingreso a la comprensión de los hechos: tanto en los barrios populares

como en las prisiones la consigna de “quedarse en casa” durante la emergencia sanitaria se convirtió en un mandato de cumplimiento prácticamente imposible.

El aporte del conjunto de estos artículos refuerza una vez más la necesidad de llevar adelante estudios empíricos de casos en materia de violencias, más aún en tiempos difíciles. Asimismo, estas investigaciones que aquí se comparten demuestran la productividad del diálogo tanto entre disciplinas como diversas territorialidades para enriquecer las miradas, los análisis críticos de la realidad y las formas de comprender hechos sociales que merecen ser revertidos en pos de garantizar los derechos de la población.

Servicio Penitenciario y gestión del COVID-19 en Argentina

Penitentiary Service and management of COVID-19 in Argentina

Por Delia M. Sánchez y Natalia Danieli

Resumen: En este trabajo nos proponemos reconocer las condiciones de trabajo del personal penitenciario en Argentina durante la pandemia por COVID-19, considerando sus posibilidades de despliegue ante este contexto. Para ello, realizamos una revisión bibliográfica de estudios locales sobre las problemáticas preexistentes al COVID en sus lugares de trabajo, es decir, las instituciones carcelarias. Encontramos que éstas se ven signadas por altos niveles de hacinamiento, debido a un aumento sostenido de la sobrepoblación carcelaria. A su vez, presentan falencias para que el personal penitenciario pueda efectuar de manera adecuada los programas de tratamiento, lo cual vulnera los derechos de las personas privadas de libertad, como salud, cohesión social, educación y recreación. A su vez, esto impacta en la consecución de los objetivos socialmente esperados, por lo que se producen contradicciones que dificultan la efectividad del tratamiento penitenciario y una adecuada aplicación de la función institucional. Para comprender este fenómeno, nos valemos de la concepción de anomia propuesta por Durkheim y de elaboraciones teóricas a las que da sustento. A partir de estos resultados, buscamos comprender cómo el contexto de pandemia profundizó estas problemáticas.

Palabras Claves: hacinamiento; sobrepoblación; servicio penitenciario; pandemia; salud, anomia.

Abstract: We intend to recognize laboral conditions of prison personnel in Argentina during the COVID-19 pandemic, considering their possibilities of work in this context. To do so, we carry out a bibliographic review of local studies on pre-existing problems in their workplaces, that is, prison institutions. We found that these are marked by high levels of overcrowding, due to a sustained increase in prison overpopulation. Also, that institutions present handicaps to appropriate treatment programs, which violates the rights of the prison population such as health, social relationship, education and recreation. In turn, this has an impact on the achievement of the expected social objectives, which is why contradictions are produced that hinder the effectiveness of prison treatment and an adequate application of the institutional function. To understand this phenomenon, we use the conception of anomie proposed by Durkheim and the theoretical elaborations to which it supports. Based on these results, we seek to understand how the context of the pandemic deepened these problems.

Keywords: Overcrowding; overpopulation; Penitentiary Service; pandemic; health; anomie.

Fecha de recepción: 3/6/2022
Fecha de aceptación: 29/8/2022



Servicio Penitenciario y gestión del COVID-19 en Argentina

Por Delia M. Sánchez^{1*} y Natalia Danieli²

I. Introducción

En términos del control de la inseguridad, en Argentina ha sido corriente la intensificación de políticas represivas (CELS³, 2005; Sain, 2002). Esto ha repercutido consecuentemente en la institución carcelaria y en el servicio penitenciario, en tanto vehiculizadores de este tipo de políticas que tienen, entre otras, la tarea de reprimir y neutralizar a quienes atentan contra el orden social, es decir, a los históricamente construidos como clases peligrosas (Castel, 2004). Este fenómeno implica una “tercerización de la violencia”, en tanto el Estado delega el ejercicio concreto de violencia a los/as agentes penitenciarios/as.

En tal sentido, se hace referencia a funcionarios/as y agentes públicos que, por sus responsabilidades y obligaciones se encuentran autorizados/as —o se ha delegado en ellos/as— facultades o atribuciones para hacer uso de la fuerza a través de procedimientos dirigidos a restringir la autonomía y la libertad de otras personas. Incluimos en esta definición a funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley, que incluye a: la policía (especialmente en sus facultades de arresto o detención); las fuerzas armadas; el personal perteneciente al Servicio Penitenciario (cuyas

^{1*} Trabajadora Social por la Universidad Nacional de La Plata y Maestranda en Intervención Social en la Universidad Nacional de Córdoba. Desde la investigación y la extensión en la Facultad de Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba trabaja en el campo de las fuerzas de seguridad y los jóvenes en conflicto con la ley penal de la ciudad de Córdoba. Docente en la Universidad Nacional de Villa María (Argentina). Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7569-2414>. Correo electrónico: delia.sanchez@mi.unc.edu.ar

² Licenciada en Psicología por la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y técnicas en el marco del Proyecto de Unidad Ejecutora “Políticas de drogas y bien público: aportes de la investigación básica y aplicada en psicología y ciencias afines” con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Psicológicas, (UNC y CONICET). Miembro del equipo de Psicología Política (UNC) y de los programas de extensión “Seguridad y derechos humanos” (Facultad de Ciencias Sociales, UNC) y “Prevención en problemáticas de violencias” (Facultad de Psicología, UNC). Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3087-2996>. Correo electrónico: natalia.danieli@gmail.com.

³ El Centro de Estudios Legales y Sociales es un organismo de derechos humanos argentino creado en 1979, durante la última dictadura militar, que promueve la protección de los derechos y su ejercicio efectivo, la justicia y la inclusión social, a nivel nacional e internacional. [Presentación – CELS](#)

responsabilidades están dirigidas a velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a un proceso penal o que se encuentran cumpliendo la pena de privación de libertad); personal perteneciente a los entornos de salud (profesionales de la salud que trabajan en centros de detención) y, todo/a funcionario/a público/a que cumpla funciones en lugares de alojamiento de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en entornos de restricción de libertad y/o autonomía.

En el presente trabajo tomaremos el trabajo del Servicio Penitenciario, incluyendo aquí a quienes se encargan de tareas de vigilancia y de la salud de las personas privadas de libertad en Argentina. Primeramente, se comentarán características estructurales del sistema penitenciario, a modo de comprender el contexto de trabajo del personal. Aquí ahondaremos fundamentalmente en la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento consecuente, lo cual lleva a la vulneración de otros derechos.

Considerando estas características, seguidamente mencionaremos cómo la llegada del COVID-19 a nuestras latitudes implicó enfrentar un impacto social y sanitario para el que las instituciones penitenciarias no estaban capacitadas. Se desarrollarán aquí las medidas tendientes a prevenir los contagios, comprendiendo la tensión entre lo deseable y lo posible. Para indagar sobre esta tensión, tomaremos los aportes de distintos autores/as que explican cómo las características propias de este tipo de instituciones generan contradicciones en el trabajo del personal penitenciario, que impactan naturalmente en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

II. Metodología

Nos planteamos como objetivo conocer las características del trabajo penitenciario y el modo en que los/as agentes se desplegaron ante la pandemia de COVID-19. Para ello, creemos necesario describir las condiciones de las instituciones

carcelarias, la interrelación de su trabajo con la protección de derechos de las personas privadas de libertad y el impacto de la pandemia en las instituciones.

En este trabajo se tomarán como unidades de análisis al Servicio Penitenciario de Córdoba (en adelante, SPC) y el Bonaerense (en adelante, SPB) dada la representatividad de estas poblaciones carcelarias por delitos comunes (no federales) en nuestro país y sus similares problemáticas.

Con estos fines, realizamos una revisión no sistemática de bibliografía local y del campo de las ciencias sociales; junto al relevamiento de noticias vinculadas. Para ahondar en las características que tomaron las instituciones penitenciarias durante la pandemia empleamos mayormente informes actuales y locales realizados por organismos y organizaciones de derechos humanos que registran las condiciones penitenciarias a través del monitoreo, control, seguimiento, acompañamiento a víctimas de violencia institucional y elaboración de recomendaciones para la creación de políticas públicas. Entre ellos, destacamos los informes efectuados a nivel nacional y provincial del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión Provincial por la Memoria y el Comité Contra la Tortura.

III. Condiciones estructurales del Sistema Penitenciario

En América Latina, el hacinamiento en las instituciones penitenciarias es una problemática extendida que profundiza la vulneración de otros derechos en las personas privadas de libertad.

Hernández García y Galván Puente (2021) hacen hincapié en los señalamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los riesgos en la vida e integridad personal ante esta situación. Se resalta que el hacinamiento obstaculiza el acceso a los servicios básicos; socava las condiciones de salubridad e higiene; dificulta la participación en actividades productivas de formación, trabajo y recreación; afecta el contacto con la familia y la sociedad; y genera graves

dificultades en la gestión penitenciaria, planteando un desafío para resolver conflictos y diversas necesidades.

En Argentina, el hacinamiento se encuentra en estrecha relación con la sostenida sobrepoblación de personas privadas de libertad, que supera las plazas que las instituciones penitenciarias pueden alojar. Por caso, desde el año 2000 al año 2018 se multiplicó 2,5 veces la población de personas privadas de libertad en el país, siendo sólo el 53% de la población detenida correspondiente a personas condenadas (Sistema Nacional de Estadísticas Sobre Ejecución de la Pena, 2018). En consonancia, se observa que una de las principales causas del hacinamiento es el uso excesivo de la prisión preventiva (Hernández García & Galván, 2021).

En 2018, el SPB presentaba una grave situación de sobrepoblación, con 42.460 personas detenidas, la cual representa el 40% de la población penitenciaria total del país, y con un índice de sobrepoblación del 110%. Mientras, en el SPC, se alojaban 9205 personas, lo cual no generaba un elevado índice de sobrepoblación (SNEEP, 2018). Siguiendo a Sánchez y Gauna (2021) es cuestionable que en el SPC no exista sobrepoblación dado el sostenido incremento de detenidos/as en la provincia, alcanzando el 71% de aumento comparando desde el año 2008 al 2018. Conforme al informe publicado del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura⁴ (CNPT, 2019) se detectó hacinamiento y sobrepoblación en todas las unidades del SPC visitadas, contrario a las cifras informadas por el SNEEP (2018), que sostenían “sólo” un 5,7% de sobrepoblación. En este sentido, el CNPT notifica que la capacidad de los establecimientos es medida por los organismos estatales solamente mediante la cantidad de camas disponibles, contrariando los estándares y legislación en la materia.

Ante esta situación, el CNPT (2019) visualiza que la sobrepoblación de internos/as en la actualidad se va agravando más e influye negativamente sobre la totalidad de sus funciones y ámbitos: en materia de salud, higiene, alimentación, recreación, visitas y relaciones sociales, educación/capacitación, trabajo y seguridad, tanto de las personas privadas de la libertad como del servicio penitenciario. Así,

⁴ Comité Nacional para la prevención de la tortura – CNPT

mientras la gestión penitenciaria no lo resuelva, hará inútiles o por lo menos limitará muy seriamente los esfuerzos por sostener un tratamiento penitenciario adecuado; afectando el normal desempeño de las funciones esenciales de los sistemas penitenciarios.

En relación a la salud, en Córdoba, el CNPT⁵ (2019) observó que las unidades penitenciarias no cuentan con personal médico suficiente y que los/as profesionales de la medicina de tipo generalistas deben abordar todas las especialidades. Esto deriva en que muchos/as internos/as deban acudir a servicios de salud extramuros, con las demoras que esto supone. También observan una severa deficiencia en la entrega de medicación en pacientes con patologías crónicas como VIH, diabetes y tuberculosis. De manera similar se encuentran falencias en el sistema de salud del SPB, que cuentan con escasos recursos humanos e insumos para la atención primaria de la salud en cárceles, lo cual deriva en demoras y limitaciones para la asistencia. Destacan que, para acceder a este derecho, muchas veces tiene que generarse un reclamo por vía judicial (CNPT, 2018).

En cuanto a la salud mental, el CNPT (2018; 2019) registró que no existen dispositivos que garanticen la atención de los padecimientos que atraviesan los/as internos/as. Asimismo, detectan una prevalencia de abordaje farmacológico, que bien podría sustituirse a partir de la generación de espacios terapéuticos de escucha e intercambio. En este marco, no cuentan con sistemas de alerta temprana para la prevención de suicidios y no se aplican adecuadamente los procedimientos para el abordaje de situaciones riesgosas.

En cuanto a los principales problemas en acceso a derechos y buenas prácticas en unidades penitenciarias, en Córdoba, el CNPT (2022b) advirtió ciertas negligencias del personal del hospital público para documentar situaciones de posibles tortura y malos tratos. Estas dificultades se incrementan por fallas en cuestiones logísticas, como falta de móviles para el traslado hacia los centros, disponibilidad del personal penitenciario, disponibilidad de turnos, entre otros.

⁵ CNPT - Informe-Anual-2021 (1).pdf

En base a estos datos, advertimos la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, así como el uso de la violencia por parte del personal penitenciario. Existen también otras acciones que, de forma indirecta o por omisión de la protección, afectan la integridad física y psíquica de la población en el encierro, y que –en ocasiones– conducen a casos letales. Ante esta realidad, nos interesa conocer en qué condiciones operan los/as agentes penitenciarios/as, que lleva muchas veces a este tipo de despliegues.

IV. Trabajo penitenciario

Es conocida la notoria cantidad de tratados internacionales que enmarcan la función de las instituciones penitenciarias, así como el respeto por los derechos de las personas privadas de libertad, entre ellos destacamos las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Ginebra, 1955), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Asamblea General de Naciones Unidas, 1.975) y los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos (Cuba, 1.980). A su vez, de estos tratados se desprenden leyes nacionales y decretos, siendo la Ley N° 24.660 sobre Ejecución de la Pena Privativa de Libertad la que encuadra el objetivo de la institución penitenciaria en nuestro país. Ésta, en su primer artículo, propone que el/la condenado/a “adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”.

Sin embargo, las condiciones mencionadas anteriormente dificultan la consecución de dicho objetivo. Gasparín (2022) anoticia que las demandas de las personas privadas de libertad muchas veces no son contempladas por la falta de recursos de la institución (elementos de higiene, alimentos específicos, etc.), y dado que la posibilidad de satisfacerlas recae muchas veces en los/as agentes penitenciarios/as en tanto son quienes enfrentan esta realidad de cerca, pero al mismo tiempo prefieren elevar la menor cantidad de reclamos al personal superior.

A su vez, Gasparín (2022) plantea la tensión entre los objetivos de mantener el orden y garantizar el tratamiento penitenciario delineado por la ley; siendo generalmente priorizado el primero. En esta línea, Mouzo (2019) delinea la contraposición entre las funciones de “defensa social” y “resocialización” que el/la agente penitenciario/a debe cumplir. Se entiende que para lograr la resocialización es necesaria la aplicación del tratamiento adecuado y la garantía de los derechos humanos no afectados por la pena privativa de libertad. Sin embargo, al entrar en tensión con la seguridad y defensa, las acciones facilitadoras de la resocialización se ven declinadas. Al respecto, se registraban intervenciones por parte del personal penitenciario donde se suspendían ciertos derechos de los/as internos/as a fines de evitar disturbios, tal es el caso de acceso a salud, educación, traslado para actividades recreativas/laborales, permisos para visitas, etc. Considerando estos análisis, la prioridad consiste en brindar seguridad; en primera instancia, para la sociedad, luego para el sostenimiento del orden institucional y asegurar la vida de los/as presos/as; y finalmente garantizar la propia seguridad del personal penitenciario (que no se vea afectado el desarrollo de sus tareas y que cuente con cierta regularidad laboral).

Esta realidad deriva en la imposibilidad, por parte del personal, de alcanzar la función para la que fue creada la institución penitenciaria; comprendida por Quintero (2014) como un espacio signado por la anomia en los términos de Robert Merton, en tanto existe una disociación entre los objetivos que se establecen culturalmente y el acceso a los medios necesarios para lograrlos.

Ahora bien, el concepto de *anomia* fue desarrollado dentro de las ciencias sociales originalmente por Durkheim en 1897, quien la entendió como la ausencia de regulación en la sociedad (López Fernández, 2009). Aquí tomamos específicamente cómo impacta a nivel institucional.

Durkheim (1897, en López Fernández, 2009) planteaba dos funciones centrales para el correcto desempeño y bienestar de las personas: por un lado, la integración (la sociedad debe integrar a las personas que la conforman) y la regulación (la sociedad regula las conductas individuales a través de las normas).

Cuando las reglas no logran organizar y cohesionar la sociedad, los roles de cada integrante de la sociedad no se encuentran delimitados. De esta manera, se les dificulta a las personas identificar la importancia de su función social y la delimitación de aquello que es legítimo y justo.

Las características de hacinamiento y sobrepoblación entonces dificultan la consecución de las tareas que el servicio penitenciario debe realizar, y, por ende, la función que deben cumplir. El adecuado establecimiento de funciones permite a su vez medir su efectividad, en base al cumplimiento (o no) del objetivo institucional. En condiciones anómicas de trabajo, se ve imposibilitado el establecimiento de estándares de evaluación y diagnóstico de las problemáticas institucionales, que podrían servir de indicadores para modificar las prácticas ineficaces y/o ilegítimas.

Podemos sostener que las condiciones detalladas anteriormente, obstaculizan que el Servicio Penitenciario pueda sostener un adecuado tratamiento penitenciario que genere esta concientización y acercamiento a la sociedad por parte de las personas privadas de libertad. Quintero (2014) señala esto como una paradoja, ya que las instituciones son definidas justamente por su función y, al mismo tiempo, no cuentan con los medios para lograrla. Así, la institución no brinda un marco instrumental necesario para la concreción de los objetivos institucionales supuestos.

Entonces, las prácticas dentro del espacio carcelario y la interpretación y apropiación que los funcionarios hacen de la normativa, olvidan que, como señala Goffman, el mundo de los/as trabajadores/as de las llamadas “instituciones totales” se caracteriza por la tensión que existe entre aquello que la institución “dice que hace”, y aquello que efectivamente “se hace” en ellas (Goffman 2004).

Como mencionamos al principio, el Estado realiza una delegación de la violencia en el Servicio Penitenciario, de manera que pretende descargar la responsabilidad total de los hechos de violencia a este último, desdibujando el componente institucional, a fin de que se los procese administrativa y judicialmente como hechos de “violencia común” o “entre particulares”. Esta forma de participación estatal indirecta en hechos de violencia supone una relación de poder jerárquica y marcadamente asimétrica entre quienes delegan y quienes ejecutan esas acciones (Perelman y Tufro, 2017).

En síntesis, las discrepancias entre las condiciones estructurales y normativas en el ámbito penitenciario constituyen condicionantes anómicos que perturban la función institucional. Sin embargo, al repartir las responsabilidades, éstas recaen fundamentalmente en el Servicio Penitenciario abocado a la seguridad, quitando el foco a la falta de recursos destinados por parte del Estado a estas instituciones. En consecuencia, nos encontramos ante un contexto de violación de derechos fundamentales tanto de la población presa como del personal que realiza sus tareas en dichas condiciones.

En esta línea, el espacio penitenciario puede ser construido analíticamente como un campo, tal como define este concepto Bourdieu (2002)⁶, dentro del cual se disputan capitales específicos, atravesado por tensiones y conflictos.

A partir del concepto de anomia de Durkheim, podemos concebir las tensiones existentes en las instituciones penitenciarias. Posteriormente a él, Robert Merton (1957, en López Fernández, 2009) ahonda desde una postura funcionalista las limitaciones para el logro del objetivo institucional. El autor sostiene que la anomia es producto de la fragmentación de la estructura de la sociedad. Esto genera una contradicción entre los objetivos definidos socialmente como legítimos y los medios disponibles para alcanzarlos. Como consecuencia de ello, y ante el sentimiento de frustración que ello les genera, se fomenta en los individuos la búsqueda de alternativas para tratar de reducir dicho sentimiento, ya sea a través del establecimiento de nuevos fines o de nuevas formas para alcanzar aquellos objetivos definidos por la sociedad.

Estas contradicciones entre los objetivos del sistema penitenciario y las posibilidades concretas no sólo afectan al personal del Servicio Penitenciario dedicado a la seguridad y vigilancia, sino también a los equipos técnicos que allí trabajan y que están abocados a la salud de las personas privadas de libertad.

⁶ “Los campos se presentan para la aprehensión sincrónica como espacios estructurados de posiciones (o depuestos) cuyas propiedades dependen de su posición en dichos espacios y pueden analizarse en forma independiente de las características de sus ocupantes en parte determinados por ellas” (Bourdieu, 2002 p.119)

Así, en el trabajo de profesionales de la salud del SPB, Castro (2022) sintetiza dos grandes dificultades para alcanzar los objetivos y lineamientos normativos: la ausencia de directivas claras y programas específicos para la reinserción de las personas privadas de libertad; y la carencia de alicientes para la concreción de dichos objetivos que desemboca en un bajo compromiso por parte de la mayoría de los/as profesionales. Siguiendo al autor, y en línea con lo visto en el personal abocado a la vigilancia, esta situación genera “un clima de anomia institucional” (p. 187). Así, los/as profesionales del Servicio Penitenciario, al no contar con un programa establecido de trabajo con objetivos claros, terminan cumpliendo un rol administrativo en detrimento de brindar un adecuado tratamiento para la reinserción de las personas alojadas en las cárceles. Esto conlleva un desinterés y falta de involucramiento, signado por la ausencia de reconocimiento por parte de directivos/as ante posibles intervenciones efectivas.

Como consecuencia de este desinterés, se observa que el tratamiento penitenciario continúa alejado del modelo de Medicina Basada en Evidencia (Andalia et al., 2004, en Quintero, 2014), es decir, técnicas derivadas de conocimiento verificable. Vemos así que la investigación científica sobre tratamientos efectivos se encuentra dissociada del campo de las prácticas penitenciarias. Esto conlleva en la falta de intervenciones eficaces, pero también de aquellas que podrían garantizar condiciones de vida dignas, minimizar los efectos nocivos del encarcelamiento, potenciar los contactos con el medio exterior y asegurar una oferta de actividades dedicadas a la formación y la socialización (Quintero, 2011). En esta línea, nos encontramos nuevamente con una contradicción entre las políticas estatales, dado que las normativas abogan por tratamientos basados en evidencia, y las circunstancias reales en que se gestan. Además, los prolíficos debates públicos sobre salud no logran impactar en las prácticas de las instituciones penitenciarias, encontrando un desfase y quiebre con las miradas más colectivas y de cuidado promovidas a nivel mundial.

Por otro lado, los/as profesionales se encuentran con la obstaculización que representa la enorme trama burocrática asociada a la información técnica de la que

deben dar cuenta los/as profesionales del área criminológica, sumado a la ausencia tanto de directivas claras como de programas específicos a desarrollar en tratamiento penitenciario (Castro, 2009, en Quintero, 2014). Aquí retomamos la noción de anomia, ya que los/as profesionales deben limitarse a responder a cuestiones administrativas y peticiones judiciales, aunque su rol haya sido requerido en tanto agentes de salud.

Otro aspecto clave que genera contradicciones en la gestión del servicio penitenciario se relaciona con la definición del organismo estatal encargado de garantizar la salud de las personas privadas de su libertad. Desde los inicios de la reforma penitenciaria del siglo XIX, la salud de las prisiones se incluyó en el sistema de seguridad de los establecimientos penitenciarios, es decir, subsumida a prioridades no sanitarias, lo cual generaba graves descuidos en controles epidemiológicos y una menor calidad de atención en salud en comparación con la población general (Quintero, 2014).

En relación, se han producido varios debates en la Argentina sobre si la salud en contextos de encierro debería depender de ministerios vinculados a salud o seguridad. Por caso, en 2007 se sancionó la Ley N° 13.757, conocida como la “Ley de Ministerios” de la Provincia de Buenos Aires. Ésta especifica, en su artículo 21, las competencias del Ministerio de Salud, entre las que se encuentran las de “asegurar la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención y supervisar las normas de higiene y salubridad en los mismos, coordinando acciones con otros organismos e instituciones”. A pesar de haberse establecido una Ley de Ministerios que otorgaba la administración de salud de las prisiones al Ministerio de Salud, la norma jamás fue respetada (Quintero, 2011).

De esta manera, la salud penitenciaria es desarrollada por el Ministerio de Seguridad, aunque en la actualidad se han celebrado convenios con el sistema de salud nacional que pretenden mejorar la calidad de atención (Quintero 2014). Con todo, la situación genera el mantenimiento de prácticas que no están basadas en evidencia y la obtención de recursos dependientes del Ministerio de Seguridad en vez de un organismo más idóneo, como el de Salud.

Al respecto del despliegue de los equipos técnicos del Servicio Penitenciario, se denuncia que la salud de los/as internos/as se ve seriamente afectada, con espacios de tratamiento que no cuentan con el presupuesto necesario, por lo que los/as profesionales de la salud reducen sus intervenciones a cubrir una situación legal básica en cuanto a protección de derechos (Comité Contra la Tortura, 2006). La falta de personal conlleva también que se encuentren sobrecargados/as en sus tareas e imposibilitados/as de responder a las demandas de las personas privadas de libertad, lo cual genera situaciones de abandono y/o demoras injustificadas en áreas de Sanidad de varias unidades penitenciarias (CNPT, 2018).

Podemos observar entonces que las condiciones estructurales afectan de manera indistinta a las distintas áreas del servicio penitenciario. Además, el contexto de anomia impacta a su vez en la relación entre las personas que allí trabajan. En esta línea, Garcés (s/f) habla de la fragmentación institucional propia de las instituciones de encierro. La autora plantea que la fragmentación es lógica en este tipo de instituciones dada su función particular de segregar a las personas privadas de libertad del resto de la sociedad. Además, esta fragmentación atraviesa las prácticas entre las personas que trabajan allí, especialmente entre personal de seguridad y equipos técnicos. Ello se debe fundamentalmente por “las diferentes representaciones o lógicas respecto a los roles y funciones de cada uno, por una parte, y por la contraposición de sus prácticas en la institución, por otra” (p. 3).

Esto se ve agravado por la falta de coincidencia entre lo que el personal de seguridad y equipos técnicos realizan efectivamente y lo que se espera que realicen (rol asignado institucionalmente). A su vez, las prácticas laborales se llevan a cabo de manera desarticulada, lo que puede generar acciones contrapuestas, sin un objetivo en común o plan de acción deliberado y consensuado.

Desde nuestro análisis, la fragmentación institucional es vista como consecuencia de la anomia. En esta línea, Elton Mayo (1933, en López Fernández, 2009) hace una interpretación particular de dicho concepto vinculándolo con el ámbito laboral. Sostiene que la base de una sociedad sana reside en la cooperación entre los individuos que la forman. Para lograr dicha conducta es necesario que los individuos comprendan su función social y que se sientan parte del grupo. De

manera similar, Durkheim planteaba la importancia de la división del trabajo, que producía una suerte de solidaridad orgánica entre las personas.

V. Contexto de pandemia por COVID-19

A partir del año 2020 la política sanitaria del sistema penitenciario fue atravesada por la pandemia de COVID-19. A las deficiencias estructurales existentes, como la desatención sistemática de la salud y las precarias condiciones de higiene y salubridad, se sumó la presencia de un virus que procuraba el mantenimiento del distanciamiento social en un lugar caracterizado por la sobrepoblación (Comisión Provincial por la Memoria, 2021).

De acuerdo al Centro de Estudios Legales y Sociales (2020), la situación penitenciaria en el país se encontraba en condiciones precarias para enfrentar esta pandemia debido a los altos niveles de hacinamiento.

En el SPC, se contaban al mes de septiembre de 2020 unas 9.836 personas detenidas (Sánchez y Gauna, 2021), teniendo capacidad para 9.643; mientras que el SPB afrontó el inicio de la pandemia con 42.791 personas detenidas y una sobrepoblación del 29% (SNEEP, 2020). La sobrepoblación de personas presas facilitó el incremento vertiginoso de casos positivos de COVID.

Ante el incremento de casos en el país, el Poder Ejecutivo estableció, para toda la ciudadanía, el aislamiento social en marzo de 2020. Esto se tradujo en la necesidad de generar estrategias para reducir el hacinamiento en las cárceles. Así, se planteó facilitar arrestos domiciliarios, especialmente en población privada de su libertad con co-morbilidad. Sin embargo, según inspecciones realizadas por la Comisión Provincial por la Memoria (2021) en el SPB estas excarcelaciones no se realizaron adecuadamente, negándose esta medida a personas con comorbilidad, dado, muchas veces, a la falta de herramientas (insumos, medicamentos) y recursos humanos (profesionales de la salud, dispositivos de atención) para evaluar su estado de salud.

Las discusiones relativas a los mecanismos para la reducción del hacinamiento carcelario han sido complejas, generando incluso manifestaciones sociales en contra

de medidas de excarcelación⁷, a las que se sumaban expresiones mediáticas que lo informaban como liberaciones masivas de “asesinos y violadores”.⁸ Mediante el relevamiento de noticias referidas a esta medida, García y Oleastro (2021) recabaron que la cobertura mediática se caracterizó por el rechazo hacia la posibilidad de que las personas privadas de libertad accedieran a la prisión domiciliaria, bajo la premisa de que eran peligrosas y que iban a volver a cometer delitos. De esta manera, corrían el foco de la cuestión sanitaria, mostrándolo como un problema de seguridad.

Considerando la ola de contagios, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2022a), durante el 2020 y 2021, en el SPB se registraron 566 casos y en el SPC, 460. Podemos inferir así un mayor porcentaje de contagios en Córdoba, dada la menor cantidad de personas alojadas en comparación a Buenos Aires. En relación a muertes por COVID, se anotó el elevado índice de 46 personas detenidas en el SPB y de 13 en el SPC.

Otra dimensión de la salud se relaciona con el bienestar social, lo cual ya se veía dificultado por el encarcelamiento en sí. A estas condiciones, se agregaron las medidas de aislamiento por la pandemia, que imposibilitaba recibir visitas.

En la provincia de Córdoba las visitas se desarrollaron con restricciones hasta el mes de octubre del 2020, permitiendo las “visitas conyugales” en diciembre. Recién en marzo de 2022 se habilitaron las visitas de hasta 4 personas con frecuencia semanal. En el caso de provincia de Buenos Aires, en 2022 se permiten sólo hasta 2 visitantes por persona privada de libertad, que pueden ser niños/as y adolescentes (CNPT, 2022a).

Las consecuencias fundamentales de esta política, además de la falta de sostén afectivo, residieron en carencias materiales, ya que las visitas suelen contribuirles en este sentido.

Por parte del SPB, los recursos destinados para cumplir con los protocolos de cuidado por COVID-19, en las primeras semanas de marzo de 2020, consistieron en

⁷<https://elpais.com/sociedad/2020-05-01/las-excarcelaciones-contrala-pandemia-impulsan-una-ola-de-malestar-social-en-argentina.html>

⁸<https://www.lanacion.com.ar/seguridad/asesinos-y-violadores-figuran-entre-los-presos-que-serian-beneficiarios-nid2353288/>

<https://www.lanacion.com.ar/politica/coronavirus-asesinos-y-acusados-de-abusos-lograron-salir-de-la-carcel-por-la-pandemia-nid2359908/>

insumos de desinfección como cloro, lavandina y jabón, aunque en cantidades escasas que no cubrían las necesidades de toda la población. En algunas unidades los jabones se entregaban en mitades debido a la escasez; el alcohol fue descartado por razones de seguridad (Comisión Provincial por la Memoria, 2021).

Por esto, pese a la interrupción de las visitas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires autorizó que las familias pudieran acercar los elementos de higiene y desinfección necesarios para cumplir con las medidas de cuidado.

Por otro lado, la pandemia dificultó el ingreso de talleristas y la generación de espacios de formación, trabajo y recreación. De esta manera, en el 2020 descendieron las participaciones en programas de trabajo y educación: bajó al 11% la cantidad de personas privadas de libertad que participaron en algún programa de capacitación laboral dentro de la institución; mientras que un 42% de la población penitenciaria participó en un programa de educación (SNEEP 2020).

Esta situación se convirtió en caldo de cultivo para motines y protestas dentro de algunos recintos. En abril, más de mil personas privadas de libertad en Argentina sostenían huelgas de hambre, demandando la disminución de la población penitenciaria por medio del arresto domiciliario a quienes habían accedido a salidas transitorias y a personas en prisión preventiva. A su vez, se retomaron reclamos expresados en huelgas anteriores a la pandemia, en diciembre de 2019: falta de acceso a la justicia, hacinamiento, mala alimentación y falta de acceso a la salud. Sobre ese malestar, el 30 de octubre de 2020 el SPB promovió medidas que terminaron en una cruenta represión con cientos de heridos y la muerte de un detenido ⁹. En el SPC, los internos de la cárcel de Bouwer efectuaron una huelga de hambre ante las restricciones al ingreso de visitas, y como reclamo de medidas sanitarias y judiciales que disminuyeran la población carcelaria. La manifestación surgida de esta huelga fue también reprimida por el personal penitenciario (Caminos y Villarreal, 2022).

⁹ <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/tension-carceles-son-mas-1100-presos-huelga-nid2357402/>

Considerando lo trabajado anteriormente, las condiciones concretas de trabajo imposibilitaron la correcta aplicación de las normativas y estrategias destinadas a proteger la salud de las personas privadas de libertad. Esta situación de anomia provoca una desorganización que deja a las personas con escasos o deficientes recursos para lograr sus fines. Aquí aparecen las huelgas y motines, como búsqueda de nuevas formas o medios para alcanzar los objetivos institucionales de promoción y prevención de la salud. Estas prácticas alteran, naturalmente, el orden institucional, por lo que, como se ha visto, interpelan al personal penitenciario a salvaguardar la situación, generalmente usando la violencia y represión.

Siguiendo a Quintero (2011), las situaciones estresantes (en este caso, la pandemia) aumentan la presencia de disturbios e incertidumbre, lo cual obstaculiza la posibilidad de adaptarse a la nueva situación tanto por parte de los/as internos/as como del servicio penitenciario y de generar programas de tratamiento efectivos, alternativos al uso de la fuerza.

A través del análisis del trabajo penitenciario en pandemia, y como testimonio en primera persona, Mamani (2020) registra la dificultad para el personal penitenciario de mantener las medidas adecuadas para la prevención del COVID-19, dada la deficiente infraestructura de las instituciones sumado a la densidad poblacional. Así, el autor comenta:

los esfuerzos del sistema penitenciario del lavado de manos, ventilación de pabellones, o ahora barbijo y distanciamiento físico, no alcanzan. Allí conviven miles de internos con otros miles de penitenciaros, médicos, enfermeros, profesionales psicólogos, trabajadores sociales, etc. corriendo el peligro de enfermarse, aunque para la superioridad: “parece que somos inmunes a todo” (p.4)

Se observa en los estudios sobre el trabajo penitenciario el desgaste y la falta de recursos para realizar un tratamiento efectivo. Además, las dinámicas institucionales demandan para el personal destinado a la vigilancia que mantengan el orden como principal objetivo, lo cual lleva muchas veces a la represión y vulneración de derechos de las personas privadas de libertad. Cabe aclarar que no se busca aquí justificar el uso de la fuerza, sino comprender cómo estos fenómenos son posibles dentro de las instituciones.

VI. Conclusiones

A la luz de los aportes de diversos autores/as, contemplamos cómo la anomia está presente en las cárceles y su impacto en el servicio penitenciario. A partir de este concepto, otorgamos sentido a ciertos fenómenos que se dan en estos espacios de trabajo, como la fragmentación institucional que distancia al personal y dificulta el trabajo en conjunto para la concreción de intervenciones efectivas, las contradicciones entre lo que la institución “dice que hace”, y lo que efectivamente “se hace” en ellas y la ausencia de solidaridad orgánica entre trabajadores/as.

En una primera instancia, notamos la disfunción entre valores y normas que lleva a una deficiente integración entre medios y fines. Nos encontramos ante normativas que abogan por ciertos fines sociales, pero que en la práctica no dan cuenta de los mecanismos indispensables y legítimos para ello. De esta manera, el personal del servicio penitenciario (incluyendo seguridad y equipos técnicos) se encuentran ante la imposibilidad de consensuar mecanismos legitimados para el logro efectivo de los objetivos institucionales supuestos.

En este contexto, podemos mencionar que las situaciones de sobrepoblación-hacinamiento afectan de igual manera tanto a las personas privadas de libertad como al personal penitenciario. La cantidad de detenidos y detenidas impacta en el trabajo y la seguridad del propio personal penitenciario desbordado en el cumplimiento de sus funciones, reducido en la proporción deseable para el manejo de la seguridad, precarizado en sus condiciones laborales y, consecuentemente, sometido a mayores riesgos.

Por un lado, entendemos que se espera de aquél que pueda cumplir sus funciones de proteger los derechos de la población presa para que puedan acceder al tratamiento penitenciario, elaborado justamente para asegurar el objetivo institucional. Sin embargo, el personal abocado a seguridad se ve imposibilitado de proteger los derechos humanos fundamentales, y los equipos técnicos no pueden brindar el tratamiento de manera efectiva ya que existen pocos recursos humanos en

comparación con una sobrepoblación de internos/as que no para de crecer. Además, se observan trabas vinculadas a peticiones burocráticas y administrativas que limitan su trabajo como agentes de salud, aunque en principio ese fuera el objetivo esperado.

De esta manera, en una segunda instancia, podemos concluir que las condiciones propias de estas instituciones afectan tanto a las personas privadas de libertad como a quienes trabajan allí. Esto nos remite a plantear este problema en torno a la responsabilidad del Estado para brindar los medios necesarios y realizar monitorizaciones para controlar la efectividad de las funciones institucionales.

Estas situaciones han generado un clima de tensión previo a la aparición de la pandemia por COVID19, que vino a agravar y complejizar la vulneración de derechos. Como vimos, se dieron diversas dificultades para aplicar correctamente los protocolos dispuestos por el COE y gestionar de manera estratégica la población de personas privadas de libertad para prevenir o reducir los contagios.

Por esto decimos que el contexto de pandemia atravesó esa situación de anomia existente, donde se ponían en jaque los objetivos institucionales y las prácticas, y sumó tensiones con las medidas dispuestas a nivel nacional para prevenir contagios de Covid-19. Por un lado, se dictaban medidas obligatorias para limitar la circulación del virus, y, por otro lado, se encontraban con una carencia de insumos y una grave limitación para sostener el distanciamiento social ante la situación de hacinamiento.

Entendemos que el despliegue del servicio penitenciario se ve afectado por los mandatos de mantener el orden institucional, a costa de la protección de derechos de las personas que están a su cargo; lo cual, en un contexto incierto como la pandemia, con tantas demandas insatisfechas, llevó a que se elevara el uso de la violencia para “apagar los incendios”.

Finalmente, consideramos que las políticas penitenciarias se focalizaron en la apelación a las tareas de control securitario en detrimento de políticas sanitarias, lo cual conllevó a la escasez de recursos disponibles para el personal penitenciario a fines de prevenir contagios y muertes por COVID.

Bibliografía

Libros y artículos

- BOURDIEU, Pierre. (2002). Campo de poder, campo intelectual. Montresor.
- CAMINOS BERTON, María Fernanda y VILLARREAL, Agustín (2022) Una etnografía de las representaciones y las construcciones mediáticas de las protestas y resistencias en las cárceles de Córdoba. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (46), pp. 3-22.
- CASTEL, Robert. (2004). La inseguridad social ¿Qué es estar protegido? Manantial.
- CASTRO, Ezequiel (2022) Las prácticas institucionales en una agencia estatal de control. El carácter bifronte del Servicio Penitenciario Bonaerense. En Galvani, I [coord.] *Etnografías de las cárceles bonaerenses*. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- GARCÉS, Laura (s/f). La institución total. Apunte de cátedra de la Facultad de Ciencias Sociales, UNSJ.
- GARCÍA, Malena y OLEASTRO, Inés (2021) Nos negamos a morir en la cárcel. Abordajes mediáticos en torno a las excarcelaciones por COVID-19 situación actual, principales inhibidores ámbitos de mejora. *Razón y palabra*, 24 (110), pp. 535-553
- GASPARÍN, María Inés (2022) Trabajar en el penal: la perspectiva de las encargadas de pabellón de una cárcel de mujeres bonaerense. En Galvani, I [coord.] *Etnografías de las cárceles bonaerenses*. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- GOFFMAN, Irving. (2004) Internados. Amorrortu.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Joel y GALVÁN, Sofía. (2021) Estándares interamericanos sobre condiciones de detención. En Fuchs, C.M y Postigo Gonzalez, L. "Sistemas Penitenciarios y ejecución penal en América Latina". Tirant to Blanch.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, María del Pilar. (2009) El concepto de anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores. *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. (8), pp. 130-147.

- MAMANI, Víctor (2020) Cárceles y COVID-19 en argentina: sobre las “excarcelaciones masivas”. Revista Pensamiento Penal.
- MOUZO, Karina (2019) Discurso penitenciario: una aproximación a los modos de objetivación y subjetivación de los funcionarios de las prisiones. Revista Crítica Penal y Poder (17), pp. 39-55.
- PERELMAN, Marcela y TUFRÓ, Manuel. (2017). Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central. CELS. Disponible el 20 de mayo de 2022 en https://www.cels.org.ar/common/Violencia%20institucional_Perelman_Tufr_o.pdf
- QUINTERO, Fabián. (2014) Análisis de legislación penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. Derecho y Ciencias Sociales, (10),78-101. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNL
- QUINTERO, Fabián. (2011). Tratamiento penitenciario en la provincia de Buenos Aires. El desafío de ajustar la legislación a la práctica internacional. Opinión Jurídica, 10, (19), pp. 171-178.
- SAIN, Marcelo. (2002). Seguridad y democracia y reforma del sistema policial en la Argentina. Fondo de Cultura Económica.
- SÁNCHEZ, Laura y GAUNA, Angélica (2021). Cartografía de la pandemia en las cárceles. Clivatge, (9).

Documentos

- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (2020). Informe COVID-19 y sobrepoblación carcelaria.
- COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA (2021). Informe Anual 2021. Sobre el sistema de encierro y las políticas de seguridad, salud mental y niñeces en la Provincia de Buenos Aires. (Informe N° XV).
- COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2022a). Impacto del COVID19 en lugares de encierro de la República Argentina. 2020-2021.
- COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2022b). Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo H.C.N.

- COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2019). Informe sobre Inspecciones a la Provincia de Córdoba (2018-2019).
- COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2018). Sobre situación de personas privadas de su libertad en unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires.
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA (2006). Informe Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Informe Anual 2006. El Sistema de la Crueldad II. La Plata, Argentina.
- LEY NACIONAL N° 24.660 de 1996. Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.
- SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA (SNEEP) (2020). Informe Ejecutivo SNEEP 2020. Disponible el 20 de mayo de 2022 en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe_sneep_argentina_2020_0.pdf
- SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA Pena (SNEEP) (2018). Informe Ejecutivo SNEEP 2018. Disponible el 20 de mayo de 2022 en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep/2018>

Pandemia y situación penitenciaria en Uruguay

Pandemic and Prison Conditions in Uruguay

Por Santiago Sosa Barón, Muriel Taks y Ana Vigna

Resumen: Las posibilidades de acatar las medidas para controlar la circulación del COVID-19 impactaron de modo diferencial entre los distintos sectores sociales, incrementando desigualdades pre-existentes. Datos recientes demuestran que una de las poblaciones más fuertemente afectadas fueron las personas privadas de libertad, que vieron aún más restringidas sus actividades laborales, educativas y recreativas. Por su parte, las restricciones en el acceso a las visitas no sólo implicaron mayores dificultades para establecer contacto con sus seres queridos, sino también una disminución en el acceso a bienes elementales.

Si bien Uruguay se caracterizó por la aparición relativamente tardía del COVID en cárceles, las medidas restrictivas afectaron fuertemente desde el inicio de la pandemia al régimen de vida en el encierro. Por otro lado, una vez que aparecieron los primeros casos, la expansión del virus fue extremadamente rápida.

En este contexto, las problemáticas sufridas por la población reclusa se vieron alteradas (tanto en el tipo, como en la magnitud) en relación a las enfrentadas previamente. El objetivo de este artículo consiste en analizar los cambios y continuidades en los niveles de vulneración de derechos dentro de las prisiones en Uruguay comparando datos correspondientes a los meses de enero-abril de 2019 en contraste con el mismo período del año 2021. Este análisis comparativo se sustenta sobre el Registro de Planteos y Denuncias elaborado por la Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario. Con el fin de retratar la situación penitenciaria durante dichos períodos de forma integral, se combinan metodologías cuantitativas (procesamiento descriptivo bivariado de la información) así como cualitativos (análisis de fragmentos de denuncias).

Palabras clave: pandemia; sistema penitenciario; derechos humanos.

Abstract: The possibilities of complying with the measures to control the circulation of COVID-19 had a differential impact between the different social sectors, increasing pre-existing inequalities. Recent data has shown that one of the most strongly affected populations were the inmates of the penitentiary system, whose work, educational and recreational activities were further restricted. Regarding their situation, the restrictions on access to prison visits not only implied greater difficulties in establishing contact with their loved ones, but also a decrease in access to basic goods.

Although Uruguay was characterized by the relatively late appearance of COVID in prisons, the restrictive measures strongly affected life in prison since the beginning of the pandemic. On the other hand, once the first cases appeared, the spread of the virus was extremely rapid.

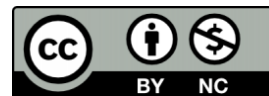
In this context, the difficulties suffered by the prison population were altered (both in type and magnitude) in relation to those previously faced. The objective of this article is to

analyze the changes and continuities in the levels of violation of human rights within Uruguayan prisons, by comparing data corresponding to the months of January-April 2019 in contrast to the same period in 2021. This comparative analysis is based on the register of submissions and complaints (“Registro de Planteos y Denuncias”) developed by the “Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario”. In order to comprehensively portray the prison situation during these periods, both quantitative methodologies (bivariate descriptive analysis) and qualitative methodologies (speech analysis of complaints) are combined.

Key words: pandemic; penitentiary system; human rights

Fecha de recepción: 3/6/2022

Fecha de aceptación: 13/7/2022



Pandemia y situación penitenciaria en Uruguay

Por Santiago Sosa Barón^{1*}, Muriel Taks² y Ana Vigna^{3*}

I. Introducción: tendencias en los niveles de prisionización

La población penitenciaria en el mundo ha venido en aumento en las últimas décadas y actualmente se estima en más de 11 millones de personas (Penal Reform International, 2021). Este aumento global presiona sobre las capacidades y condiciones de alojamiento de los distintos sistemas penitenciarios, lo que genera múltiples riesgos de vulneración de derechos de la población privada de libertad. Según el último informe de Penal Reform International de mayo de 2021, se observan sistemas con sobrepoblación (mayor población que la capacidad manifiesta de alojamiento) en 118 países.

En este contexto se han reportado más de medio millón de casos de COVID en prisiones y más de 4.000 muertes. Además de las consecuencias sanitarias, la pandemia ha agudizado algunos problemas estructurales de las condiciones de vida de las prisiones (Rotta & Cacicedo, 2020; Arduino, 2020). En algunos lugares, las medidas de aislamiento, las dificultades de atención de la salud y las restricciones de visita han desatado protestas y situaciones de violencia ante condiciones de alojamiento especialmente críticas (Bracco et al, 2021, Gual, 2020). La pandemia ha tenido un impacto en la salud mental de las personas alojadas y también en el estrés del personal, quienes han tenido que gestionar estas dificultades con una menor ratio de funcionarios por interno (Carvalho et al., 2020)

^{1*} Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (Uruguay). Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7157-0946>. Correo electrónico: sosabaron@gmail.com.

² Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República (Uruguay). Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1632-5347>. Correo electrónico: takshuriel@gmail.com.

^{3*} Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Información y Comunicación, Universidad de la República (Uruguay). Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2312-0913>. Correo electrónico: ana.vigna@cienciassociales.edu.uy.

Ante esta crisis, Penal Reform International reporta que al menos 109 países han tomado medidas liberatorias para orientar procesos de deshacinamiento que permitan amortiguar las consecuencias de la pandemia. A pesar de ello, se estima que estas medidas han afectado a menos del 6% de la población penitenciaria global (Penal Reform International, 2021). También se observa que en muchos países se ha aumentado el uso de medidas alternativas al encarcelamiento. De todas formas, se estima que estas medidas han tenido un efecto insuficiente o al menos moderado frente al objetivo de deshacinamiento, dada la magnitud del problema a nivel global (Penal Reform International, 2021).

En este contexto, Uruguay destaca tanto a nivel latinoamericano como mundial por su tasa de encarcelamiento. El país contaba con una tasa de prisionización de 383 personas cada 100.000 habitantes en marzo de 2021, lo cual lo colocaba dentro de los primeros 15 países del mundo de mayor prisionización y el primero de América del Sur⁴.

Esta tendencia de crecimiento poblacional se viene observando en el largo plazo, aunque se ha acelerado en los últimos años. Según informa el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, desde el 2019 la tasa de crecimiento poblacional ha oscilado entre 10% y 12% anual, alcanzando en abril de 2022 la cifra de 14.200 personas privadas de libertad (Comisionado Parlamentario, 2022). En cuanto a la tasa de ocupación, se ha reportado que al 30 de junio de 2021 el sistema penitenciario en Uruguay estaba al 134% de su capacidad de alojamiento. Pese a las dificultades en la medición de este indicador, no caben dudas de que existe una situación de sobrepoblación crítica. Algunas unidades específicas presentan niveles importantes de hacinamiento, como la de Salto y Artigas, centros que más que duplican su capacidad de alojamiento. La Unidad N° 4, Comcar, que aloja a unas 4.000 personas, cuenta con una capacidad que ronda las 2.500 plazas.

En este contexto, las problemáticas sufridas por la población reclusa se vieron alteradas (tanto en el tipo, como en la magnitud) con la llegada de la pandemia. Así, el objetivo de este artículo consiste en analizar los cambios y continuidades en los niveles de vulneración de derechos dentro de las cárceles uruguayas en base a un análisis del Registro

⁴ Institute for Crime & Justice Policy Research, Birbeck, Universidad de Londres. (2021). World Prison Brief. Recuperado de: <https://prisonstudies.org/>.

de Planteos y Denuncias de la Oficina del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario.

El artículo se estructura del siguiente modo: luego de esta breve introducción, se presenta una síntesis de la evolución de la pandemia en Uruguay. A continuación, se detallan las medidas adoptadas por el gobierno uruguayo para frenar el avance del COVID en el sistema carcelario. Luego se presenta la fuente de datos utilizada para este trabajo, así como la estrategia metodológica desarrollada. Los apartados sexto y séptimo se centran en el análisis (cuantitativo y cualitativo) de los datos. El artículo finaliza con algunas reflexiones derivadas a partir de la información brindada.

II. Pandemia en Uruguay

El 13 de marzo de 2020 fue declarada la emergencia sanitaria en Uruguay⁵, fecha en la que se comunicó la detección de los primeros casos de COVID. En los dos primeros meses hubo una fuerte restricción de la movilidad a raíz de esta declaración de emergencia. En estos primeros meses, la incidencia de la pandemia se mantuvo relativamente baja, con pocas decenas diarias de casos⁶, a diferencia de lo que sucedió con la primera ola de contagios en otros países. A comienzos de noviembre de 2020, se había acumulado un total de 60 muertes por esta causa en todo el país⁷. A partir de entonces, los casos nuevos diarios comenzaron a aumentar aceleradamente hasta llegar a un pico hacia mediados de enero, promediando los 800 - 1000 casos diarios nuevos y superándose la cifra de 300 muertes acumuladas.

⁵ El estado de emergencia sanitaria se declaró a través del Decreto 93/020 (<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/93-2020>). Esta medida implicó la suspensión de espectáculos públicos, el cierre de centros turísticos y otros espacios públicos, la exhortación a la población a evitar las aglomeraciones, el extremar las medidas de limpieza y desinfección, el aislamiento preventivo de personas con síntomas COVID, contacto COVID o ingresantes al país, entre otras.

⁶ Grupo Uruguayo Interdisciplinario de Análisis de Datos de COVID-19. (2020). Visualización de estadísticas diarias COVID-19 en Uruguay. Recuperado de: <https://guiad-covid.github.io/estadisticasuy.html>.

⁷ Datos Macro. (2020). Uruguay - COVID-19 - Crisis del coronavirus. Recuperado de: <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus/uruguay>.

En el siguiente mes, hasta mediados de febrero la propagación se frenó y descendió levemente, para volver a intensificarse en los meses siguientes. El período comprendido entre marzo y julio de 2021 fue el de mayor número de casos activos de COVID en el país. A principios de abril se acumulaban 1.000 muertes por esta causa, y en solo dos meses se superó la cifra de 4.000 muertes. En este período no hubo una restricción de la movilidad similar a la de la primera etapa de la pandemia en el 2020.

Este período de máxima intensidad de la pandemia coincidió con el despliegue del dispositivo de vacunación con la vacuna Sinovac, que se inició en marzo de 2021 y que tuvo una amplia cobertura en los dos primeros meses.

En junio se comenzó a observar un pronunciado descenso en el número de casos nuevos y de muertes, tendencia que se ha sostenido hasta fines de 2021, en la que se ha retornado a cifras similares a las de la primera etapa en el 2020. En agosto de 2021 se alcanzaron las 6.000 muertes acumuladas por COVID, aproximadamente unas 170 muertes por cada 100.000 habitantes.

En relación al sistema penitenciario, y en comparación al contexto regional, el COVID hizo su ingreso al sistema uruguayo en un momento tardío. Se podrían diferenciar cuatro etapas de la evolución de la pandemia en las cárceles uruguayas.

Una primera etapa comenzó con la declaración de la emergencia sanitaria el 13 de marzo de 2020 hasta la detección del primer caso de coronavirus en cárceles los primeros días de noviembre.

Según el monitoreo de la Oficina del Comisionado Parlamentario, se pueden observar diversas dificultades durante esta primera etapa. Así, en los primeros meses hubo un descenso pronunciado de las actividades laborales, y aún en mayor medida de las socioeducativas. Se limitaron las visitas a un adulto por persona y en algunos períodos y unidades se suspendieron. Se dispuso de procedimientos sanitarios especiales en los ingresos (uso de mascarillas, medición de temperatura, lavado de manos, distanciamiento físico) y se procuró intensificar la dotación de insumos de higiene en las unidades. Dado el escasísimo margen de compra que tiene el órgano rector del sistema penitenciario, el

Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), en virtud de su dependencia del Ministerio del Interior, la mayor parte de esos insumos vinieron de refuerzos especiales del Ministerio y de múltiples donaciones públicas y privadas. Se observó una gran insuficiencia en algunos de estos ítems, así como una heterogeneidad entre las distintas unidades, muchas de ellas por problemas estructurales acarreados desde tiempo atrás, intensificando aún más los clásicos “dolores del encarcelamiento” (Sykes, 1958). Ejemplos de esto último son el acceso a agua en las celdas, sea por intermitencia o directamente por carencia de acceso, o el problema de la falta de camas y colchones en cantidad y calidad. Se detectó también que, pese a las donaciones y refuerzos de insumos, persistió la carencia de artículos de higiene personal para los y las internas, e incluso en algunos casos de artículos de higiene para los y las funcionarias.

Una de las dificultades observadas durante la provisión de insumos adicionales tuvo que ver con su distribución en las unidades. Dada la información sobre la distribución de kits proporcionada por el INR, puede observarse que en muchos casos no se consideró la diferencia de los volúmenes de población que alojan los distintos establecimientos de reclusión. Así, por ejemplo, para la distribución de jabones o paños de piso, se entregaron cantidades iguales en unidades de muy distinto tamaño. Dadas las históricas carencias en el registro y uso de la información del INR, es muy plausible pensar que se carezca de un registro dinámico del stock de insumos de cada unidad, con lo cual esta distribución se debió realizar sin una base de información adecuada.

Además de la inequidad e insuficiencia en la disposición de insumos, otro aspecto relevante respecto a la heterogeneidad de condiciones en las distintas unidades tiene que ver con el cumplimiento efectivo de los protocolos. El uso de mascarilla, por ejemplo, fue variable por parte de funcionarios de distintas unidades, en muchos casos por carencia (principalmente en los primeros meses), aunque posiblemente el cumplimiento más o menos estricto guardó relación con la impronta de las distintas direcciones.

Otra de las cuestiones que se identificaron como carencias fue la debilidad de la política de comunicación a los/as internos/as y a sus familias respecto de las medidas

adoptadas para el combate a la pandemia. No hubo material informativo ni orientación específica al respecto en las unidades.

Pese a estas y otras dificultades, el INR tuvo éxito en la prevención del ingreso del coronavirus a las cárceles hasta los primeros días de noviembre de 2020, cuando se detectó el primer caso positivo, dando inicio a una segunda etapa en el combate a la pandemia. En esta segunda fase se procedió a activar los protocolos de aislamiento e hisopado de las personas (funcionarios/as e internos/as) que hubieran tenido posibilidad de contacto en los módulos, pisos o pabellones en los que se constataran casos positivos. Asimismo, se fueron suspendiendo las visitas en estos sectores. Esta estrategia de prevención fue exitosa en los primeros dos meses. Promediando diciembre sólo había 22 casos positivos de internos en todo el sistema, mientras que en el resto del país se habían diagnosticado 8.000 casos desde el inicio de la pandemia⁸.

El crecimiento exponencial en el número de casos dentro de las cárceles comenzó hacia febrero de 2021. A comienzos de dicho mes había unos 124 casos positivos en todo el sistema, mientras que hacia el final de febrero habían 613. El 19 de ese mes murió una persona adulta mayor que estaba internada en cuidados intensivos (CTI) y que presuntamente contrajo coronavirus estando ya internada, aunque no se confirmó que esa fuera la causa de su muerte.

Este aumento de casos en febrero dio inicio a la tercera etapa, en la que el coronavirus ingresó en varias unidades generando importantes focos de contagio. A principios de marzo había 747 casos y casi el 9% de los internos (1.200) estaba en cuarentena. A principios de abril ocurrió la primera muerte oficial por coronavirus en cárceles. En ese momento había 426 casos y 1.102 internos/as (8%) en cuarentena.

A mediados de marzo comenzó la vacunación en el país. Una decisión política adoptada por el gobierno, y que lo diferencia de lo observado en otros países de la región, refiere a la declaración de la población penitenciaria, así como la de policías y operadores penitenciarios, como población de riesgo, por lo que se dispuso prioritariamente su

⁸ La Diaria. (2020). Hay 23 casos de coronavirus en cárceles. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2020/12/hay-23-casos-de-coronavirus-en-carceles/>.

vacunación. El proceso de vacunación fue muy prontamente efectivizado: en unas dos semanas el 65% de la población penitenciaria ya se había dado la primera dosis de la vacuna Sinovac. En un mes este porcentaje ascendió al 98%.

A principios de mayo, junio y julio se dieron otras tres muertes por coronavirus en cárceles, ya con una incidencia de casos que había entrado en declive dentro del sistema penitenciario. A principio de junio solo había 40 casos en todo el sistema. Esta cuarta etapa, que siguió hasta fin de año, coincide con una baja de casos a nivel nacional y se ha logrado retomar la estrategia de control de casos de la segunda etapa. Las medidas para prevenir la propagación del Covid-19 se han ido flexibilizando en esta última etapa ante la evolución que tuvo la enfermedad a nivel global en el país.

De modo análogo a lo ocurrido en la vida extramuros, la pandemia ha tenido asociados múltiples fenómenos, cuyo vínculo con el COVID y con las medidas implementadas para combatirlo resultan difíciles de probar, aunque pueda razonablemente intuirse una asociación. Así, en el 2020 hubo 48 muertes en el sistema penitenciario y fue el año de mayor cantidad de muertes violentas (35). De estas 35 muertes se contabilizaron 17 suicidios, casi el doble respecto al 2019 (Comisionado Parlamentario, 2020). Adicionalmente, cabe destacar que en 2021 el número de muertes ha aumentado significativamente, llegándose al máximo histórico de 86 decesos (Comisionado Parlamentario, 2021). Entre ellas ha sido notorio el aumento de las muertes por enfermedades o complicaciones de salud. Es difícil determinar si hubo o no una relación con la situación de la pandemia o con las medidas, o hasta qué punto la atención de la salud ha sido afectada por los dispositivos de aislamiento⁹, por el empeoramiento de las condiciones de alojamiento y hacinamiento y por la saturación de la atención de la salud a nivel nacional en los peores meses de la pandemia.

Señalamos un posible ejemplo, teniendo en cuenta que la mayoría de las muertes se continúan investigando. Se pudo constatar en un caso de fines de mayo del 2021 en la que

⁹ Cabe destacar a su vez, que la cobertura de salud es heterogénea en las distintas unidades. La cobertura pública es llevada mayoritariamente por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), pero en muchas unidades del interior la cobertura es realizada por Sanidad Policial, lo cual representa aproximadamente el 35% de la población penitenciaria (Comisionado Parlamentario, 2022, p. 24).

un interno es herido y trasladado a un CTI, del que, en los siguientes días, fue sucesivamente trasladado a otro CTI de otro departamento y de vuelta al CTI original, tras luego ser trasladado a medicina general donde falleció, dos semanas después de ser atacado.

Otra consecuencia no prevista tuvo que ver con la afectación de los niños/as que se encuentran con sus madres en prisión. Las situaciones de aislamiento y contención representan un perjuicio particular para la niñez, que ya vive en condiciones de especial vulnerabilidad en prisiones. Cabe destacar especialmente la puesta en marcha de protocolos de aislamiento para los ingresos de mujeres con sus hijos/as que muchas veces ocurren en celdas/calabozos totalmente inapropiados a tal propósito.

III. Medidas adoptadas por el gobierno para combatir el COVID en cárceles

Frente a la llegada de la pandemia al país, y los efectos nefastos de la misma en los sistemas penitenciarios de otros países de la región y el mundo, diversos actores se movilizaron rápidamente para pedir la adopción de políticas de deshacinamiento. En un informe especial del 15 de abril de 2020, el Comisionado Parlamentario recomienda "...a todos los operadores del sistema de justicia –defensores, fiscales, jueces, jueces de ejecución– tomar acción para, según los roles de cada uno, detectar, promover, recibir, tramitar y analizar con prontitud los casos de personas altamente vulnerables dentro del sistema penitenciario [...] que pueden acceder a prisión domiciliaria u otras medidas alternativas para la ejecución penal, [...] ante el contexto generado por la pandemia del COVID-19..." (Comisionado Parlamentario, 2020).

A pesar de que estas recomendaciones se encuentran alineadas a lo planteado por otras instituciones a nivel nacional e internacional, como la Institución Nacional de Derechos Humanos, o el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, las mismas no fueron tenidas en cuenta, y en Uruguay no hubo una política sistemática del Estado en tal sentido. Aun así, se utilizaron estas

recomendaciones para algunos casos individuales¹⁰, aunque sin tener un efecto significativo sobre los niveles de hacinamiento.

La baja incidencia de la pandemia en la población penitenciaria, en conjunto con otros aspectos característicos del país, como sus altos niveles de punitividad (Gambetta et al., 2019), hicieron que no existiera una política sistemática de liberación anticipada o de asignación de medidas no privativas a la libertad frente a la pandemia.

La resolución respecto de continuar con las visitas –aunque restringiendo su número y duración, y limitándola a adultos por fuera de los grupos de riesgo– generó ciertas resistencias en un inicio por parte del personal penitenciario¹¹. A pesar de ello, fue rápidamente aceptada, reconociendo la importancia que tiene el contacto con el exterior no sólo desde el punto de vista del apoyo emocional, sino también en lo referido al acceso a bienes básicos para el sustento cotidiano de la población encarcelada.

Cabe destacar que pese a las dificultades de esta etapa y a las duras condiciones de la cuarentena, sumadas a las carencias estructurales, no hubo motines ni revueltas de grandes magnitudes. Hacia fines de abril de 2021 hubo protestas en la cárcel de Las Rosas por las malas condiciones de vida, pero se resolvió sin que hubiera situaciones de mayor gravedad¹².

¹⁰ El informe especial del Comisionado "...fue utilizado por muchos defensores, públicos y privados, para solicitar la prisión domiciliaria –finalmente obtenida en una veintena de casos– para presos que tenían riesgos particulares de salud que los volvía más vulnerables al Covid viviendo en espacios compartidos" (Comisionado Parlamentario, 2021, p. 13-14).

¹¹ Sputnik Mundo. (2020). Guardiacárceles uruguayos cuestionan medidas del Gobierno ante COVID-19. Recuperado de:

<https://mundo.sputniknews.com/20200317/guardiacarceles-uruguayos-cuestionan-medidas-del-gobierno-a-n-te-covid-19-1090807380.html>

¹² La Diaria. (2021). Hubo protestas en la cárcel de Las Rosas tras brote de coronavirus. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/maldonado/articulo/2021/4/hubo-protestas-en-la-carcel-de-las-rosas-tras-brote-de-coronavirus/>

IV. El sistema de Registro de Planteos y Denuncias del Comisionado Parlamentario

La figura del Comisionado Parlamentario fue creada por la Ley N° 17.684 en el año 2003¹³. La misma tiene como cometido el asesoramiento al Poder Legislativo para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional relativa a la situación de las personas privadas de libertad, así como la supervisión de los organismos encargados de la administración de los establecimientos de reclusión. Entre sus facultades, se encuentra la de recibir planteos y denuncias relativas a la violación de derechos humanos en los centros penitenciarios e intervenir en dichas situaciones de ser posible. De esta manera, se busca realizar un monitoreo continuo de la situación de las personas privadas de libertad en los centros de detención, así como promover el cumplimiento de los estándares relativos a derechos humanos vinculados a la privación de libertad.

El sistema de Registro de Planteos y Denuncias de la Oficina del Comisionado Parlamentario (OCP) colabora a llevar a cabo los objetivos mencionados. Se trata de una plataforma digital compuesta por un formulario de 57 variables sobre el cual se dejan plasmadas las denuncias relacionadas a situaciones de vulnerabilidad de derechos humanos.

Estos planteos son recibidos y registrados por asesores y asesoras de la OCP, quienes trabajan atendiendo llamados telefónicos, correos electrónicos o entrevistas presenciales con personas privadas de libertad o allegados. A partir de estos encuentros y/o conversaciones, los datos personales, la información sobre la situación judicial de la persona y la problemática concreta sobre la cual se desea hacer la denuncia son registrados en dicha plataforma. Partiendo de esta información, asesores y asesoras procuran encontrar una respuesta ante la situación planteada, interviniendo directa o indirectamente en el centro penitenciario en cuestión.

El formato digital empleado actualmente en la OCP del Registro de Planteos y Denuncias fue implementado en 2016. En los últimos años, ha atravesado diversas

¹³ IMPO. (2003). Ley de creación del Comisionado Parlamentario. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17684-2003/23>

modificaciones dentro de las cuales se incluyen cambios a nivel informático, así como también alteraciones de aspectos cualitativos referentes a los campos a completar en el formulario. Algunas problemáticas específicas, como la dificultad de registrar grandes cantidades de información en poco tiempo y/o las dificultades de conexión que tanto asesores/as como personas privadas de libertad experimentan, se han visto agravadas en el contexto de pandemia.

A partir de la emergencia sanitaria, la OCP debió recurrir, durante algunos períodos, al trabajo remoto como la modalidad a partir de la cual continuar la labor para el registro de las denuncias recibidas. Durante estos períodos, asesores/as trabajaron desde la esfera del hogar atendiendo aquellos llamados que suelen ser atendidos desde la Oficina. Los problemas de conexión y la falta de acceso, en algunos casos, a las instalaciones informáticas de la OCP también dificultaron el registro digital de las denuncias.

El contexto de pandemia imposibilitó a su vez la realización de visitas presenciales a los centros penitenciarios durante el período de un mes, comprendido entre el 15 de marzo y 15 de abril de 2020 aproximadamente, y algunas semanas de febrero de 2021, momento en el que, como fue descrito anteriormente, se dio el primer aumento importante de casos positivos en las cárceles. Las visitas a las unidades se configuran como uno de los principales instrumentos para la recolección de datos y monitoreo de la OCP. Muchos de los escenarios de vulnerabilidad de derechos humanos son estudiados e intervenidos durante estas instancias presenciales. Debido a la suspensión de estas visitas, se planteó el desafío de continuar monitoreando, registrando y actuando sobre las situaciones problemáticas, incluso en condiciones de distanciamiento físico respecto a los centros de detención. Fue necesario, por consiguiente, un esfuerzo constante por mantener el ritmo de recepción e intervención sobre las situaciones que planteaban las personas privadas de libertad durante los meses en los que la pandemia se vio agravada en nuestro país. De todas formas, más allá de esos dos breves períodos de suspensión de visitas regulares en 2020 y 2021 y aún con las limitaciones dadas por los protocolos, la OCP mantuvo su monitoreo presencial en las unidades penitenciarias

Más allá de las dificultades derivadas de la situación de pandemia para el trabajo de la OCP en su tarea de monitoreo de los establecimientos de reclusión y Registro de Planteos y Denuncias, debe señalarse que, en términos estructurales, la Oficina cuenta con escasos recursos (humanos y materiales) para el cumplimiento de su labor. En este sentido, las tareas vinculadas al registro de información son a menudo relegadas frente a otras urgencias que se presentan en el trabajo cotidiano. Por otro lado, los registros son concebidos principalmente como insumos para la intervención o derivación, y no tanto como instrumento con potencial estadístico y de análisis. Por estos motivos, si bien el sistema de registro es amplio en relación a los campos abarcados, la base de datos adolece de problemas serios de campos sin información. Por su parte, existe también un importante subregistro de los casos atendidos, en el entendido de que a menudo se procede a la acción, sin dejar registro de ello. Evidentemente, estas dificultades se vieron aún más intensificadas en el contexto de pandemia, por lo que los resultados que se presentan a continuación deben ser leídos con cautela.

V. Metodología y fuente de información

Para este trabajo hemos optado por tomar los datos del Registro de Planteos y Denuncias de la Oficina del Comisionado Parlamentario. Dicha base de datos tiene carácter reservado, con miras a garantizar la confidencialidad y el respeto de los datos personales vertidos en ella¹⁴, preservando la identidad tanto de las personas privadas de libertad como de sus allegados, quienes denuncian situaciones de vulnerabilidad en el contexto de encierro. Se buscó comparar algunos de los rasgos más salientes de los reclamos recibidos en el período enero-abril de 2019 y enero-abril de 2021. Cada una de las personas privadas de libertad que realizaron al menos un planteo o denuncia durante estos períodos representa la unidad de análisis, pudiendo haber denunciado en más de una ocasión.

¹⁴ La misma fue accedida a través de un trabajo conjunto realizado por la Oficina del Comisionado Parlamentario y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, en el marco del proyecto de investigación *“Desarrollo, validación e implementación de sistemas de información para el monitoreo de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de la población privada de libertad”* (CSIC-UdelaR/OCP).

También se consideró a las personas que, tras haber realizado un planteo o denuncia, hubieran recibido alguna intervención por parte de la OCP en los períodos considerados.

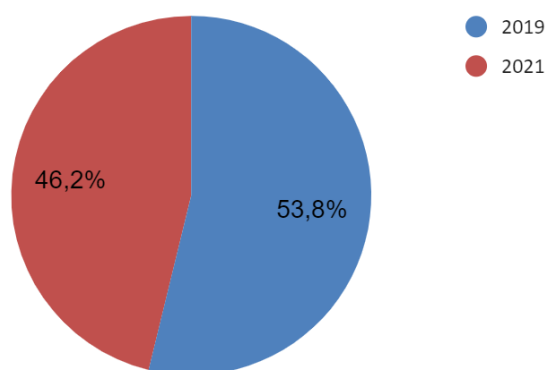
Se procedió a realizar un procesamiento descriptivo bi-variado (comparando la distribución de distintas variables según año), buscando identificar algún tipo de variación durante el período afectado por la pandemia, en relación a la situación anterior.

Adicionalmente, se tomaron algunos planteos y denuncias que mencionan específicamente la situación de COVID, para analizarlos en mayor profundidad. Los resultados se presentan en los apartados que siguen.

VI. Análisis de la distribución comparada de planteos y denuncias recibidas durante 2019 y 2021

En primer lugar, a pesar de las dificultades enfrentadas por la OCP en el marco de la pandemia para continuar con las actividades de monitoreo de los establecimientos de reclusión, se observa que la cantidad de planteos y denuncias registrados por la OCP fue bastante similar en los cuatrimestres considerados, disminuyendo levemente en el 2021. En el período enero-abril de 2019 se registraron 327 casos mientras que en el mismo período de 2021 los casos fueron 281.

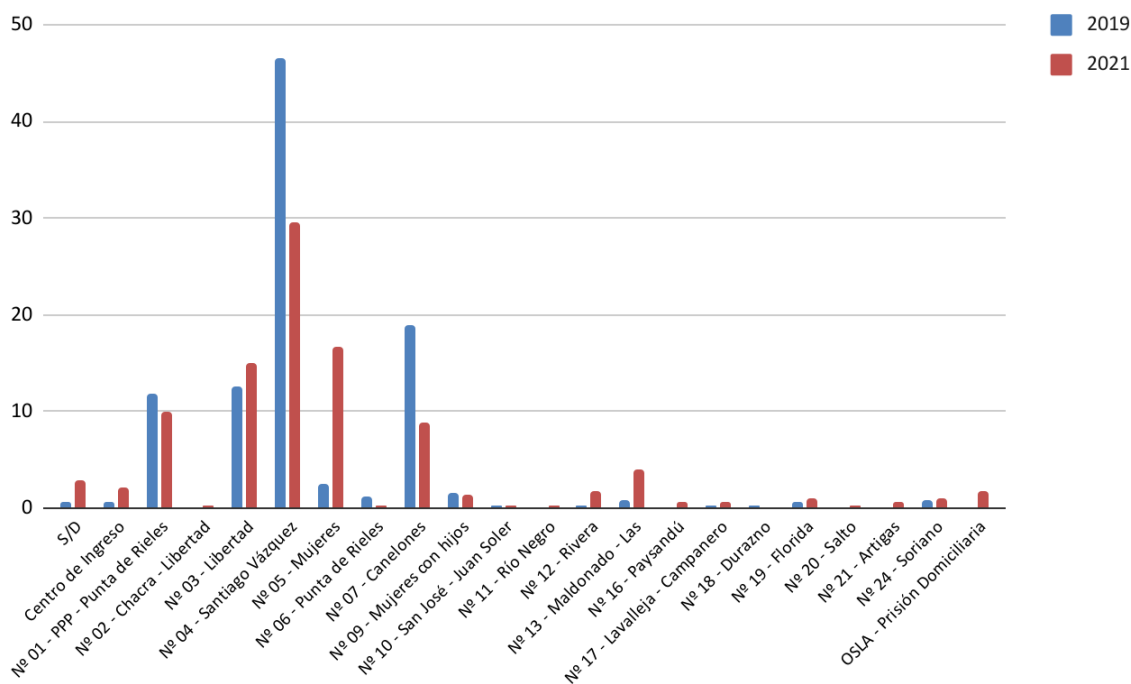
Gráfico N° 1. Porcentaje de denuncias por año (2019 – 2021)



Fuente: Elaboración propia en base al Registro de Planteos y Denuncias, OCP

Por su parte, resulta de interés analizar el modo en que las denuncias se distribuyeron según el establecimiento de reclusión referido. En el Gráfico N° 2 se observa que, en ambos períodos bajo estudio, la Unidad N° 4, Comcar, es la que concentra la mayor proporción de denuncias: 46% en 2019, y 30% en 2021. Este resultado es esperable dado que, tal como fuera mencionado anteriormente, se trata del mayor establecimiento de reclusión del país, y alberga a más de 4.000 personas privadas de libertad. El segundo lugar en 2019 está ocupado por la Unidad N° 7, la cárcel de Canelones, que constituye la cuarta cárcel que alberga mayor cantidad de población, concentrando el 19% de las denuncias durante este período. Sin embargo, se observa un cambio significativo en la distribución de las denuncias en 2021 en relación al período anterior. Destaca principalmente un notorio incremento de las denuncias registradas en la Unidad N° 5 (Femenino), que pasó a concentrar de un 2% a un 17% de las denuncias entre 2019 y 2021. Asimismo, se observó un leve aumento en la Unidad N° 3 (Penal de Libertad), pasando del 13% al 15% en el período bajo estudio. También cabe destacar la cantidad de casos referidos a la Unidad N° 1, de gestión público-privada que en el primer cuatrimestre de 2019 tenía el 12% de los casos mientras que en igual período de 2021 tenía el 10%. Finalmente cabe señalar el aumento de los casos trabajados respecto a la Unidad N° 13 de Maldonado que pasó en los períodos considerados del 1% de los casos al 4%.

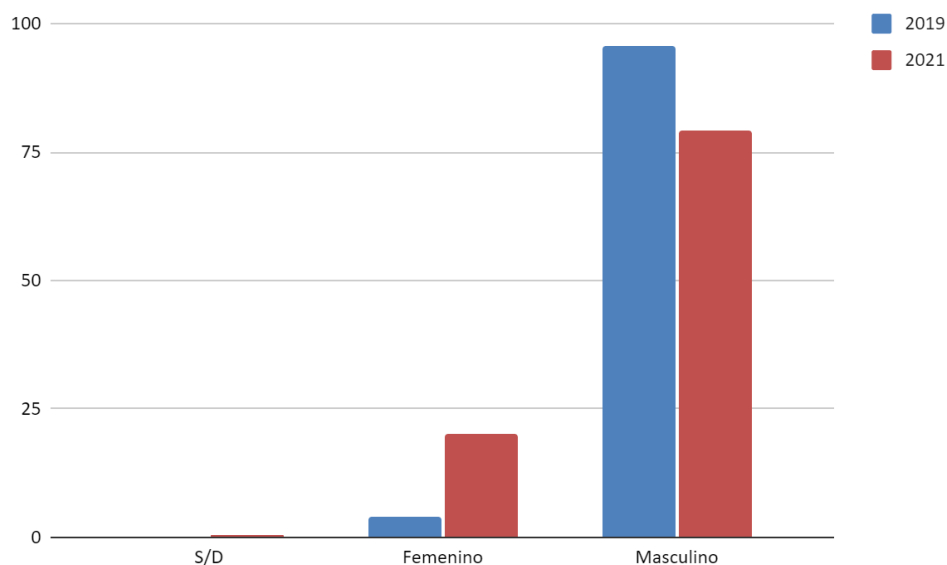
Gráfico N° 2. Distribución porcentual de denuncias, según establecimiento, por año (2019 – 2021)



Fuente: Elaboración propia en base al Registro de Planteos y Denuncias, OCP

Esta evolución se corrobora con el cambio en la distribución del sexo de las personas denunciadas. Tal como se observa en el Gráfico N° 3, las denuncias relativas a situaciones sufridas por mujeres pasaron de ser de 4% en 2019 a 20% en 2021. Así, a pesar de que las mujeres constituyen una proporción muy minoritaria dentro del sistema (un 4,9% del total en 2019 y un 6,7% en 2021), una de cada cinco denuncias registradas en los primeros cuatro meses de 2021 refiere a vulneraciones sufridas por esta población.

Gráfico N° 3. Distribución porcentual de denuncias, según sexo de la persona denunciante, por año (2019 – 2021)

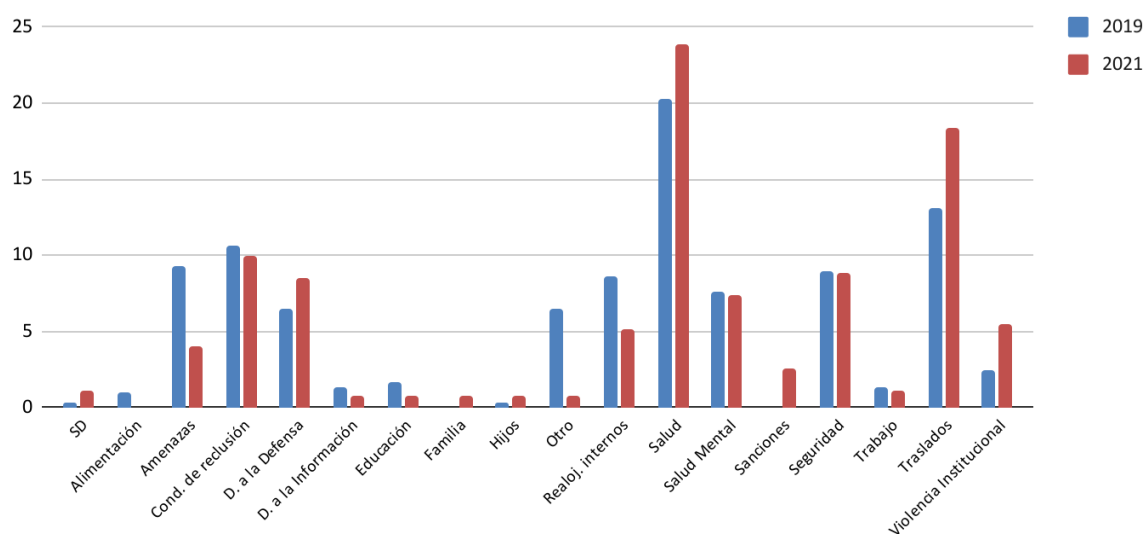


Fuente: Elaboración propia en base al Registro de Planteos y Denuncias, OCP

Los planteos y denuncias pueden tener uno o más focos temáticos asociados y representan una forma de aproximación a los tipos de demandas que recibe la OCP respecto de la vulneración de derechos en las prisiones. Del análisis de esta variable se desprende que el tema más frecuentemente registrado es el referido a problemas de salud física. A su vez se observa que este foco temático tuvo un aumento relativo entre ambos períodos analizados pasando del 20% al 24% de los casos. A ello debe agregarse los planteos referidos a la salud mental, que estuvieron en torno al 7,5% en ambos períodos. El segundo tema más frecuente en los registros de la OCP es el de las solicitudes de traslados, que también aumentó levemente, del 13% en 2019 al 18% en 2021. Luego, el tercer tema más frecuente tiene que ver con planteos o denuncias de las condiciones de reclusión, que se mantuvo con una frecuencia en torno al 10% en ambos períodos. Por otra parte, los casos referidos a amenazas disminuyeron del 9% al 4%. También disminuyeron los planteos referidos a realojamientos internos, del 9% al 5%. Otro tema que aparece con frecuencia

tiene que ver con planteos referidos a cuestiones legales vinculados a las dificultades de ejercer el derecho a la defensa. El mismo tuvo un aumento del 6,5% al 8,5% en los períodos analizados. Finalmente, es importante resaltar el aumento de los casos referidos a violencia institucional, que pasaron del 2,5% de los temas planteados al 5,5% en 2021.

Gráfico Nº 4. Distribución porcentual de denuncias, según tema, por año (2019 – 2021)



Fuente: Elaboración propia en base al Registro de Planteos y Denuncias, OCP

Cabe recordar que este análisis preliminar debe tomarse con precaución dadas las problemáticas de registro de la OCP mencionadas anteriormente. Sin embargo, todos estos elementos indican que, a pesar de las dificultades observadas en la OCP durante el período de pandemia para implementar el monitoreo y registro de denuncias del modo en que lo hace habitualmente, no hubo un descenso pronunciado de la cantidad de planteos recibidos registrados. A su vez, se observan algunos cambios en los perfiles de las personas denunciantes y de las temáticas denunciadas. A grandes rasgos, sobresale un incremento en las situaciones de vulnerabilidad sufridas por mujeres, así como un aumento de las problemáticas vinculadas a aspectos de salud.

A continuación, se tomarán algunos de los planteos que enuncian de modo explícito su vínculo con la problemática del COVID-19, con la intención de ilustrar con mayor detalle el tipo de situaciones observadas en el sistema.

VI. Planteos y denuncias referidos a la situación de COVID-19

Los planteos recibidos por la OCP durante el 2021 en los que se denuncian situaciones relacionadas al COVID-19 reflejan el carácter multidimensional de la pandemia. Aunque muchos de ellos refieren a problemáticas de salud física y falta de asistencia, otros tantos tratan sobre situaciones de violencia institucional emergentes a partir del contexto de emergencia sanitaria.

La convivencia entre personas privadas de libertad, su relación con los funcionarios del centro de detención, la frecuencia de las visitas y los realojamientos entre módulos, son solo algunos de los aspectos que se vieron afectados por la pandemia. Por lo tanto, no sería pertinente poner el foco de atención únicamente en las problemáticas vinculadas a la salud física, sino que se vuelve necesario ampliar la perspectiva y tomar en cuenta otro tipo de dimensiones afectadas.

Cabe destacar que una de las principales temáticas reflejadas en las denuncias es la del miedo al aislamiento y, por consiguiente, la inacción de los internos frente a la aparición de síntomas. En varios casos, a pesar de haberse detectado la presencia de tos, fiebre y falta de gusto u olfato (principales síntomas de la enfermedad derivada del COVID-19), los individuos optaron por no comunicar este hecho a las autoridades. Esto se debe, como se evidencia en los planteos recibidos, al temor al aislamiento hacia el cual son dirigidos los individuos que presentan un resultado positivo en varios de los centros penitenciarios. Según los denunciadores, en la vida intramuros de dichos centros el aislamiento implica, además de no poder concurrir a actividades colectivas ni convivir con compañeros, vivir bajo condiciones inhumanas durante al menos dos semanas. En algunos casos, la situación de aislamiento se hace presente incluso sin tener certezas de que la persona se

encuentre cursando la enfermedad. Sucede que las muestras de los test realizados se atrasan o que nunca se concretan, lo cual genera tanto para la persona privada de libertad como para su familia, una situación preocupante de incertidumbre y falta de respuestas.

Lo descrito puede encontrarse condensado en los siguientes fragmentos, los cuales se encuentran redactados por asesores/as o voluntarios/as de la OCP, quienes recibieron los planteos y denuncias en el período analizado. Como fue señalado anteriormente, los fragmentos se encuentran reservados en el Registro de Planteos y Denuncias de la OCP. Los mismos fueron revisados durante la segunda mitad del año 2021 con fines académicos para este estudio, preservando el anonimato de cada denunciante:

“Tuvo Covid, cuando pasa eso lo llevan al calabozo con lo justo, pero no se animan a decir que tienen Covid porque los llevan a un mal lugar. No le llevan medicación, y no los ve médico y los operadores no se meten, quedan como en un agujero negro”.

“Hace 20 años está preso, le queda un año para salir en libertad, está en una celda aislado, hace unos días comenzó huelga de hambre porque no sabe si el aislamiento se debe a covid, según el interno no le han hecho hisopado”.

“Llama abuela, hace dos meses no lo ve, hace un mes le hicieron hisopado, le dio positivo, y luego le dieron el alta. La abuela desconoce que pasó, pero el PPL¹⁵ le pidió ayuda, pide que por favor lo lleven a otro lugar”.

Otra de las problemáticas que se identifica de forma recurrente entre las denuncias es la que refiere a la falta de asistencia médica ante la aparición de síntomas. Habiendo comunicado a las autoridades el malestar físico que la persona privada de libertad experimenta, se denuncia que no se obtiene respuesta ni ningún tipo de asistencia médica. Es por esto que varios de los individuos o sus allegados optan por comunicarse con la OCP, con el fin de buscar otras alternativas para arribar a una solución. En algunos casos se refirió que, incluso después de haber obtenido resultados positivos de COVID-19, las personas privadas de libertad continuaron conviviendo con individuos que no se encontraban cursando la enfermedad. Estas situaciones generaron un panorama de alta

¹⁵ Es la forma abreviada comúnmente utilizada para referirse a una persona privada de libertad.

probabilidad de contagio, así como también un ambiente de desconfianza y tensión entre la propia población privada de libertad.

A continuación, se presentan fragmentos que retratan lo mencionado;

“Se comunica PPL para comunicar que les brindaron los datos de los hisopados, teniendo un total de 15 casos positivos. Al consultarse sobre qué medidas se iban a tomar con los mismos, el interno asegura que las autoridades quieren dejarlos allí, compartiendo módulo y sector con los PPL negativos...”.

“Se comunica interno pidiendo derivación a asistencia médica por posible contagio Covid, egresó hace 14 días de hospital por operación en abdomen, causada por puñalada. Cuando respira tiene dolor, diarrea, no olfato, sudoración”.

“Antes de ayer aislaron a una compañera, le hicieron hisopado a ella ayer, está a la espera de resultados. Tiene dolor en los pulmones y falta de aire. Celda en malas condiciones de higiene. Son las dos asmáticas”.

Vale la pena destacar que, aunque no todos los centros penitenciarios del país presentan tales niveles de precariedad y falta de asistencia médica, lo descrito en los fragmentos anteriores se configuró como una realidad convertida en rutina para muchas de las personas privadas de libertad. La pandemia agravó varias de las situaciones de vulnerabilidad evidenciadas en el país y el mundo, y el contexto de encierro no fue la excepción. Por el contrario, se puede decir que a raíz de la emergencia sanitaria se evidenció el surgimiento de nuevas fuentes de desigualdad y de violación a los derechos humanos en la vida intramuros.

VIII. Reflexiones finales

La circulación del COVID-19 afectó especialmente a sectores sociales con mayor vulnerabilidad y Uruguay no fue la excepción. En este marco, una de las poblaciones particularmente afectadas fueron las personas privadas de libertad. Si bien la aparición del COVID-19 fue relativamente tardía en las cárceles uruguayas, las medidas restrictivas afectaron fuertemente al régimen de vida en el encierro desde el inicio de la pandemia.

A diferencia de lo observado en numerosos países, en Uruguay no se llevaron adelante políticas de deshacinamiento para amortiguar los efectos de la pandemia en las cárceles, pese a tener una de las tasas de prisionización más altas de América y a sus niveles de hacinamiento crítico.

Además de los 5 fallecimientos confirmados a causa del COVID que ocurrieron en las cárceles uruguayas (Comisionado Parlamentario, 2022), las restricciones y protocolos han generado numerosas dificultades que en algunos casos han profundizado las inequidades y carencias preexistentes en buena parte de los establecimientos, tanto en las condiciones de vida como en la atención de la salud. Muchas de estas carencias tienen que ver con las debilidades institucionales del INR, como sus restricciones presupuestales y sus carencias en términos de recursos materiales, humanos y técnicos, así como de sistemas de información adecuados.

Si bien no se tomaron medidas para combatir el hacinamiento, ni se aplicaron políticas liberatorias para grupos de mayor riesgo, se logró contener la circulación del virus a través de protocolos de detección y el aislamiento, amortiguando su circulación aún en los momentos más críticos a nivel nacional. Para ello, además del ingreso relativamente tardío del COVID a las cárceles uruguayas, fue fundamental el desarrollo de una política de vacunación que priorizó a la población penitenciaria y a los funcionarios, con una cobertura casi total en muy pocas semanas.

Por su parte, la pandemia también ha representado un desafío para el monitoreo del sistema penitenciario llevado adelante por la OCP. En las primeras semanas de la emergencia sanitaria se debió suspender el monitoreo presencial en los establecimientos y la oficina tuvo que adaptarse a modalidades a distancia de recepción de planteos y denuncias, de su registro y de las intervenciones ante los casos planteados

En las semanas y meses posteriores, asesores/as de la OCP se enfrentaron al desafío por registrar grandes cantidades de información acerca de las denuncias, encontrándose distanciados/as de las unidades y de los denunciantes. Sumado a esto, se agregó el distanciamiento frente a la Oficina y sus dispositivos tecnológicos, lo cual requirió por parte

de trabajadores/as una adaptación inmediata a mecanismos de teletrabajo. Frente a esta nueva modalidad, se identificaron dificultades relacionadas a la conexión desde el ámbito doméstico y el acceso a la plataforma digital de registro. De todas formas, a pesar de los obstáculos mencionados, el Registro de Planteos y Denuncias no cesó por completo en ninguno de los períodos del contexto pandémico. Aun así, la cantidad de planteos y denuncias registradas durante el período enero-abril 2021 disminuyó un 14% en relación a igual período de 2019.

Por su parte, la pandemia no sólo significó un aumento en las denuncias y planteos recibidos, sino también una mayor concentración en algunos establecimientos y grupos, afectando fuertemente a la población femenina. Se vieron modificados también los ejes temáticos de los planteos, aumentando las denuncias recibidas respecto a problemáticas vinculadas a la salud durante 2021. A partir de los fragmentos de relatos de las denuncias presentadas ante la Oficina, se observa que la situación de pandemia, su incidencia en el sistema, y las medidas adoptadas para su control, impactaron fuertemente en la dinámica carcelaria, trascendiendo ampliamente a la dimensión sanitaria. De este modo, las posibilidades de acceso a ámbitos tales como el laboral, el educativo, el recreativo, así como al contacto con las visitas, se vieron aún más restringidos que habitualmente, impactando de modo notorio en la calidad de vida dentro de la prisión. Si bien a diferencia de lo observado en otros sistemas, en Uruguay no se dieron amotinamientos o revueltas, la manifestación conjunta de la pandemia, el aumento explosivo en los niveles de encarcelamiento y el incremento de algunas de las manifestaciones más extremas del sufrimiento carcelario (como lo es la muerte bajo custodia) deja planteadas interrogantes que requerirán un abordaje en mayor profundidad a futuro.

Bibliografía

ARDUINO, Ileana (2020). “La pandemia del hacinamiento carcelario en América Latina”. En LESyC, ASJP y APP (Comps.). *Pandemia y Justicia Penal. Apuntes actuales para discusiones emergentes*. (pp. 205 – 212). Buenos Aires: s.d.

- BRACCO, Lucia; HILDENDRAN, Adrián; CARRANZA, Ana Sofía y LINDLEY, Valeria (2021). “¿Motines o acciones colectivas de reclamo? Discursos mediáticos durante el COVID-19 sobre el sistema penitenciario peruano y las personas reclusas”. *Perspectivas de la Comunicación*, Vol. 14, Nro. 1. (170 – 203). Recuperado de: <https://revistas.ufro.cl/ojs/index.php/perspectivas/article/view/2417>.
- COMISIONADO PARLAMENTARIO (2020). “Informe Especial al Parlamento sobre el sistema carcelario ante el COVID-19 (coronavirus) y recomendaciones para los organismos y operadores del sistema de Justicia y Administración de la ejecución penal (Instituto Nacional de Rehabilitación)”. Parlamento del Uruguay.
- COMISIONADO PARLAMENTARIO (2021). “Informe Anual 2020”. Parlamento del Uruguay.
- COMISIONADO PARLAMENTARIO (2022). “Informe Anual 2021 (Versión Preliminar)”. Parlamento del Uruguay.
- DATOS MACRO (2020). “Uruguay - COVID-19 - Crisis del coronavirus”. Recuperado de: <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus/uruguay>.
- GAMBETTA, Victoria; MUSTO, Clara; TRAJTENBERG, Nico y VIGNA, Ana (2019). “Actitudes hacia el castigo penal: ¿qué tan punitivos somos los uruguayos?” En Filardo, Verónica (Coord.), *El Uruguay desde la Sociología XVII*. (pp. 201-224). UdelaR. FCS – DS.
- GARÓFALO DE CARVALHO, Sergio; SILVA DOS SANTOS, Andrea y SANTOS, Ivete (2020). “The pandemic in prison: interventions and overisolation”. *Ciência e saúde coletiva*, Vol.25, Nro. 9, (3493-3502). Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/1413-81232020259.15682020>.
- GUAL, Ramiro (2020). “Todos a los techos. Génesis, desarrollo y consecuencias de los reclamos carcelarios ante la pandemia por COVID”. En LESyC, ASJP y APP (Comps.), *Pandemia y Justicia Penal. Apuntes actuales para discusiones emergentes*. (pp 101 – 118). Buenos Aires: s.d.

- GRUPO URUGUAYO INTERDISCIPLINARIO DE ANÁLISIS DE DATOS DE COVID-19 (2020). “Visualización de estadísticas diarias COVID-19 en Uruguay”. Recuperado de: <https://guiad-covid.github.io/estadisticasuy.html>.
- IMPO (2003). “Ley de creación del Comisionado Parlamentario”. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17684-2003/23>
- INSTITUTE FOR CRIME & JUSTICE POLICY RESEARCH, BIRBECK, UNIVERSIDAD DE LONDRES (2021). “World Prison Brief”. Recuperado de: <https://prisonstudies.org/>.
- LA DIARIA (2020). “Hay 23 casos de coronavirus en cárceles”. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2020/12/hay-23-casos-de-coronaviruss-en-carceles/>.
- LA DIARIA (2021). “Hubo protestas en la cárcel de Las Rosas tras brote de coronavirus”. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/maldonado/articulo/2021/4/hubo-protestas-en-la-carcel-de-las-rosas-tras-brote-de-coronavirus/>
- PENAL REFORM INTERNATIONAL Y THAILAND INSTITUTE OF JUSTICE (2021). “Global Prison Trends 2021”. Penal Reform International.
- ROTTA ALMEIDA, Bruno y CACICEDO, Patrick. (2020). “Emergências, direito penal e COVID-19: por um direito penal de emergência humanitário”. Recuperado de: <https://www.ibccrim.org.br/noticias/exibir/1017>
- SPUTNIK MUNDO (2020). “Guardiacárceles uruguayos cuestionan medidas del Gobierno ante COVID-19”. Recuperado de: <https://mundo.sputniknews.com/20200317/guardiacarceles-uruguayos-cuestionan-medidas-del-gobierno-ante-covid-19-1090807380.html>
- SYKES, Gresham (1958). *The society of captives. A study of a maximum security prison*. New Jersey: Princeton University Press.

Conflictos y abusos en las cárceles italianas en la pandemia: modelos y estructuras de la violencia institucional

Conflicts and abuses in Italian prisons in the pandemic: models and structures of institutional violence

Por Valeria Verdolini

Resumen: Esta contribución quiere proponer una reflexión sobre las formas de conflicto en las cárceles italianas antes y después de dos años del inicio de la pandemia. Las cárceles italianas -lugares de condena por sobrepoblación y condiciones inhumanas y degradantes- han sido escenario de motines que causaron 14 muertos y muchos heridos tras el inicio de la pandemia: ¿por qué se produjeron? ¿Qué formas de conflicto había en las cárceles antes de la pandemia y cuáles durante la misma? ¿Qué tipo de violencia se desarrolló durante ese periodo? ¿Qué dejaron estos días de conflicto abierto? La intervención quiere tratar de responder a estas preguntas, reconstruyendo los hechos y proponiendo un marco teórico crítico sobre las formas de abuso y los conflictos en la prisión con un enfoque sobre los tipos de violencia: simbólica, política, estructural y como se define el sufrimiento estructural de los presos en general y en particular después años de maltratos físicos, miedo del virus y empeoramiento de las condiciones de vida en las cárceles, desde un enfoque metodológico cualitativo y entrevistas no estructuradas con los dependientes de la administración penitenciaria.

Palabras clave: violencia; violencia política; prisión: Italia; pandemia.

Abstract: This contribution aims to propose a reflection on the forms of conflict in Italian prisons before and two years after the start of the pandemic. Italian prisons - places of condemnation due to overcrowding and inhuman and degrading conditions - have been the scene of riots that caused 14 deaths and many wounded after the start of the pandemic: why did they occur? What forms of conflict were there in the prisons before the pandemic and which ones during it? What kind of violence developed during that period? What did these days of open conflict leave behind? The intervention aims to try to answer these questions by reconstructing the facts and proposing a critical theoretical framework on the forms of abuse and conflicts in prison with a focus on the types of violence: symbolic, political, structural and how to define the structural suffering of prisoners in general and in particular after years of physical suffering, fear of the virus and worsening living conditions in prisons, from a qualitative methodological approach and unstructured interviews with prison administration employees.

Keywords: violence; political violence; prison; Italy; pandemic.

Fecha de recepción: 17/8/2022
Fecha de aceptación: 20/9/2022



Conflictos y abusos en las cárceles italianas en la pandemia: modelos y estructuras de la violencia institucional

Conflicts and abuses in Italian prisons in the pandemic: models and structures of institutional violence

Por Valeria Verdolini¹

I. Introducción y premisas metodológicas

Esta contribución quiere proponer una reflexión sobre las múltiples transformaciones del conflicto en la cárcel tras la llegada de la reciente pandemia de Covid-19, e intentar comprender cómo ha repercutido en el sistema penitenciario italiano un acontecimiento que ha marcado una época. Cualquier evaluación del impacto de la pandemia en las prisiones italianas no puede prescindir de una breve descripción de lo que significa la salud en las prisiones y de los factores que afectan a su protección, y de la suposición de que el conflicto en las prisiones es un factor estructural que habita en la prisión y en las relaciones entre los presos y los operadores.

Italia, con sus casi 60 millones de habitantes, fue el primer país europeo en adoptar medidas de restricción de la libertad personal como respuesta a la evolución de la pandemia del Covid-19. Aunque se declaró el estado de emergencia desde enero de 2020, con el descubrimiento de dos pacientes procedentes de China, el contagio del llamado "paciente cero" en Codogno, el 21 de febrero de 2020, cambió el escenario. El país aprobó rápidamente una serie de estrategias normativas, políticas y sociales para contrarrestar la propagación del virus. El 8 de marzo de 2020, el Primer Ministro Giuseppe Conte amplió la cuarentena a toda Lombardía y a otras 14 provincias del norte, y al día siguiente a toda Italia, poniendo en cuarentena a más de 60 millones de personas. En estos días, por decisión del Primer Ministro se adoptan una serie de medidas que afectan al ámbito penitenciario².

¹ Universidad de Milan-Bicocca (Italia). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6301-6841> Correo electrónico: valeria.verdolini@gmail.com

² Para una reconstrucción detallada de los eventos, véase Anastasia, Ferraris (2022).

¿Ha cambiado la pandemia las formas y estructuras del conflicto carcelario? Si es así, ¿cómo? ¿Qué factores han influido? ¿Y cómo podemos describir las formas de violencia que pueden darse en las situaciones más límite? La contribución quiere investigar las formas de conflicto y los posibles patrones y la declinación de la violencia que han visto un aumento significativo como resultado de la reciente pandemia en Italia.

Esta contribución, entonces, quiere examinar la pandemia -o sindemia- como amplificador del conflicto social en las cárceles italianas.

Desde el sentido metodológico, el trabajo combina un análisis teórico de los patrones de conflicto con datos oficiales producidos por la administración penitenciaria y observaciones de campo realizadas en las prisiones italianas. El empleo de estadísticas, por tanto, es complementario al trabajo de campo cualitativo. Los primeros son valiosos porque permiten delinear las características sociodemográficas de la población reclusa, es decir, las características de los grupos sociales más expuestos al control institucional (Feeley & Simon, 1992).

Como bien ha expuesto Richard Sparks (2002), el posicionamiento del investigador en el espacio penitenciario parte de una posición limitada (en términos de accesibilidad) que tiene efectos sobre la comprensión del contexto:

Basta con decir que si queremos reivindicar una cierta importancia cívica e intelectual para la investigación basada en la observación de primera mano en las prisiones, también debemos aceptar que no existe una posición totalmente inocua desde la que hablar" (2002, p. 558).

La descripción del control institucional es uno de los objetivos primordiales en la reconstrucción de la propia institución y, por tanto, fundamental en este trabajo de investigación de las formas de conflicto.

Por estas razones, los datos cuantitativos se han complementado con un análisis cualitativo, tanto de algunos materiales ya disponibles y recogidos para otros fines (Gaspani, Pisano & Scisci, 2019), como de los materiales resultantes de las observaciones y 30 entrevistas no estructuradas realizadas (tanto en línea como en persona) en el periodo abril 2020-mayo 2022³. Las entrevistas online se realizaron a miembros de la

³ La participación de seres humanos requiere que estas actividades de investigación cumplan con la ética convencional de la investigación en ciencias sociales. Las salvaguardias éticas en estas actividades están generalmente previstas en la investigación de la autora.

dirección y administración de las prisiones, principalmente en los 18 institutos de la región de Lombardía (5 de ellos implicados en los motines de marzo de 2020), la principal región italiana en número, con una población penitenciaria de una décima parte del total. Aunque no se presentan extractos de observaciones de campo, el trabajo se basó en 30 entrevistas a instituciones penitenciarias italianas y varias entrevistas informales con presos y miembros de la administración penitenciaria ocurrieron durante las 15 observaciones acordadas realizadas en las instituciones penitenciarias italianas⁴.

Estos análisis se corroboran también con la producción de material documental público (investigaciones periodísticas, informes del Garante Nacional de los Presos y de los garantes locales, documentos del juicio) y, en particular, del material de vídeo producido en el juicio y hecho público sobre los hechos ocurridos el 6 de abril de 2020 en la prisión de Santa María Capua Vetere (véase el apartado 4 siguiente).

II. Las cárceles en Italia antes de la pandemia, entre la superpoblación y el conflicto social

En los últimos 24 años, a pesar de algunas medidas extraordinarias de deflación⁵,

La investigación y la observación se llevaron a cabo de forma declarada, y todos los sujetos implicados conocían el lugar y la finalidad de la investigación, que era también la finalidad de la asociación a través de la cual se permitió el acceso al campo. En cualquier caso, todos los datos recogidos fueron también anonimizados para proteger tanto a los sujetos encontrados en el terreno (los presos), como a la administración penitenciaria y al trabajo asociativo de Antigone.

⁴ La autora es observadora de l'Associazione Antigone, una asociación/ONG con fines de vigilancia e investigación que realiza actividades independientes y cívicas en las cárceles italianas, desde 2008, y está autorizada a entrar en todos los centros penitenciarios italianos con fines de control y observación. En este caso concreto, dado el cierre del centro penitenciario a principios de 2020, las observaciones se realizaron desde junio de 2020 hasta mayo de 2022.

⁵ La expresión "ley de vacío carcelario" entró en el léxico de los penalistas en relación con la ley que introduce en nuestro ordenamiento jurídico la medida alternativa de cumplimiento de la pena privativa de libertad en el domicilio, destinada a los condenados que deben cumplir una pena no superior a un año. Así, el legislador dio una primera respuesta a la sentencia de Sulejmanovic c. Italia - Sala Segunda - 16 de julio de 2009 (recurso nº 22635/03) por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por violación de la prohibición de trato inhumano en virtud del artículo 3 del CEDH: la acusación formulada contra nuestro Estado se derivaba del hacinamiento en las cárceles, que en 2010 era del orden del 150%. Un problema que se repetiría ampliamente incluso después de la aprobación de la ley nº 199/2010 y que llevaría a una nueva condena de Italia en 2013 con la sentencia Torreggiani y otros https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/attachments/sentenza/testo_ingleses/000

la población penitenciaria italiana siempre ha superado la capacidad tolerada de los centros de detención, incluso en periodos de grandes emergencias sanitarias, como la reciente pandemia.

Los datos del Ministerio del Interior hablan de un descenso generalizado de las infracciones, especialmente de los delitos violentos contra las personas y contra la propiedad, sin embargo, los presos siguen aumentando (incluso ante las medidas cíclicas, aunque no decisivas, de deflación)⁶.

Un fenómeno que no está vinculado a ningún aumento objetivo de la "delincuencia" per se (Gilmore, 2007; Wacquant, 2002), sino que, según los autores, está impulsado por los cambios en el panorama neoliberal, la incorporación de los sistemas de justicia penal a los sistemas industriales de generación de valor, la criminalización de los pobres y otras comunidades, la movilidad y agilidad del capital financiero y la generación oportunista de poblaciones excedentes (Tyner, 2013; Peck, 2003; Gilmore, 2007).

Este panorama de constante sobrepoblación ha tenido efectos concretos, hasta el punto de que el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* ha condenado a Italia por violación del artículo 3, definiendo las condiciones de vida como "inhumanas y degradantes" en la sentencia Torreggiani et. al. en 2013⁷.

El Ministerio de Justicia había adoptado una serie de medidas reformistas para

/000/541/Torreggiani.pdf. Véase Turchetti (2010) y Della Bella (2014).

⁶ Según el Ministerio del Interior, en el último año (del 1 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021), en comparación con el mismo periodo del año anterior, los homicidios se redujeron de 295 a 276, aproximadamente un 6% menos, con una tasa de homicidios de 0,46 por cada cien mil habitantes, una de las más bajas de Europa. Esta cifra parece significativa a pesar de la tendencia contraria de los llamados "feminicidios", en los que fueron asesinadas 105 mujeres en el último año, lo que hace aún más significativo el descenso de los homicidios atribuibles a la delincuencia organizada, a la delincuencia común o a los que se producen como consecuencia de un robo o un hurto. En el último año, los hurtos (-12,8%) y los robos (-3,8%) han disminuido, lo cual es significativo porque el intervalo anterior incluía el llamado periodo de cierre duro de la primavera de 2020.

⁷ Los señores Torreggiani (solicitud n° 43517/09) Bamba (solicitud n° 46882/09) y Biondi (solicitud n° 55400/09); los señores Sela (solicitud n° 57875/09), El Haili (solicitud n° 35315/10 Hajjoubi (solicitud n° 37818/10) y Ghisoni (recurso n° 61535/09), en sus recursos alegaron que ocupaban una celda de 9 metros cuadrados con otras dos personas y que tenían un espacio personal de 3 metros cuadrados, y que el acceso a la ducha estaba limitado por la escasez de agua caliente y la luz era insuficiente. Los jueces consideraron que los demandantes estaban obligados a pasar diecinueve horas y media al día en su cama debido a la falta de espacio para actividades sociales fuera de la celda. El magistrado supervisor consideró que las condiciones de detención eran contrarias a la dignidad humana y suponían violaciones tanto de la legislación italiana sobre el sistema penitenciario como de las normas establecidas por el CPT del Consejo de Europa y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Además, por primera vez en Italia, se decidió que la administración penitenciaria debía conceder al detenido la cantidad total de 220 euros por los daños "existenciales" derivados de la detención.

mejorar las condiciones de vida en la penitenciaría italiana en los años inmediatamente posteriores a esa condena.

La sentencia Torreggiani y el modelo piloto que le siguió condujeron a la introducción de un nuevo modelo de detención inspirado en la "superación gradual del criterio del perímetro de la vida carcelaria dentro del dormitorio", de modo que "el perímetro de la detención (puede extenderse) al menos a los confines de la sección, es decir, cuando sea posible, también a los espacios abiertos fuera de ella". Esta transformación supuso, y sigue suponiendo, un enfoque diferente y más dinámico de la seguridad, en consonancia con las funciones policiales que se realizan en el exterior.

La vigilancia "dinámica" implica la apertura de las salas de detención durante el horario diario (de 8.30 a 20.00 horas), con cierre durante la noche y en el momento del "recuento" numérico de los detenidos. El personal de policía penitenciaria en las secciones de detención ya no está asignado a un lugar fijo (los llamados boxes, por ejemplo), sino que se desplaza por la sección (de ahí el carácter dinámico de la vigilancia) y mantiene el control de los movimientos de los detenidos con la ayuda de medios electrónicos, cuando están disponibles (intercomunicadores, cámaras de vídeo, monitores). La medida se introdujo con especial referencia a la Recomendación n.º51, que dice: "Las medidas de seguridad aplicadas a los detenidos individuales deben corresponder al mínimo necesario para garantizar una custodia segura. La seguridad proporcionada por las barreras físicas y otros medios técnicos debe complementarse con la seguridad dinámica proporcionada por el personal que está completamente familiarizado con los detenidos bajo su control" (Unión Europea, 2006).

Las medidas de revisión de la sobrepoblación habían abierto, en los últimos cinco años, una serie de transformaciones de la penitenciaría, tales como alterar los frágiles equilibrios previamente establecidos, y provocar una serie de réplicas en la vida cotidiana carcelaria.

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), en su reciente visita en 2019⁸, observó que los presos pasan una gran cantidad de tiempo tanto fuera de sus celdas como al aire libre, pero el personal penitenciario no participa en las relaciones constructivas con los presos, y el comité afirma que el personal sigue sin entender el

⁸ <https://rm.coe.int/16809986b4>.

concepto de seguridad dinámica.

Estas transformaciones influyen directamente sobre las formas de conflicto en el espacio penitenciario. El conflicto y la violencia de los castigos en la penitenciaría italiana se habían hecho aún más amargos por la aflicción no únicamente de las relaciones, sino de los espacios hacinados, considerados inhumanos y degradantes.

En términos de política penal, estos años han llevado a la aprobación de la Ley nº 110 de 14 de julio de 2017, con la que el legislador introdujo el delito de tortura (art. 613-bis) en el Código Penal italiano, si no también con las modificaciones de la Ley del Sistema Penitenciario en el 2018, y la primera condena por tortura en el 2021⁹.

La configuración del espacio institucional invierte los impulsos emancipadores por la contención, precisamente porque, como afirma Stefano Rodotà, la atención a los derechos fundamentales no puede ser un desvío de la ineludible cuestión del poder (Rodotà, 2015).

Además, el espacio carcelario produce efectos distorsionadores no solo por la dimensión aflictiva per se, sino también por la imposibilidad de exigir derechos en esos lugares.

El año 2018 se caracteriza por el peor dato de los últimos 20 años en cuanto a episodios críticos: 61 suicidios (5,8 por cada 10.000 internos en el año y 100 muertes por causas naturales, 9,5 por cada 10.000 internos en el año)¹⁰.

El año 2019 ha sido un año particular para las cárceles italianas, que ha visto surgir relatos tanto de hechos puntuales como de relatos de violencia reiterada, mecanismos estructurales que los presos y sus familias han sacado a la luz, con la aparición y la difusión pública y el juicio de los hechos ocurridos en las cárceles de Turín, Monza, San Gimignano, Ivrea, Viterbo, como también el seguimiento realizado por el CPT, que denunció formas excesivas de uso de la fuerza por parte de los funcionarios también en las cárceles de Biella, Milano Opera y Saluzzo.

Algunas asociaciones de la sociedad civil, entre ellas Antigone, sostienen que los juicios a los agentes¹¹, han hecho de alguna manera "decible" lo que antes se ocultaba, es

⁹ Pronunciamiento del Juez de instrucción del Tribunal de Ferrara del 14 enero de 2021.

¹⁰ Fuente: (Ministerio de la Justicia; estadísticas 2018).

¹¹ En octubre de 2019, la Fiscalía de Turín abre una investigación por varios presuntos delitos, entre ellos el de torturas, contra diecisiete policías penitenciarios del CC "Lorusso y Cutugno" de Turín. Se dictó una

decir, la violencia de uniforme, que se consideraba, de alguna manera, impune. Aunque no puedo excluir (y mucho menos medir) cuánto ha afectado este clima cultural, me inclino por una segunda interpretación. Es decir, que el nivel de conflictividad dentro de la cárcel ha aumentado y, por tanto, las formas de violencia han cambiado.

La visita del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) hecha pública en enero de 2020 es muy explícita en este sentido:

“En las prisiones visitadas, la mayoría de los detenidos con los que se reunió la delegación declararon que el personal los trataba correctamente. Sin embargo, en las cárceles de Biella, Milano Opera y Saluzzo, la delegación recogió algunas denuncias de uso excesivo de la fuerza y de malos tratos físicos. En la prisión de Viterbo, la delegación también recibió varias quejas de malos tratos físicos y el CPT identificó un patrón de comportamiento del personal dirigido a infligir deliberadamente malos tratos. El informe describe varios casos en los que las lesiones observadas y los informes médicos coincidían con las denuncias de malos tratos presentadas por los detenidos” (Informe CPT, 2020, online)

El CPT conecta las razones de estos actos con las preocupaciones que habían motivado la visita, que tuvo lugar en la primavera de 2019:

“Al principio de la visita, la delegación había sido informada por las autoridades y otros interlocutores (como el "Garante Nacional" y la ONG "Antigone") sobre el preocupante aumento del número de sucesos críticos registrados por la DAP. El aumento se refería, en particular, al número de episodios de agresión al personal penitenciario por parte de los reclusos, a los episodios de autolesiones y a la violencia entre reclusos. Esta tendencia fue atribuida por las autoridades al aumento del número de presos con problemas de salud mental causado, entre otras cosas, por el cierre de los Hospitales Psiquiátricos Judiciales ("OPG") en 2015 y el limitado número de plazas disponibles en las Residencias de Ejecución de Medidas de Seguridad ("REMS"), así como a las tensiones interétnicas en aquellas secciones que albergan a presos de diferentes nacionalidades” (Informe CPT, 2020, online).

El informe CPT (2020) ha identificado algunos patrones repetidos de informes y

orden de medida cautelar contra trece personas.

En octubre de 2019, la Fiscalía del Tribunal de Siena abrió una investigación por el delito de tortura cometido por quince policías penitenciarios de la Casa de la Cárcel de San Gimignano contra los que, el 28.08.2019, se dicta un auto de medidas cautelares. El 26.11.2020, cinco oficiales son acusados de tortura. El médico que había optado por el procedimiento abreviado es condenado a 4 meses de prisión por negarse a realizar actos oficiales, por no haber examinado e informado a la víctima.

quejas de los detenidos:

1) el uso excesivo de la fuerza como reacción al comportamiento recalcitrante de un detenido;

2) la extracción de los detenidos de las celdas tras un suceso crítico y la imposición de malos tratos deliberados por parte de un grupo de funcionarios de custodia, normalmente en lugares no cubiertos por las cámaras de seguridad (por ejemplo, escaleras y oficinas de la policía penitenciaria);

3) la provocación de lesiones graves a los detenidos debido a la aplicación poco profesional de las sujeciones por parte del personal penitenciario.

El informe hace referencia a las denuncias de malos tratos físicos, principalmente consistentes en el uso excesivo de la fuerza por parte del personal sobre los detenidos¹². Por ejemplo, un detenido declaró que, tras golpear a un funcionario de prisiones con un zapato durante un altercado verbal, seis funcionarios de prisiones le sujetaron y, mientras estaba tumbado en el suelo, le dieron varios puñetazos en la espalda y en las caderas.

Estos gestos también se ven confirmados por los datos elaborados por el Departamento de Administración Penitenciaria y publicados por el *Garante Nazionale delle Persone private della libertà* (National NPM) en su informe 2021 al Parlamento.

El Comité atribuyó este repunte principalmente a la difícil interacción entre internos de diferentes nacionalidades y a los efectos colaterales de la falta de plazas en las Residencias de Ejecución de Medidas de Seguridad (REMS) tras el cierre de los OPG¹³. En su redacción, el Comité también ha destacado las reiteradas denuncias de malos tratos por parte de los reclusos. En algunos casos (como en Viterbo), se acusa al personal de un uso excesivo de la fuerza, no solo en respuesta a actitudes desafiantes o revoltosas de los internos, sino también como expresión de una violencia deliberada y

¹² Denuncias recibidas en las prisiones de Biella y Milano Opera.

¹³ Desde el 31 de marzo de 2015, los Hospitales Psiquiátricos Judiciales (O.P.G.) han cerrado oficialmente y se está llevando a cabo una lenta transición a instalaciones alternativas llamadas R.E.M.S. (Residencias de Ejecución de Medidas de Seguridad), en las que colaboran el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Sanidad. Este cambio pretende humanizar el descuento de las penas en personas ya "condenadas" por un trastorno psiquiátrico y evitar la llamada "cadena perpetua blanca" o el internamiento interminable. El personal penitenciario cree que la desinstitucionalización de los "enfermos mentales" ha tenido como efecto secundario el encarcelamiento de muchas personas que antes habían sido internadas en manicomios. El Hospital Psiquiátrico Judicial (OPG) había sobrevivido a la ley Basaglia, y gestionó a los internos hasta el 31 de marzo de 2015.

gratuita. Esta práctica estaba vinculada, en palabras de los observadores, a formas de violencia pasiva contra estas prácticas por parte de la administración penitenciaria. A esto se añadía una violencia creciente incluso entre los presos, no gestionada y no transmitida por los funcionarios encargados del control, a menudo amplificadas por malentendidos y conflictos tanto culturales como interpersonales. Como afirmó Torrente, los hechos denunciados no son más que "la punta de un iceberg de prácticas violentas en las que se basa con demasiada frecuencia el mantenimiento del orden dentro de las prisiones" (Torrente, 2016, p. 268).

III. Salud y conflicto en las prisiones: un vínculo biunívoco

Entre los años 60 y 80, Europa fue testigo de la llamada era de la desinstitucionalización (Rosenberg, 2009) inspirada en las políticas asistenciales que afectaron, con algunas diferencias, tanto al sistema sanitario como al judicial.

Este cambio del entorno institucional y legislativo fue acompañado de un profundo cambio cultural y profesional dentro de la psiquiatría, más centrado en el "cuidado" que en el "control". Este enfoque considera críticamente el internamiento como una forma de incapacitación y aislamiento social en favor de la rehabilitación y la socialización.

En el mismo período, en muchos sistemas de justicia penal europeos se implementaron reformas relevantes que promovían la desviación y las alternativas al encarcelamiento (Santoro, 2004).

Posteriormente, a partir de finales de los años 80, primero en EE. UU. y luego en Europa, comenzó una larga erosión de la asistencia social en favor del *prisonfare* (o Estado penal) (Garland, 1990; 2001).

La creciente "necesidad de institucionalización" interesaba tanto a los sistemas sanitarios como a los judiciales.

Este marco sugiere que posiblemente se esté produciendo una trans-institucionalización entre el sistema de justicia penal y el sanitario, ya que los instrumentos de control coercitivo adquieren un "nuevo" papel terapéutico complementario y, viceversa, las medidas de rehabilitación también tienen funciones

coercitivas.

Así, el dualismo clásico entre control social y coercitivo (Janowitz, 1975) parece superarse, considerando el componente social del control coercitivo, al igual que el componente coercitivo del control social como un continuo, sugiriendo la existencia de una estrategia común para gobernar a diferentes grupos vulnerables.

Philippe Bourgois (2009) criticó el concepto de "sufrimiento social" por ser genérico y tautológico y propuso sustituirlo por la expresión "sufrimiento socialmente estructurado" para destacar la existencia de una vulnerabilidad social políticamente estructurada.

El segundo concepto, algo complementario, es el de abuso. Bourgois y Schonberg recuerdan la eficacia de los significados médicos y populares, que insisten en un abuso de poder dentro de las relaciones íntimas que vincula a víctimas y agresores "en un trauma continuo de traición" (Bourgois, Schonberg, p. 35). Para los autores, el abuso se refiere a "la experiencia personal de niveles intolerables de sufrimiento (a menudo expresados en forma de violencia interpersonal y autodestrucción) en individuos socialmente vulnerables, en el contexto de fuerzas estructurales (políticas, económicas, institucionales y culturales) y manifestaciones físicas de angustia (enfermedad, dolor físico y privación emocional)" (Bourgois, Schonberg, 2011 p. 35). Los autores vinculan el sufrimiento y el poder, y permiten aquí conectar las instituciones, el poder y la producción de sufrimiento. Por otra parte, Bourgois, reflexionando sobre la situación de la drogadicción en Estados Unidos, señala cómo la desaparición del Estado del bienestar ha agravado la situación de crisis en la gestión del sufrimiento socialmente estructurado. Los servicios de urgencias de los hospitales públicos de Estados Unidos se han convertido en uno de los pocos lugares que quedan, financiados con dinero público, donde se reúnen las personas sin hogar, los drogadictos y los enfermos mentales en caso de un episodio de crisis aguda (Dohan 2002; Farmer 1999; Malone 1998). Aunque la situación en Europa todavía no es tan dramática, para las situaciones de vulnerabilidad estructural (en ausencia de residencia fiscal) la sala de urgencias del servicio de emergencias y la prisión representan las dos alternativas más viables, tanto como destino como opción de tratamiento. la complejidad de la gestión sanitaria en las prisiones aumenta constantemente a pesar de que existe un cuerpo legislativo que

debería garantizar la misma protección sanitaria dentro y fuera de la cárcel (Ronco, 2018)¹⁴.

En concreto, son significativos los datos de sujeciones en 2020 (642, +110% respecto a la cifra de 2017. Fuente: Ministerio de Justicia, estadísticas oficiales, 2020), el crecimiento de los episodios de autolesiones (aún más significativo dado el descenso de la población penitenciaria), el crecimiento de los suicidios y el descenso de los ingresos hospitalarios urgentes (cifra también vinculada a la fluctuación de la pandemia -tanto por el alta de pacientes de riesgo en febrero como por el intento de gestión interna del paciente pandémico-). Como sostienen varias publicaciones científicas elaboradas en el ámbito médico-psiquiátrico, la mala salud no es infrecuente entre los presos e internados (Braithwaite y Arriola, 2003; Esposito, 2010; Fazel y Baillargeon, 2011).

La mayoría de las cuestiones relacionadas con la salud de los reclusos dependen de los diagnósticos de trastornos mentales (Kanato, 2008).

Los datos sobre la toxicomanía en las cárceles italianas son igualmente significativos. Si se observa la serie histórica, es evidente el aumento de la presencia de tóxico-dependientes en términos porcentuales, pasando del 28,41% en 2005 al 38,6% en 2020 (datos del Forum Droghe, 2021).

Estos elementos estructurales se ven, además, amplificadas por la extrema fragilidad económica, social y sanitaria de la población reclusa, a menudo sin redes familiares, que en muchos casos se encuentra en la más absoluta pobreza incluso antes de entrar en la cárcel. Las condiciones de extrema vulnerabilidad limitan de hecho las conexiones institucionales. El centro penitenciario se parece cada vez más a la dolorosa expresión utilizada por Erving Goffman (1969) para describir el hospital psiquiátrico: un "basurero sin esperanza".

¹⁴ Las Reglas Penitenciarias Europeas (European prison rules) fueron retomadas y ampliadas posteriormente con la Parte III de Salud (reglas 39-48.2) de la Recomendación Rec (2006) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, y el posterior Comentario a la Recomendación Rec (2006). En particular, la regla 39 redefine el enfoque de la salud en una perspectiva de autodeterminación del recluso en concierto con el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un papel fundamental en la protección de los derechos de los reclusos y del derecho a la salud en prisión lo desempeña el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), que trata de apoyar la exposición teórica que ofrecen las Reglas Penitenciarias Europeas con una práctica de supervisión por parte de expertos que visitan regularmente las prisiones de toda Europa. Por lo tanto, el CPT, junto con las Reglas Penitenciarias Europeas, representan el modelo europeo de protección de los derechos sociales, incluido el derecho a la salud.

El número de extranjeros encarcelados y su mayor porcentaje respecto a la presencia de extranjeros en nuestro país (según el ISTAT, los extranjeros residentes en Italia a 1 de enero de 2022 son 5.193.669 y representan el 8,8% de la población residente) se ve afectado por una perspectiva de cálculo diferente: si el número de personas presentes dentro de los centros penitenciarios es cierto en un momento y lugar determinados (aunque sufre fluctuaciones), no se puede decir lo mismo del número de migrantes (regulares e irregulares) presentes en el territorio.

Allan M. Brandt escribió en 1988 algunas observaciones sobre el sida y los efectos del virus en diferentes contextos socioeconómicos: “El sida nos muestra cómo la economía y la política no pueden separarse de la enfermedad; al contrario, estas fuerzas moldean decisivamente nuestra respuesta a ella. En los próximos años, sin duda sabremos mucho más sobre el sida y cómo controlarlo. Pero, sobre todo, aprenderemos mucho sobre la naturaleza de nuestra sociedad a partir de las formas en que la hemos tratado” (Brandt, 1988, p. 168). El mismo autor, en 2013, afirmaba que era precisamente el desafío global al virus, así como la participación de diversos actores e intereses, lo que había permitido no solamente un avance significativo en la lucha contra el virus, sino una profunda transformación de la medicina, produciendo lo que hoy puede llamarse Salud Global. Si se retoma el razonamiento de Brandt y se sustituye el nombre del virus por un razonamiento sobre circunstancias más actuales, el texto suena algo así:

“COVID nos muestra cómo la economía y la política no pueden separarse de la enfermedad; al contrario, estas fuerzas conforman de forma decisiva nuestra respuesta a ella. En los próximos años, sin duda aprenderemos mucho más sobre el COVID y cómo controlarlo. Pero, sobre todo, aprenderemos mucho sobre la naturaleza de nuestra sociedad a partir de las formas en que la hemos tratado” (Brandt, 1988, p. 168).

IV. La pandemia en Italia y sus efectos en las cárceles

Entre los grupos sociales de mayor riesgo, los presos ocupan un lugar destacado. Los centros penitenciarios son epicentros de numerosas enfermedades infecciosas (F. Dutheil, J.B. Bouillon-Minois, M. Clinchamps, 2020), debido a tres factores macroscópicos

- 1) El inevitable contacto estrecho en instalaciones a menudo superpobladas, mal

ventiladas y antihigiénicas; 2) el escaso acceso a la atención sanitaria; 3) la rapidísima propagación de agentes patógenos entre los reclusos, los visitantes y el personal, dentro y fuera de la comunidad penitenciaria (comunicación interna - externa).

La noción de sindemia fue concebida por primera vez por Merrill Singer, un antropólogo médico estadounidense, en la década de 1990. Escribiendo en *The Lancet* en 2017, junto con Emily Mendenhall y sus colegas, Singer argumentó que un enfoque sindémico revela interacciones biológicas y sociales que son importantes para el pronóstico, el tratamiento y la política de salud.

Richard Horton explicó que:

“La agregación de estas enfermedades sobre un fondo de disparidad social y económica exacerba los efectos adversos de cada enfermedad por separado. COVID-19 no es una pandemia. Es una epidemia. La naturaleza sindémica de la amenaza a la que nos enfrentamos significa que es necesario un enfoque más matizado si queremos proteger la salud de nuestras comunidades” (Horton, 2020).

Los precedentes de contagio, como en el caso de la llamada “gripe española” en la prisión de San Quintín, revelaron los múltiples factores de riesgo de este fenómeno, descritos en el estudio epidemiológico elaborado por Stanley (1919). En aquella ocasión, el cierre del centro penitenciario había frenado la propagación intramuros del virus en aproximadamente un mes (Ciuffoletti 2020), para luego convertirse en uno de los principales focos del país. Sofia Ciuffoletti señala que la escasa permeabilidad de las instalaciones penitenciarias es un factor inicial que limita el contagio, pero de hecho luego lo hace muy difícil de gestionar, especialmente en espacios restringidos y promiscuos. Aunque la cárcel italiana es significativamente diferente de la famosa prisión estatal californiana, los métodos adoptados para hacer aceptable el hacinamiento tras la condena impuesta a Italia por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Torreggiani (2013) preveían una movilidad (mínima) entre los reclusos en vísperas del encierro, y una permeabilidad del centro penitenciario a las visitas externas que corría el riesgo de transformar rápidamente los espacios penitenciarios en espacios de contagio.

Las estrategias aplicadas para preservar las plazas penitenciarias -bombas potencialmente epidémicas (M. Cingolani, L. Caraceni, N. Cannovo, P. Fedeli, 2020)- giran

en torno a la dicotomía dentro y fuera: regulación de la socialización (ya precaria) dentro y limitación del contacto (también muy delicado) con el exterior.

Mientras Italia se asusta con nuevas medidas restrictivas de la vida cotidiana para defenderse del contagio, el Gobierno, el Ministerio de Justicia y el Departamento de Prisiones adoptan una serie de medidas que afectan al contexto penitenciario¹⁵.

El 26 de febrero de 2020 se emite una nota en la que se prevé, en las regiones más afectadas, la suspensión de las actividades de tratamiento para las que esté previsto o sea necesario el acceso de la comunidad externa; la contención de las actividades de trabajo externo y de las actividades internas para las que se prevea la presencia de personas del exterior; la sustitución de las entrevistas presenciales por entrevistas a distancia con los equipos previstos en los establecimientos penitenciarios (Skype) y por la correspondencia telefónica, que podrá autorizarse más allá de los límites.

El 8 de marzo, las mismas medidas se extendieron a todo el territorio nacional mediante el Decreto-Ley nº 11 de 8 de marzo de 2020 (art. 2, apartados 7 y 8): “Medidas extraordinarias y urgentes para combatir la emergencia epidemiológica Covid-19 y contener los efectos negativos en el desarrollo de la actividad judicial” y el Decreto del Presidente del Gobierno nº 11 de 8 de marzo de 2020 (art. 2, letra u) (posteriormente actualizado y ampliado en el tiempo por el Decreto del Presidente del Gobierno de 26 de abril de 2020 (art. 1, letra y).

En Italia el riesgo se acentúa aún más por las condiciones de hacinamiento en las que han vuelto las cárceles tras el respiro marcado por las medidas tras la sentencia del Tribunal Edu sobre el caso Torreggiani contra Italia (2013). A fecha de 29 de febrero de 2020, la población penitenciaria ascendía a 61.230 reclusos, frente a una capacidad reglamentaria de 50.931: frente a una situación fisiológica, las cárceles italianas “acogían”, por tanto, a 10.299 personas en exceso, para una tasa de hacinamiento del 120% (Anastasia & Ferraris, 2022).

La reducción del contacto con el exterior (suspensión de las actividades dirigidas por voluntarios, formadores y profesores e interrupción de las entrevistas con los familiares) es decidida por el Gobierno y comunicada por la administración penitenciaria como medida preventiva integral respecto a la posible propagación del

¹⁵ Para una reconstrucción detallada de los eventos, véase Anastasia, Ferraris (2022).

contagio dentro de la prisión. Se puede decir que habría sido más creíble si la entrada del personal esencial (policías y personal sanitario) se hubiera gestionado mediante dispositivos de control y protección utilizados con más rigor. Pero no cabe duda de que esta estrategia responde a una lógica de racionalidad preventiva. Algunos observadores han avanzado la idea de que esta estrategia no ha sido explicada adecuadamente (ni comprendida por los detenidos), hablando de un déficit de comunicación interna.

A raíz de estas medidas, entre el 7 y el 10 de marzo de 2020, las cárceles italianas se vieron desbordadas por graves disturbios, una reacción repentina e incontrolable a unas restricciones que no habían sido acordadas ni comunicadas de forma congruente. Si en algunos casos se trató de manifestaciones de protesta sin daños, en varios contextos se produjeron, según el Garante Nacional, verdaderos disturbios que duraron horas y tuvieron consecuencias trágicas. Trece reclusos murieron en los enfrentamientos, una cifra sin precedentes en la historia de la prisión. 49 cárceles (¼ de las cárceles nacionales) iniciaron motines masivos, si bien en algunos casos se ha tratado de manifestaciones de protesta sin daños, en diferentes contextos, según lo informado por el MNP Nacional, de verdaderos motines que duraron horas y tuvieron consecuencias trágicas. A partir de las crónicas realizadas por el MNP Nacional, se ha podido reconstruir que de los 61.000 internos, unos 6.000 participaron en las protestas (en los 49 institutos)¹⁶. Muchas secciones fueron completamente destruidas (con una reducción de cerca de 2000 plazas en la capacidad) y el relativo traslado de internos a otras instituciones. Son trece los detenidos que murieron en los enfrentamientos, un número sin precedentes en la historia del centro penitenciario. Once de los fallecidos eran extranjeros (cinco en la cárcel de Módena, cuatro de ellos murieron en Alessandria, Verona, Parma, Ascoli Piceno, otros tres en Rieti y uno en Bolonia). Sesenta y nueve heridos entre los presos, más de cien entre los funcionarios de prisiones y cinco trabajadores médicos; importantes fugas de la cárcel de Foggia. Numerosos daños materiales: varias secciones han sido completamente destruidas con un daño estimado

¹⁶ Además, el espacio carcelario produce efectos distorsionadores no solo por la dimensión aflictiva per se, sino también por la imposibilidad de exigir derechos en esos lugares. El año 2018 se caracteriza por el peor dato de los últimos 20 años en cuanto a episodios críticos: 61 suicidios (5,8 por cada 10.000 internos en el año y 100 muertes por causas naturales, 9,5 por cada 10.000 internos en el año; Fuente: Ministerio de la Justicia; estadísticas 2018).

en millones de euros y una reducción de más de mil plazas disponibles en los días siguientes.

El 6 de abril de 2020, el centro penitenciario de Campania de Santa María Capua Vetere se convirtió en el escenario de disturbios y de una respuesta punitiva muy severa, grabada por las cámaras de seguridad internas y difundida por la Fiscalía en junio de 2021.

El 5 de abril de 2020, un día antes de la violencia en la prisión, un grupo de huéspedes del pabellón del Nilo (varios pabellones de la prisión tienen nombre de río) organizó una protesta para exigir que se proporcionen máscaras y otros equipos de protección a los reclusos para reducir el riesgo de infección por coronavirus. De hecho, ese mismo día se enteraron por una noticia de televisión de que en la prisión de Santa Maria Capua Vetere se había encontrado un primer caso de COVID-19.

Poco antes de las 20 horas, hora de cierre de las celdas, en el Nilo varios reclusos se negaron a volver al pasillo para continuar la protesta. En algunas secciones del pabellón, se sacaron los catres de las celdas para utilizarlos como barricadas, impidiendo el paso de los funcionarios por los pasillos. Según las reconstrucciones, al menos 22 personas estaban en los pasillos en lugar de estar en las celdas y ya por la tarde habían pedido que se les permitiera hablar con los funcionarios de prisiones, sin recibir respuesta.

Tras un día de protestas, el 6 de abril de 2020, en la prisión Francesco Uccella de Santa Maria Capua Vetere, un grupo de agentes penitenciarios de otras instituciones penales golpeó brutalmente a los reclusos¹⁷.

A raíz de la posterior obtención de imágenes tomadas del sistema de videovigilancia que recogen determinadas fases del procedimiento -prueba documental confirmada por numerosas comparencias de los detenidos-, se impugnó en consecuencia la arbitrariedad de los registros, ordenados oralmente, surgiendo la verdadera finalidad demostrativa, preventiva y satisfactoria, con el objetivo de recuperar el control de la prisión y cumplir con las supuestas expectativas del personal penitenciario (de los chats extraídos de los dispositivos smartphone, posteriormente incautados, surgió el verdadero motivo, es decir, dar la mínima señal para recuperar el control de la institución y motivar al personal dando una señal fuerte).

¹⁷ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/italia/>

De hecho, el registro se realizó sin intención de buscar instrumentos ofensivos u otros objetos que no pudieran ser detenidos, pero, en casi todos los casos, las imágenes de videovigilancia mostraron una realidad caracterizada por el consumo masivo de conductas violentas, degradantes e inhumanas, contrarias a la dignidad y al pudor de los internos.

V. Conflicto pandémico y violencia carcelaria: ¿qué formas de violencia?

¿Qué tipo de conflicto produjeron los motines pandémicos en las cárceles italianas? ¿Cómo se relacionan con otras formas de conflicto ya presentes? ¿Qué efectos han tenido? Es interesante comprender la anomalía del evento, tanto por la inusual violencia desatada, como por algunos elementos de discontinuidad con las prácticas y formas de las protestas carcelarias en el pasado. Los motines carcelarios, a primera vista, no parecen formar parte de una agitación dictada por una conciencia política de las condiciones de la prisión, sino más bien en la producción de una serie de subjetividades violentas frente a una violencia estructural reiterada. No hay realmente una dimensión simbólica de las reivindicaciones, mientras que parece que la reacción que siguió podría ser una violencia que va acompañada de un contenido simbólico-comunicativo. Aunque las reconstrucciones son parciales, y solamente el tiempo y el trabajo de la fiscalía podrán tal vez averiguar lo sucedido, la acción descompuesta y dramática fue (en las declaraciones) una reacción que reúne el miedo (al contagio) y la suspensión del vínculo material con el exterior, dada por las entrevistas. Sin embargo, es difícil unir situaciones tan distintas: desde Módena (que registró el mayor número de muertes, con 13 caídos) hasta Rieti, desde San Vittore hasta Opera, pasando por Pagliarelli en Palermo y la prisión de Foggia que registró un elevado número de fugas. Es difícil comprender la dinámica que desencadenó el trastorno. Son el conjunto de acciones y reacciones, que tal vez puedan configurarse como violencia política, tanto porque cuestiona el propio símbolo del centro penitenciario (por el lado de las razones de los internos), es decir, su función disciplinaria intrínseca, como porque ese gesto de ruptura tiene efectos políticos, y sitúa al centro penitenciario en un espacio de reafirmación de poderes y

resistencias (en lo que respecta a los agentes), y hace explícitas las formas de violencia que suelen desarrollarse bajo la superficie. Aunque por el momento (las investigaciones están todavía en curso) las muertes comprobadas se debieron a una sobredosis de metadona o a la ingesta de drogas, las reacciones a las protestas fueron acaloradas, hasta el punto de ser objeto de varias denuncias y de una interpelación parlamentaria que identifica algunos hechos clave: “Han pasado tres semanas desde la muerte en varias cárceles italianas de 13 reclusos como consecuencia de los motines ocurridos contra la falta de información y gestión de la crisis por la pandemia del Covid-19; una protesta que tuvo algunas expresiones violentas, pero que involucró a más de seis mil reclusos; Solo después de muchos días se conocieron los nombres de los detenidos muertos, y aún se desconocen las causas y la dinámica, a pesar de las peticiones de transparencia que han surgido de la sociedad civil, el Garante Nacional y los garantes territoriales de los derechos de los detenidos y la prensa; el 11 de marzo. Usted ofreció una sesión informativa urgente a la Cámara y al Senado sobre los graves sucesos ocurridos en algunos centros penitenciarios en la que dijo que el tiempo asignado no le permitía informar en detalle sobre los casos individuales de cada ciudad, por lo que enviaría un informe detallado del Departamento de Administración Penitenciaria el mismo día.

Extractos del expediente del fiscal muestran las conversaciones entre los agentes que fueron interceptadas durante la investigación preliminar.

(Antes del registro del 6 de abril de 2020): “Entonces, mañana les pondremos la llave y el pico en las manos”; “Los derribaremos como a terneros... El casino lo hará en las pasarelas porque si tres idiotas salen de la celda y quieren hacer algo, hay compañeros para reforzarlos, serán fusilados de inmediato”; “Vale, amansa el ganado”, “Los chicos saben lo que hay que hacer”, “Por suerte, Mefisto no siempre es útil a los bandidos”, “Ha llegado el mensaje de Santa María, a las 15:30, todos en el Instituto, el pabellón del Nilo se cerrará para siempre! Todos los internos cerrados para siempre! ha llegado el ok!”, “Ya te estamos esperando en las trincheras”, “Espero que se lleven tantos golpes que mañana me los tenga que encontrar a todos enfermos”, “Para las 5. 30 en el traje operativo, todos en el Instituto. El Departamento de Nilo debe ser cerrado para siempre, un tiempo re buenas acciones W la Policía Penitenciaria#ii”.

(Inmediatamente después de los hechos mismos). “Horas de infierno para ellos”, “Nadie se salvó”, “Aplauso final de los colegas de Santa María”, “Ahora lo compensamos. 350

pasado y presente". "Me encanta ganar..." "Orden restablecido". "5 horas. Fue necesario utilizar la fuerza física. Algunos heridos entre nosotros, pero fue un trabajo de primer orden... Poco daño a la estructura... 200 bonos de fianza... manejado con una excelente estrategia... Buscar debilitando su potencial... Unos cuantos reclusos magullados... Cosas normales"; "Hemos restablecido algo de orden ... el orden y la disciplina ... He visto cosas que en seis años no podía ni imaginar. .. Te diré una cosa: siete secciones, ni uno de ellos se ha salvado... Ni uno. Cómo fue no podemos decir..., pero me encanta ganar... Hoy ha ganado la policía penitenciaria"; "Hoy se han divertido en el Nilo... También dieron por ti... Y además esta noche está durmiendo en la habitación donde está la vigilancia... Solamente se salvó Izzo Tommaso porque anoche tuvo un poco de fiebre y se quedó conmigo... Intenté por todos los medios provocarlo, pero se comió la hoja"; "Operación de limpieza [...] he desplazado 150 unidades para una búsqueda extraordinaria en el departamento de desórdenes"; "Hoy nosotros desde las 15.30 hasta las 18.30 ... settled tutrice 400"; "De 4 a 6 pm.... we did... tabularasa. Hice que todos se afeitaran [...]"; "Hoy se han divertido en el Nilo. Menudo espectáculo"; "Hemos acallado los diversos desórdenes y todo lo que los creaba"; "Era necesaria la porra. Convictos de mierda... Basura... Horrible, arrogante, repugnante... Todas las cárceles italianas deberían derrumbarse con ellos dentro")¹⁸.

(En los días posteriores al 6 de abril de 2020): "Ahora están cerrados... ahora están cerrados... mañana están cerrados... Solo andan por ahí, ni siquiera la pequeña habitación... No hacen nada... Entonces, veremos en los próximos días... pueden salir 1 x vez... Cabeza abajo y manos detrás... Cuenta de pie junto a la cama... Y quién no lo hace hasta la jaula... Esta mañana bajaron 4 o 5... No pueden parar cerca de ninguna celda... Los trabajadores cerraron... Ni siquiera las habitaciones... Solamente el paso... cierre siempre... Nadie habla... Solamente gracias excusa ex por favor... Ni una mosca .. S. María es un desastre, y ahora es peor, no han trasladado a los amotinados que se llevaron por la fuerza ayer"¹⁹.

El 6 de abril, unos 300 funcionarios de la prisión y de fuera de ella -superintendentes, inspectores, comisarios y miembros del Grupo de Apoyo a la Intervención (una estructura que depende del administrador regional Fullone) organizaron, según la justicia, "registros personales arbitrarios y abuso de autoridad",

¹⁸ https://www.procurasantamariacapuavetere.it/allegatinews/A_47422.pdf.

¹⁹ https://www.procurasantamariacapuavetere.it/allegatinews/A_47422.pdf.

con el objetivo de responder a las protestas del día anterior en el pabellón del Nilo.

La fiscalía ha hecho público el vídeo de la violencia ejercida en la prisión de Santa María, una pieza clave en el proceso contra 54 policías implicados en las palizas²⁰. Llama la atención la tecnología de la violencia adoptada en las 4 horas de “represalias” llevadas a cabo. A pesar de los procesos en curso, las secuelas del motín de la cárcel fueron un pequeño cambio legal, una especie de “ascenso” que involucró al grupo GOM y a la gestión del orden público en la cárcel²¹.

Una segunda medida fue adoptada por el Ministerio del Interior, el 29 de enero de 2021, proponiendo directrices sobre la regulación de los procedimientos extraordinarios en caso de desórdenes públicos en prisión²².

²⁰ (<https://www.youtube.com/watch?v=313hEspbdu8>);(<https://www.youtube.com/watch?v=x-bzBPnllL0>)

²¹ Los GOM (Grupo Operativo Móvil) son un grupo policial especial que se encarga de la custodia de los presos e internos sometidos al régimen especial previsto en el art. 41-bis del Reglamento Penitenciario; se encargan de la traducción y el señalamiento de aquellos con un índice de peligrosidad muy elevado, entre los que se encuentran jefes y afiliados a las distintas mafias italianas y extranjeras y exponentes de organizaciones subversivas y terroristas; se encargan de los presos que colaboran con la justicia y que se consideran más expuestos a riesgos; e intervienen, por disposición del Jefe del Departamento, cuando se trata de situaciones graves de gestión en el centro penitenciario. Son 630 miembros del Grupo Operativo Móvil (GOM) de la Policía Penitenciaria. A finales de 2020, estos son los números asociados a su trabajo: 755 internos en régimen de 41-bis, entre ellos 13 mujeres, que serán controlados diariamente en las 12 instituciones penitenciarias en las que están desplegados; 71 ingresos gestionados por el GOM en lugares de atención externa y 1.012 traslados realizados por motivos sanitarios, entre ingresos y reconocimientos médicos.

Los 602 hombres y 28 mujeres del Grupo se distribuyen entre la sede central de Roma (unas 40 unidades) y las 12 Unidades Operativas Móviles (ROM) presentes en los centros penitenciarios de Cuneo, LAquila, Milano Opera, Novara, Nuoro, Parma, Roma Rebibbia, Sassari, Spoleto, Terni, Tolmezzo y Viterbo.

El GOM se creó hace 21 años con el Decreto Ministerial del 19 de febrero de 1999. El 30 de julio de 2020 el ex ministro de Justicia Alfonso Bonafede firmó el decreto ministerial de reorganización del Grupo Operativo Móvil, recordando "que cada día el GOM trabaja en las trincheras y lleva a cabo una acción fundamental para que las mafias sientan el aliento en la nuca del Estado".

La nueva estructura del Grupo redefine las funciones del director y del vicedirector, otorga una mayor autonomía administrativa y contable, reconfigura los departamentos operativos móviles en el territorio, agiliza la contratación del personal que se destinará al departamento y redefine, aplazando a un decreto posterior, las plantillas del departamento.

²² Las disposiciones combinadas del art. 31 del Decreto Presidencial 82/1999 (Reglamento de Servicio del Cuerpo de Policía Penitenciaria) relativo a los deberes y la autonomía del Comandante del Departamento, y el art. 93 del Decreto Presidencial 230/2000 (Reglamento que contiene normas sobre reglamentos penitenciarios y sobre medidas de privación y limitación de la libertad) relativo a la intervención policial, confían exclusivamente al Comandante de Departamento la responsabilidad exclusiva de la intervención de las fuerzas policiales. 230/2000 (Reglamento que contiene normas sobre el régimen penitenciario y sobre las medidas de privación y limitación de la libertad) relativo a la intervención de las Fuerzas Policiales, confía exclusivamente al Comandante del Departamento de Policía Penitenciaria el mantenimiento del orden y la seguridad dentro del Instituto y al Director - y en su ausencia e impedimento al Comandante - la facultad residual de solicitar al Prefecto la intervención de las Fuerzas Policiales en caso de sucesos graves, que no puedan ser gestionados con los recursos disponibles.

En comparación con la regulación anterior, estas directrices determinan que las intervenciones en caso de disturbios en las Instituciones Penitenciarias - que deben considerarse actividades de orden público, dada la cualificación de los Funcionarios de Prisiones y de los Funcionarios Sustitutos de la Policía Penitenciaria y, por tanto, bajo la responsabilidad y dirección de la Autoridad de la P.S. - se dirigen a dos macro áreas de intervención: el control externo y la intervención, de carácter excepcional, en el interior de la Institución cuando sea solicitada por el Director de la Institución o, en su ausencia o impedimento, por el Comandante. S.- está dirigido a dos macro áreas de intervención: el control externo y la intervención, de carácter excepcional, en el interior del Instituto cuando lo solicite el Director del mismo o, en su ausencia o impedimento, el Comandante del Departamento de Policía Penitenciaria.

El dispositivo de intervención puede dividirse en:

A la luz del análisis realizado hasta ahora, podemos decir que el poder en la prisión se manifiesta a menudo de forma ambigua y conlleva un componente disciplinario que en la práctica corre cada vez más el riesgo de producir y reproducir formas de abuso más o menos matizadas, especialmente hacia las marginalidades que refuerzan las zonas de contacto. Partiendo del supuesto de que la prisión se basa en el uso legítimo de la fuerza, parafraseando a Franco Basaglia y Franca Ongaro podemos decir sin retórica que la distancia entre la ideología “la prisión es un lugar de rehabilitación de los condenados” y la práctica “la prisión es un lugar de segregación y violencia” es evidente. ¿Pero de qué tipo de violencia estamos hablando? Si mantenemos la distinción de Benjamin entre la violencia como medio y la violencia como fin, quizá podamos asumir que en los espacios de la cárcel hay una violencia-medio (la práctica coercitiva de la privación de libertad) y una violencia-fin.

El control sobre las necesidades humanas se aleja del debate sobre el control económico en las organizaciones, pero es muy similar al concepto de violencia estructural que se discute en la ciencia política y en los estudios sobre la paz (Galtung 1969; Farmer 2004). Con la violencia estructural, los individuos pueden resultar heridos, pero “no puede haber ninguna persona que dañe directamente a otra en la estructura. La violencia está incrustada en la estructura y se manifiesta en forma de desigualdad de poder y, en consecuencia, de oportunidades de vida... Sobre todo, el poder de decisión sobre la distribución de los recursos está distribuido de forma desigual” (Galtung, 1969, p. 171). Galtung continúa diciendo que “si la gente muere de hambre cuando esto es objetivamente evitable, entonces se comete violencia, independientemente de que haya

La vigilancia “dinámica” implica la apertura de las salas de detención durante el horario diario (de 8.30 a 20.00 horas), con cierre durante la noche y en el momento del “recuento” numérico de los detenidos. El personal de policía penitenciaria en las secciones de detención ya no está asignado a un lugar fijo (los llamados boxes, por ejemplo), sino que se desplaza por la sección (de ahí el carácter dinámico de la vigilancia) y mantiene el control de los movimientos de los detenidos con la ayuda de medios electrónicos, cuando están disponibles (intercomunicadores, cámaras de vídeo, monitores). La medida se introdujo con especial referencia a la Recomendación n.º 51, que dice: “Las medidas de seguridad aplicadas a los detenidos individuales deben corresponder al mínimo necesario para garantizar una custodia segura. La seguridad proporcionada por las barreras físicas y otros medios técnicos debe complementarse con la seguridad dinámica proporcionada por el personal que está completamente familiarizado con los detenidos bajo su control” (Unión Europea, 2006).

Las medidas de revisión de la sobrepoblación habían abierto, en los últimos cinco años, una serie de transformaciones de la penitenciaría, tales como alterar los frágiles equilibrios previamente establecidos, y provocar una serie de réplicas en la vida cotidiana carcelaria.

gestión del evento crítico en la doble declinación de las medidas de primera intervención y control externo e intervención excepcional dentro del Instituto.

una clara relación sujeto-acción-objeto" (1969, p. 171). Del mismo modo que las organizaciones pueden utilizar medios económicos de control contra los trabajadores, las instituciones totales y coercitivas pueden utilizar la violencia estructural en forma de privación de alimentos, agua, vivienda adecuada o movilidad como método de control. En cierto sentido, esto actúa para evitar cualquier sensación de privación relativa (Rule, 1988), y, por tanto, cualquier resistencia potencial. Los métodos de control, como la vigilancia y la violencia estructural, actúan para ordenar a las poblaciones constreñidas de forma que impidan la resistencia y garanticen que no puedan escapar o ignorar las condiciones organizativas. Es útil recordar aquí las clasificaciones de la violencia propuestas por Philippe Bourgois, que permiten comprender cómo la ambigüedad léxica lleva a menudo a agrupar las formas de violencia, de los presos y de la policía, en un mismo caldero lingüístico.

Según Bourgois podemos distinguir entre: violencia estructural, violencia simbólica, violencia cotidiana y violencia política.

La violencia estructural, tal y como la propuso Galtung (1969 y 1975), es una violencia crónica, históricamente arraigada en la opresión político-económica y la desigualdad social, que va desde la explotación de las formas del mercado internacional hasta las condiciones laborales locales junto con las altas tasas de mortalidad infantil. En el entorno penitenciario, esta forma de violencia forma parte de la experiencia de los reclusos, especialmente del componente inmigrante de la población penitenciaria.

La violencia simbólica, tal y como la define Pierre Bourdieu (1997), se manifiesta a través de formas interiorizadas de humillación y legitimación de las desigualdades y jerarquías, que van desde el sexismo y el racismo hasta las formas más íntimas de expresión del poder de clase. Se ejerce a través de "la cognición y el desconocimiento, el conocimiento y el sentimiento, con el consentimiento inconsciente de los dominados" (Bourdieu, 2001). En otras palabras, es complementario al proceso de disculpa de Goffman, y es el efecto del mecanismo de poder y conocimiento descrito por Foucault y Basaglia (Verdolini, 2022).

La violencia cotidiana como concepto se retoma en el trabajo de Nancy Scheper-Hughes (1992 y 1996) para centrarse en la experiencia individual vivida que normaliza la pequeña brutalidad y el terror a nivel comunitario que crea un sentido

común o ethos de la violencia: se trata de prácticas y expresiones cotidianas de violencia a nivel micro e interaccionista: interpersonal, doméstica y delictiva.

Es este concepto, declinado en trabajos posteriores de Bourgois como violencia continua, el que, en mi opinión, mejor describe las formas de abuso (en gradaciones que luego serán descifradas por la judicatura en el juicio, y que van desde la violencia verbal hasta la tortura) que han caracterizado al centro penitenciario especialmente en el último año. Según el autor, la violencia opera a lo largo de un continuo que incluye dimensiones estructurales, simbólicas, cotidianas e íntimas. Por eso, la violencia nunca puede entenderse sólo en términos de fisicalidad: fuerza, agresión o infligir dolor. La violencia también incluye las agresiones a la personalidad, la dignidad, el sentido de la valía o el valor de la víctima. La dimensión social y cultural de la violencia es lo que le da su poder y significado. Reconocer el fenómeno de la violencia cotidiana y documentar el entrelazamiento de la violencia íntima y estructural. Precisamente por ello, los dos últimos años (2018-2019) se han caracterizado por continuas formas de violencia, agravadas por el conflicto y la carga de sufrimiento que traen consigo los nuevos internos. Son las historias del doble diagnóstico, del síndrome de estrés postraumático ligado a los desembarcos y a la violencia de la ruta mediterránea, son las torturas en los campos libios, son las formas de maltrato que ya están inscritas en los cuerpos de los internos y que, en el conflicto, transforman una violencia fina (la coacción disciplinaria) en una violencia cotidiana, que a menudo adquiere formas más agudas y episodios más intolerables. Es útil recordar aquí el concepto de “crímenes de paz” formulado por Franco Basaglia: los crímenes de paz nos obligan a considerar los usos y significados paralelos de la violación en tiempos de guerra y de paz; o a reconocer las similitudes entre, por un lado, las redadas en las fronteras y las agresiones físicas de los agentes a los refugiados. Estos crímenes de la paz, amplifican las formas de conflicto en la prisión, que no por casualidad se manifiesta, una vez más, en los espacios grises: en las celdas-enfermería, en los pabellones psiquiátricos, en los aislamientos, en los pabellones que a menudo no tienen nombre y se encuentran en los intersticios de las estructuras.

Por último, la violencia política: violencia física selectiva y terror administrado por las autoridades oficiales y quienes se oponen a ellas, como la represión militar, la tortura policial y la resistencia armada. Los motines en las cárceles que se produjeron los días 7

y 10 de marzo de 2020 pueden quizá incluirse en esta categoría. Por supuesto, no están justificados ni son excusables, y no pretenden serlo aquí. Más bien parece interesante entender la anomalía de lo ocurrido, tanto por la inusual violencia desatada como por algunos elementos de discontinuidad con las prácticas y formas de protesta carcelaria del pasado. Margara (2009) relata dos olas principales: la primera a finales de los años 60 y la segunda a finales de los 70. En el primer caso, se trata del '68 de las galeras, a menudo vinculado al '68 libre, con un fuerte diálogo e intercambio simbólico entre el interior y el exterior de la cárcel. “Había, es decir, fuera y dentro, consignas que decían que 'todos los presos eran presos políticos' o que los describían como 'los condenados de la tierra'”. Un tejido simbólico que, de alguna manera, había reforzado el contenido de las protestas y transmitido los mensajes de los presos. Una violencia política con un claro mensaje simbólico, reconocida y que dio lugar, entonces, a la reforma del sistema penitenciario en 1975, frenada únicamente por la masacre de la cárcel de Alejandría del 9 y 10 de mayo de 1974, que causó la muerte de 6 operarios y reclusos. El inicio de los años de plomo supuso el cierre de celdas, pabellones y una serie de condiciones previas a la reforma. Esta ola de levantamientos es definida por Margara como “disturbios”, a menudo sincronizados con las detenciones políticas de 1977. Se trata de motines que desembocan en una violencia espantosa, especialmente entre los reclusos, y que conducen a la creación de pabellones para los llamados “verdugos de la cárcel”.

Los motines pandémicos en las prisiones, no parecen formar parte de una agitación dictada por una conciencia política sobre las condiciones de las prisiones. No hay realmente una dimensión simbólica en las reivindicaciones, mientras que parecería que una violencia acompañada de un contenido simbólico-comunicativo podría ser la reacción posterior.

Conclusiones: ¿necropolítica o caring democracy en las cárceles?

Los motines pandémicos se caracterizaron tanto por una violencia inusitada como por la presencia de una serie de discontinuidades con respecto a las acciones de protesta en las cárceles de años anteriores. La impresión es que los motines pandémicos no representan una reacción resultante de la conciencia política sobre las condiciones de las

prisiones. Más bien parecen enmarcarse como formas de agitación por parte de subjetividades que han sufrido la violencia estructural de forma sistemática o reiterada. De hecho, se echa en falta una dimensión simbólica en las reivindicaciones que han surgido, mientras que parece haber caracterizado la reacción destinada a restablecer el orden. Aunque el miedo al contagio y la frustración por la suspensión de las entrevistas desempeñaron sin duda un papel importante en el desarrollo de los acontecimientos, parece especialmente difícil reconstruir la dinámica que subyace a unos hechos que, aunque cercanos temporalmente, presentan importantes rasgos distintivos en su complejidad. Sarzotti (2020) recuerda entonces a Carrabine (2005) y el conflicto carcelario que sigue un patrón específico:

“Tenemos aquí la raíz emocional de un arquetipo de comportamiento que resurge periódicamente en la acción de los sapiens obligados a convivir en un espacio limitado y a dividirse en dos grupos que necesariamente se oponen, ya que uno tiene mayor fuerza, pero es inferior en número, y el otro puede encontrar en el número la fuerza misma para subvertir, aunque sea brevemente, esa diferencia de poder” (Sarzotti, 2020, p. 142).

La violencia política se refiere a la violencia física selectiva y al terror administrado por las autoridades oficiales y quienes se oponen a ellas, como la represión militar, la tortura policial y la resistencia armada. Los motines en las cárceles que se produjeron los días 7 y 10 de marzo de 2020 y las formas de represalia (investigadas) que siguieron, quizá puedan incluirse en esta categoría.

A la luz del breve análisis anterior, podemos decir que el poder en la prisión se manifiesta a menudo de forma ambigua y trae consigo un componente disciplinario que en la práctica corre cada vez más el riesgo de producir y reproducir formas más o menos matizadas de abuso, especialmente hacia las marginalidades que refuerzan sus zonas de contacto.

Así, se configuran formas de microabuso que a menudo encuentran sus propias modalidades en la violencia simbólica (Bourdieu, 1997 y 2001) y en la violencia cotidiana (Scheper-Hughes 1992 y 1996). Como sostiene Foucault:

“La pena es, de arriba abajo, política. [...] Debemos, pues, extraer esta consecuencia lógica: si el poder se ve perjudicado por el crimen, el crimen es siempre, al menos en

una de sus dimensiones, un ataque al poder, una lucha contra él, una suspensión provisional de sus leyes. Y al fin y al cabo, eso es precisamente lo que decía el crimen *maiestatis* de los romanos, o la generalización de los casos de relevancia real” (Foucault, 2019, pp. 208-209).

Por lo tanto, quizás se podría evocar aquí una reformulación del concepto de violencia política: la violencia física dirigida (un término horrible, pero así lo recoge Gilbert, 1997) y la violencia administrada tanto por las autoridades oficiales como por las formas de resistencia, como la represión militar, la tortura policial y la resistencia armada. En esta categoría quizás se puedan situar los motines en las cárceles que se produjeron los días 7 y 10 de marzo de 2020 y las reacciones.

Es quizás la concatenación de acciones y reacciones lo que permite vislumbrar una forma de violencia política: por parte de los internos, por el cuestionamiento, a través de las acciones de protesta, del propio símbolo de la prisión, es decir, de la función disciplinaria; por parte de los funcionarios, por las reacciones que siguieron a los motines, yendo a reafirmar el poder y explicitando así aquellas formas de violencia ordinaria que a menudo no afloran.

Tal interpretación recuerda la complejidad de los variados y a menudo conflictivos significados que se atribuyen a la gestión de emergencias, a los que ahora dirigimos nuestra atención.

Como se mencionó anteriormente en Sbraccia, Ronco, Verdolini (2022), la cárcel constituye un espacio de sobrerrepresentación de sujetos vulnerables y la reacción que representan las extraordinarias y dramáticas protestas parece poner de manifiesto la amplia conciencia que estos sujetos tienen del diferente impacto que el virus tiene en los distintos grupos y contextos sociales y cómo este se ve afectado por la falta de recursos y herramientas para hacerle frente. El impacto de la pandemia sobre los presos vulnerables recuerda, pues, la violencia estructural en un sentido más amplio. Tal como lo definen P. Bourgois y G. Karandinos (2019), en este concepto está implícito un paralelismo entre lo que es inmediatamente visible, la violencia interpersonal directa, y los daños producidos por la exposición desigual al riesgo y el acceso desigual a la atención y los recursos. Esta forma de entender la violencia no se refiere a actos aislados de individuos, sino a las consecuencias sistémicas y duraderas de la desigualdad, por lo

que su impacto en poblaciones y grupos sociales específicos puede observarse desde un punto de vista estadístico.

Esta visión también es relevante a efectos epidemiológicos y, retomando el punto de Singer, comprender estos mecanismos es importante tanto para el pronóstico y el tratamiento como, de forma más general, para las políticas sanitarias. La prisión desde este punto de vista manifiesta todo su potencial como laboratorio sociológico, mostrando cómo los grupos más vulnerables tienen más riesgo de enfermar y morir prematuramente, tanto por su mayor exposición a agentes y situaciones patógenas, como por su más difícil acceso a los servicios. La presencia de estos dos “factores de riesgo” determina el deber de la medicina de prestar más atención a estos grupos sociales.

Joan Tronto (2013) ha aclarado bien el concepto al hablar de “democracia del cuidado”, y los análisis de Nancy Fraser se han centrado en una verdadera “crisis del cuidado” (Fraser, 2017) que recorre las democracias contemporáneas. En cierto modo, el centro penitenciario anticipa una encrucijada democrática: por un lado, como sostienen Segato (2016) y King (2021), las prácticas de cuidado tienen el poder de vivificar la democracia; asimismo, la crisis del cuidado y el abandono reiterado es el rasgo típico de la necropolítica y de las formas brutalistas del ejercicio del poder (Mbembe, 2020), que define una continuidad precisamente en las diferentes formas de dominación y violencia contra las que se dirigen.

Si, por un lado, la pandemia de Covid-19 ha permitido revelar los nudos críticos que siempre han caracterizado a la institución penitenciaria, por otro lado, como todas las emergencias que recaen sobre la prisión, corre el riesgo de favorecer una vuelta al pasado, tanto en lo que se refiere a la pérdida de espacios de apertura laboriosamente conquistados a lo largo del tiempo, como en lo que se refiere a la tentación de devolver el control de la asistencia sanitaria a las manos de la administración penitenciaria y de las jerarquías del Ministerio de Justicia. Con todos los riesgos en términos de recorte de derechos y avivamiento de conflictos que ambas perspectivas conllevan.

Bibliografía

- ANASTASIA, Stefano & FERRARIS, Valeria (2022). "Pandemia e diritto: prime riflessioni per una storia ancora da scrivere". *Studi sulla questione criminale*, 1/2022, pp. 35-53.
- BOUILLON-MINOIS, Jean Baptiste; CLINCHAMP, Maelys & DUTHEIL Frédéric (2020). "Coronavirus and quarantine: catalysts of domestic violence". *Violence Against Women*, 1077801220935194.
- BOURDIEU, Pierre (2001). *La distinzione. Critica sociale del gusto*. Bologna: Il Mulino.
- BOURDIEU, Pierre (2015). *La miseria del mondo*. Milano: Mimesis.
- BOURGOIS, Philippe (2019). "Structural Violence: A 44-Year-Old Uninsured Man with Untreated Diabetes, Back Pain and a Felony Record". *New England Journal of Medicine*, 380:(3), pp. 205-209.
- BOURGOIS, Philippe (2008). "Sofferenza e vulnerabilità socialmente strutturate. Tossicodipendenti senz'altro negli Stati Uniti". *Antropologia*, pp. 113-136.
- BOURGOIS, Philippe & SCHONBERG, Jeff (2009). *Righteous dopefiend*. Berkeley: University of California Press.
- BRAITHWAITE, Ronald & ARRIOLA, Kimberly (2003). "Male prisoners and HIV prevention: A call for action ignored". *American Journal of Public Health*, 93, pp. 759-763.
- BRANDT, Allan-Morris (1988). "AIDS in historical perspective: four lessons from the history of sexually transmitted diseases". *American Journal of Public Health*, 78.4 (1988), pp. 367-371.
- BRANDT, Allan-Morris (2013). "How AIDS invented global health". *New England Journal of Medicine*, 368 (23), pp. 2149-2152.
- CARRABINE, Eamonn (2005). "Prison Riots, Social Order and the Problem of Legitimacy". *The British Journal of Criminology*, XLV, 2, pp. 896-913.
- CIUFF, Sofia (2020). "Uno studio di 100 anni fa può insegnarci a gestire l'epidemia tra i detenuti". *Il Foglio*, 8 Avril 2020.
- DELLA BELLA, Angela (2014). *Emergenza carceri e sistema penale*. Torino: Giappichelli.

- DOHAN, Daniel (2002). "Managing Indigent Care: A Case Study of a Safety-Net Emergency Department". *Health Services Research*, vol. XXXVII, n. 2, pp. 361-376.
- ESPOSITO, Maurizio (2010). "The Health of Italian Prison Inmates Today: A Critical Approach". *Journal of Correctional Health Care*, vol. 16, no. 3, pp. 230-238.
- FARMER, Paul (1999). *Infections and Inequalities: The Modern Plagues*. Berkeley: University of California Press.
- FARMER, Paul (2004). "An Anthropology of Structural Violence". *Current Anthropology*, 45 (3), pp. 305-325.
- FAZEL, Seena & BAILLARGEON Jacques (2011). "The health of prisoners". *Lancet*, 2011 Mar 12;377(9769), pp. 956-65.
- FEELEY, Malcolm & SIMON, Jonathan (1992). "The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and its Implications". *Criminology*, 30, 4, pp. 449-74.
- FRASER, Nancy (2017). *La crisi della cura. Le contraddizioni sociali del capitalismo contemporaneo*, Milano: Mimesis.
- GALTUNG, Johan (1969). "Violence, peace, and peace research". *Journal of peace research*, 6(3), pp. 167-191.
- GARLAND, David (1991). *Punishment and Modern Society: A Study in Social Theory*. Chicago: University of Chicago Press.
- GILBERT, Paul (1997). *Il dilemma del terrorismo. Studio di filosofia politica applicata*. Milano: Feltrinelli.
- GILMORE, Ruth Wilson (2007). *Golden Gulag: Prisons, Surplus, Crisis, and Opposition in Globalizing California*. Berkeley: University of California Press.
- HORTON, Richard (2020). "Offline: COVID-19 is not a pandemic". *The Lancet*, vol. 396, issue 10255, P874, 26 Septembre 2020.
- JANOWITZ, Morris (1975). "Sociological theory and social control". *American Journal of Sociology*, 81(1), pp. 82-108.
- KANATO, Manop (2008). "Drug use and health among prison inmates". *Current opinion in psychiatry*, 21(3), pp. 252-254-

- KARANDINOS, George & BOURGOIS Philippe (2019). "The Structural Violence of Hyperincarceration—A 44-Year-Old Man with Back Pain". *New England Journal of Medicine*, 380, 3, pp. 205-209.
- MARGARA, Alessandro (2009). "Sorvegliare e punire: storia di 50 anni di carcere". *Questione Giustizia*, 5, pp. 89-110.
- MBEMBE, Achille (2019). *Nanorazzismo. Il corpo notturno della democrazia*, Roma-Bari: Laterza.
- MBEMBE, Achille (2020). *Brutalisme*. Paris: La Découverte, edizione digitale, Paris.
- MALONE, Ruth (1998). "Whither the Almshouse: Overutilization and the Role of the Emergency Department". *Journal of Health Politics, Policy, and Law*, vol. XXIII, n. 5, pp. 795-832.
- ONGARO BASAGLIA, Franca (ed.) (1975). *Crimini di pace. Ricerche sugli intellettuali e sui tecnici come addetti all'oppressione*. Torino: Einaudi.
- PECK, Jamie (2003). "Geography and public policy: mapping the penal state". *Progress in Human Geography*, vol. 27(2), pp. 222-232.
- RODOTA, Stefano (2015). *Il diritto ad avere diritti*. Roma-Bari: Laterza.
- RONCO, Daniela (2018). *Cura sotto controllo. Il diritto alla salute in carcere*. Roma: Carocci.
- ROSENBERG, David (2009). *Psychiatric disability in the community: Surveying the social landscape in the post-deinstitutional era* (Doctoral dissertation, Socialt arbete).
- SARZOTTI, Claudio (2020). "Spunti per un'analisi storico-sociologica dell'homo rebellans in carcere: dalla presa della Bastiglia alla presa della pastiglia". *Antigone*, 1/2020.
- SBRACCIA, Alvisè; RONCO, Daniela & VERDOLINI, Valeria (2022). "Violenze e rivolte nei penitenziari della pandemia". *Studi sulla questione criminale*, 1/22, pp. 99-123.
- SCHEPER-HUGHES, Nancy (1992). *Death without Weeping: The Violence of Everyday Life in Brazil*. Berkeley: University of California Press.
- SCHEPER-HUGHES, Nancy (1996). "Small wars and invisible genocides". *Social Science &*

- Medicine*, 43(5), pp. 889-900.
- SEGATO, Rita Laura (2016). *La Guerra contra las mujeres*. Traficantes de sueños: Madrid.
- SINGER, Merrill (1994). "AIDS and the health crisis of the US urban poor: the perspective of critical medical anthropology". *Social Science and Medicine*, 1994; 39(7), pp. 931-948.
- SINGER, Merrill (1996). "A dose of drugs, a touch of violence, a case of AIDS: conceptualizing the SAVA syndemic". *Free Inquiry in Creative Sociology*, 24(2): pp. 99-110.
- SPARKS, Richard (2002). "Out of the "Digger": The Warrior's Honour and the Guilty Observer". *Ethnography*, 3 (4), pp. 556-81.
- STANLEY, Leo (1919). "Influenza at San Quentin Prison, California", in *Public Health Reports (1896-1970)*, vol. 34, n. 19, pp. 996-1008.
- TURCHETTI, Sara (2010). "Legge svuotacarceri e esecuzione della pena presso il domicilio: ancora una variazione sul tema della detenzione domiciliare? Considerazioni a margine della l. 26 novembre 2010, n. 199". *Diritto Penale Contemporaneo*, 14 dicembre 2010. Recuperato de: <https://archiviodpc.dirittopenaleuomo.org/d/257-legge-svuotacarceri-e-esecuzione-della-pena-presso-il-domicilio-ancora-una-variazione-sul-tema-dell>.
- TYNER, James (2013). "Population geography I: Surplus Populations". *Progress in Human Geography*, vol. 37(5), pp. 701-711.
- TRONTO, Joan (2013). *Caring Democracy. Markets, equality and justice*. New York-London: New York University Press.
- VERDOLINI, Valeria (2022). *L'istituzione reietta. Spazi e dinamiche del carcere in Italia*. Roma: Carocci.
- WACQUANT, Loïc (2001). *Deadly Symbiosis: When Ghetto and Prison Meet and Mesh*. En Garland D. (ed.) (2001), *Mass Imprisonment*, London: Sage, pp. 82-120.

Del uso legítimo de la fuerza a la violencia policial. Sentidos de la violencia en las interacciones entre la policía y la población durante la pandemia COVID 19. Mar del Plata, 2020-2021

From legitimate use of force to police violence. Meanings of violence in the interactions between the police and the population during the COVID 19 pandemic. Mar del Plata, 2020-2021

Por Gonzalo Jesús Lohiol y Federico Lorenc Valcarce

Resumen: El presente artículo aborda las distintas formas de la violencia tal como son experimentadas en las interacciones locales entre la policía y la población, y narradas por unos y otros en el contexto de las entrevistas realizadas durante una investigación sociológica. En primer lugar, analizamos la manera en que la violencia es vivida e interpretada desde la perspectiva de los funcionarios policiales que trabajan en comisarías. En segundo lugar, consideramos la manera en que los pobladores de barrios periféricos perciben y evalúan el trabajo policial, y el lugar que las distintas formas de violencia policial ocupa en las narrativas ciudadanas. En conjunto, los testimonios de policías y pobladores son coincidentes a la hora de proyectar la imagen de un mundo cotidiano atravesado por violencias permanentes y de intensidad variable que circulan en múltiples direcciones, en diversos escenarios y con variados sentidos. Nuestro análisis se apoya en una veintena de entrevistas con personal policial de distinta jerarquía en diversas dependencias de la ciudad de Mar del Plata, y también en entrevistas con informantes clave, en particular, media docena de participantes en los foros de seguridad, militantes sociales y dirigentes políticos locales. Por otro lado, recuperamos a través de entrevistas la voz de medio centenar de pobladores de distintos barrios populares. El trabajo de campo se realizó desde mediados de 2020 hasta finales de 2021, en el contexto de la pandemia de COVID 19, en el momento inmediatamente posterior a la aplicación de las medidas más drásticas de aislamiento social obligatorio.

Palabras claves: policiamiento; trabajo policial; violencia; pandemia; aislamiento social

Abstract: This article addresses the different forms of violence as they are experienced in local interactions between the police and the population, and then narrated by both in the context of interviews conducted during a sociological enquiry. In the first place, we analyze the way in which violence is faced and interpreted from the perspective of police officers. Second, we consider the way in which the population perceives and evaluates police work, and the place that the different forms of police violence occupy in citizen narratives. As a whole, the testimonies of police officers and residents coincide when it comes to projecting the image of a daily world crisscrossed by permanent violence of varying intensity that circulates in multiple directions, in manifold settings and with various

meanings. Our analysis is based on twenty interviews with police personnel of different ranks in various police stations in the city of Mar del Plata, and on interviews with key informants, in particular, half a dozen participants in the security forums, social activists, and local political leaders. On the other hand, we recovered through interviews the voice of fifty residents of different neighborhoods of the city. The fieldwork was carried out from mid-2020 to the end of 2021, in the context of the COVID 19 pandemic, immediately after the application of the most drastic measures of mandatory social isolation.

Key words: policing; police work; violence; pandemic; social isolation

Fecha de recepción: 22/06/2022

Fecha de aceptación: 21/09/2022



Del uso legítimo de la fuerza a la violencia policial. Sentidos de la violencia en las interacciones entre la policía y la población durante la pandemia COVID 19. Mar del Plata, 2020-2021

Por Gonzalo Jesús Lohiol^{1*} y Federico Lorenc Valcarce^{2*}

Introducción

Las representaciones sociológicas del trabajo policial se organizan en torno a dos polos opuestos. En un extremo, la imagen restringida del policía como perseguidor del delito que recurre para ello al uso de la fuerza y las armas de fuego; en el otro extremo, una representación más amplia del policía como regulador de los conflictos personales y sociales, cuya tarea se superpone a veces con la de trabajadores sociales, psicólogos o profesionales de la salud. Según la perspectiva clásica elaborada por el etnometodólogo Egon Bittner, la policía es un cuerpo de funcionarios que el Estado autoriza al empleo legítimo de la violencia cuando la situación lo requiere (Bittner, 1980). En el ejercicio de sus funciones, los policías están autorizados al uso de la fuerza y a la portación de armas de fuego, en el marco de ciertos límites establecidos por la ley. Pero el recurso a la violencia no solamente está enmarcado por la ley, sino también por las concepciones policiales acerca de su conveniencia y legitimidad, y por las percepciones y evaluaciones de la población a propósito de la actuación policial.

Otra contribución clásica, la del sociólogo del trabajo Dominique Monjardet (2009), propone un abordaje de la policía desde el estudio de los usos sociales de la violencia y la legitimación del recurso a la fuerza. Encuentra en ese recurso el aspecto propio de la policía, que por lo demás realizada un conjunto de actividades compartidas

^{1*} Licenciado en Sociología (Universidad Nacional de Mar del Plata). Becario doctoral del CONICET en el Instituto de Investigaciones sobre Sociedades, Territorios y Culturas (ISTeC) y Ayudante graduado de los Departamentos de Sociología y Ciencia Política, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6341-8074>. Correo electrónico: g.jesus.lohiol@gmail.com

^{2*} Licenciado en Sociología (Universidad de Buenos Aires) y Doctor en Ciencia Política (Université Paris 1 Panthéon Sorbonne). Investigador Independiente del CONICET en el Instituto de Investigaciones sobre Sociedades, Territorios y Culturas (ISTeC) y Profesor titular del Departamento de Sociología, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2890-2853>. Correo electrónico: federico.lorenc@gmail.com.

con otras instituciones. Pero lo específico del uso policial de la fuerza es, por un lado, que no tiene un objeto determinado (como sí sucede en el caso de los padres, los médicos o los guardiacárceles). En las ciudades contemporáneas, la intervención policial es trivial, y responde a demandas mundanas con soluciones igualmente mundanas. En su trabajo cotidiano, la policía recurre más a la autoridad socialmente reconocida, y por lo tanto a formas simbólicas de violencia, que a las formas más espectaculares, incluso armadas, de la violencia física. También dispone de otros medios distintos de la fuerza, que son ilegales para los ciudadanos ordinarios, como espiar, requisar, vigilar, engañar, provocar, etc., medios que permiten cumplir su misión institucional, y su función social.

Trabajos más o menos recientes, como el del antropólogo Didier Fassin (2016), ponen el foco en el modo en que la policía ejerce la violencia en el marco de interacciones con distintos segmentos de la población. Fassin localiza su análisis en las interacciones entre la policía y la población en la periferia de las grandes ciudades. La segregación espacial, social, económica y racial es el trasfondo de las prácticas diferenciadas de la policía. En ese marco, el uso de la fuerza y el recurso a la violencia aparecen como componentes propios del accionar policial, aunque no sean necesariamente frecuentes ni involucren al conjunto del personal de la institución. Desde el punto de vista de los policías, la violencia tiene un componente moral: demuestra el apego al trabajo y espíritu de cuerpo. Desde el punto de vista institucional, el uso de la fuerza es constitutivo de la acción policial, y su pertinencia queda librada en gran medida a la discrecionalidad de los propios agentes:

Más allá de la diversidad de las misiones de esta última [la policía], ya sea que se trate de arrestar a un delincuente, de contener una manifestación, de evitar que una pelea de pareja pase a mayores, de multar a los conductores en infracción o de intervenir para ayudar de urgencia a un herido, lo que distingue a los policías de los otros gremios, o incluso de otros ciudadanos, es la posibilidad de utilizar la fuerza para resolver el problema si lo juzgan necesario, así como el hecho de que la gente lo sabe y se comporta en consecuencia (Fassin, 2016:, p. 185).

Para el autor, la frontera entre el uso legítimo de la fuerza y la violencia policial es difícil de trazar. La distinción supone un punto de vista que evalúa y no solo describe la acción (justificación del uso de la fuerza policial, denuncia de la violencia policial).

En nuestro país, desde hace dos décadas, las ciencias sociales han desarrollado investigaciones que aportan a una comprensión de la constitución y las funciones de la policía, pero también del modo en que funcionan las distintas dependencias, la manera en que se realiza el trabajo policial y las culturas institucionales que operan en ella. Una parte importante de la producción en la materia adopta una perspectiva etnográfica, procurando desentrañar los sentidos imbricados en las prácticas policiales y desplegados en las interacciones sociales con distintas poblaciones (Sirimarco, 2010; Frederic et al., 2013; Bianciotto, 2015; Garriga Zucal, 2016; Calandrón, 2016; Pita & Pacecca, 2017; Ugolini, 2017; Cozzi, 2019). En otros casos, se busca describir en clave más sociológica el tipo de actividades y las funciones institucionales y políticas que realiza la policía, enmarcando su estudio en procesos sociales más amplios (Sain, 2008; Dewey, 2015; Sozzo, 2002; Montero & Sozzo, 2016; Hathazy, 2016; Goldin, 2020). Estas investigaciones muestran con suma riqueza y detalle los distintos aspectos de la institución policial, la diversidad de actividades que realizan sus agentes, los modos de vincularse con distintos segmentos de la población, las relaciones con el poder judicial y la política. Ninguna mirada homogeneizante y simple sobre la policía, menos aún una que la reduzca a la función de perseguir al delito y mantener el orden público, son aceptables después de conocidos los resultados de estos estudios.

En este marco, algunos autores han puesto énfasis en la violencia como componente de la actividad policial, y sobre sus múltiples significados. En sus investigaciones sobre comisarías rosarinas, María Laura Bianciotto (2015) muestra que los policías perciben que los conflictos interpersonales, entre vecinos, familiares o cónyuges, se han incrementado y que los obliga a comportarse como mediadores. Estas intervenciones no están desprovistas de riesgos, y pueden generarse escaladas de violencia en el intento de resolución de los conflictos. Trabajando sobre dos barrios populares de la ciudad de Santa Fe, Eugenia Cozzi explica de qué manera, en territorios atravesados por violencias interpersonales de gran intensidad, la policía prefiere no intervenir y permitir que los conflictos se resuelvan entre los propios pobladores (“ajustes de cuentas”), sobre todo aquellos que involucran a jóvenes varones que utilizan armas (Cozzi, 2016).

Las investigaciones etnográficas de María Pita, que exploran dinámicas de la violencia policial en barrios populares de la ciudad de Buenos Aires, muestran en qué medida la noción de hostigamiento opera como categoría nativa en los sectores populares, y permite visibilizar prácticas y relaciones de intensidad moderada, pero continuas y selectivas, que operan en los barrios populares de la ciudad. Una de las características distintivas de estas violencias es su ambigüedad: existe una “articulación compleja entre prácticas legales, procedimientos formales y prácticas arbitrarias, abusivas e ilegales” (Pita, 2019, p. 84). Estas prácticas tienen lugar en el marco de patrullajes, allanamientos, detenciones y operativos de control vehicular, y son tanto más difíciles de denunciar cuanto más se aplican a individuos portadores de estigmas sociales y morales (sobre todo, jóvenes pobres).

Los trabajos de Esteban Rodríguez Alzueta, y en particular su libro sobre el “verdugueo” policial desde la perspectiva juvenil (Rodríguez Alzueta, 2020), muestran que las violencias policiales son parte de un medio social hostil, en el que las violencias circulan de manera generalizada. No obstante, hay que subrayar que la fuerza no es el medio principal de la actuación policíaca, que recurre a la comunicación para lograr acuerdos y pacificar las relaciones barriales. Esta comunicación puede producir también maltrato verbal (“gritos, burlas, insultos y comentarios despectivos, risas, muecas, miradas altivas, tajantes o desafiantes, tomadas de pelo, bromas pesadas, imputaciones falsas, psicopateos, comentarios misóginos”), es decir, formas morales de violencia que no operan sobre el cuerpo sino sobre la dignidad de las personas. Ambas formas de violencia se inscriben en la relación asimétrica entre policías y jóvenes. Por eso, la respuesta ante la autoridad policial suele ser “agachar la cabeza”, “resistir las humillaciones”, si se “paran de palabra”, la violencia policial se redobla. La violencia policial es una práctica situada. De allí que tanto el comportamiento policial como la respuesta social dependen de elementos propios de la situación de interacción.

A partir de sus investigaciones sobre la acción policial, José Garriga Zucal (2016) desarrolla una reflexión sistemática sobre la violencia como comportamiento provisto de sentido y como recurso para el logro de ciertos fines. En primer término, la violencia sirve para “corregir” a quienes no muestran respeto en el trato con la autoridad policial. Ejercida de cierta manera y sobre determinados objetivos, también sirve para obtener el

reconocimiento de los pares, y acumular prestigio. En segundo término, la violencia sirve para gobernar el territorio, ordenando el conflicto y regulando los delitos. Para ello, los policías recurren a formas no letales de violencia que incluyen amenazas, maltratos, golpes, demoras y detenciones, y que tienen por destinatarios sobre todo a los jóvenes varones de sectores populares (Garriga Zucal, 2020a). En un análisis sobre el policiamiento durante la pandemia, el mismo Garriga observa continuidades en las prácticas violentas de baja intensidad, invisibles pero recurrentes, a través de las cuales la policía castiga a quienes transgreden las normas, al tiempo que los educa en el acatamiento del orden social y moral. Bajo estas modalidades, la violencia policial es recurso para lograr ciertos fines, y para ordenar las relaciones sociales en un espacio determinado (Garriga Zucal, 2020b).

Más recientemente, Mariana Sirimarco recupera las tensiones planteadas durante la pandemia entre quienes planteaban las tareas de cuidado realizadas por los policías, y quienes señalaban la continuidad de las prácticas represivas. Ambas imágenes se apoyaban en hechos concretos, y en imágenes difundidas en los medios de comunicación y las redes sociales. La policía te cuida del delito, pero ahora también te cuida del virus. Pero la policía también te mata, o al menos te hace bailar. Las prácticas de vigilancia y control recurren sistemáticamente a la violencia, sobre todo hacia los jóvenes y otras poblaciones vulnerables. Y, en este punto, la pandemia supuso una continuidad respecto del pasado reciente. La novedad pasa por la ampliación temporaria de las posibilidades de intervención policial (Sirimarco, 2021).

En el presente artículo, abordamos las distintas formas de la violencia tal como son experimentadas en las interacciones locales entre la policía y la población, y narradas por unos y otros en el contexto de nuestro trabajo de campo. Se trata de violencias multifacéticas, provistas de sentidos discrepantes y ejercidas en contextos determinados. A su vez, estas violencias están sujetas a interpretaciones y evaluaciones que varían según quien las narre. Las ciudades contemporáneas, y en particular los barrios populares y los espacios públicos en los que se entrecruzan poblaciones socialmente heterogéneas, son ámbitos privilegiados de interacciones mediadas por la violencia. Una violencia que recurre a medios diversos para ser ejercida, y también para ser padecida, y que solo puede ser comprendida si entendemos que no tiene un carácter

unidireccional, ni mucho menos un sentido unívoco. Las violencias son múltiples, y circulan de diversos modos en las interacciones sociales.

En primer lugar, abordamos la manera en que la violencia es vivida e interpretada desde la perspectiva de los funcionarios policiales que trabajan en comisarías. En segundo lugar, consideramos la manera en que pobladores de barrios periféricos perciben y evalúan el trabajo policial, y el lugar que las distintas formas de violencia policial ocupa en las narrativas ciudadanas. Nuestro análisis se apoya en una veintena de entrevistas con personal policial de distinta jerarquía en diversas dependencias de la ciudad de Mar del Plata, y también en entrevistas con informantes clave, en particular, media docena de participantes en los foros de seguridad, militantes sociales y dirigentes políticos locales. Por otro lado, recuperamos la voz medio centenar de pobladores de distintos barrios de la ciudad. Todo este trabajo de campo se realizó desde mediados de 2020 hasta finales de 2021, en el contexto de la pandemia de COVID19, en el momento inmediatamente posterior a la aplicación de las medidas más drásticas de aislamiento social obligatorio³.

I. Las violencias en la experiencia policial

Un acuerdo básico de la literatura especializada sobre la policía es que esta institución está facultada para utilizar la violencia cuando la situación lo requiere, y que no existen criterios absolutos para autorizar dicho uso (Bittner, 1980; Monjardet, 2009; Jobard, 2011; Fassin, 2016). Por lo tanto, toda reflexión sobre la violencia en el trabajo policial, y en la interacción con la población, debe partir de las situaciones reales en las que los agentes operan, y en los contextos en que desarrollan su actividad. De este modo, podremos construir una mirada sobre las dinámicas de la violencia en que se ve envuelta la policía cuando despliega sus actividades en el territorio.

³ Este artículo es resultado de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto PISAC-COVID-19-00026: "Fuerzas de seguridad, vulnerabilidad y violencias. Un estudio interdisciplinario, multidimensional y comparativo de las formas de intervención de las fuerzas de seguridad y policías en contextos de vulnerabilidad en la Argentina postpandemia", dirigido por José Garriga Zucal y financiado por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i).

I.1. Territorios hostiles

El trabajo policial, y en particular las tareas orientadas a la producción de seguridad y el control del delito, se realiza en el territorio a través de las comisarías. Las comisarías son dependencias policiales que operan en una determinada jurisdicción. La jurisdicción aparece, desde el punto de vista de la autoridad policial, como campo de acción que debe ser dominado, como espacio que debe ser controlado, como población que debe ser disciplinada, como conjunto de problemas que deben ser resueltos o minimizados. En las entrevistas realizadas en distintas jurisdicciones de la periferia marplatense, los policías ofrecen descripciones y explicaciones en las que sobresalen algunos rasgos comunes que vale la pena subrayar.

En primer lugar, y en sintonía con lo observado en otras ciudades (Bianciotto, 2015; Cozzi, 2016), los policías afirman que la mayor parte de los hechos de los que deben ocuparse son situaciones de violencia interpersonal: “conflictos de familia, conflictos de violencia de género, conflictos sobre drogas, que después eso lo tenés que plasmar en un papel” (Comisario M.). Sea porque reciben una llamada al 911, porque alguien se acerca a realizar o transmitir una denuncia, o porque detectan una situación de este tipo en los recorridos que realizan con sus móviles, las intervenciones de los efectivos policiales responden a situaciones de enfrentamiento entre grupos rivales, entre vecinos o en el seno de una familia. En este último caso, destacan los casos de violencia de género.

En segundo lugar, establecen una neta diferenciación entre el centro y la periferia de la ciudad, que es también un modo de nombrar las condiciones de vida, la clase social, el modo de vinculación con el trabajo, la organización familiar, las relaciones interpersonales. En los barrios populares, los problemas se acumulan: los bajos ingresos, la precariedad laboral, la crisis de la familia, el consumo de drogas, la falta de respeto a la autoridad, la ausencia del Estado, la inmoralidad. Por eso “hay que imponer una conducta, una disciplina social, ellos no respetan nada, no tienen incorporado en su impronta educativa, de chiquitos, que hay una conducta social, que hay una disciplina, que hay un respeto” (Comisario M.).

Según la narrativa policial, estas condiciones de existencia van asociadas con la violencia: la violencia de género e intrafamiliar (“todo el tiempo, desde que son novios, la violencia de género es parte de su cultura”), la violencia entre vecinos (“casi todos son cuchilleros, armas tumberas”), y también los robos (“antes había más códigos, en el barrio no se robaba”). Pero lo social, lo moral y lo delictivo reconocen matices:

Todo el mundo piensa que si vas al Barrio Libertad te van a robar, y no es así. Hay gente de malvivir, y hay gente que se levanta a las 5 de la mañana con el bolso a trabajar. Pero no es lo mismo estar en 1ª que es asfalto, que allá que es todo tierra, y es otra forma de trabajar. Allá te tenés que bajar de otra forma, hablar de otra forma, imponerte como personal policial, porque si no, no te respetan. Es diferente el temperamento con el que se habla acá, que lo que se habla allá. Acá hay gente más de bien, y allá hay otro tipo de gente (Oficial ayudante C.).

En general, los policías entrevistados recuperan esta oposición espacial, que es también social. En la periferia “se trabaja en otro idioma, la gente tiene otra reacción ante la policía”, en otros términos, “es más hostil”.

En el ejercicio de las funciones de seguridad, la preocupación inmediata de las autoridades policiales es “no perder la calle”. Como señalan otros trabajos, el desafío primario consiste en construir dominio sobre un territorio, y gobernar a una población (Pita & Pacecca, 2017). En este marco, aparecen no solamente las distintas prácticas que hacen al oficio policial, sino también las distintas formas de ejercicio de la violencia.

Aunque las fronteras entre lo legal y lo ilegal sean porosas, como bien señala Fassin (2016), o incluso si existe una ambigüedad constitutiva de las violencias policiales (Pita, 2019), hay idealmente formas de violencia legal, que están establecidas en los protocolos y en los reglamentos, y que constituyen la norma a la que deben ajustarse los funcionarios que no quieren recibir sanciones administrativas o penales. Es el uso legítimo de la fuerza propiamente dicho. Hay otras formas de violencia que, sin ser legales, son consideradas legítimas por quienes las ejercen, y también por su público más inmediato: esto incluye desde insultos hasta los golpes y torturas que operan como castigo extralegal y previo a toda determinación de responsabilidades y dolos. La recurrencia de estas prácticas violentas no letales ha sido ampliamente documentada en

las investigaciones sobre la policía (Garriga Zucal, 2016, 2020a y 2020b; Rodríguez Alzueta, 2016; Sirimarco, 2020).

Lo que observamos en las prácticas concretas de los agentes policiales son ciertas intervenciones que recurren a diferentes modalidades y grados de violencia, sea utilizando el propio cuerpo, objetos materiales o armas de fuego, que no están amparados por la doctrina y los reglamentos de la institución. Cuando estos casos son procesados por instancias militantes, asociativas, judiciales o políticas, pueden convertirse en casos de violencia institucional, categoría nativa que tiene condiciones y límites para producir sentido (Pita, 2017).

En la interacción con la población, la violencia es una posibilidad siempre presente. Cuando se trata de intervenir en conflictos entre vecinos, entre familiares o entre bandas, los policías deben ser capaces de imponerse, y poner orden, a través del uso de la fuerza física y la comunicación:

No podés tocar a nadie. Usar la mínima fuerza necesaria para poder reducirlo. Hay un protocolo. Si haces un procedimiento mal hecho, en el administrativo te mandan al centro de reentrenamiento. Siempre tenés que disuadir mediante lo verbal. Pero cuando vas ahí, nadie está lúcido, porque están drogados o borrachos, entonces no entienden nada de lo que les decís. Re dados vuelta. Cuando tenés un conflicto en el barrio es así: botellazos, palos, te muestran las armas. Vos tenés que ir, intervenir. Y al mismo tiempo ver qué administrativo te corresponde por eso. El efectivo policial sabe que de las resultancias se tiene que comer un sumario administrativo, que le ponen diez suspensiones, o cesantía, o exoneración. (Comisario M.).

Desde el punto de vista policial, el ejercicio de la violencia física no es una acción unilateral, sino que se inscribe dentro de dinámicas de interacción en las que la violencia aflora en distintas direcciones y con diversos sentidos. Cuanto tienen que intervenir en alguna situación, los agentes coinciden en que se los recibe con hostilidad, “lo mínimo que te ligas es un escupitajo”:

Más que nada puede llegar algún piedrazo, por defender a la otra parte, gente que sale alborotada para que no te lo lleves. Por ahí uno lo minimiza porque es cotidiano y se acostumbra, entonces no le das mucha importancia (Principal M.)

Este tipo de interacción entre un grupo de agentes policiales y un grupo de vecinos es la que con más probabilidad desemboca en escaladas de violencia. Fassin muestra,

para el caso francés, que cuando la detención o el pedido de identificación tiene por objeto aun individuo, la respuesta del afectado suele ser dócil y pacífica. Pero cuando se trata de un grupo, los insultos, e incluso la violencia, aparecen como un recurso siempre a la mano (Fassin, 2016).

Estas interacciones mediadas por la violencia se especifican en el contexto de la pandemia, pero también varían según el territorio:

Hoy en día con las fiestas clandestinas, agarrate. No es lo mismo ir a encarar una fiesta clandestina en el barrio Los Troncos, como me tocó, a tener que hacerlo en un lugar que culturalmente están un escalón para abajo. En Los Troncos vos tenés toda gente intelectual, su secundaria es la base, tienen terciarios y universitarios. Son personas que chapean con lo que tienen, pero como vos en lo intelectual estás más preparado para enfrentar ese intercambio de palabras, estás más parejo. Pero acá vos les hablás y te dicen: “¿qué es lícito? Yo estoy acá festejando mi cumpleaños, ¿qué te pasa, Gorriti?” Ahí viene todo el combo de la bebida, la droga, y al saber que viene la policía: piedrazo, botellazo, las gomeras con bolas de acero, te hacen bolsa cualquier tipo de móvil (Comisario M).

Más allá del carácter legal y legítimo del uso de la fuerza por parte de la policía, siempre dentro de ciertos límites y a determinar por el modo en que tal uso se procesa en la población, los medios de comunicación, la policía y la justicia, se trata de un recurso más para lograr los fines que la actividad persigue (Garriga Zucal, 2016). En los casos que conviene poner orden a través de otros medios, como la palabra y la persuasión, los policías lo señalan como un camino plausible y razonable:

Nunca tuve problema por ir a identificar a un grupo de personas. Porque tenés dos opciones, si vas a hablar con diez personas tenés que saber cómo dialogar, si vos vas con una postura muy hostil, obviamente vas a generar una reacción. Y a veces no te conviene, no sirve, por ahí sirve ir y charlar, o llevar el llamado de otra forma, como para poder saber bien lo que está pasando, enterarte lo que está pasando, por un llamado no podés ir a reaccionar de una contra una persona, o querer hacer todo de 10, cuando por ahí tenés que tener otras herramientas para no generar un problema mayor (Principal M.).

En sintonía con las clasificaciones socioespaciales previamente analizadas, desde el punto de vista del personal policial, el trabajo que realizan en los barrios populares es

distinto del que se realiza en zonas céntricas, o en áreas rurales. Aunque existen delitos contra la propiedad (robos de carteras, celulares, bicicletas y motos, cables de tendido eléctrico, usurpaciones, etc.) la mayor parte de las intervenciones se dan sobre estas situaciones de conflicto interpersonal que incluyen insultos y amenazas, muchas veces también el uso de la violencia física. El territorio es caracterizado como un espacio de violencia generalizada, interpersonal y muchas veces intergrupala, que marca el tono de la propia intervención policial. En este contexto, el policía debe imponerse, tener un control de la calle, pero evitar que el conflicto sobre el que interviene se potencie y generalice. Por eso es importante el uso de la comunicación, más o menos amable, más o menos firme, como principal herramienta de la acción policial. La violencia debe ser evitada, y más aún la violencia que involucra el uso de arma de fuego. En todo caso, el uso de la violencia verbal, corporal y armada que ejerce el personal policial forma parte de una dinámica mucho más generalizada de violencias.

I.2. Gobernando la pandemia

Según Didier Fassin (2016), el patrullaje y el control de identidad -principales dispositivos de vinculación de los policías con el territorio- ejercen una presencia ordenadora sobre las poblaciones alcanzadas. En tal marco rutinario se despliegan prácticas de humillación que tienen por objeto demostrar la autoridad policial, y asegurar el sometimiento al orden social. En el contexto de la pandemia, ambos dispositivos se generalizaron, alcanzando territorios y poblaciones que usualmente escapan a la intervención policial.

Desde marzo de 2020, las fuerzas policiales fueron encargadas de aplicar las directivas emanadas del poder ejecutivo nacional como respuesta a la pandemia de COVID19. Que la gente no entendiese, que las medidas fuesen en cierto modo inaplicables por su rigidez y desconexión con la realidad cotidiana, hizo posible y necesario que los agentes de calle de actuasen con discrecionalidad, es decir, que clasificasen, interpretasen, seleccionasen y aplicasen la norma según un criterio situado y negociado.

A la hora de producir un diagnóstico sobre las novedades que trajo la pandemia, hay matices que tienen que ver en gran medida los territorios donde operan los policías entrevistados.

En los barrios centrales de la ciudad, y en las zonas residenciales habitadas por clases medias y acomodadas, la pandemia introdujo inicialmente una suspensión de las actividades económicas, educativas, recreativas, políticas, etc., con una consiguiente reducción de la circulación por el espacio público. Apenas algunas salidas para hacer compras, una mínima circulación de personal esencial, podían ser controladas fácilmente por las fuerzas policiales que circulaban en móviles o hacían retenes en distintas áreas de la ciudad. Incluso en barrios residenciales en que conviven grupos de distinta condición social, también hubo una especie de parate inmediato:

Antes de que empiece la pandemia era una comisaría movida, llegamos a tener tres heridos de arma de fuego por día, apuñalados es normal, sobre todo de la 39 para arriba. Cuando llegó la pandemia no hubo mucho más, se redujo prácticamente a cero. Los hechos, las entraderas, los homicidios, eso bajó a cero (Oficial Ayudante C).

La idea de una interrupción de la vida social, y de la actividad delictiva, se acompaña con una percepción del volver a la normalidad a partir de los últimos meses de 2020:

El año pasado estuve en Casino. Al principio, marzo hasta junio, la gente no salía a la calle, eso significó que no haya problemas. Ahí más que nada hay gente contraventora, peleas en la calle, gente ebria en la calle, o aquellas personas que tienen un incidente de tránsito y terminan golpeándose. Eso no ocurría porque la gente no circulaba. Y después por ejemplo en la peatonal, en época de temporada, suele haber pungas, y ese tipo de cuestiones, había quedado todo paralizado porque no había movimiento. Habíamos incrementado los controles sobre la gente que circulaba, pero más que nada nuestro trabajo fue recordarle a la gente que tenía que solicitar el permiso para circular. A los cinco meses, ya había casi una normalidad, porque volvimos a tener las mismas problemáticas que teníamos antes (Principal R.).

Al contrario, en los barrios populares, la vida social mantuvo una cierta intensidad, con una circulación relativamente normal, y una reactivación de la actividad en comedores, merenderos y otros espacios de organización comunitaria. La crisis ahondó

los problemas de trabajo, ingresos y acceso a bienes básicos, pero no se transformó radicalmente el objeto de intervención policial:

Durante la pandemia fue más difícil llevar y controlar en los barrios que en el centro, el acatamiento se dio más en las zonas céntricas que en la periferia. Convengamos: los ojos en Mar del Plata están puestos en toda la parte turística, lo que es el centro, no en el barrio Las Heras. Ante los ojos del mundo, todo lo que era Playa Grande, la costa, el centro, no circulaba nadie, el acatamiento se hizo, la periferia fue más difícil controlarla. Es mucho más difícil controlar a la gente del barrio Las Heras, decirle que no salga (Comisario L).

A las tareas habituales de regulación y control de la población y las actividades delictivas, se sumaron operaciones en las que el personal policial debía intervenir frente a trasgresiones de las regulaciones establecidas por el Estado nacional. Pero no lo hizo de manera mecánica, sino decidiendo en cada caso según criterios profesionales y sociales que la policía maneja y aplica. No se detiene a cualquiera, no se le habla del mismo modo a una persona que a otra, no se ejerce violencia física o simbólica de manera homogénea.

En primer término, las transgresiones de las restricciones a la circulación generaron apercibimientos, actas e incluso detenciones:

En los barrios populares no hubo cuarentena, era un deambular un poco más reducido... Y nosotros teníamos que hacerle el DNU, un acta con la infracción a esa ley y a ese artículo, y acompañarlo hasta su casa (Comisario M.).

Estos hechos suponen una interacción directa con los trasgresores: en la mayoría de los casos, las personas reconocen su falta, o bien afirman ignorar el alcance de las restricciones, pero acatan la intervención policial; en otras ocasiones, la situación deriva en insultos, forcejeos, y golpes. El personal afirma que, en estos casos, intentan mantener el conflicto dentro de ciertos límites, con el poco personal que pueda estar interviniendo en la intercepción (nunca más de dos o tres), porque si llamaran a otros móviles para acercar apoyo, podría también sumarse más gente del barrio para defender al vecino, y un hecho menor podría convertirse en un enfrentamiento de grandes dimensiones.

En segundo término, las fiestas clandestinas o reuniones sociales en las que se aglomeran más del número permitido de personas. Según los distintos testimonios, las fiestas clandestinas no son frecuentes en estos barrios populares, porque se cataloga así

a las que tienen una finalidad lucrativa (y que serían, según la propia experiencia de los efectivos, más frecuentes en los barrios céntricos). Pero sí lo son las reuniones sociales, en algunos casos masivas, generalizadas durante los fines de semana. En este contexto, ante la denuncia o la identificación del hecho, el personal se acerca a buscar que la situación se detenga:

De las fiestas nos enteramos por los vecinos, llaman al 911 o vienen a la comisaría, y ahí tenés que activar un protocolo. Llamas a la municipalidad, minoridad, seguridad urbana, departamental, jefe de turno, superintendencia, todo eso por la fiesta. Y vas. Si vos mandas el móvil, la gente cuando ve que viene el móvil apaga todo, pero están todos ahí adentro. Entonces tenés que dejar el móvil ahí hasta que empiecen a salir y ahí les hacés el DNU. Tenés que rodear la manzana para que no se te escape la gente (Comisario M.).

La aplicación de la ley es un acto que se ajusta a la misión oficial de la institución policial. Pero también es un marco de referencia cognitivo y moral, que hace que los agentes se orienten por ella más allá de su observancia práctica. Las clasificaciones policiales están atravesadas por un discurso legalista, y en particular, los policías hablan en tipos penales. Pero incluso el mirar para un costado, el no aplicar la ley, forma parte de la discrecionalidad policial sobre la que tanto ha insistido la literatura especializada, y que ha sido observada por Dewey (2015) en sus estudios sobre el orden clandestino que produce la policía en los territorios periféricos, o en las investigaciones de Cozzi (2016) sobre la prescindencia policial en los conflictos entre jóvenes de barrios populares. Está en el tacto policial, en la capacidad de adaptarse a las situaciones concretas, el hacer cumplir la ley, labrar un acta o realizar una detención, o bien mirar para un costado, dejar pasar:

Con este tema de que ahora hay un horario restringido, estaba en una plaza de mi jurisdicción un montón de gente, familias, con nenes jugando después de las doce de la noche. Van a esa hora por la discriminación, si van de día, como vienen de la villa, con su ropa, con sus olores, con su pobreza, para que no los discrimine la gente de más acá. Yo pasaba por ahí, y venían tres patrulleros para hacer los DNU. Entonces yo los frené a los agentes, les expliqué que era el segundo día de la medida y que la gente que estaba ahí no eran negros cuchilleros, estaban con un mate, o con mate cocido, y con los nenes. Entonces no podés venir a hacer eso. Yo les expliqué a los papas que les teníamos que

hacer una infracción, porque estaba prohibido estar ahí. Pero como estaban pasando un momento lindo en familia, no queríamos hacerlo. Todos me dieron la mano, y se fueron (Comisario M.).

Hay momentos en que no vale la pena ser un agente aplicador automático de la ley, y se opta por dejar pasar, dejar fluir, permitir que las cosas se ordenen y evitar problemas mayores. De algún modo, la aplicación de la ley se vuelve más laxa, se priorizan delitos más graves o simplemente la minimización de los conflictos.

II. Las violencias en la experiencia societal

Varias investigaciones han mostrado la existencia de una multiplicidad de violencias sociales, reconstruyendo las cadenas de violencia que atraviesan la sociedad y el papel que allí juega la policía (Auyero & Berti, 2013; Auyero, 2021; Rodríguez Alzueta, 2016 y 2020). Los testimonios que nos brindan los policías permiten visibilizar algunos aspectos de la violencia delictiva e interpersonal que atraviesa la vida cotidiana en la ciudad, y también el modo en que conciben y racionalizan el uso de la violencia en la propia actividad policial. No obstante, este punto de vista no puede ser generalizado: corresponde no solamente a una posición social determinada, y a una cierta perspectiva sobre la interacción, sino también a un interés particular. Por lo tanto, podemos también aportar la mirada de otros actores que, desde la sociedad y las instituciones, aportan una mirada sobre la actividad policial, y el recurso a la violencia, en el contexto de la pandemia.

II.2. Entre la sumisión y la resistencia

En su actividad cotidiana, la policía ejerce un control sobre el territorio a través de patrullajes, rondas y el despliegue del servicio de calle. Este comportamiento proactivo pone a la institución en relación directa y permanente con una población que no requiere sus servicios, y que es objeto permanente e involuntario de su intervención. En estos casos, la violencia aflora como un modo de hacer recurrente de los agentes policiales. Según ha señalado desde hace décadas la investigación sobre la policía, el uso

de la fuerza por parte de la policía reposa sobre autorizaciones legales e institucionales, pero también sobre concepciones profesionales que dictan su conveniencia y sobre consentimientos morales que lo hacen legítimo (Monjardet, 2009). La violencia policial se justifica no solamente en términos de su necesidad para el cumplimiento de la función institucional, sino también porque hay un consenso social más o menos amplio sobre la legitimidad de su aplicación sobre ciertos segmentos de la población (Fassin, 2016). No obstante, la legitimidad resultante del consenso social no es unívoca, y plantea tensiones entre visiones apologéticas y visiones críticas.

En la justificación de la violencia, tanto los policías como los segmentos de la población que los apoyan despliegan dos razonamientos complementarios que dan sentido a las prácticas, al tiempo que las hacen aceptables: por un lado, que no todos los policías son “malos”, categoría que incluiría a quienes ejercen la violencia por placer, resentimiento o sadismo; por otro lado, que las situaciones hacen inevitable, en ciertos casos, que los policías apliquen violencia sobre otros partícipes en la interacción, para reducirlos o para lograr que cesen sus comportamientos agresivos. En el testimonio de la hermana de una agente policial:

Mi hermana tuvo que patearle la cara a una persona, y vos me vas a decir que es violencia policial, pero la persona le estaba mordiendo la pierna mientras le estaba poniendo las esposas y no la soltaba. Le dejó una marca y con el tiempo la pierna se le puso negra y le tuvieron que poner muchas cosas. Se salvó porque tenía el pantalón grueso, así que para mí eso no es violencia policial (Fiorella).

De este modo, no solo se explica la violencia policial por la situación de interacción, sino que se niega incluso que se trate de violencia policial: el uso de la fuerza es un recurso legítimo que la policía puede utilizar para ejercer su trabajo, sobre todo cuando es agredida o debe reducir a un ciudadano indócil.

En el mismo sentido, una vecina recuperaba la conversación con un joven policía de su barrio:

Este chico se ve medio desamparado porque está arriesgando su vida, ¿y para qué? Fue a desbaratar una fiesta clandestina y a uno le pegaron un tiro, que estaba sin chaleco antibalas y por eso se murió. Después le pusieron el chaleco para que por lo menos le cubriera el seguro de vida, porque tiene una nena de 3 años. Están dando su vida y no tienen ni seguridad ni les pagan bien. Es un desamparo (Paulina).

Observamos aquí la retórica del policía abnegado, víctima de una violencia irracional y de una falta de atención por parte del Estado, un policía que debe sacrificarse para cumplir con su misión al servicio de la comunidad, pero no tiene ni el reconocimiento social ni las condiciones laborales que merecería. Estas descripciones se inscriben en una narrativa del riesgo, el sacrificio y la abnegación que caracterizan al verdadero policía que trabaja al servicio de la sociedad (Garriga Zucal, 2016).

En el polo opuesto, la impugnación de la violencia policial va de la mano con otro tipo de descripciones y explicaciones de lo que acontece cuando una interacción entre policías y ciudadanos recurre a amenazas, insultos, golpes o armas. A la hora de explicar por qué los agentes humillan a los jóvenes de los barrios, una entrevistada con familiares policías afirmaba que “el policía nace con el alma ortiva posta [...] ya nace con una personalidad bastante no empática, y después la formación y la institución los afecta mucho más” (Gabriela). Esta supuesta personalidad permite explicar que, según el mismo testimonio, los policías manifiesten un cierto disfrute al hostigar al otro: “no me parece que este copado reírse de una persona porque se asusta frente a algo que vos le estás haciendo o amenazando de que le vas a hacer” (Gabriela). Disposiciones psicológicas y formación policial son las razones de un comportamiento impugnado como inmoral, injusto o simplemente desagradable.

Una militante social explica la situación padecida por un joven que asiste a su comedor:

Él venía con su carro, el policía se acercó, lo increpó, le pegó en esa pierna. Él no entendía por qué, y el policía le decía: “a mí me vas a hablar bien”. El chico me la contó, muy enojado por un lado. y muy angustiado por el otro. porque él está indefenso, con un carro en mano. Yo creo que la policía cuando no puede definir a los que están realmente robando necesitan chapear, como quien dice con alguien y agarran al que pasó por el camino, viste (Claudia).

La descripción entraña ya una denuncia, por lo arbitrario y lo abusivo de la situación presentada. Más allá de cumplir con tu misión institucional, la policía debe producir resultados aunque sea puramente simbólicos. Y, en ese marco, los más desprotegidos se convierten en sus chivos expiatorios. Por eso, el hostigamiento, la humillación, el verdugueo, señalados como constitutivos del policiamiento de los barrios

populares y de los grupos vulnerables (Fassin, 2016; Pita, 2019; Rodríguez Alzueta, 2020), son parte de una experiencia cotidiana de estos territorios y poblaciones, y la base para una crítica del modo en que el Estado los disciplina a través de la policía.

Desde un punto de vista más político, pero apuntando también a cuestiones de personalidad y formación, una militante partidaria afirmaba que:

Primero es necesario que la policía tenga un lado más humanista, por ahí más con lo ideológico, porque me ha pasado, por ejemplo trabajando en el Centenario, situaciones en la que los chicos le pegan un piedrazo al patrullero y los policías bajaban con ametralladora, simbólicamente si vos ves eso... los pibes le pierden el respeto, esos chicos están excluidos, se sienten excluidos y eso no va a generar empatía" (Victoria).

La falta de empatía lleva al despliegue de demostraciones de autoridad que recurren al amedrantamiento, y que lejos de lograr su cometido generan mayor alejamiento de los pobladores con la institución, y mayor hostilidad de parte de quienes padecen directamente sus abusos.

Estos comportamientos violentos, o de puesta en escena de la amenaza del uso de la violencia, no se despliegan homogéneamente en el territorio, y no tienen por objeto a la población en general. La policía aplica distintos métodos según la situación, y según el interlocutor. Durante la pandemia, y según un patrón que la antecede, los controles policiales se hacían de manera selectiva:

Usualmente paraban a la gente más pobre o... recuerdo que a los chicos que venden medias o pañuelitos siempre los paraban, y me daba bronca porque te dabas cuenta que los paraban a propósito, adrede. Me parecía muy injusto, porque era gente que laburaba el día, que sabes que si salieron a trabajar es porque de verdad lo necesitaban (Paulina).

No solamente la violencia física por parte de la policía, sino también la focalización del control policial sobre ciertos grupos, aparecen como arbitrarias, pero también como injustas: "por portar cara te paran", "te patotean por cara". Y durante la pandemia estas prácticas se multiplicaron:

Hace año y medio, cuando arrancó la pandemia, lo que sí hacían (que a nosotros nos parecía mal y varias veces nos quejamos) es que los policías si te veían en la calle o veían a los chicos jugando les pedían documentos. Y se los demoraba, y las madres tenían que, prácticamente, adivinar por qué sus hijos no volvían a la casa. Y era porque la policía los retenía (María).

Lo más común, en la pandemia, antes y después, es que la interacción se inicie con la verificación de identidad, primer paso para una indagación sobre las personas y las actividades en curso. Personas a pie, en bicicleta, en moto, en colectivo o en automóviles relatan como algo natural que la policía los detenga y les pida documentos.

Un adulto señala lo que los jóvenes del barrio informaban en un centro barrial del norte de la ciudad:

Los paraban, los boludeaban, no respetaban si eran menores, tocaban de más a las chicas, lo que hace la policía, que ellos lo tienen como operativo común, basurear a los chicos, ni hablar si saben que son del barrio, que no saben sus derechos (Ariel).

Solo en algunos casos, en particular en el caso de los varones jóvenes, se recurre a algún tipo de hostigamiento. Una entrevistada narra cómo, en el contexto de la pandemia, un grupo de gendarmes requisaron a su esposo:

Nos olvidamos de hacer los mandados, la falta de costumbre, entonces un día salimos a comprar, a hacer los mandados y acá a la esquina le hicieron hacer sacar la ropa todo, excepto el pantalón, pero lo que es el buzo, la remera, todo eso se lo hicieron sacar (Soledad).

El episodio señala no solamente el recurso a una práctica quizás adecuada para lograr el objetivo de determinar que la persona no esté armada, o que lleve no lleve drogas, sino también una humillación pública para castigarla por haber trasgredido una norma. El actuar policial produce humillación para demostrar autoridad y someter (Fassin, 2016).

Quienes transitan en motos por barrios populares tienen naturalizado que se los detenga regularmente:

Y yo tengo un amigo que labura conmigo y me pasa a buscar en la moto. Y nos paran más o menos una vez por mes, nos paran los muchachos de las motos BMW que... nos paran siempre, pero nos paran medio agresivamente, así apuntándonos con las escopetas y diciéndonos "bueno, bueno, bájense de la moto"; "¡Sacá todo lo que tenés en los bolsillos!". Así que nada es como que... ya dentro de todo lo tenemos como algo bastante normal (Miguel).

La docilidad, que se corresponde con la expectativa policial de respeto, es la principal garantía de que no haya una escalada de violencia. El mismo entrevistado relata otra situación en la que volvía de jugar al fútbol y caminaba cerca de su domicilio:

Es como que bueno, accedés a lo que ellos te piden y cuanto más ligero sos, mejor, más rápido te vas. Si empezás a preguntarle “no che, ¿por qué me paraste?”, así no te vas más, te toman de punto, te hacen quedarte una hora más... Si se enojan es peor, viste [...] Te conviene mostrarles el DNI y listo, que sigan girando (Miguel).

Como joven varón de un barrio popular, Miguel está acostumbrado a que lo paren. Y tiene una política acerca de cómo comportarse, cómo responder, cómo evitar ser corregido. Puede recordar algunos episodios de violencia, en circunstancias lejanas y particulares. Pero para él, la violencia no es tanto un asunto de golpes y disparos, como de un trato brusco en los cacheos (“como si estuvieran enojados”) y una ostentación de armas en los momentos de las detenciones. En otros casos, personas de otras características señalan que los policías buscan elementos que sirvan de pretexto para solicitar una colaboración monetaria (“cuando ellos no tienen nafta o les falta para algo”).

La repetición de estas formas moderadas, pero selectivas, de violencia policial son moneda corriente para los jóvenes de sectores populares (Pita, 2019). Hay indicios de que el campo de intervención policial se amplió ligeramente durante la etapa excepcional que se abrió con el inicio de la pandemia.

II.3. Los militantes barriales como mediadores

En los barrios, las organizaciones políticas y sociales buscan mediar las relaciones entre la policía y los jóvenes: por un lado, tratan de evitar que los jóvenes roben, identificándolos, conteniéndolos, haciéndoles un seguimiento personalizado; por otro lado, tratan de no recurrir a la policía, “porque si no la policía se la agarra con los pibes y empieza a cagarlos a palos” (Pablo). Bajo el control comunitario, estos “palos” no pasan a mayores, porque tanto la policía como la municipalidad saben que “se pudre todo”, es decir, los vecinos se movilizan y denuncian el hecho, generando visibilidad pública y eventuales costos políticos.

En un caso de violencia policial relatado por una de nuestras entrevistadas, la policía hiere de bala a una niña en el contexto de un forcejeo con un grupo de personas que realizan una reunión social no autorizada, y luego trata de evitar que el hecho sea

denunciado. La madre de la víctima hace la denuncia en la misma comisaría del barrio, lo que lleva a que oficiales de esa dependencia comiencen a hostigarla a través de visitas, mensajes, llamados telefónicos. Gracias a la intervención de una organización política barrial, la denuncia es ulteriormente radicada en un juzgado:

No nos llamó la atención lo que hicieron en sí con la vecina si no más que nada el hostigamiento, el ir hasta la casa, quedarse afuera... la verdad que ese caso nos enojó muchísimo. Nos dio mucha impotencia, que una persona que supuestamente te tiene que cuidar te está hostigando fuera de tu casa (María).

Aquí vemos el rol de las organizaciones políticas como mediadoras, pero también como apoyo a los vecinos con menos recursos para hacer valer sus derechos. También observamos una narración que, con categorías que son propias del lenguaje militante y de algunos análisis académicos, impugna el comportamiento policial. En el mismo sentido, esta militante logra ponerse en el lugar de portavoz del colectivo barrial para denunciar en términos más generales el rol que juega la policía en la regulación de las relaciones sociales. La falta de confianza en la policía se basa en una evaluación fundada en la experiencia:

Porque en el barrio nadie quiere hacer cosas con la policía. Porque en el barrio tenemos miedo de que ellos mismo manden a la gente. Porque pasa que en el barrio hay mucha droga. Y están los policías metidos. Viste, es como la zona liberada. Entonces es como que, lamentablemente, tenemos miedo de algunas cosas. Tenemos miedo de que... porque nos ha pasado, de decir: “en tal lado están vendiendo droga” y hacer la denuncia, y que la policía en vez de ir por ellos, no, vienen hacia nosotros (María).

También hay testimonios, que reproducen rumores que circulan en el barrio, sobre policías que hacen trabajar a los jóvenes en actividades delictivas:

La mala fama de esta comisaría, es que suelen mandar a los pibes. Agarran alguno, lo tienen ahí, los mandan a hacer lo que ellos dicen mandados. Y por ahí... Hubo un tiempo durante la pandemia, que por la avenida robaban muchas bicicletas. Y era raro, porque no es que roban autos, motos... No, era, solamente, específicamente bicicletas (Rama).

Según estos testimonios, la policía no responde frente a las denuncias genuinas de los vecinos, o responde en un sentido distinto al esperado, lo que confirma la creencia en que la policía es cómplice del delito: “hay un vecino que se fue del barrio, porque ya no

quería trabajar más con la mala junta ni con la policía que estaba ahí metida. Y todos los vecinos lo saben porque todos lo vieron” (María).

Durante la pandemia tuvieron lugar episodios de abuso de autoridad de parte de agentes policiales en relación con jóvenes de sectores populares. Los más significativos, desde el punto de vista de los militantes sociales, fueron aquellos en que la policía impedía, o intentaba impedir, la circulación de personas que se dirigían a retirar viandas en comedores o merenderos, o vehículos que distribuían alimentos. Se hicieron las gestiones con los actores judiciales y/o policiales para evitar que se secuestren automóviles, se detenga a personas o se abran causas.

Pero la intervención de los militantes fue más allá de la crítica y el control de la actuación policial en el plano barrial. Por un lado, fueron portavoces de los casos de inseguridad planteados por vecinxs ligados a las sociedades de fomento y los foros de seguridad, peticionando antes las autoridades municipales y policiales. Por otro lado, se ocuparon de facilitar el acceso a la justicia, como un problema de recursos y respuestas en relación con episodios diversos vinculados a la vulneración de derechos y el padecimiento de violencias.

Conclusiones

En este trabajo hemos presentado los resultados de una investigación sobre el policiamiento de la pandemia en la ciudad de Mar del Plata. Hemos visto que la violencia policial no es un hecho aislado y ocasional, sino un recurso ordinario entre otros. Un recurso que debe ser evaluado a la luz de la situación, y considerando tanto las alternativas como las consecuencias de su ejercicio. A su vez, el recurso a la violencia no es justificado en nombre de la autoridad estatal y el resguardo de la ley, sino más bien como una herramienta que permite manejar situaciones, y controlar las interacciones en las que emerge y se intensifica el conflicto. Los policías explican la conveniencia de utilizar o no la violencia, no tanto en términos de legalidad y moralidad, sino más bien de oportunidad y conveniencia. Por ello, el recurso a la violencia es antes que nada pragmático, aunque tenga también un componente moral y expresivo.

Por otro lado, observamos el tipo de demandas y exigencias que los pobladores dirigen hacia la policía, y hasta qué punto la distancia entre ellas y lo que la policía ofrece en respuesta produce disconformidad, desconfianza y rechazo. También vimos cómo la población manifiesta un sentimiento de injusticia a propósito de la selectividad policial, la supuesta irracionalidad en el uso de la violencia ante los jóvenes, y la connivencia de los policías con los delincuentes. Naturalmente, los policías no verbalizan ni expresan en una situación de entrevista algunos aspectos de su trabajo, en particular aquellos que podrían ser considerados inmorales o ilegales, y que traducen una imagen negativa de los miembros de la institución. Tampoco necesariamente los pobladores habrán de revelar todo lo que saben y piensan del accionar de las fuerzas policiales, tal vez por miedo, tal vez por simple desconfianza en quienes los entrevistamos. Pero en los testimonios de los habitantes de distintos barrios populares, afloran no solo aspectos bien conocidos del abuso y la violencia policiales, sino también un juicio más general sobre el modo en que la policía opera en el territorio. En todo caso, los testimonios de policías y pobladores son coincidentes a la hora de proyectar la imagen de un mundo cotidiano atravesado por violencias permanentes y de intensidad variable que circulan en múltiples direcciones, en múltiples escenarios y con variados sentidos.

Pese a que nuestra investigación fue realizada en el contexto de la pandemia y las medidas de aislamiento social obligatorio, los relatos recogidos en el trabajo de campo establecen una amalgama entre el presente extraordinario y el pasado experimentado como algo socialmente establecido que permanece. Identifican una continuidad en los patrones de interacción entre policía y sociedad, que varían según los grupos sociales y los contextos, pero no cambian drásticamente en el contexto de la pandemia. Las novedades del presente solo adquieren sentido, y se hacen comprensibles, en relación con el pasado que les sirve de telón de fondo.

El foco del análisis estuvo puesto en las narrativas con que policías y ciudadanos describen las dinámicas violentas presentes en las interacciones rutinarias entre unos y otros. Para comprender estas dinámicas, pusimos de relieve no solamente algunos hechos, acciones y contextos, tal y como son narrados por nuestros informantes, sino también las justificaciones que los propios actores despliegan a la hora de legitimar, o impugnar, determinados comportamientos. En tal sentido, la violencia es situada en el

contexto de las interacciones, e interpretada a la luz de las justificaciones elaboradas para darle sentido.

En este trabajo, situamos las disputas acerca de la justicia, y la injusticia, de determinadas prácticas en el marco de las interacciones sociales. Buscamos determinar el lugar de la violencia las interacciones entre policías y poblaciones a partir de los testimonios verbales de individuos pertenecientes a ambas categorías, en un contexto particular y situado. Desde la tradición iniciada por la Escuela de Chicago hace más de un siglo, Erving Goffman define a las interacciones sociales como aquellos encuentros cara a cara en escenarios situados, encuentros que entrañan tanto influencias recíprocas como ordenamientos normativos (Goffman, 1970, p. 12). Desde esta perspectiva analítica, se trata de comprender las actividades en curso en el marco de una situación de copresencia, entendiendo que en estos casos los comportamientos humanos se influyen recíprocamente y de manera inmediata (Goffman, 1982, p. 174).

La técnica más frecuente para el estudio de la interacción es la observación directa. No obstante, nada impide que los conceptos básicos de la sociología de la interacción puedan ser aplicados a materiales empíricos obtenidos a través de otras técnicas, como el trabajo documental o la entrevista. Así, sobre la base de los testimonios, pueden reconstruirse situaciones que luego se iluminan e interpretan a la luz de categorías propias del análisis interaccional (proyección, simbolización, idealización, actuación, montaje, escenario, trasfondo, fachada, tratamiento mutuo, trabajo de la cara, acuerdos de interacción, etc.). Al encontrarse en una situación determinada -patrullaje, operativo, enfrentamiento- policías y poblaciones proyectan sus respectivos roles, anclados en pertenencias sociales y funciones institucionales. El policía debe ser capaz de imponer su autoridad, actuar tal y como actúa alguien con autoridad, lo que puede traducirse en una dramatización de la violencia. Sobre todo si está solo, el joven detenido en un operativo de rutina, para evitar sanciones o perjuicios mayores, puede proyectar la imagen de una persona respetuosa y obediente, y acatar con tranquilidad las órdenes de la autoridad. Si se encuentra en presencia de otros, y para evitar perder la cara (es decir, ser visto como débil o simplemente dócil a los ojos de sus pares), puede exponerse a maltratos evitables. Estas propiedades de las prácticas solo son comprensibles en el marco de las interacciones cara a cara, y en la medida en que se incorporan los

componentes dramáticos que traducen motivaciones, intereses e identidades sociales.

En términos conceptuales, nuestra investigación se interesa no solamente por el modo en que se ejerce y se padece la violencia, o sobre los diferentes contextos y situaciones en que ello sucede. Tratamos de indagar la legitimidad de las violencias como prácticas sociales ordinarias, o del recurso a la violencia como medio legítimo en la actividad social. Consideramos que para que ciertas prácticas violentas sean posibles, y perduren, deben ser consideradas moralmente aceptables, y técnicamente recomendables, al menos por quienes las realizan. Tal parece ser el caso, bajos ciertas condiciones y en determinadas circunstancias, para los integrantes de la fuerza policial y para una parte de la población. Los testimonios que hemos recogido, como otras investigaciones anteriores, muestran un amplio repertorio de justificaciones que planten la pertinencia del recurso a la violencia en la interacción con determinados segmentos de la población, y en ciertos contextos.

Desde una perspectiva weberiana, la legitimidad es aquello que hace aceptable cierta actividad y, por lo tanto, permite comprender sociológicamente su existencia y su persistencia. La legitimidad de un determinado ordenamiento entraña una justificación, y tiene como contrapartida la aceptación subjetiva de lo estatuido. Porque “el fundamento de toda dominación, por consiguiente de toda obediencia, es una *creencia*: creencia en el ‘prestigio’ del que manda o de los que mandan” (Weber, 1992, p. 211). Traducido en términos más mundanos, y llevado a nuestro caso, hay legitimidad cuando se cree que quien actúa de cierto modo – e incluso si ejerce violencia- tiene el derecho a hacerlo. Puede ser que se acepte dicho comportamiento porque siempre ha sido así, porque hay confianza en la institución y sus miembros, o porque se cree que hay leyes que lo permiten. Es un hecho a determinar empíricamente, en cada caso, que las personas – o la mayoría de ellas- acepten esos comportamientos por unas u otras razones.

Es cierto que una de las críticas fundamentales que se ha hecho a la sociología weberiana es que presupone la legitimidad como fundamento de los ordenamientos sociales, dado que a su entender no puede mantenerse una relación social por la mera fuerza, la costumbre o el interés. Por eso conviene señalar que toda legitimidad es

necesariamente precaria, como el propio autor señalaba en algunos pasajes de su obra, y que existe siempre una impugnación, un cuestionamiento, una crítica, que socava o al menos pone en cuestión aquello que se presenta como natural. Tanto quienes critican, como quienes se defiende de la crítica, deben justificar, y justificarse (Boltanski & Thévenot, 1991). Para ello, se apoyan en distintas formas de generalidad, o principios de equivalencia, que permiten ponderar el valor de las cosas y de las personas. La justicia de una determinada situación, o de una determinada acción, se determina a la luz de principios metafísicos. De allí deriva su legitimidad, es decir, su aceptabilidad. Incluso para quienes son sus principales destinatarios, la denuncia del comportamiento policial violento, y el recurso a nociones tales como “violencia institucional”, choca con fuertes limitaciones. Sobre todo, cuando quienes impugnan el accionar policial pertenecen a poblaciones fuertemente estigmatizadas, como los jóvenes varones de clases populares, o son personas cercanas (familiares, vecinos, organizaciones sociales). De allí que el comportamiento policial, y el recurso a la violencia, sean difíciles de impugnar, y al contrario fácilmente justificables. En la voz de los policías, la justificación de la violencia consiste en situar hechos que podrían ser legal o moralmente condenables en un contexto que los hace necesarios, y por ende aceptables (e incluso deseables). En la voz de los habitantes de los barrios, se opone dicho término (que se aplica a una parte de la población y otorga legitimidad al uso de la violencia por parte de la policía) al de impugnación (que caracteriza al posicionamiento de otro segmento, más crítico e insubordinado del accionar policial). Estos pares opuestos muestran que la violencia policial tiene sus apoyos societales, pero también sus cuestionamientos.

Bibliografía

- AUYERO, Javier, BERTI, María Fernanda (2013). *La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*. Buenos Aires: Katz Editores.
- AUYERO, Javier, SOBERING, Katherine (2021). *Entre narcos y policías. Las relaciones clandestinas entre el Estado y el delito, y su impacto violento en la vida de las personas*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- BIANCIOTTO, María Laura (2015). "Psicólogo, mediador y médico. Esbozos para la comprensión de la profesión policial desde la práctica de agentes de la Policía de Santa Fe". *Papeles de Trabajo*, 9 (16), pp. 244-267.
- BITTNER, Egon (1980). *The functions of the police in modern society. A review of background factors, current practices, and possible role models*. Cambridge (Mass.): Oelgeschlager, Gunn & Hain.
- BOLTANSKI, Luc, THEVENOT, Laurent (1991). *De la justification. Les économies de la grandeur*. Paris: Gallimard.
- CALANDRON, Sabrina (2016). *Género y sexualidad en la Policía Bonaerense*. San Martín: UNSAM Edita.
- COZZI, Eugenia (2016), "Entre ajustes de cuentas, problemas de la calle y víctimas inocentes en dos barrios de Santa Fe, Argentina". *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 11 (22), pp. 100-119.
- COZZI, Eugenia (2019). "«Arreglar» y «trabajar»: vínculos entre jóvenes y policías en Rosario, Argentina". *Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez Y Juventud*, 17 (2), pp. 1-19
- DEWEY, Matías (2015). *El orden clandestino. Política, fuerzas de seguridad y mercados ilegales en la Argentina*. Buenos Aires: Katz.
- FASSIN, Didier (2016). *La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- FREDERIC, Sabina, GALVANI, Mariana, GARRIGA ZUCAL, José, RENOLDI, Brígida, (Ed.) (2013). *De armas llevar. Estudios socio antropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- GARRIGA ZUCAL, José (2016). *El verdadero policía y sus sinsabores. Esbozos para una interpretación de la violencia policial*. La Plata: EDULP.
- GARRIGA ZUCAL, José (2020a). "Del «respeto» al control social. Sobre la productividad de la violencia policial". *Tram[p]as De La Comunicación y La Cultura*, (85), e041.

- GARRIGA ZUCAL, José (2020b). "El baile, el verdugueo y el sacrificio. Sobre la legitimidad de las violencias policiales". *Revista De La Escuela De Antropología*, (XXVII), pp. 1-17.
- GOFFMAN Erving (1967). *Ritual de interacción*. Buenos Aires: Tiempo contemporáneo, 1970.
- GOFFMAN Erving (1982). "El orden de la interacción". En *Los momentos y sus hombres*, Barcelona: Paidós, 1991, pp. 169-205.
- GOLDIN, Deborah (2020). "La creación de la policía barrial en Córdoba, Argentina. ¿Una disputa en torno al ideal policial?". *Revista CS*, 31, pp. 243-268.
- HATHAZY, Paul (2016). "La (re)militarización policial en la Argentina post-crisis: Entre intereses organizacionales e instrumentalización política en los campos policiales". *Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 9 (1), pp. 67-101.
- JOBARD, Fabien (2011). *Abusos policiales. La fuerza pública y sus usos*. Buenos Aires: Prometeo.
- MONJARDET, Dominique (2009). *Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública*. Buenos Aires: Prometeo.
- MONTERO, Augusto, SOZZO, Máximo (2016). "Ciudadanía, contactos y evaluación del servicio policial. Indagaciones sociológicas en la ciudad de Santa Fe". *Delito y Sociedad*, 1 (25), pp. 159-189.
- PITA, María Victoria (2017). "Violencias y trabajos clasificatorios. El análisis de la noción "violencia institucional" qua categoría política local". *Revista Ensamble*, 4 (7), pp. 52-70.
- PITA, María Victoria (2019). "Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Relato de una investigación". *Desacatos. Revista De Ciencias Sociales*, (60), pp. 78-93.
- PITA, María Victoria, PACECCA, María Inés (Ed.) (2017). *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

- RODRÍGUEZ ALZUETA, Esteban (Ed.) (2016). *Hacer bardo. Provocaciones, resistencias y derivas de jóvenes urbanos*. La Plata: Malisia.
- RODRÍGUEZ ALZUETA, Esteban (Ed.) (2020). *Yuta. El verdugueo policial desde la perspectiva juvenil*. La Plata: Malisia.
- SAIN, Marcelo (2008). *El Leviatán azul. Policía y política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- SIRIMARCO, Mariana (2021). "Entre el cuidado y la violencia. Fuerzas de seguridad argentinas en pandemia y aislamiento". *Revista de Estudios Sociales*, (78), pp. 93-109.
- SIRIMARCO, Mariana (Ed.) (2010). *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- SOZZO, Máximo (2002). "Usos de la violencia y construcción de la actividad policial en la Argentina". En Sandra GAYOL y Gabriel KESSLER (comp.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial, pp. 225-258.
- UGOLINI, Agustina (2017). *Legítimos policías. Etnografía de lo ilegal entre policías de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Antropofagia.
- WEBER, Max (1992). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Campo Verde, Jujuy - 2021: De la resolución represiva de los conflictos y la criminalización de la protesta vecinal

Campo Verde, Jujuy - 2021: Of the repressive resolution of the conflicts and the criminalization of the neighborhood protest

Por Malka Manestar

Resumen: El artículo buscará reflexionar sobre el abordaje estatal de los conflictos sociales en la provincia de Jujuy, a partir del estudio de un caso que nos permitirá analizar algunas de las formas locales en que se ha manifestado el ejercicio del poder estatal, en tiempos de Pandemia COVID-19.

En marzo de 2021, en el barrio Campo Verde de San Salvador de Jujuy, tuvieron lugar una serie de hechos de violencia estatal en contra de protestas vecinales en defensa de un espacio público.

El caso "Campo Verde" será estudiado indagando de qué manera el Estado y las diferentes agencias burocráticas estatales intervinieron en el conflicto, al mismo tiempo se analizará cuál fue la respuesta vecinal ante las acciones estatales. Se tendrá especialmente en cuenta los estándares interamericanos sobre el ejercicio del derecho a la protesta social, como así también las obligaciones estatales en materia de derechos humanos que deben guiar las respuestas institucionales frente a este tipo de conflictos.

A partir del estudio realizado se evidenció un proceso de infra-criminalización de los agentes estatales que protagonizaron los hechos represivos y de sobre-criminalización de los vecinos que participaron en la protesta sobre quienes se iniciaron causas penales y contravencionales. De esta forma, la represión y la criminalización de la protesta fueron las respuestas estatales ante un conflicto que debería haberse abordado de forma democrática, participativa y deliberativa.

Palabras clave: Jujuy - Violencias estatales - Represión - Criminalización - Protesta social - Pandemia.

Abstract: The article will seek to reflect on the state approach to social conflicts in the province of Jujuy, based on the study of a case that will allow us to analyze some of the local ways in which the exercise of state power has manifested itself, in times of COVID-19 Pandemic.

In March 2021, in the Campo Verde neighborhood of San Salvador de Jujuy, a series of acts of state violence took place against neighborhood protests in defense of a public space.

The "Campo Verde" case will be studied by investigating how the State and the different state bureaucratic agencies intervened in the conflict, at the same time it will be analyzed what was the neighborhood response to state actions. Special consideration will be given to inter-American standards on the exercise of the right to social protest, as well as to the State's human rights obligations that should guide institutional responses to such conflicts.

From the study carried out, a process of infra-criminalization of the state agents who starred in the repressive acts and of over-criminalization of the neighbors who participated in the protest on whom criminal and contraventional cases were initiated

was evidenced. In this way, the repression and criminalization of protest were the state responses to a conflict that should have been addressed in a democratic, participatory and deliberative way.

Keywords: Jujuy - State violence - Repression - Criminalization - Social protest - Pandemic.

Fecha de recepción: 16/5/2022

Fecha de aceptación: 8/9/2022



Campo Verde, Jujuy - 2021: De la resolución represiva de los conflictos y la criminalización de la protesta vecinal

Por Malka Manestar^{1*}

I. Introducción

En marzo de 2021, cuando todavía se transitaban momentos complejos en relación a la pandemia COVID-19, en el barrio Campo Verde de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, tuvieron lugar una serie de hechos de violencia estatal protagonizados por la policía de la provincia.

Al hablar de violencia estatal, se hará referencia a aquellas violencias que involucran a las agencias del Estado tanto en su faz punitiva, como en su faz productora de subjetividades, la noción de violencia estatal, será central, ya que permitirá responsabilizar al Estado en su rol como garante de derechos humanos (Guemureman, Otamendi, Zajac, Sander & Bianchi, 2017).

Los hechos de violencia estatal, consistieron principalmente en dos jornadas de represión policial que se efectuaron en contra de una protesta vecinal que se realizaba en defensa de un espacio público.

El conflicto en el barrio Campo Verde, se desató cuando el gobierno de la provincia de Jujuy determinó sin consultar con la comunidad, la construcción de una escuela secundaria² en el principal espacio verde del sector conocido como “la cancha”. La decisión gubernamental ignoró la historia de auto-organización vecinal del barrio, contrariando las prácticas tradicionales de participación comunitaria que se fueron consolidando a lo largo de los años.

Frente a esta situación, la respuesta de un sector de vecinos y vecinas que sintieron sus derechos vulnerados frente al accionar estatal, fue la inmediata organización en

^{1*} Abogada (Universidad Nacional de Tucumán), Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género (CLACSO), Magister en Derechos Humanos, Estado y Sociedad (UNTref), Becaria doctoral de CONICET. Pertenencia institucional: CONICET-UNJu Centro de Estudios del Sur Andino (Argentina). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9363-1984>. Correo electrónico: malkamanestar17@gmail.com.

² La construcción de la Escuela Secundaria N° 39 se enmarca en el Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa PROMACE del Ministerio de Educación de la Provincia.

defensa del espacio público. Así iniciaron una serie de acciones que combinaron estrategias institucionales, sin resultados positivos, y no institucionales, como las protestas, que fueron reprimidas y criminalizadas.

Más precisamente los días 8 y 17 de marzo de 2021, ante el inminente inicio de las obras de construcción, el grupo de vecinos y vecinas autoconvocados profundizó sus reclamos y la protesta se hizo numerosa en el barrio, concentrándose principalmente en la cancha, mediante acciones de permanencia en el sector.

El Estado respondió punitivamente en ambas oportunidades, reprimiendo y criminalizando³ a quienes protestaban. Se iniciaron causas penales y contravencionales contra algunos de los vecinos por participar de las protestas, como así también en contra de su abogado defensor y de la lideresa social Milagro Sala, quien se encuentra privada de su libertad desde enero de 2016, razón por la cual nunca participó ni estuvo en el lugar de los hechos.

Cómo se verá más adelante, al analizar la violencia desplegada desde los principios y estándares de derechos humanos⁴ que deben regir el uso de la fuerza en manifestaciones públicas, será posible afirmar que la represión resultó al menos innecesaria y desproporcionada. Sin embargo, como señala Pita (2018) para analizar las prácticas represivas debemos advertir condiciones de posibilidad preexistentes, que fueron habilitantes y maximizadas en el caso puntual.

La respuesta estatal en el conflicto de Campo Verde guardó consonancia con la política estatal en materia de seguridad y protestas sociales que se viene desarrollando desde diciembre de 2015.

Cabe destacar que en diciembre de 2015, tras la asunción de Gerardo Morales como gobernador de la provincia de Jujuy, empezaron a desarrollarse una serie de reformas institucionales y políticas, tanto en el ámbito del poder ejecutivo como en el poder judicial, que significaron nuevas estrategias de gubernamentalidad y

³ La criminalización de la protesta es entendida como un proceso no sólo jurídico, sino también político y mediático.

⁴ Tanto a nivel nacional como internacional se han desarrollado estándares en relación al uso de la fuerza por parte de funcionarios públicos, miembros de las fuerzas de seguridad. En este sentido, resultan de interés instrumentos internacionales de Naciones Unidas como el "*Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*" y los "*Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*".

modificaciones en el abordaje estatal de las protestas sociales. En este sentido, señala Karasik (2019) que las formas de intervenir, regular y administrar los usos del espacio público y el policiamiento de los sectores populares dieron un giro cualitativo en este período.

Entre estas reformas se puede mencionar la entrada en vigencia del nuevo Código Contravencional de la provincia de Jujuy, a partir de enero de 2016, que habilitó una nueva forma estatal de administrar la conflictividad y gestionar el orden público, posibilitando que tanto las personas como las organizaciones que participan en protestas, puedan ser sancionadas contravencionalmente. Esta forma de intervención estatal en las manifestaciones públicas, implicó una novedosa herramienta tendiente a la criminalización de conductas o formas habituales de ejercer el derecho a la protesta.

Resulta importante recordar que, en el año 2017, el Estado argentino y la provincia de Jujuy, fueron denunciados en organismos internacionales y convocados a participar de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre *“represión y criminalización de la protesta social en Jujuy”*⁵. En dicha audiencia temática, las organizaciones peticionantes sostuvieron que en la provincia de Jujuy se utilizan procesos penales, contravencionales y administrativos, algunos de ilegalidad absoluta y otros camuflados bajo normativa de cuestionable constitucionalidad, para limitar la protesta, la libertad de expresión y de asociación. Expresaron también que la persecución a organizaciones sociales, sindicales y sus referentes se realiza a través del armado de causas judiciales y contravencionales, represión de las manifestaciones públicas, detenciones arbitrarias, entre otras respuestas estatales violentas.

En el caso de Campo Verde, pese a las numerosas denuncias efectuadas por los vecinos y vecinas por hechos de violencia institucional a causa de la represión, se evidenció una infra-criminalización de los agentes estatales y una sobre-criminalización de los manifestantes. Al hablar de infra-criminalización se hará referencia a la minimización del tratamiento penal de las conductas perpetradas por sujetos que

⁵ La audiencia temática fue solicitada por los sindicatos azucareros de los ingenios Ledesma y La Esperanza SOEAIL - SOEA, la Asociación de Trabajadores del Estado y la Central de Trabajadores de la Argentina ATE - CTA y organizaciones de derechos humanos, como Amnistía Internacional, el Centro de Estudios Legales y Sociales CELS y Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales ANDHES.

detentan poder, especialmente por encontrarse en una posición ventajosa, política o económica, sin considerar el daño social que su conducta puede implicar (Vegh Weis, 2021). Por el contrario, la categoría sobre-criminalización hará referencia a la priorización enfática del tratamiento penal de aquellas conductas perpetradas por sujetos especialmente vulnerables, aunque estas tengan un nulo o escaso daño social (Vegh Weis, 2021).

En el análisis del caso, serán fundamentales los estándares interamericanos sobre el ejercicio del derecho humano a la protesta social, como así también las obligaciones estatales que deben guiar las respuestas institucionales frente a este tipo de conflictos.

Debemos señalar que el derecho a la protesta social goza en nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional un estándar alto de protección. Se trata de un derecho que hace a la esencia misma del sistema democrático. La CIDH (2019) ha señalado que la protesta es capaz de canalizar demandas sociales, peticionar ante las autoridades, visibilizar vulneraciones de derechos humanos e implica la materialización de derechos y libertades fundamentales como la libertad de expresión, de asociación, de reunión, y fundamentalmente el derecho a participar en los asuntos públicos (CIDH, 2019). Recordemos que el derecho a la protesta, además se encuentra asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo las demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de derechos y podemos vincularlo a la promoción, defensa, desarrollo y fortalecimiento de la democracia (CIDH, 2019).

El caso Campo Verde, forma parte de una investigación etnográfica de doctorado en torno al tratamiento de la conflictividad social en la provincia de Jujuy por parte de las burocracias estatales. La reconstrucción del caso Campo Verde, se hizo mediante el análisis de diferentes fuentes, tanto primarias como secundarias.

Se revisaron testimonios de vecinos y vecinas que sufrieron los hechos represivos, que fueron recopilados por activistas locales de derechos humanos con el objetivo de activar distintas estrategias de defensa de derechos⁶. Asimismo, se realizaron entrevistas

⁶Participé en estas instancias en representación de la organización de derechos humanos Andhes (Abogados y abogadas del noroeste argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales).

a vecinas voceras integrantes del grupo de “vecinxs autoconvocadx” y a algunas referentes sociales del barrio⁷.

Por otro lado, se revisaron documentos administrativos y judiciales, comunicaciones públicas del Estado, tanto provincial como nacional, como así también se registraron notas periodísticas sobre el caso. Para analizar la acción estatal, no se realizaron entrevistas a funcionarios públicos, metodológicamente se priorizó el uso de documentos y comunicaciones públicas, entendiendo que en sí mismos constituyen campos de indagación que portan “la fuerza de lo estatal” (Muzzopappa & Villalta, 2011). Es decir, estos documentos fueron abordados como pistas para armar el funcionamiento de las relaciones de poder en ellos inscriptas (Tiscornia, 2004).

El artículo abordará algunas consideraciones sobre el barrio Campo Verde y sus particularidades durante la pandemia. Se describirá el conflicto en torno a “la cancha” y se analizarán las prácticas y los discursos estatales en torno al caso evidenciando la dicotomía de posiciones entre el Estado provincial y el Estado nacional. Por otro lado, buscará describir de qué manera las burocracias estatales locales (administrativas, policiales y judiciales) actuaron e intervinieron en el conflicto: reprimiendo la protesta vecinal y sobre-criminalizando a los vecinos que participaron en ella. Finalmente reflexionará sobre la necesidad de mecanismos democráticos de debate y toma de decisiones más participativos y plurales.

II. Sobre el Barrio Campo Verde, algunas consideraciones durante la pandemia

Campo Verde es un barrio popular de San Salvador de Jujuy, la capital de la provincia de Jujuy⁸. Se sitúa en las proximidades del Río Grande y en las márgenes izquierdas del Río Chijra, hacia el norte de la ciudad. Este barrio nació décadas atrás, entre los 80’ y 90’ como una urbanización popular, un asentamiento marginal sobre

⁷Algunas entrevistas se hicieron en el marco del proyecto de investigación “*Fuerzas de seguridad, vulnerabilidad y violencias. Un estudio interdisciplinario, multidimensional y comparativo de las formas de intervención de las fuerzas de seguridad y policías en contextos de vulnerabilidad en la Argentina postpandemia*” PISAC COVID 19, proyecto en el que participé dentro de los Nodos CELS Y UNJu. Otras entrevistas fueron realizadas en el marco específico de mi investigación doctoral.

⁸ La provincia de Jujuy se ubica en el noroeste argentino, limita al norte con Bolivia y al oeste con Chile.

tierras fiscales, muchas de ellas catalogadas como de riesgo hídrico e inundables, por su proximidad al río.

La falta de planificación urbanística, hizo que Campo Verde sea, “*un proyecto urbano basado en la auto-organización: un sueño hecho realidad*” (García Moritan, 1997). Es decir, los sectores populares fueron los protagonistas activos del crecimiento urbano (Bergesio, García Vargas & Golovanevsky, 2008). A través de la auto-organización gestionaron el acceso a los servicios básicos, como así también tuvieron una participación fundamental en la delimitación del uso de los espacios comunes. De esta forma dispusieron el lugar donde iría el centro vecinal, el centro de salud, la comisaría y los espacios públicos. Hace varias décadas que conservaban un predio reservado para la construcción de la escuela secundaria⁹. En este sentido, podemos afirmar que la comunidad barrial organizada se fue consolidando como un sujeto político. El barrio se auto-organizó desarrollando prácticas propias, para dar respuesta a las necesidades de un espacio emergente en la ciudad y para ser reconocido como un sujeto capaz de interactuar en diferentes procesos sociales y políticos (García Moritan, 1997).

En la actualidad Campo Verde ha crecido en extensión y población. Tiene aproximadamente 37.000 habitantes y se conforma por diferentes asentamientos Campo Verde, propiamente dicho, 9 de julio, Villa Piedrita, Ascazubi, Barrio Obrero y Bella Vista.

Teniendo en cuenta la historia de auto-organización vecinal, la resistencia barrial a la construcción de la escuela en un espacio que jamás les fue consultado, como así también las acciones en defensa de la cancha, resultan respuestas vecinales lógicas ante la disrupción estatal en los históricos procesos de autogobierno colectivo. En este sentido, la violencia estatal analizada desde su faz productora de subjetividades, a partir de una concepción relacional del poder, nos permite señalar la inmanencia de la resistencia (Guemureman, Otamendi, Zajac, Sander & Bianchi, 2017). Como se señalaba, la indiscutible capacidad de agencia de los vecinos y vecinas construida a lo largo de los años, hizo que coordinaran acciones de carácter institucional y no institucional.

⁹ Véase: Vecinos unidos “Cancha SI, escuela SI” (30 de marzo de 2021). Recuperado de: https://www.facebook.com/groups/1367599270256026/permalink/1370941503255136/?sfnsn=scws_pwa

En primer lugar, es preciso señalar que la comunidad siempre se expresó a favor de la construcción de la escuela. En segundo lugar, debemos resaltar que, entre las estrategias institucionales llevadas adelante, se buscó por medio de diferentes canales acercar al Estado alternativas de solución al conflicto. A partir de las entrevistas realizadas se pudo constatar que se intentó propiciar diferentes instancias de diálogo con el Estado provincial, presentando notas en las agencias estatales intervinientes, solicitando audiencias a los actores involucrados en el conflicto, sin obtener respuesta de ningún tipo. Una de las propuestas vecinales sugería que la construcción de la escuela se hiciera en otro espacio, un lugar que tenían reservado hace décadas. Sin embargo, sus propuestas no tuvieron ninguna receptividad, razón por la cual empezaron a manifestarse públicamente, expresando su descontento ante las medidas gubernamentales. Muy por el contrario, al diálogo que quizás esperaban, el Estado provincial articuló acciones que expandieron el poder de policía sobre la vida vecinal, respondiendo de manera represiva, punitiva y violenta.

La cancha, lugar objeto del conflicto, era un predio históricamente utilizado para el esparcimiento y la recreación de niños y niñas, la contención de adolescentes y las actividades deportivas de vecinos del sector. La ocupación, las tareas de conservación y cuidado del predio, por parte de la comunidad se remiten a los inicios del barrio en los años 90'. Era un lugar especialmente estimado por las vecinas del barrio. Las entrevistadas hicieron referencia al gran valor afectivo del predio, haciendo alusión a su importancia en las actividades comunitarias y lo señalaron como parte de la identidad barrial. En este sentido, una de las vecinas entrevistadas catalogó al predio como "el único respiradero", el pulmón de la comunidad.

Cabe destacar, que el aislamiento social, preventivo y obligatorio ASPO, trajo aparejado diversos problemas en Campo Verde, vinculados a la imposibilidad de trabajar, ya que en muchos casos la principal fuente de ingresos proviene de la economía popular o el trabajo informal, son vendedores ambulantes o trabajadores cuentapropistas. También es necesario resaltar que durante este período las mujeres de Campo Verde, al igual que en la mayoría de los barrios populares, vieron magnificadas

exponencialmente las tareas de cuidado y reproducción doméstica¹⁰. Particularmente las entrevistadas hicieron referencia al peso que implicó para ellas el hacerse cargo de las tareas de enseñanza escolar de sus hijos e hijas, sumado a las dificultades económicas y de conectividad.

Quizás haya sido el ASPO y la estima vecinal sobre el predio, lo que potenció la lucha y las acciones de resistencia en defensa de la cancha, ya que era el único lugar al que podían acudir en tiempos de confinamiento. Un lugar que no sólo servía para salir del aislamiento, sino también para el encuentro, los juegos, las conversaciones entre vecinos, siempre respetando las medidas de distanciamiento y protección, pero especialmente un lugar de descanso de las tareas de cuidado para las vecinas.

Assusa y Kessler (2020), al analizar cómo se reactivaron desigualdades y vulneraciones de derechos en tiempos de pandemia afirman que:

El hacinamiento crítico y las deficiencias habitacionales de gran parte de las familias que habitan en barrios populares en el país hicieron que la consigna “quédate en casa” entrara en crisis en muchos territorios en los cuales la pauta habitual de sociabilidad hace de la calle y el espacio público una suerte de anexo de la vivienda.

A continuación, analizaremos los hechos del caso, teniendo en cuenta cómo actuaron las diferentes burocracias estatales frente al mismo. En este sentido, tomaremos en cuenta las prácticas y los discursos estatales llevadas adelante por las diferentes agencias estatales de control social.

III. Sobre la represión policial de la protesta vecinal

Debemos recordar que el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesto mediante Decreto 297/2020¹¹, estableció una serie de restricciones a la circulación para la ciudadanía. Se facultó al Ministerio de Seguridad de la Nación y a sus pares jurisdiccionales a efectuar controles en rutas, accesos, espacios públicos y demás lugares estratégicos, a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo del ASPO

¹⁰ Sobre este punto se recomienda consultar el informe Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020).

¹¹ Boletín Oficial: Decreto N° 297/2020. Recuperado de:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

(Manestar, 2021). Es posible señalar que la presencia desigual de la policía, tanto en volumen como en modalidades y prácticas de intervención en el territorio y entre las personas, desató tensiones y nuevos problemas (Assusa & Kessler, 2020).

Sin embargo, cabe destacar que la violencia que se desplegó en Campo Verde no fue precisamente consecuencia de las tareas de control y fiscalización de las medidas de aislamiento efectuadas por parte de la policía a causa de la pandemia. El accionar policial en el caso, fue la respuesta estatal al ejercicio de la protesta frente a la ocupación del espacio público, leída como atentatoria del orden público y riesgosas para el orden político establecido (Pita, 2018).

Las entrevistadas coincidieron al afirmar que, durante el confinamiento estricto dispuesto por la pandemia, la policía estuvo bastante ausente en Campo Verde. Sólo había controles en la avenida principal, pero al interior del barrio la situación fue de abandono e inacción. Por el contrario, la presencia policial en el barrio se vivió a partir de la protesta en la cancha.

El primer hecho represivo se registró en la madrugada del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, ante el inicio de las obras de construcción de la escuela. El grupo de vecinos autoconvocados en defensa de la cancha decidió permanecer durante varias horas de la noche, manifestándose en el lugar, acompañados de su abogado. Un operativo policial de gran magnitud escoltó el ingreso de los vehículos que transportaban los materiales de construcción, lo que generó tensión entre los presentes. La protesta vecinal fue abordada violentamente por parte de la policía.

La violencia estatal, no cesó sino hasta después del discurso de inauguración de la obra por parte del gobernador, que se llevó adelante durante la mañana del mismo día, retomándose nueve días después.

Señalan Birkbeck y Gabaldon (2002) que los abusos policiales se originan cuando un individuo estigmatizado o estigmatizable se enfrenta a la policía o resiste sus procedimientos. En el caso, las prácticas policiales violentas tuvieron que ver con el estilo de gestión del orden público y de policiamiento de los sectores subalternos en general (Karasik, 2019), que viene desarrollando el gobierno local.

El día 17 de marzo de 2021, tuvo lugar el segundo hecho represivo, en el que no se contemplaron parámetros de legalidad, necesidad, proporcionalidad, moderación,

progresividad ni gradualidad (CELS, 2017) en el uso de la fuerza policial. En las primeras horas de la mañana la policía ingresó nuevamente al barrio. Participaron en el operativo numerosos efectivos sin identificaciones visibles, pertenecientes a distintos cuerpos de la policía: caballería, infantería, antinarcóticos, cuerpo de operaciones especiales, etc. Entre las autoridades estuvieron presentes el secretario de relaciones con la comunidad y el secretario de seguridad ambos dependientes del ministerio de seguridad de Jujuy.

Entre los hechos de violencia policial, que podrían calificarse como de alta intensidad represiva o de un ejercicio desmadrado de violencia (Pita, 2016) podemos mencionar: personal montado a caballo persiguiendo y golpeando con látigos a mujeres y niñas¹², decenas de heridos y detenciones arbitrarias en las que los detenidos refirieron haber sufrido apremios ilegales. Se registró la utilización de balas de goma, palos, látigos y gases lacrimógenos por parte del personal policial. Cabe destacar que estas armas llamadas “menos letales” pueden causar lesiones graves, es decir, su nivel de letalidad depende de su correcta y controlada utilización (CELS, 2017).

Por otra parte, la Red de Vecinas contra la violencia de género de Jujuy, denunció públicamente que se habrían cometido delitos sexuales en contra de las mujeres que manifestaban por parte de personal policial¹³, como manoseos y humillaciones verbales por ser mujeres y estar manifestándose públicamente.

Un hecho que resultó novedoso en el marco de represiones policiales en la provincia de Jujuy que se identificó a partir de conversaciones con la comunidad, fue que en el marco de la protesta del día 17 de marzo aproximadamente entre las 6.30 y las 11 a.m., habría habido un bloqueo de las comunicaciones. Extrañamente nadie tenía señal de telefonía celular, no podían comunicarse entre ellos ni por llamadas telefónicas, ni por mensajes de WhatsApp. Esta situación dificultó que pudieran dar aviso sobre lo que estaba sucediendo y que pudieran hacer uso de las redes sociales para socializar e informar los hechos represivos. Con el transcurrir de las horas la comunicación se

¹² Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=2rmpwufqrls>.

¹³ La Red de Vecinas contra la Violencia de Género de Jujuy, realizó públicamente una denuncia sobre los delitos sexuales sufridos por vecinas de Campo Verde por parte de personal policial en el marco de la represión del día 17 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://www.facebook.com/110500627367891/photos/a.147139797037307/263669835384302/>.

restableció y múltiples videos empezaron a circular por las redes sociales, dando cuenta del conflicto y la represión que se extendió hasta horas de la noche.

Como señalaba anteriormente, a partir de los testimonios de vecinos y vecinas, relevados junto a activistas locales de derechos humanos, se pudo obtener indicios sobre la magnitud de la violencia. La represión se extendió por todo el barrio, especialmente en el sector circundante a la cancha, afectando a toda la comunidad¹⁴, el barrio quedó por horas sitiado por la policía.

La violencia policial fue denunciada por quienes fueron damnificados, tanto a nivel provincial, nacional como internacional. A nivel nacional denunciaron en la Dirección Nacional de Políticas en contra de la Violencia Institucional dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Asimismo, a nivel internacional presentaron una solicitud de audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵, aunque no tuvo resultados positivos. Por su parte, la justicia local no dio tratamiento a las denuncias efectuadas por la comunidad, pero sí lo hizo en relación a las denuncias efectuadas por la policía.

Es importante resaltar que la policiación del barrio no acabó con la represión de los días 8 y 17 de marzo. Las vecinas entrevistadas, afirmaron que la presencia policial en Campo Verde se sostuvo por varios meses e inclusive relataron la irrupción policial en eventos que hacen a la vida democrática e institucional del barrio. Indicaron, por ejemplo, una fuerte presencia policial en la celebración de asambleas vecinales o en las elecciones del Centro Vecinal, que se llevaron a cabo el 4 de julio de 2021. También denunciaron públicamente, mediante una conferencia de prensa, el hostigamiento policial sufrido los días posteriores a la represión, afirmando que al transitar por la calle eran detenidos por agentes de la fuerza que les exigían identificarse, los requisaban o

¹⁴ Entre los testimonios recabados me llamó particularmente la atención el de un vecino que trabaja de mecánico en un taller de chapa y pintura cercano a la cancha. Él no estaba participando de la protesta porque se encontraba trabajando en su taller. Señaló que cuando empezó la represión varias mujeres corrieron y se metieron en su taller para refugiarse de los ataques de la policía. Posteriormente relató que salió junto a su familia a correr los autos que tenían estacionados en la vereda del taller por temor a que se dañaran, debido a la represión policial. Cuando volvía al taller, junto a su familia después de haber corrido los autos, personal de caballería empezó a golpearlos con látigos.

¹⁵ Véase: La Izquierda diario, 21 de abril de 2021. Recuperado de: <https://www.laizquierdadiario.com/Jujuy-la-denuncia-por-represion-a-vecinos-de-Campo-Verde-llego-a-l-a-Comision-Interamericana-de>.

amenazaban con detenciones, solicitando públicamente al gobernador que “*pare con la violencia simbólica e institucional de la que vienen siendo víctima los vecinos de Campo Verde y alrededores*”¹⁶.

Resulta necesario detenernos a pensar cómo estas medidas pueden afectar o menoscabar la participación comunitaria en los asuntos vecinales, en desmedro de los derechos y libertades ciudadanas, como así también obstaculizar las posibilidades de acceder a la justicia y ejercer el derecho a la defensa frente a situaciones de violencia policial.

Distintos actores, activistas locales de derechos humanos, con los que he tenido posibilidad de conversar sobre este caso, sostienen que la represión de Campo Verde ha sido una de las más grandes desplegadas durante el gobierno de Gerardo Morales.

IV. ¿Mandar mandando o mandar obedeciendo? Las respuestas estatales ante el conflicto en Campo Verde

En el caso resulta llamativo el tratamiento totalmente dicotómico que se hizo desde el Estado sobre los hechos represivos acontecidos en Campo Verde.

Mientras que desde el gobierno provincial se negó en términos rotundos que haya existido violencia institucional, desde el gobierno nacional asumiendo la existencia de hechos de violencia estatal perpetrados por las autoridades provinciales, se dio intervención específica a algunos organismos competentes en la temática, como la Secretaría de Derechos Humanos y el Centro de Acceso a la Justicia ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Debemos tener presente que la respuesta de los órganos estatales provinciales resultó consonante con el discurso oficial sostenido por el gobernador Gerardo Morales. En la mañana del día 8 de marzo cuando se apersonó al barrio Campo Verde junto a otros funcionarios de diferentes carteras ministeriales, escoltados por efectivos

¹⁶ Viva Jujuy Diario, 24 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://www.vivajujuydiario.com/vecinos-de-campo-verde-le-pidieron-al-gobernador-morales-que-pare-con-la-violencia/?fbclid=IwAR0VUJCZA7ZP8BbHUZ2zL4mIil73OEL0kDDT9eqNuxdmEn32kakDht8Tehg>.

policiales, para inaugurar la obra de construcción de la escuela secundaria, frente al reclamo vecinal que aún persistía resistiendo en el espacio en disputa.

Durante el acto inaugural el gobernador emitió un discurso cargado de connotaciones estigmatizantes a los vecinos y vecinas, quienes manifestaban bajo la consigna *“Escuela sí, cancha sí”*. Cabe destacar que la CIDH ha resaltado que:

Los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensores y defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos (CIDH, 2011, párr. 124).

En muchas oportunidades resulta que el inicio de procesos penales arbitrarios en contra de defensoras y defensores de derechos humanos es precedido o acompañado por declaraciones estigmatizantes realizadas por funcionarios públicos, que pueden incluir acusaciones de delitos graves, sin que existan aún decisiones judiciales o evidencias que así lo determinen (CIDH, 2015, párr. 6).

Como textualmente se transcribe el gobernador afirmaba: *“¡Ustedes son unos egoístas! ¡No les importa el futuro de sus hijos!, ¡irresponsables!, ¡dejen de joder! No comparto la idea de zapatillas sí, libro no. La prioridad es la escuela, no la cancha, debería darles vergüenza”*. Al mismo tiempo sostuvo: *“Le pido ministro de seguridad y al fiscal de Estado que inicien las acciones para lograr la orden de desalojo judicial, porque acá se va a hacer una escuela, porque acabamos de asentar las bases del futuro y del progreso”*, ordenando además que *“Inicien la demanda y a todos los que han cometido algún hecho delictivo, la demanda penal y multa contravencional que corresponden”*. Otro dato de relevancia sobre este discurso es que el gobernador responsabilizó públicamente a la dirigente social Milagro Sala y a diputados opositores de ser responsables de la protesta vecinal afirmando: *“Y acá hay una responsable detrás de todo esto que tiene nombre y apellido. Detrás de esto está Milagro Sala que ha mandado a su diputado, que ha mandado a su abogado”*.

El discurso del gobernador, que se replicó por distintos medios, podría servir para ejemplificar lo que Enrique Dussel (2006) llama el poder fetichizado del que “manda mandando”, característico de los que dominan a los pueblos como si fueran sus patrones

haciendo sentir su autoridad, dando la espalda y oprimiendo a la comunidad política, al pueblo.

El discurso oficial instaló la falsa dicotomía entre “cancha o escuela”, ignorando que la interdependencia y la indivisibilidad son principios elementales en materia de derechos humanos, razón por la cual el Estado tiene la obligación de garantizar tanto el derecho a la educación como el derecho a la recreación, el esparcimiento y el deporte.

En consonancia con el discurso del gobernador se pronunciaron diferentes funcionarios públicos. El ministro de Gobierno y Justicia afirmó públicamente en distintos medios locales que no hubo represión policial y que por el contrario hubo policías heridos. En igual sentido lo hizo la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia en un informe enviado a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación frente al requerimiento de información a raíz de las diversas denuncias de violencia institucional recibidas, afirmando:

“En conclusión: no existió violencia institucional, no existió represión, únicamente la policía actuó para proteger personas y bienes frente a la agresión de un grupo reducido de personas. Sin embargo, hubo policías lesionados y heridos entre las cuales hay tres policías mujeres, no así entre los manifestantes. En conclusión, de acuerdo a las imágenes analizadas, existió agresión física y verbal hacia el personal de las fuerzas y no así a los ciudadanos”¹⁷.

No es intención de este trabajo desconocer que pudo haber policías que resultaron heridos por los enfrentamientos. Sin embargo, es necesario destacar que se realizó una interpretación errónea de conceptos elementales de derechos humanos. La provincia desconoció que la policía como parte del Estado está obligada a respetar, proteger y garantizar derechos humanos y que además en el uso y ejercicio de la fuerza debe atenerse a principios y estándares de legitimidad, racionalidad, proporcionalidad, progresividad y último recurso. De esta forma actuó eludiendo la responsabilidad diferencial que le compete al Estado ante hechos de violencia estatal (Pita, 2018).

La violencia estatal en el caso, no sólo fue material, mediante el uso de la fuerza, sino que las autoridades provinciales también ejercieron violencia simbólica, mediante

¹⁷ NOTA N° 65 -SDDHH/2021- Remitida al Director Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional de la Nación por la Secretaría de Derechos Humanos de Jujuy en fecha 18 de marzo de 2021.

la producción de sentidos y etiquetas estigmatizantes, tendientes a producir exclusiones, discriminación, activando procesos desubjetivantes (Guemureman, Otamendi Zajac, Sander & Bianchi, 2017).

Con un criterio totalmente diferente, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en su red social Twitter, afirmó el día 17 de marzo de 2021:

“En el día de hoy, la policía de la provincia de Jujuy reprimió violentamente a vecinos del barrio Campo Verde, que reclamaban para mantener una cancha de fútbol histórica de la zona, que el gobierno quiere usar para otros fines”, “El jueves de la semana pasada, la @SDHArgentina remitió una nota formal al gobierno de la provincia de Jujuy pidiéndole explicaciones por la represión que se viene sucediendo en los últimos días y que hoy tuvo su pico máximo de violencia”, “Desde la Secretaría repudiamos la represión de las protestas sociales y llamamos a las autoridades a entablar un diálogo con los vecinos para resolver los conflictos sin violencia”¹⁸.

Por otra parte, en julio de 2021, autoridades del Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) visitaron el barrio Campo Verde, para escuchar y constatar los hechos de violencia de los que fueron víctimas y testigos los vecinos y vecinas. En este marco las entrevistadas señalaron que cuando se reunieron con el CAJ en una cancha de básquet del lugar, también hubo presencia policial al punto que las autoridades del CAJ tuvieron que pedirles que se retiraran. El CAJ en sus redes sociales emitió un comunicado público donde expresó

“Desde Acceso a Justicia nos comprometemos a continuar asesorando legal y socialmente a la comunidad de Campo Verde para acceder a derechos, propiciar mesa de diálogo con el gobierno provincial y defender una democracia sin persecuciones y con protagonismo popular”¹⁹.

De esta forma también fue posible, deshomogeneizar la idea del Estado, interpretando al campo de lo estatal, como un entramado de diversas burocracias, compuestas por diferentes actores y lógicas de poder, es decir como una arena de disputas políticas (Muzzopappa & Villalta, 2011).

¹⁸ Secretaria de Derechos Humanos de la Nación [@SDHArgentina], 17 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://twitter.com/SDHArgentina/status/1372323431040028681?s=08>.

¹⁹ Centro de Acceso a la Justicia Virtual [@accesojusticia], 23 de julio de 2021. Recuperado de: <https://www.facebook.com/profile/100064724406682/search/?q=Campo%20Verde>.

V. Sobre la criminalización de la protesta vecinal

Debemos tener presente que, en materia de protestas sociales y derechos humanos, la CIDH ha señalado que al Estado le competen obligaciones tendientes a protegerlas y facilitarlas, así como el deber de no criminalizar a quienes lideran o participan de manifestaciones (CIDH, 2019, párr. 90).

Si analizamos los hechos de Campo Verde desde las categorías que nos aporta la criminología crítica, podemos identificar procesos de selectividad penal que operaron en el caso de manera diferencial. Por un lado, se señalará la infra-criminalización de los agentes policiales que protagonizaron los hechos represivos y por otro, la sobre-criminalización de los vecinos que participaron en las protestas.

A partir del estudio realizado sobre el caso, se pudo evidenciar que quienes sufrieron daños tras la represión, realizaron denuncias por los hechos de violencia institucional, sin embargo, sus denuncias no tuvieron tratamiento por parte de las autoridades jurisdiccionales, no se los citó para ratificar las denuncias, no se les dio curso a las investigaciones, desestimándose sus reclamos.

En situaciones de violencia estatal, el accionar de la justicia resulta fundamental para contrarrestar la impunidad que trasunta este tipo de delitos. Muchas veces, el rol del poder judicial, cómplice o negligente, posibilita la persistencia de patrones de violencia policial (Perelman & Tufró, 2016, p.6). Como se señalaba al inicio, entre las reformas institucionales que se iniciaron en diciembre de 2015, en el ámbito del poder judicial se produjo la ampliación del Superior Tribunal de Justicia y el nombramiento de vocales en el máximo tribunal afines al poder ejecutivo, entre ellos legisladores en ejercicio pertenecientes a la UCR²⁰, inclusive en diciembre de 2020 se designó a quien se

²⁰ Véase: Página 12, 19 de enero de 2016. Recuperado de:
<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-290647-2016-01-19.html>.

desempeñaba como ministro de seguridad²¹. Esto permitiría señalar la connivencia entre ambos poderes y la falta de independencia e imparcialidad en el accionar judicial.

Al mismo tiempo, los hechos de Campo Verde constataron una tendencia estatal a la sobre-criminalización de quienes participaron en las protestas, ya que se abrieron causas contravencionales y penales en contra de los manifestantes.

La criminalización de la protesta, como señala Roman (2017), es un proceso multifacético, político, mediático y jurídico, que etiquetando los actos de protesta como delitos, busca sacar a un conflicto social de la arena política para llevarlo al campo penal. La CIDH ha señalado que la criminalización de la protesta social consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta (CIDH, 2015, párr. 12), como así también la participación social y política, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional (CIDH, 2019, p. párr. 188).

Sobre las causas contravencionales, no se pudo precisar cuántos son los procesos que se iniciaron. En una nota televisiva el responsable del Departamento Contravencional, encargado de promover las acciones contravencionales, indicó que se estaban iniciando causas por alterar el orden público, asimismo precisó que se continuaban investigando los hechos²².

Cabe destacar, que el Código Contravencional de la provincia de Jujuy²³, establece en sus artículos 113 y 113 bis correspondientes al capítulo 7 sobre tranquilidad pública, mediante un lenguaje laxo y ambiguo que habilita discrecionalidades y arbitrariedades policiales, la penalización mediante multa, trabajo comunitario o arresto, de expresiones sociales que tradicionalmente constituyen formas de protesta social, como la permanencia en el espacio público, las reuniones públicas tumultuarias y la obstaculización de la circulación vehicular o peatonal.

²¹ La organización de derechos humanos Andhes presentó una impugnación a esta designación, argumentando la falta de idoneidad técnica e independencia de criterio, como así también la ausencia de un compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos, por parte del vocal designado propuesto por el poder ejecutivo. Recuperado de: <https://andhes.org.ar/wp-content/uploads/2020/12/ANDHES-IMPUGNO-A-EKEL-MEYER-2.pdf>.

²² Por los hechos de Campo Verde se labraron dos actas Contravencionales y se citaron 5 masculinos más a prestar declaración testimonial y queda abierta la vía investigativa en materia contravencional. (10 de marzo de 2021). RED de Cables del Interior. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=237967708045764>.

²³ Código Contravencional de Jujuy- Ley 5.860, modificado por la Ley 6.050.

En relación a las causas penales, el gobierno de Jujuy impulsó a través de la fiscalía de Estado y el ministerio de seguridad denuncias penales contra los manifestantes por los delitos de usurpación, instigación a cometer delitos, lesiones y daños, presentándose además como querellante en estas causas²⁴. Estas denuncias también se efectuaron en contra del abogado de los vecinos autoconvocados, de Milagro Sala y de diputadas provinciales, de sectores políticos opositores al gobierno provincial (Frente de Todos y Frente de Izquierda y de los Trabajadores), según informó el fiscal de Estado en una nota periodística²⁵.

La utilización de determinadas figuras penales para tipificar conductas asociadas a la protesta muestra los posicionamientos de los operadores judiciales (CELS, 2017). La CIDH ha señalado que la criminalización del derecho a la protesta puede ser el resultado de la aplicación de tipos penales vagos o ambiguos, violatorios del principio de legalidad (CIDH, 2019, párr. 195). También puede ser la consecuencia de la penalización directa de conductas propias de una protesta social o de la aplicación formalista de figuras penales, que no tienen en cuenta el contexto de ejercicio del derecho a la protesta (CIDH, 2019, párr. 195). Por ejemplo, no resultaría apropiado usar el tipo penal de usurpación en casos de protesta, debido a que la naturaleza jurídica de los bienes que protege se vincula a los derechos reales. Al considerar sólo la ocupación del espacio, el uso de esta figura tiende a habilitar procedimientos policiales de desalojo que pueden resultar violentos agravando aún más el conflicto.

Finalmente, en el Expediente N° P-251306-MPA, el agente fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales, imputó a cuatro vecinos del barrio Campo Verde y al abogado Héctor Hugo Huespe, que representaba a los vecinos autoconvocados en el conflicto, por el delito de atentado contra la autoridad doblemente agravado por ser cometido por una reunión de más de tres personas y poner manos en

²⁴ Recuperado de: YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=wRW8BKLdkf0>.

²⁵ Fiscalía de Estado actúa como querellante en la denuncia penal que realizaron a los autores materiales e intelectuales del presunto delito de usurpación de tierras en Campo Verde. Dentro de los denunciados menciona al abogado Hugo Huésped y las Diputadas Morales y Cejas. (11 de marzo de 2021). RED de Cables del Interior. Recuperado de: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=456515235404394&external_log_id=60041b90-2f14-44db-babc-204f20e1885f&q=mariano%20miranda%20campo%20verde.

la autoridad, y a Milagro Sala por ser determinadora directa del delito previamente señalado.

En relación al abogado, es preciso señalar que los *Principios básicos sobre la función de los abogados de las Naciones Unidas*, establecen que los gobiernos deben garantizar que los abogados desempeñen sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias (Principio 16) y que los abogados no deben ser identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones (Principio 18).

Se desprende del requerimiento fiscal de citación a juicio que el principal elemento para imputar al abogado fue un video aportado por la policía donde expresa en el contexto de la represión policial lo siguiente: *“En la clandestinidad de la noche... traigan la orden del juez... viene la policía a reprimir a los vecinos vamos todos a la cancha... vecinos vamos todos... filmen compañeros todo esto es Gerardo Morales... Esta es la represión en Jujuy no existe el Estado de Derecho... Esto es peor que en la época del proceso, no hay derecho”*.

Los abogados y las abogadas, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. Tienen derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones (Principio 23)²⁶. De esta forma podemos pensar que no se estaría persiguiendo en sí un hecho delictivo, sino la vehemencia en los dichos del abogado, expresados en el momento de tensión debido a la represión policial.

En relación a Milagro Sala, recordemos que la lideresa social se encuentra privada de su libertad desde enero de 2016, tras participar de una protesta que consistió en un acampe en la Plaza Belgrano de San Salvador de Jujuy, junto a la organización social Tupac Amaru y la Red de Organizaciones Sociales. A partir de ese momento sucesivas causas judiciales, cuestionadas en el sistema interamericano de derechos humanos se

²⁶ Naciones Unidas. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>

iniciaron en su contra²⁷. Señala Karasik (2019) que Gerardo Morales, llegó al poder prometiendo sacar de la escena pública a Milagro Sala, la Tupac, las organizaciones sociales y todo lo que ellas representaban. La criminalización de Milagro Sala y la Tupac Amaru no resulta aleatoria teniendo en cuenta que se trataba de la mayor organización institucional y política de desocupados, emblema del sujeto social que literal y simbólicamente ocupaba el centro de la escena pública (Karasik, 2019).

La causa que criminaliza a los manifestantes y a su abogado, toma como principales elementos probatorios testimonios y videos aportados por personal policial obtenida durante la represión. Milagro Sala, quien no estuvo en el lugar de los hechos, fue imputada a partir de una escucha telefónica obtenida en el marco de la investigación de otra causa, que nada tiene que ver con los hechos de Campo Verde.

En septiembre de 2021, la causa de Campo Verde fue requerida a juicio²⁸. Sorprende la celeridad con la que se avanzó en el proceso que criminaliza el ejercicio del derecho a la protesta, cosa que no ocurre con el común de las causas. Resulta también preocupante la fragilidad y vulnerabilidad en la que se encuentra el ejercicio de la profesión de abogados y abogadas, más particularmente de aquellos que emprenden la defensa de los derechos humanos, de las causas populares o que disputan intereses del poder hegemónico provincial.

Algunas conclusiones:

Más allá de la gravedad que en sí misma significó la represión policial de la protesta vecinal, como un ejercicio de violencia estatal de alta intensidad represiva, considero que para analizar el conflicto en el barrio Campo Verde, resulta fundamental detenernos a pensar los efectos estructurantes y de largo alcance sobre el orden social y

²⁷ En octubre de 2021, las organizaciones de derechos humanos CELS y Andhes, realizaron una nueva denuncia ante la CIDH contra el Estado argentino por el hostigamiento y criminalización que vive Milagro Sala en Jujuy. Véase: (CELS, 2021). Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/2021/10/milagro-sala-nueva-denuncia-ante-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>.

²⁸ Ministerio Público de la Acusación, 10 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://mpajujuy.gob.ar/noticias/incidentes-en-la-cancha-de-campo-verde-milagro-sala-hugo-hu%C3%A9n y cuatro personas m%C3%A1s fueron requeridos a juicio~n904>.

político que implica el desplazamiento de los conflictos sociales a los tribunales (Scharager, 2020).

La criminalización de la protesta social, conlleva un efecto disciplinador, amedrentador para quienes deciden expresarse en defensa de sus derechos. La consecuencia de enfrentar causas contravencionales o penales por protestar, puede implicar disuasión de las acciones de quienes expresan puntos de vista diferentes o críticas al poder de turno. Sin dudas, esto pone en jaque a la democracia y al sistema representativo de gobierno, principalmente porque la ciudadanía ve disminuida sus posibilidades de incidir en los procesos de toma de decisiones o en las políticas públicas que los afectan directamente, afectando las posibilidades de participación, especialmente de aquellos sectores sociales que tienen menos chances de acceder al diálogo con las autoridades.

Con posterioridad a los hechos represivos y al inicio de las causas penales, las acciones y la participación vecinal en la defensa de la cancha se mantuvo muy activa. Durante los primeros meses, participaron en diferentes marchas visibilizando la situación del barrio y emprendieron diferentes acciones en este sentido, como la solicitud de audiencia en la CIDH. Con el transcurrir de los meses frente al hostigamiento policial y la amenaza estatal de enfrentar causas penales o contravencionales, la lucha en defensa de la cancha se vio debilitada, además que la construcción de la escuela prosiguió sin posibilidades de mediar el conflicto.

Como señala Dorlin (2018), las percepciones de la violencia policial no dependen solamente de un marco de inteligibilidad que emerge del pasado, sino que se actualizan continuamente por medio de técnicas de poder materiales y discursivas que consisten en desafiliar las percepciones de los acontecimientos de las luchas sociales y políticas. Si consideramos la situación en Campo Verde, las acciones de defensa vecinal frente al creciente hostigamiento policial se convertían en una amenaza, lo que nos hace concluir, siguiendo a Dorlin (2018), que la posibilidad de defenderse muchas veces se transforma en un privilegio exclusivo de las minorías dominantes.

Por otra parte, los estándares interamericanos de derechos humanos resultan necesarios para analizar procesos locales. La CIDH ha sostenido que en todos los casos los Estados, frente a protestas sociales deben brindar respuestas que se enmarquen en el

diálogo y las garantías para el ejercicio de los derechos vinculados a las mismas. Es decir, el Estado debería haber implementado medidas y mecanismos para habilitar el diálogo o alguna instancia de interlocución con los manifestantes. En este sentido, cabe agregar que la gestión política de los reclamos que se expresan en las manifestaciones públicas debe ser un aspecto central de una respuesta estatal democrática a la protesta social.

En el caso de Campo Verde el poder ejecutivo de Jujuy no abrió canales para gestionar o canalizar las demandas de los manifestantes, directamente accionó contra ellos por medio de la represión y de denuncias, ejerciendo el poder de manera punitiva, lo que derivó en procesos penales y contravencionales. Distinta fue la respuesta del Estado nacional. De esta forma quedó en evidencia que el tratamiento estatal del conflicto, puso en tensión las responsabilidades y competencias del nivel nacional y provincial frente a las violaciones a los derechos humanos, que deben ser prevenidas, investigadas y sancionadas (Mira, 2020).

El caso en cuestión, analizado desde una perspectiva que asume las matrices históricas y las tradiciones políticas (Pita, 2018), resulta un ejemplo que permite contextualizar un escenario local que lejos está de valorar el derecho a la protesta como constitutivo de la democracia. En estos últimos años, conflictos de diferentes características, sobre problemáticas sociales diversas que atraviesan los sectores subalternos, han sido abordados estatalmente de manera similar, situación que se ha agravado por el contexto de la pandemia.

Sin embargo, como señala Feierstein, la crisis del COVID 19 ha significado la posibilidad de convertir una catástrofe en una circunstancia más para incidir en la disputa de las representaciones de la realidad social en la que vivimos y su rol en las correlaciones de fuerzas (2021, p. 17).

En Campo Verde, se puso en cuestión la disputa por la sociedad en la que vivimos y el proyecto de comunidad en el que queremos vivir (Feierstein, 2021, p. 18). El hecho de que las autoridades gubernamentales hayan ignorado la historia de auto-organización y autogobierno colectivo del barrio, pone en evidencia la necesidad de contar con mecanismos democráticos de debate y toma de decisiones, más participativos y plurales. Como señala Benente (2015), de lo que se trata ahora es de avanzar en

conceptualizaciones que no escondan bajo la alfombra la puesta en escena de las fuerzas populares, sino que las sitúen en el corazón del funcionamiento democrático.

El contexto de postpandemia que empezamos a transitar, puede resultar un escenario propicio para pensar la necesidad de adoptar en las distintas órbitas del Estado, pero especialmente en los gobiernos locales, mecanismos institucionales participativos, en los que los sujetos afectados por las políticas públicas puedan hacerse escuchar, al igual que un sistema que permitan a la ciudadanía ejercer un mayor poder sobre sus representantes (Gargarella, 2020).

Bibliografía

- ASSUSA, Gonzalo & KESSLER, Gabriel (2020). Reactivación de desigualdades y vulneración de derechos en tiempos de pandemia. En Bohoslavsky, Juan Pablo, *Covid-19 y derechos humanos. La pandemia de la desigualdad*. Buenos Aires: Biblos, pp. 93-107.
- BENENTE, Mauro (2015). "Criminalización y regulación de la protesta social, el fracaso de la teoría de la democracia deliberativa". *Lecciones y ensayos*, (95), pp. 19-44.
- BIRKBECK, Christopher & GABALDÓN, Luis Gerardo (2002). "La disposición de agentes policiales de usar la fuerza contra ciudadanos". En Briceño León, Roberto (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Buenos Aires: Clacso, pp. 229 - 243.
- BERGESIO, Liliana, GARCÍA VARGAS, Alejandra & GOLOVANEVSKY, Laura (2008). "Continuidades, desplazamientos y rupturas en los procesos de estructuración/desestructuración espacial en San Salvador de Jujuy". *V Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Departamento de Sociología.
- CELS (2017). *El Derecho a la protesta social en Argentina*. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/protestasocial/>
- CEPAL (2020). "Cuidados y mujeres en tiempos de COVID-19: la experiencia en la Argentina". *Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/153)*. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46453/1/S2000784_es.pdf.

- CIDH (2019). "Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal". Recuperado de:
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- DORLIN, Elsa (2018). *Defenderse: Una filosofía de la violencia*. Buenos Aires: Hekht Libros.
- FEIERSTEIN, Daniel (2021). *Pandemia: Un balance social y político de la crisis del COVID 19*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- GARCÍA MORITÁN, Matilde (1997). *Campo Verde, un proyecto urbano basado en la auto-organización, un sueño hecho realidad*. Jujuy: FHyCS-UNJu/Centro de Investigaciones sobre Cultura y Naturaleza Andinas.
- GARGARELLA, Roberto (2020). *La derrota del derecho en América Latina. Siete tesis*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- GUEMUREMAN, OTAMENDI, ZAJAC, SANDER & BIANCHI (2017). "Violencias y Violencias estatales: hacia un ejercicio de conceptualización". *Revista Ensamblés primavera*, 4 (7), pp. 12-25.
- KARASIK, Gabriela (2019). "Acampes, desalojos y trabajadores ambulantes en Jujuy. Conflictos y paralelismos en la Jujuy de Gerardo Morales". *Orillera, Revista Cultural de la UNDAv*, (4), pp. 45 - 50.
- MANESTAR, Malka Soledad (2022). "Pensar la violencia institucional desde un enfoque de género, diversidad y derechos humanos: : un análisis en tiempos pandémicos desde la provincia de Jujuy". *Perspectivas Revista De Ciencias Sociales*, 6(12), pp. 537-561. Recuperado de: <https://doi.org/10.35305/prcs.vi12.535>.
- MIRA, Julieta (2020). "Violencia institucional de las fuerzas de seguridad en tiempos de pandemia: La Argentina y su deuda democrática". *La Roca*, 7 (7), pp. 349-364.
- MUZZOPAPPA, Eva & VILLALTA, Carla (2021). "Los documentos como campo. Reflexiones teórico- metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales". *Revista Colombiana de Antropología*, 47 (1), pp. 13-42.

- PITA, María Victoria (2017). "Pensar la Violencia Institucional: vox populi y categoría política local". *Espacios de crítica y producción*, 53, pp 33-42.
- PITA, María Victoria (2018). "Estado de Policía: nuevos usos de viejas herramientas". *Voces en el Fénix*, 8 (68).
- ROMAN, Maximiliano (2017). "La criminalización de la protesta como estrategia de gobierno (Chaco, 2007-2008)". *Actas del XXXVII Encuentro de Geohistoria Regional Problemáticas Regionales, fronteras y conflictos*. Recuperado de: <https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/27607>.
- SCHARAGER, Andrés (2020). "Más allá del lawfare: avatares de la judicialización de las políticas públicas y los conflictos sociales en Argentina y América Latina". *Revista de Direito da Cidade*, 12 (1), pp. 280-305. DOI:10.12957/rdc.2020.47181
- TISCORNIA, Sofía (2004). *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- VEGH WEIS, Valeria (2021). "¿Qué es la selectividad penal?". *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 182 (29), pp. 293-315.

Teorías de la (in)justicia: un análisis comparativo entre Nancy Fraser y Amartya Sen

Theories of (in)justice: a comparative analysis between Nancy Fraser and Amartya Sen

Por Joaquín Alfieri

Resumen: En el presente trabajo se analizan dos teorías contemporáneas de la justicia. A partir de las obras de Nancy Fraser y Amartya Sen, se proveen los insumos teóricos necesarios para repensar el concepto de justicia a partir de su contrario: la injusticia. Este punto de partida evidencia que tanto la autora estadounidense, como el pensador indio, descubren en la definición positiva del concepto de justicia una serie de dificultades que empantanar el proceso reflexivo. Por el contrario, la propuesta teórica en ambos casos consiste en pensar la justicia como una categoría crítico-negativa, es decir: como una noción que adquiere significado y existencia a partir de experiencias y acontecimientos vivenciados como injustos. En una primera instancia, el trabajo se propone presentar por separado cada teoría; para luego, dar lugar a un análisis comparativo que permita visualizar las virtudes y los defectos de cada elaboración.

Palabras clave: justicia; injusticia; filosofía del derecho; filosofía política; teoría crítica.

Abstract: In the next presentation, two contemporary theories of justice are analyzed. Based on the works of Nancy Fraser and Amartya Sen, I try to provide the theoretical inputs necessary to rethink the concept of justice from its opposite: injustice. This starting point shows that both the American author and the Indian thinker, discover in the positive definition of the concept of justice, a series of difficulties that bog down the reflective process. On the contrary, the theoretical proposal in both cases consists in thinking of justice as a critical-negative category, that is: as a notion that acquires meaning and existence from experiences and events experienced as unfair. At first instance, the work aims to present each theory separately; to later, lead to a comparative analysis that allows to visualize the virtues and the defects of each elaboration.

Keywords: justice; injustice; philosophy of law; political philosophy; critical theory.

Fecha de recepción: 26/11/2021

Fecha de aceptación: 8/2/2022



Teorías de la (in)justicia: un análisis comparativo entre Nancy Fraser y Amartya Sen

Por Joaquín Alfieri^{1*}

I. Introducción

El fantasma de la justicia recorre la historia de la filosofía. Desde Platón hasta Rawls (y más allá de ellos), numerosos autores y autoras han intentado comprender y definir un concepto tan central como esquivo para la teoría filosófica. Al igual que la pregunta por el tiempo para San Agustín, pareciera que solo sabemos qué es la justicia mientras no nos interroguen por su significado. En efecto, la categoría circula por amplios espacios de nuestro universo social de manera imprecisa y ambigua: constatamos su aparición en conversaciones cotidianas sobre asuntos nimios, en redes sociales, en medios de comunicación, en ámbitos institucionales, en congresos científicos, en libros especializados, etc.; esta propagación discursiva de la noción de justicia, señala el disenso permanente al que nos invita su definición, al mismo tiempo que, por su utilización diseminada, revela cierto carácter intuitivo del concepto (donde todos parecemos contar con una definición propia, que nos permitiría evaluar el carácter justo e injusto de instituciones, personas y acciones). Sin embargo, interrogantes tales como: ¿qué es la justicia? ¿Cómo deberían ser los acuerdos sociales para ser justos? ¿Cómo sería una sociedad justa? Poseen un componente aporético o, al menos, dificultoso si uno intenta responderlos de manera directa. En este sentido, la pregunta por la justicia es una pregunta eminentemente filosófica, esto es: requiere un rodeo para asir del todo el problema en cuestión.

Los anhelos del presente trabajo se inscriben en este carácter problemático y aporético de la definición de justicia. La hipótesis que sostendré a lo largo del escrito consistirá en afirmar la potencialidad y la sustancialidad que anida en una definición negativa de la justicia para superar las dificultades mencionadas al interior de los

^{1*} Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras (Argentina). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8539-152X>. Correo electrónico: alfierjoaquin@gmail.com

debates contemporáneos. Considero que fijar la atención en los padecimientos y las luchas que se promueven a partir de la experimentación de circunstancias injustas, puede otorgar nuevas cifras de inteligibilidad para el marco teórico en cuestión. Por lo tanto, expondré dos autores que presentan en sus análisis una conceptualización de la noción de justicia como una categoría negativa, es decir, como una categoría que adquiere relevancia a partir de su contrario: la injusticia. Serán Nancy Fraser y Amartya Sen quienes proveerán los insumos teóricos necesarios para repensar este problema. A partir del análisis comparativo, intentaré demostrar las ventajas y los beneficios que encuentro al encarar el problema de la justicia desde esta perspectiva crítico-negativa, susceptibles de ser resumidos en los siguientes dos puntos: 1) La posibilidad de lograr un análisis del problema desde un punto de vista situado históricamente, evitando la incursión en una teorización abstracta acerca de la justicia; 2) Promover un marco teórico que se encuentre permeable a los diferentes ciclos de luchas y reclamos en torno a la injusticia, estableciendo diversas coordenadas para repensar el problema de la justicia a partir de fenómenos colectivos de padecimiento y movilización.

El punto de partida evidencia que tanto la autora estadounidense, como el pensador indio, descubren en la definición positiva del concepto de justicia una serie de dificultades que empantanar el proceso reflexivo. Por el contrario, la propuesta teórica en su caso consiste en pensar la justicia como una categoría crítico-negativa, es decir: como una noción que adquiere significado y existencia a partir de experiencias y acontecimientos vivenciados como injustos.

En el caso de Fraser, me centraré en tres textualidades específicas para conocer su argumentación al respecto: por un lado, el artículo titulado *Sobre la justicia* (2012), donde la autora señala la fertilidad del análisis de la injusticia; y, por el otro, los libros *Iustitia Interrupta* (1997) y *Escalas de Justicia* (2008), para observar cuáles son los principios normativos que tensionan el proyecto teórico de la autora estadounidense.

Por el lado de Sen, mi análisis estará destinado a la recuperación de los principales argumentos presentados en su libro *La idea de la justicia* (2009), prestando especial atención a las críticas que realiza el autor indio al proyecto rawlsiano, para así descubrir la potencialidad que anida en el análisis de la injusticia como una experiencia vital para cualquier teoría contemporánea de la justicia.

El trabajo estará articulado de la siguiente manera: en una primera instancia, presentaré en forma separada la teorización de Nancy Fraser y Amartya Sen; luego, desarrollaré un análisis comparativo entre ambas propuestas, destacando líneas de continuidad y puntos de ruptura. Por último, ofreceré un balance crítico de ambas perspectivas intentando responder al siguiente interrogante: ¿Cuáles son las ventajas de pensar la justicia como una categoría crítico-negativa?

II. Nancy Fraser: las luchas sociales como motores para la justicia

II.1. ¿Ruptura o continuidad?

La trayectoria de Nancy Fraser nos ofrece un vasto repertorio conceptual relacionado con la teoría de la justicia. Muchos de sus libros analizan y problematizan dicha categoría, evidenciando la centralidad que ha tenido a lo largo de su obra. Entre los principales títulos sobre el tema, podemos mencionar: *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"* (1997); *¿Redistribución o reconocimiento?* (2006) –en coautoría con Axel Honneth–; *Escalas de Justicia* (2008); y el artículo *Sobre la Justicia* (2012). Esta insistencia en desarrollar sus análisis en torno al concepto de justicia, pareciera haberse aminorado en los últimos años, donde su preocupación central se habría desplazado hacia la elaboración de una teoría crítica del capitalismo, generando de esta manera escritos que exceden o reformulan el problema de la justicia al interior de su obra. Al respecto, existen algunas interpretaciones que abonan la lectura de una ruptura acaecida al interior de su obra entre dos etapas diversas –una primera destinada a desarrollar teorizaciones en torno a la justicia y una segunda vinculada a la crítica multidimensional del capitalismo– (Martín, 2020); mientras que otras interpretaciones sostienen la posibilidad de observar líneas de continuidad a lo largo de toda su obra –siendo aún la teorización acerca de la justicia la preocupación central de su pensamiento– (Roggerone, 2021). Es decir, su teoría ampliada del capitalismo no sería una ruptura con la teorización acerca de la justicia, sino en todo caso una modulación práctica del concepto, que recibiría un análisis situado y en relación con la totalidad social donde se desarrolla.

Esta oposición interpretativa no responde a una falta de claridad en relación con el desarrollo de la escritura de Fraser, sino a las tensiones, continuidades y rupturas que se produjeron en el transcurso de su obra. Es decir, resulta posible observar diversas rupturas entre un período y otro; así como también es factible acentuar las continuidades presentes en el pasaje que va desde el “dualismo perspectivo” hacia su teoría ampliada del capitalismo. En el primer caso, se pueden mencionar al menos tres grandes rupturas: en el diagnóstico de su presente histórico -pasaje desde la condición postsocialista a finales del siglo XX, hacia una lectura de la crisis multidimensional del capitalismo-; en su conceptualización del sistema de producción capitalista -pasaje del dualismo entre la clase y el estatus, hacia las condiciones de fondo no mercantilizadas que sostienen los procesos de valorización-; y, por último, en su programa político -pasaje desde las posibles alianzas entre políticas culturales y económicas, hacia un análisis de los conflictos límites entre las diversas esferas que componen al capitalismo, en tanto orden social institucionalizado- (Martín, 2020) . Asimismo, estos virajes en la propuesta teórica de Fraser se insertan en un marco de continuidad dentro de su obra. Resulta necesario destacar que sus preocupaciones en torno a la justicia siempre se encontraron vinculadas a problemáticas que emergían dentro del marco de producción capitalista (problemas de redistribución y reconocimiento motivados por un sistema social explotador, basado en una específica división sexual y racial del trabajo). Y, por otra parte, debemos destacar que su actual teoría ampliada del capitalismo ofrece un marco teórico para continuar repensando y problematizando el concepto de justicia como un elemento fundamental en la comprensión del metabolismo social -lejos de tratarse de un tópico abandonado en su obra- (Roggerone, 2021). Para los fines de este trabajo, considero adecuado, entonces, sostener una postura interpretativa que acentúe las líneas de continuidad en la obra de Fraser, con el objetivo de comprender que su teoría ampliada del capitalismo es, al mismo tiempo, una teoría crítica de la justicia. No obstante, también creo oportuno no olvidar que esa continuidad se expresa a través de diferentes giros o virajes acaecidos en la escritura de la autora estadounidense.

Más allá de las notorias diferencias entre las dos posiciones interpretativas, ambas coinciden en destacar la importancia que ha tenido el concepto al interior de la obra de

Fraser: tanto para sostener la continuidad como la ruptura, la noción de justicia aparece como el elemento definitorio en ambas (ya sea por su insistencia o por su abandono)².

Para los fines del presente trabajo, me centraré en diversos escritos que pertenecerían a la primera etapa de la obra de Fraser (si efectivamente fuera posible establecer dicha división). En particular, como ya fue mencionado en la introducción, utilizaré de apoyo textual el artículo *Sobre la Justicia* para observar la aparición del concepto desde una perspectiva crítico-negativa; luego, intentaré establecer un diálogo que ponga en tensión dicha concepción a partir de las afirmaciones vertidas por la autora estadounidense en sus libros *Iustitia Interrupta* y *Escalas de justicia*.

II.2. La potencialidad de la injusticia

En su artículo *Sobre la Justicia*, Fraser desarrolla un análisis minucioso acerca del concepto presente en el título. El texto comienza recuperando (y, al mismo tiempo, criticando) dos figuras de la historia de la filosofía, fundamentales para los intereses del artículo: por un lado, Platón; y por el otro, John Rawls. En el primer caso, Fraser rescata el estatuto privilegiado que otorgó el filósofo griego al concepto de justicia, al definirlo como una virtud fundamental para la comprensión de un entramado social específico³.

² Al mismo tiempo, estos dos grandes bloques temáticos son susceptibles de recibir una división en cuatro momentos sucesivos de su obra: 1) Una primera etapa definida por la postulación del principio normativo de la paridad participativa presente en su libro *Iustitia interrupta* (1997). En una primera instancia este concepto monista de justicia se articuló en torno al dualismo entre la clase y el estatus social, dando lugar a las problemáticas de justicia relacionadas con la redistribución económica y el reconocimiento cultural. Esta primera etapa de su pensamiento abarca diversas textualidades como el ya mencionado libro en co-autoría con Axel Honneth (2006) o el debate entablado con Judith Butler y recopilado en el libro *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo* (2017); 2) Posteriormente, esta perspectiva bidimensional de la justicia se articuló de manera tridimensional a partir de su libro *Escalas de justicia* (2008), incorporando el problema de la representación política en un marco global postwestfaliano; 3) Luego, la perspectiva tridimensional dio lugar a una lectura de Marx influenciada por la obra de Karl Polanyi, a partir del artículo *¿Triple movimiento? Entender la política de la crisis a la luz de Polanyi* (2013); 4) y, por último, profundizando la lectura de Marx, comenzó el desarrollo de su teoría crítica ampliada del capitalismo y las condiciones de fondo no-mercantilizadas posibilitadoras de su funcionamiento. Ejemplos paradigmáticos de este último período en su obra son el artículo *Tras la morada oculta de Marx* (2014) o el libro en coautoría con Rahel Jaeggi *Capitalismo. Una conversación desde la teoría crítica* (2019).

³ Esta postulación de la noción de justicia como una idea central para el análisis teórico, permite fortalecer la interpretación que sostiene la continuidad del problema de la justicia dentro de la obra de Fraser. En este sentido, la novela de Ishiguro aparece como un insumo fundamental para establecer diversos paralelismos entre el universo literario del autor japonés y la crítica al sistema capitalista de producción. Esta crítica se centra también en las diferentes injusticias que reproduce dicha organización social. Por lo

En el segundo caso, la autora recupera la importancia del análisis de la estructura básica de la sociedad para la evaluación de los acuerdos sociales, esto es: la “gramática subyacente” (Fraser, 2020, p. 192) que define si un ordenamiento social resulta justo o injusto⁴.

Esta centralidad del concepto y de la estructura básica de la sociedad para distinguir arreglos sociales justos e injustos, serán elementos decisivos para uno de los recursos interpretativos que articula el texto. Me refiero al análisis desarrollado por la autora estadounidense en torno a la novela de Kazuo Ishiguro, *Nunca me abandones* (2005). Rechazando otro tipo de lecturas sobre la novela en cuestión⁵, Fraser concibe al texto de Ishiguro como una reflexión acerca de la justicia. Más precisamente, como una manera de reflexionar y problematizar la justicia, a partir de su negación. De esta manera, recuperando una serie de elementos presentes en la novela del escritor japonés, dará lugar a su concepción de la justicia como una categoría crítico-negativa. Para la autora estadounidense, la justicia no puede ser experimentada de forma directa, sino que su aparición requiere de una serie de acontecimientos vivenciados como injustos. La justicia es para Fraser un concepto abstracto que sólo puede ser dotado de contenido a partir de la experimentación de su contrario. Sólo allí, cuando se padecen determinadas circunstancias percibidas como injustas, aparece la posibilidad de explorar y formular reflexiones en torno a la justicia:

(...) la justicia nunca se experimenta directamente. Por el contrario, sí experimentamos directamente la injusticia y sólo a través de ello nos hacemos una idea de lo que es la justicia. Únicamente ponderando el carácter de lo que consideramos injusto empezamos a saber qué alternativas tenemos. Sólo cuando nos damos cuenta de lo que sería necesario hacer para superar la injusticia, nuestro concepto abstracto de justicia se dota de contenido. (Fraser, 2020, p. 193)

Como se observa en la cita, la autora estadounidense parte del rechazo de una concepción abstracta de la justicia, para pensarla como una categoría construida

tanto, es posible encontrar una vinculación explícita entre el análisis crítico del sistema capitalista y el problema de la justicia en el artículo que me dispongo a analizar.

⁴ Más allá de estas recuperaciones, Fraser se distancia de Platón en su concepción jerárquica y esencialista del ordenamiento social; mientras que en el caso de Rawls rechaza tanto “el artificio heurístico de la posición originaria” (Fraser, 2020, p. 192), como su concepción restrictiva de la justicia en términos exclusivamente distributivos.

⁵ Para Fraser no se trata ni de un texto distópico, ni de una novela de formación.

históricamente a partir de diversos procesos de luchas sociales. A la pregunta socrática “¿qué es la justicia?”, Fraser responde: “la superación de la injusticia”. El concepto, entonces, adquiere sentido a partir de una experiencia compartida de padecimiento, que moviliza luchas sociales para gestar alternativas. Es decir, son las luchas las que posibilitan una construcción (situada y contingente) de la idea de justicia, y no al revés.

Ahora bien, si el problema de la justicia se desliza ahora hacia la experimentación de la injusticia, el interrogante que surge es el siguiente: ¿cómo reconocer una vivencia injusta? Para otorgar una respuesta, Fraser se apoya en la novela de Ishiguro a modo de ejemplo para repensar nuestras propias interacciones sociales. Según la autora estadounidense, el orden social de la novela nos señala dos tipos de injusticia. La primera consiste en que la sociedad de *Nunca me abandones* se nos presenta como un modo de organización injusto porque posee un carácter explotador. Recuperando la argumentación rawlsiana, Fraser observa que se construyen las identidades de los actores sociales por exclusión, aunque todos sean parte del mismo esquema de cooperación. Es decir, el ordenamiento social produce una alteridad ontológica que justifica un esquema explotador y segregacionista para determinados sectores del cuerpo social. En el caso de la novela, existen dos identidades mutuamente excluyentes: los clones y los originales. Y el carácter injusto de esta construcción identitaria se produce al momento en que los clones (siendo parte de la estructura básica de la sociedad) aparecen como “meros medios para los fines de los originales” (Fraser, 2020, p. 193):

Los lectores consideramos injusta esta situación. Reconocemos un desajuste entre el restringido círculo de los que se benefician de la justicia (sólo los originales) y el grupo más amplio de quienes están conjuntamente sometidos a la estructura básica de esa sociedad (originales y clones), y consideramos que esta incongruencia es moralmente incorrecta. Nuestro sentido de la justicia nos dice, en consecuencia, que todos aquellos sometidos a un conjunto común de reglas básicas deben “contar”, en el sentido de pertenecer al mismo universo moral. No se debería instrumentalizar a unos en beneficio de otros. Todos merecen el mismo interés. Esta es la razón por la que el orden social descrito en *Nunca me abandones* resulta tan profundamente perturbador. (Fraser, 2020, pp. 194-195)

El segundo tipo de injusticia que encuentra Fraser en la novela de Ishiguro, y que también le sirve para repensar las formas de interacción social propias del capitalismo contemporáneo, consiste en la incapacidad de las personas explotadas y excluidas para percibir su posición como injusta. Esta carencia interpretativa, propia de una esfera pública diezmada, es el resultado de la expansión de discursos culpabilizadores, concentrados en la responsabilidad individual de los sujetos con respecto a su ubicación dentro de la sociedad. Estos “esquemas interpretativos dominantes” (Fraser, 2020, p. 195) preservan y ocultan rasgos estructurales de un orden social injusto, imposibilitando la transformación de la frustración o la tristeza en un sentimiento de injusticia, que genere una praxis disidente y contestataria. La segunda injusticia visualizada por Fraser supone el re-direccionamiento de la violencia que, en vez de ser dirigida hacia la estructura social, es conducida por el propio individuo hacia sí mismo. Al vincular esta escena de la novela con su propio presente, Fraser advierte que la ausencia de críticas o protestas, no siempre es sinónimo de justicia social. La naturalización del presente histórico se encuentra en dependencia con la falta de acceso a esquemas interpretativos y recursos lingüísticos adecuados. En todo caso, estos esquemas y recursos supeditan su aparición a diferentes y prolongados ciclos de lucha que los gesten y posibiliten:

En estas condiciones, las víctimas carecen de una condición esencial para reaccionar adecuadamente ante su situación. Asumimos que la reacción correcta ante la injusticia es la indignación. Sin embargo, esta sólo es posible cuando los explotados tienen acceso a esquemas interpretativos que les permiten entender su situación, no ya como simplemente desafortunada, sino como injusta. Como no pueden hacerlo, tienden a culparse a sí mismos. Convencidos de que merecen su estatus inferior, entierran su legítima indignación y se pierden en derivas emocionales. Así, pues, la injusticia en la organización social del discurso produce efectos psicológicos. (Fraser, 2020, p. 196)

A modo de conclusión, se podrían destacar algunas características acerca de las ventajas que supone la postulación de la justicia como una categoría crítico-negativa. A diferencia de Platón, quien postuló una idea de justicia arquetípica, la autora estadounidense afirma que la concepción negativa de la justicia es una idea “fuerte y productiva” (Fraser, 2020, p. 200). Cuatro serían las razones que sostienen esta

afirmación: en primer lugar, una concepción crítico-negativa nos alerta frente a la construcción de alteridades ontológicas radicales que justifiquen la explotación y segregación de ciertos individuos; en segundo lugar, permite reforzar el análisis de la injusticia en la estructura básica de la sociedad para definir quiénes deberían ser considerados sujetos de justicia; en tercer lugar, y como consecuencia de lo dicho anteriormente, la perspectiva crítico-negativa nos permite calibrar adecuadamente los marcos para decidir el alcance de la justicia (Fraser rechaza la noción de ciudadanía para definir el estatuto moral de los sujetos en un ordenamiento global transnacional); por último, la potencialidad de esta perspectiva nos permitiría realizar una fenomenología de los afectos: comprendiendo la ira, las protestas, la violencia, las patologías y los malestares, por fuera de los márgenes estrechos de la culpabilización individual. Gestando así la posibilidad de relacionar la existencia de dicho campo afectivo como el síntoma de un orden social problemático e injusto. En definitiva, para Fraser la importancia de la injusticia como vivencia histórica, es que aparece como una fuente indeterminada de experiencias para gestar una nueva imaginación política. Una nueva imaginación que, al igual que el concepto de justicia, resulta tan fundamental como esquivada para la teoría y la práctica política.

II.3. Algunos problemas en el planteo de Fraser

La presentación de la justicia como una categoría crítico-negativa, implicó de mi parte la suspensión momentánea de uno de los núcleos centrales de la teoría de Fraser. Me refiero al principio normativo de paridad participativa en el tratamiento acerca de la justicia. Este principio, de fuerte influencia rawlsiana, remite a una idea de igualdad radical, que cumple una función regulativa al interior de su teorización. En este sentido, la paridad participativa en nuestras interacciones nos permitiría acercarnos a vivir una “vida buena” y a gestar acuerdos sociales e instituciones más justas. Este concepto es definido con claridad en el libro *Escalas de justicia*:

Comencemos explicando qué entiendo por justicia en general y por su dimensión política en particular. Desde mi punto de vista, el significado más general de justicia es la paridad de participación. De acuerdo con esta interpretación democrática radical del

principio de igual valor moral, la justicia requiere acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social. Superar la injusticia significa dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunos participar a la par con otros, como socios con pleno derecho en la interacción social. (Fraser, 2008, p. 39)

Este principio normativo responde a un concepto monista de justicia, que se articula tridimensionalmente en diferentes elementos posibilitadores de la paridad: 1) la redistribución (económica); 2) el reconocimiento (cultural); y 3) la representación (política)⁶. Fraser piensa estas dimensiones de la justicia como irreductibles la una a la otra y co-fundamentales para el desarrollo de la participación en condiciones de paridad.

Ahora bien, al presentar este principio normativo de la obra de Fraser, aparece una tensión con la formulación de la justicia como una categoría crítico-negativa. Quiero decir: pareciera que en vez de ser la experimentación de la injusticia la piedra de toque para forjar una concepción de justicia (tal y como afirma la autora estadounidense en algunos momentos del texto), sucede lo contrario: al contar Fraser con la postulación de dicho principio, es que se encuentra posibilitada para realizar evaluaciones sobre el carácter justo o injusto de determinados acuerdos sociales. En este sentido, se hace presente una incompatibilidad entre el carácter trascendente de su ideal regulativo de justicia y la perspectiva inmanente que supone una construcción situada y contingente del concepto de justicia, apoyada en el ciclo de luchas sociales que se desarrollan en el ámbito político.

No obstante, esta crítica podría ser matizada o refutada estableciendo una distinción al interior del razonamiento de Fraser. En este sentido, es posible argumentar que la postulación de la justicia como una categoría negativa no responde a una perspectiva valorativa, sino metodológica, que otorga los criterios necesarios para decidir en qué circunstancias específicas se lesiona o corrompe el principio normativo de la paridad participativa (desde un punto de vista históricamente situado y no ideal o abstracto). De esta manera, el compromiso de Fraser con la igualdad moral y la paridad en la interacción social (proveniente de su enfoque crítico-feminista), no entraría en

⁶ Esta articulación tridimensional corresponde a la formulación más reciente del principio, presente en el libro *Escalas de justicia*. En obras anteriores (como *Iustitia interrupta*, por ejemplo) la articulación poseía un carácter bidimensional que contemplaba únicamente a la redistribución y el reconocimiento. La incorporación de la representación política es el resultado de un proceso de maduración en el pensamiento de Fraser.

colisión con la postulación de la justicia como una categoría crítico-negativa, dado que se trataría de dos aspectos o dimensiones diferentes en su teorización: por un lado, el ámbito normativo (la propuesta de la igualdad radical como valor central); y, por el otro, el aspecto metodológico (el análisis o investigación de la realidad desde un punto de vista situado y concreto). Por lo tanto, la aparición del análisis de la injusticia en su argumentación tendría únicamente la función de verificar en el plano social e histórico el cumplimiento o la violación del principio normativo de la paridad participativa.

Si bien considero esta interpretación acertada o plausible, sin embargo, creo que el texto de Fraser contribuye a gestar cierta ambigüedad en este punto. Es decir, existen diferentes pasajes al interior del artículo que parecieran establecer una distinción clara entre el ámbito normativo y el aspecto metodológico de la teoría y, al mismo tiempo, otros apartados que parecerían confundir o, al menos, diluir la distinción recién mencionada. En *Sobre la justicia*, la autora estadounidense parte de una definición problemática, o al menos discutible, que resulta decisiva para la ambigüedad: “la justicia nunca se experimenta directamente” (2020, p. 193). Independientemente de la ausencia de una argumentación que permita explicar esta afirmación (¿por qué, por ejemplo, las condiciones de paridad participativa no son experimentables, pero sí lo son aquellas en donde no se cumple dicha paridad?), el problema principal reside en la idea que se desprende a continuación: “Por el contrario, sí experimentamos directamente la injusticia y sólo a través de ello nos hacemos una idea de lo que es la justicia” (2020, p. 193). Con esta afirmación, Fraser pareciera afirmar que es posible una experimentación directa de la injusticia sin contar con una definición positiva, insinuando que el descubrimiento de esa vivencia posee un carácter intuitivo (desmentido posteriormente con el ejemplo de los clones y su incapacidad para percibir su posición social como injusta). En estos pasajes, la autora oriunda de Baltimore pareciera derivar una definición de justicia de la experimentación de su contrario. El problema es el siguiente: ¿cómo sería posible experimentar un acontecimiento o una vivencia como injusta, sin tener algún criterio positivo que permita definir qué es un arreglo o acuerdo justo?

Sobre el final del artículo la autora estadounidense acentúa esta problemática al afirmar: “*Pace* Platón, no necesitamos saber qué es la justicia para saber cuándo algo está mal” (2020, p. 200). No obstante, en su argumentación recurre una y otra vez al

criterio de la paridad participativa para evaluar el carácter injusto del ordenamiento social propuesto por Ishiguro en su novela. Si la evaluación del carácter justo o injusto, correcto o incorrecto, bueno o malo de una determinada circunstancia requiere de principios normativos que puedan otorgar los criterios necesarios para su valoración: ¿cómo es posible para Fraser desembarazarse, en algunos pasajes de su escrito, de la definición de justicia que posibilita y sostiene su argumento? Resulta paradójico que Fraser afirme no necesitar una definición de justicia para experimentar una vivencia como injusta o, también, considerar que la experimentación de la injusticia funciona como un acontecimiento que activa y posibilita la aparición de nuestro concepto de justicia. En este sentido, pareciera que la propia autora estadounidense traspasa los límites de la distinción entre el ámbito normativo y la dimensión metodológica, al mismo tiempo que esconde o utiliza solapadamente la definición que he citado anteriormente en su libro *Escalas de justicia*: “el significado más general de justicia es la paridad de participación” (2008, p. 39). Por lo tanto, considero que en la argumentación de Fraser existen espacios de ambigüedad en relación con el análisis de la injusticia: mientras que por momentos pareciera tratarse de un aspecto metodológico que permitiría verificar (de manera concreta y situada) el cumplimiento o la violación de los criterios normativos que sostienen la teoría (establecidos previamente y en otros espacios textuales); al mismo tiempo, pareciera que de la experimentación de la injusticia podría derivarse una definición de justicia. Este último camino, constituye un sinsentido, puesto que sería difícil (sino imposible) experimentar una vivencia como injusta sin cortar con algún criterio que nos permita evaluarla como tal. No obstante, considero que el texto de Fraser contribuye a esta confusión y que para los fines de este trabajo resulta necesario establecer el carácter problemático de la misma.

Si pensamos esta problemática en relación con el ejemplo literario propuesto por Fraser, la tensión aumenta. Como ya vimos, la revelación que portaba la novela de Ishiguro para repensar nuestro presente, consistía en la negación del estatus moral de ciertos individuos como sujetos de justicia, negación que derivaba en una interacción social en condiciones de disparidad. Estas observaciones, evidencian que la propuesta metodológica de una idea de justicia como una categoría crítico-negativa, requiere para su fundamentación de un principio normativo previo: ¿cómo puede juzgar la autora

estadounidense que el orden social de la novela es injusto por poseer un carácter explotador? Aquello que Fraser denomina “nuestro sentido de la justicia” (2020, p. 195) para juzgar como injusta dicha organización, no es otra cosa que el incumplimiento de su principio normativo a partir de una interacción social en condiciones de disparidad. Por lo tanto, nuevamente resulta inadecuada la afirmación que sostiene la falta de necesidad de una definición de justicia para reconocer la corrección o incorrección de un acuerdo social. Si se acepta la imposibilidad de derivar la normatividad exclusivamente del plano empírico, se tornan problemáticas las afirmaciones ambiguas de Fraser en este punto.

Pero, además, creo que existe un problema adicional en el ejemplo literario que nos provee Fraser: si los clones no perciben su propia situación como injusta, dado que no cuentan con los esquemas interpretativos adecuados para posicionarse frente a su condición de excluidos y explotados, entonces la novela de Ishiguro pareciera ser un mal ejemplo literario para repensar el concepto de justicia por la negativa. Fraser lo expresa con claridad: “Los clones no consideran su situación como injusta” (2020, p. 195), por lo tanto, la potencialidad de una perspectiva crítico-negativa de la justicia, que atienda al punto de vista de los oprimidos y las disputas llevadas a cabo en el terreno social, no tiene lugar en el ejemplo que nos provee Fraser (el final de la novela es ilustrativo en este sentido). El artículo comienza señalando que en la experimentación directa de la injusticia anida una potencialidad para reflexionar acerca de la justicia y gestar transformaciones sociales. Paradójicamente, la autora estadounidense presenta un ejemplo literario donde los damnificados ni experimentan directamente la injusticia, ni logran articular una acción política que permita revertir su situación desfavorable. La novela de Ishiguro no pareciera ser un insumo teórico adecuado para pensar a la justicia como una categoría crítico-negativa, dado que requiere de un espectador externo (el lector o la lectora, en este caso), para captar como injusto al orden social analizado. Es Fraser quien, de manera externa, lee la situación de los clones como injusta y define a la novela del autor japonés como una pieza literaria que versa sobre la (in)justicia: “Ishiguro hace gala de una penetrante captación de la (in)justicia” (Fraser, 2020, p. 198). Al mismo tiempo, considero insuficientes las reacciones de ira y enojo por parte de los clones, como para derivar de allí una captación intuitiva de una injusticia o una manera de experimentar directamente la misma. Los clones, socializados por un orden

institucional alienante, no experimentan su posición social como injusta, dado que no se perciben como sujetos de justicia iguales a los originales, ni tampoco consideran que al formar parte de la misma estructura básica de la sociedad merezcan algún tipo de reconocimiento. Nuevamente, estos son todos criterios normativos que introduce Fraser de manera externa a la textualidad de Ishiguro. Por lo tanto, no se comprende con claridad la elección literaria de la autora estadounidense, cuando el objetivo de su artículo es analizar una perspectiva crítico-negativa de la justicia, que atienda a los reclamos de injusticia y disputas llevadas a cabo por los oprimidos en el terreno social.

Esta tensión inicial, que deriva en una ambigüedad entre dos elementos presentes al interior de la obra de Fraser, es el resultado de las preocupaciones entrelazadas que guían su itinerario intelectual. En la metodología interpretativa de la autora estadounidense se conjugan sintéticamente múltiples y diversas tradiciones intelectuales, que enriquecen su escritura, pero al mismo tiempo, abonan por la aparición de este tipo de tensiones. La influencia del liberalismo rawlsiano en conjunción con elementos de la teoría crítica, generan espacios de ambigüedad y contradicción dentro de su propia conceptualización. Como señala Eli Zaretsky (2017, p. 267), la progresión desde una perspectiva liberal hacia un posicionamiento de izquierda en la biografía intelectual de Fraser, implica necesariamente un conjunto de elementos que por momentos parecieran resultar incompatibles o, al menos, ambiguos.

Por último, considero que tanto la propuesta del principio normativo de paridad participativa, como la postulación de la justicia entendida como una categoría crítico-negativa, son ideas de enorme potencialidad para una teoría crítica de la justicia; pero, al mismo tiempo, resulta necesario establecer con claridad las distinciones entre los aspectos normativos (o de fundamentación de la teoría) y la perspectiva metodológica, con el objetivo de que puedan convivir en un mismo espacio teórico.

III. Amartya Sen: el problema de la justicia y su realización

III.1. De la economía a la filosofía

Al igual que en el caso de Nancy Fraser, la obra de Amartya Sen nos ofrece un enorme corpus teórico relacionado con el concepto de justicia. Numerosos artículos y

libros publicados por el autor indio se centran en problemáticas asociadas a dicho concepto: la democracia (2006), la desigualdad (2001), la libertad o el desarrollo de las capacidades humanas (2000), son algunas de las nociones claves que articulan varios de sus escritos. Muchas de estas preocupaciones se encuentran relacionadas con diferentes acontecimientos que acompañaron la biografía de Sen. El ejemplo más significativo quizás sea su vivencia a los 9 años de edad de la “hambruna bengalí” (1943), en la que murieron alrededor de tres millones de personas. Su pertenencia geográfica a un país con las desigualdades y las características socioeconómicas de la India, han tenido un impacto notable (reconocido por el propio autor) en su producción teórica.

Una de las particularidades que rodea su obra se basa en el carácter interdisciplinario que acompaña a su producción: formado inicialmente como economista (disciplina en la que recibió el premio nobel en el año 1998), ha incursionado posteriormente en el estudio de la filosofía. Este viraje en su formación profesional no significó una ruptura; por el contrario, Sen estableció una complementariedad entre ambos campos de estudio. En particular, la filosofía política le permitió desarrollar y profundizar sus críticas al utilitarismo, que observaba presente (de manera implícita) en la mayoría de las teorías económicas y las políticas públicas estatales. En este sentido, la apuesta teórica de Sen estuvo centrada principalmente en la gestación de índices económicos que poseyeran una perspectiva diferente sobre los comportamientos humanos. El autor indio rechazó la definición utilitarista de las personas como meras maximizadoras de beneficios, ya que la consideraba una descripción deficiente de las interacciones sociales, anclada en un reduccionismo economicista que relegaba elementos esenciales de la práctica, entendiéndolos como “externalidades” carentes de análisis.

Muchos de estos elementos biográficos y formativos se encuentran presentes en su teoría de la justicia. En particular, su especial atención a ciertas injusticias que requieren algún tipo de reparación, pueden ser leídas a partir de acontecimientos históricos que acompañaron la propia vida del autor.

En lo que sigue, presentaré los aportes decisivos de su libro *La idea de la justicia*, en donde se ofrece un análisis detallado sobre las ventajas y las potencialidades que

anidan en el análisis de la injusticia. El objetivo de Sen es el de promover una teoría vinculada con el contexto histórico en el cual se desarrolla.

III.2. La injusticia: una experiencia aguda

La idea de la justicia es un libro dedicado a la memoria de John Rawls. Para Sen, el diálogo crítico con el autor estadounidense ha sido uno de los elementos fundamentales para su propio posicionamiento acerca de la justicia. Al igual que en el caso de Fraser, la recuperación y, al mismo tiempo, el distanciamiento con la teoría de Rawls, han permitido desarrollar una novedosa conceptualización sobre la justicia, que concentra su atención en el análisis de su contrario: la injusticia. Desde el prefacio del libro se observa esta intención, al recuperar una cita de Charles Dickens: “no hay nada que se perciba y se sienta con tanta agudeza como la injusticia” (Sen, 2010, p. 11). Para el autor indio, una teoría contemporánea de la justicia debe partir de la detección de una serie de injusticias reparables, con la intención posterior de realizar diagnósticos y prácticas que permitan remediar dicha situación. Así define el propio autor al objetivo principal de su escrito:

Aquí se presenta una teoría de la justicia en un sentido muy amplio del término. Su propósito es esclarecer cómo podemos plantearnos la cuestión del mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia, en lugar de ofrecer respuestas a las preguntas sobre la naturaleza de la justicia perfecta. Tal ejercicio supone claras diferencias con las teorías preminentes de la justicia en la filosofía política y moral de nuestro tiempo. (Sen, 2010, p. 13)

La experimentación de la injusticia, entonces, es un estímulo para reflexionar sobre el carácter justo o injusto de nuestros acuerdos sociales; y, al mismo tiempo, un motor para desarrollar procesos de transformación (Sen propone como ejemplos paradigmáticos de este movimiento a la Revolución francesa, junto con las luchas de Martin Luther King y Mahatma Gandhi).

Ahora bien, esta experimentación individual o colectiva de la injusticia, funciona tan sólo como una señal o un signo que estimula procesos reflexivos y moviliza acciones, pero no puede ser el elemento decisivo a la hora de pensar una práctica transformativa.

Según Sen, la aparición de un sentimiento de injusticia, requiere movimientos posteriores para fundamentar su pertinencia, gestando un pasaje desde lo afectivo hacia un diagnóstico social y un análisis sobre los mecanismos y las modificaciones que promoverían una organización social más justa. Es decir, la experimentación de la injusticia requiere un análisis crítico posterior que cumpla con requisitos democráticos fundamentales para tener un carácter emancipador:

La resistencia a la injusticia surge de manera típica tanto de la indignación cuanto del argumento. La frustración y la ira pueden ayudar a motivarnos, y sin embargo, en definitiva, tenemos que apoyarnos, tanto para la evaluación cuanto para la efectividad, en el razonado escrutinio a fin de obtener una comprensión plausible y sostenible de la base de esas quejas (si acaso) y de lo que puede hacerse para afrontar los problemas subyacentes. (Sen, 2010, p. 423-424)

III.3. El institucionalismo trascendental vs el enfoque comparativo

En su análisis de la justicia, Sen distingue dos grandes corrientes de pensamiento provenientes de la ilustración europea: por un lado, el “institucionalismo trascendental”; y por el otro, el “enfoque comparativo”. En el primer caso, el tratamiento de la noción de justicia se encontraría relacionado con “identificar los esquemas perfectamente justos” (Sen, 2010, p. 20). Según Sen, de esta tradición derivan las teorías de la justicia predominantes, que tienen como máximos exponentes una serie de autores englobados bajo el problemático epíteto de “contractualistas”: Hobbes, Locke, Rousseau, Kant, Rawls, Dworkin, Nozick y Gauthier. En el caso de la segunda corriente de pensamiento, encontramos una serie de autores que “(...) estaban implicados en comparaciones entre sociedades que ya existían o que podían existir, en lugar de reducir sus análisis a la búsqueda trascendental de una sociedad perfectamente justa” (Sen, 2010, p. 39). Entre los principales (y heterogéneos) pensadores agrupados bajo esta corriente, Sen menciona a Smith, Condorcet, Wollstonecraft, Bentham, Marx y Mill. *La idea de la justicia* es, entonces, un libro inspirado en esta segunda línea de pensamiento:

En contraste con casi todas las modernas teorías de la justicia, que se concentran en la “sociedad justa”, este libro es un intento de investigar comparaciones basadas en

realizaciones que se orientan al avance o al retroceso de la justicia. En este sentido, no pertenece a la fuerte y celebrada tradición filosófica del institucionalismo trascendental, (...) sino más bien a la “otra” tradición que también se formó en el mismo periodo o poco después. (Sen, 2010, p. 40)

La teoría de la (in)justicia de Amartya Sen, inscribiéndose en la corriente del “enfoque comparativo”, produce tres desplazamientos con respecto a las teorías tradicionales: 1) se concentra en las formas posibles de reducir la injusticia, en vez de caracterizar cómo sería una sociedad perfectamente justa; 2) Acepta la posibilidad de razones divergentes a la hora de producir una conceptualización de la justicia (principios de justicia rivales, imparciales y no excluyentes); y por último, 3) No reduce todas las injusticias a problemáticas institucionales, sino que considera a la justicia como parte de un *ethos* comunitario que excede el marco institucional. En este sentido, el “enfoque comparativo” propone una modificación en los interrogantes fundamentales de toda teoría acerca de la justicia: en vez de preguntar cómo sería una sociedad justa o caracterizar instituciones perfectamente justas, abre la interrogación sobre los medios y los mecanismos que permitirían promover la justicia en un espacio social e histórico situado.

El rechazo al “trascendentalismo” se solapa con las críticas que realiza Sen a Rawls. Esta perspectiva crítica se concentra en dos elementos: 1) la factibilidad: que consiste en la posible falta de consenso razonado sobre las características de una sociedad justa (inclusive partiendo de una “posición originaria” que garantice hipotéticamente la imparcialidad); 2) la redundancia: para la razón práctica que pondera Sen, la identificación de una situación perfecta, pero no realizable, resulta ociosa. La apuesta teórica de Sen parte de una premisa fundamental: una teoría de la justicia no puede ser indiferente a los arreglos sociales y las instituciones existentes. Pero además, Sen observa que en la práctica concreta, la movilización política no requiere un consenso sobre la idea de una sociedad justa para llevar a cabo transformaciones fundamentales de carácter emancipatorio. El autor de *La idea de la Justicia* utiliza el ejemplo de la esclavitud para graficar su postura en este punto:

Por ejemplo, cuando la gente se movilizó en favor de la abolición de la esclavitud en los siglos XVIII y XIX no tenía la ilusión de que dicha reforma hiciera el mundo

perfectamente justo. Su reivindicación era más bien la de que una sociedad con esclavitud resultaba totalmente injusta. (...) Fue el diagnóstico de la esclavitud como una injusticia intolerable lo que hizo de su abolición una prioridad arrolladora, y esto no exigía la búsqueda de un consenso sobre cómo debería ser una sociedad perfectamente justa. (Sen, 2010, p. 53)

A modo de conclusión, es posible caracterizar la teoría de la (in)justicia de Sen como un enfoque que parte del diagnóstico de injusticias puntuales, para promover acuerdos sociales de mayor justicia. Esta perspectiva, comprende que la mayoría de las injusticias presentes en nuestros modos de interactuar responden a fuertes fracturas sociales, tales como la clase, el género, la raza, la religión, etc. Por lo tanto, la teoría de la (in)justicia propuesta por Sen, se centra en la promoción de acuerdos sociales que permitan reparar o remediar determinadas injusticias, al mismo tiempo que rechaza las manifestaciones consumadas de justicia articuladas en principios normativos rígidos y en tipologías institucionales fosilizadas.

III.4. ¿Por qué el enfoque comparativo y el trascendental se excluyen mutuamente?

Uno de los interrogantes que se presentan a partir de la distinción esbozada por Sen entre un enfoque trascendental de la justicia y otro comparativo, apunta a cuestionar si la división no resulta falaz. Es decir, ¿por qué una perspectiva trascendental no incluiría indirectamente al enfoque comparativo? El establecimiento de una sociedad perfectamente justa o ciertos principios fundamentales de justicia, serían elementos que podrían funcionar como ideales regulativos que permitirían conocer (por un criterio de proximidad a dicho ideal) cuál de todas las opciones disponibles resulta más adecuada. Y en sentido contrario, uno puede realizar la misma interrogación: ¿No necesita el enfoque comparativo una perspectiva trascendente que guíe los criterios de evaluación para decidir entre un arreglo social u otro?

Amartya Sen responde negativamente ambos interrogantes. En el primer caso, “la caracterización de Justicia impecable, incluso si tal caracterización pudiese surgir con claridad, no entrañaría descripción alguna de cómo se compararían y graduarían diversos cambios de rumbo respecto de la impecabilidad” (Sen, 2010, p. 129). Es decir,

tener un ideal regulativo no resolvería intrínsecamente los problemas procedimentales, ni definiría los criterios evaluativos necesarios para realizar un análisis comparativo. Como vimos en el ejemplo de la esclavitud, para Sen el diagnóstico de una injusticia no requiere contar previamente con la identificación de una sociedad perfectamente justa. El criterio de proximidad o cercanía no se asemeja a las herramientas necesarias y los postulados relativos de un juicio comparativo. Sen propone un ejemplo relacionado con la bebida: una persona que haya identificado al vino tinto como la bebida ideal, seguramente preferirá tomar una copa de vino blanco, antes que una mezcla entre vino tinto y blanco (aunque la mezcolanza se acerque más al sabor de la bebida ideal para dicho consumidor).

En el segundo caso, la objeción presentaba otro tipo de argumentación: ¿es *necesaria* la perspectiva trascendental para el enfoque comparativo? Es decir, ¿sería necesario, pero no suficiente, el ideal regulativo? La respuesta de Sen considera que la alternativa ideal posee un carácter irrelevante, al no existir conexión analítica alguna entre ambas perspectivas. La evaluación de dos situaciones X e Y, no depende de la postulación de una tercera alternativa Z identificada como la ideal. El ejemplo que trae a colación Sen para pensar este problema es el de la elección entre dos obras de arte: “El hecho de que una persona vea la *Mona Lisa* como la mejor pintura del mundo no revela cómo clasificaría un Picasso en comparación con un Van Gogh” (2010, p. 131).

Por lo tanto, “la identificación trascendental no es entonces necesaria ni suficiente para llegar a juicios comparativos sobre la justicia” (Sen, 2010, p. 132). Esta perspectiva tiene una deriva fundamental en la teoría de la (in)justicia de Sen: la pregunta por la sociedad justa no es ni un buen punto de partida, ni tampoco un buen punto de llegada para una teoría contemporánea de la justicia.

IV. Fraser y Sen en diálogo

El objetivo de este apartado es realizar un análisis comparativo entre las dos propuestas teóricas desarrolladas. La finalidad de dicha comparación consiste en poner en diálogo la perspectiva de Sen con la de Fraser, para destacar las similitudes y las diferencias observadas en cada teoría.

En el caso de las semejanzas, se pueden mencionar al menos tres:

En primer lugar, tanto Sen como Fraser son pensadores influenciados por la obra de John Rawls. Al mismo tiempo que recuperan y valoran diferentes insumos teóricos provenientes de la teoría del filósofo estadounidense, también establecen críticas y distanciamientos que les permiten elaborar un posicionamiento original y propio con respecto a la teorización acerca de la justicia.

En segundo lugar, ambas teorías proponen la experimentación de la injusticia como un elemento fundamental para su repertorio conceptual. Las dos propuestas postulan las injusticias como experiencias de padecimiento compartido, que posibilitan tanto un proceso de reflexión acerca de la justicia, como un movimiento de disputa para lograr transformaciones sociales.

Por último, ambas teorías piensan la injusticia a partir de diferentes fracturas sociales (de clase, de género, identitarias, etc.) que suponen profundas desigualdades en las formas de interactuar socialmente.

Por el lado de las diferencias, es posible mencionar por lo menos dos:

Por un lado, considero que Amartya Sen fundamenta de una manera más satisfactoria su categoría crítico-negativa de la justicia. En este sentido, creo que la distinción entre el enfoque comparativo y la perspectiva trascendental (y la explicación de por qué son mutuamente excluyentes), le permite a Sen compatibilizar su enfoque comparativo con una perspectiva valorativa de carácter plural, sostenida en su rechazo por una idea de justicia perfecta, por un lado, y la afirmación de la coexistencia de diferentes principios de justicia que puedan cumplir con los requisitos de la razonabilidad, por el otro. Sen cuenta con criterios normativos a la hora de evaluar una circunstancia específica o un acontecimiento histórico, pero también se encuentra permeable a la posibilidad de que los diagnósticos acerca de la injusticia provenientes de los actores sociales que desarrollan sus luchas y conflictos políticos, alberguen otro tipo de fundamentación en su evaluación del carácter justo o injusto de la coyuntura histórica. Considero que esta textura abierta de los criterios normativos que fundamentan una acción política, permite calibrar de manera más adecuada la potencialidad que anida en la perspectiva de la justicia como una categoría negativa. No se trata de que los actores sociales puedan establecer el carácter justo o injusto de un

acuerdo social de manera intuitiva o sin un criterio normativo que permita la evaluación de una situación específica; sino que los ciclos de lucha y los diagnósticos que surgen en el terreno de la movilización política, posibilitan también una revisión, reformulación y reelaboración de esos criterios sostenidos tanto por los mismos agentes, como por otros actores sociales. Creo que el rechazo de Sen por las manifestaciones consumadas de justicia, articuladas en principios normativos rígidos, es lo que posibilita este matiz ventajoso que encuentro en su reflexión. Y es en este punto donde considero que se torna presente la potencialidad de la justicia como una categoría negativa y su aspecto inmanente en el plano social.

Asimismo, considero que los ejemplos propuestos por Sen y Fraser albergan diferencias fundamentales para entender la preponderancia que sus análisis otorgan al padecimiento de la injusticia: mientras el autor indio provee coyunturas históricas en donde diversos diagnósticos de injusticias permitieron movilizar transformaciones sociales (ejemplos como el Luther King, Gandhi o la abolición de la esclavitud resultan ilustrativos); en el caso de la autora oriunda de Baltimore contamos con un ejemplo literario donde los damnificados no logran percibir su desgracia o su posición desventajosa como una injusticia, ni tampoco traducir sus sentimientos en acciones políticas eficaces. Por lo tanto, considero que también en este aspecto la perspectiva de Sen logra otorgar insumos teóricos más significativos a la hora de afirmar la potencialidad de la justicia como una categoría negativa, capaz de estimular la imaginación política de los actores en juego.

Posiblemente estas ventajas observadas respondan en algunos casos al formato textual en el que se desarrolla la argumentación de los autores analizados: mientras en el caso de Sen se trata de un extenso libro que permite desarrollos de mayor profundidad para evitar ambigüedades en la argumentación; por el lado de Fraser, contamos con un artículo de menor extensión, en donde solo se realiza una presentación sucinta del problema que puede albergar zonas opacas o momentos de ambigüedad.

Por otro lado, creo que la teoría de Fraser acerca de la injusticia posee un desarrollo histórico de mayor rigurosidad. Al incorporar elementos de la teoría crítica a su análisis de la injusticia, la autora estadounidense ubica con mayor precisión los diferentes padecimientos, malestares e injusticias que emergen a partir de la lógica

social capitalista. Mientras que por el lado de Sen, este aspecto situado e historizado de la injusticia pierde consistencia al incurrir en un exceso de politicismo, que no le permite establecer conexiones analíticas entre el sistema democrático y el marco histórico en el que se desenvuelve dicho sistema político. Es decir, a lo largo de *La idea de la Justicia* no encontramos una sola referencia crítica al sistema de producción capitalista, ni tampoco una vinculación entre las injusticias que le interesan a Sen y la lógica social imperante, que en buena medida contribuye a generar y reproducir muchos de los padecimientos que el autor indio analiza.

Conclusión

Este último apartado intentará brindar algunas posibles respuestas al interrogante planteado en la introducción del trabajo: ¿Cuáles son las ventajas de pensar la justicia como una categoría crítico-negativa?

Considero que en la concepción crítico-negativa del concepto de justicia anida una potencialidad importante para la teorización filosófica. Esta perspectiva nos permite recuperar los lazos vitales que establece la teoría con el contexto histórico en el cual se desarrolla, brindando la posibilidad de generar un diálogo fértil entre las luchas, los movimientos sociales y los postulados teóricos. Se evita de esta manera una práctica ociosa del pensamiento filosófico, excesivamente celoso de la consistencia y la rigurosidad, para dar paso a una teoría situada e incompleta que se construya a partir del roce con su propia temporalidad constitutiva. Pensar la justicia a partir de fenómenos colectivos de padecimiento y movilización, seguramente sea un punto de partida más que interesante para enriquecer nuestras formas de acercarnos al registro teórico.

Hemos visto a lo largo del trabajo que toda teoría de la (in)justicia se encontrará atravesada por una tensión que constituye a cualquier teoría crítica, esto es: la aparente ambivalencia entre la posibilidad de fundamentar nuestros postulados desde una trascendencia normativa o gestar dichos fundamentos desde una inmanencia que a veces corre el peligro de quedar atrapada en una perspectiva intuitiva de la justicia. Considero que los ejemplos de Nancy Fraser y Amartya Sen pueden funcionar como

insumos teóricos sumamente valiosos para estar advertidos de esta tensión: por el lado de la autora estadounidense, estableciendo con claridad las distinción entre los principios normativos que justifican la teoría y la perspectiva metodológica que permite evaluar una coyuntura específica a partir de un análisis históricamente situado; en el caso del pensador indio, estableciendo las coordenadas críticas dentro de su marco de desarrollo (que no es otro que el de la modernidad capitalista). En definitiva, existe un posible porvenir para una teoría crítica de la justicia que pueda superar estos inconvenientes, para así renovarse y generar otros nuevos.

Bibliografía

- FRASER, Nancy (2008). *Escalas de Justicia*. Barcelona: Herder Editorial.
- FRASER, Nancy (1997). *Iustitia interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- FRASER, Nancy (2020). "Sobre la justicia". En FRASER, Nancy, *Los talleres ocultos del capital. Un mapa para la izquierda*. Madrid: Traficantes de sueños.
- FRASER, Nancy & HONNETH, Axel (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Madrid: Morata.
- MARTÍN, Facundo (2020). "Nancy Fraser: de la redistribución a la crítica del capitalismo". *Revista de Filosofía Diánoia*, 65 (85), pp. 161-192.
- ROGGERONE, Santiago (2021). "La teoría crítica de la justicia de Nancy Fraser: una reconstrucción periférica". *Antagónica. Revista de investigación y crítica social*, 3, pp. 91-116.
- SEN, Amartya (2000). *Desarrollo y Libertad*. Buenos Aires: Editorial Planeta.
- SEN, Amartya (2006). *El valor de la democracia*. España: El viejo topo.
- SEN, Amartya (2010). *La idea de la Justicia*. Ciudad de México: Santillana Ediciones Generales.
- SEN, Amartya (2001). *La desigualdad económica*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

ZARETSKY, Eli (2017). "Nancy Fraser and the Left: A Searching Idea of Equality". En Bargu, Banu & Bottici, Chiara (eds.), *Feminism, Capitalism, and Critique: Essays in Honor of Nancy Fraser*. Nueva York: Palgrave Macmillan, pp. 263-279.

Una mirada etnográfica sobre prácticas judiciales en audiencias de “conversión” de procesos penales juveniles en Santiago del Estero, Argentina.

An ethnographic approach to judicial practices in "conversion" hearings of juvenile criminal proceedings in Santiago del Estero, Argentina.

Federico Medina

Resumen: Este artículo se orienta por un enfoque y una metodología etnográfica, para estudiar las intervenciones judiciales en procesos penales juveniles acontecidos en Santiago del Estero, Argentina. En particular, se describen y analizan las actuaciones judiciales en las denominadas audiencias de “conversión”, para indagar en los sentidos y prácticas que allí se ponen en juego, tanto desde la perspectiva de distintos agentes judiciales como desde los jóvenes. El argumento que organiza el trabajo busca dar cuenta cómo la gestión judicial de la conflictividad penal juvenil colabora con la producción de un sujeto pasible a las intervenciones del sistema penal a través de la multiplicación y acumulación de “verdades provisionarias”, que recaen sobre las trayectorias juveniles.

Palabras claves: etnografía; procesos judiciales; audiencias; delitos; jóvenes.

Abstract: This article uses an ethnographic and methodology approach to study judicial interventions in juvenile criminal proceedings in Santiago del Estero, Argentina. In particular, it describes and analyzes the judicial proceedings in the so-called "conversion" hearings, in order to investigate the meanings and practices that are put into play there, not only from the perspective of different judicial agents but also the perspective of young people. The argument that organizes the work seeks to explain how the judicial management of juvenile criminal conflict collaborates with the production of a subject liable to the interventions of the penal system through the multiplication and accumulation of "provisional truths", which fall on juvenile trajectories.

Key words: ethnography; judicial proceedings; hearings; crimes; youth.

Fecha de recepción: 31/1/2022

Fecha de aceptación: 4/4/2022



Una mirada etnográfica sobre prácticas judiciales en audiencias de “conversión” de procesos penales juveniles en Santiago del Estero, Argentina.

Federico Medina^{1*}

I. Introducción

Este artículo se desprende de una investigación de doctorado, en la que, a partir de la adopción de un enfoque y una metodología etnográfica, he analizado el proceso social/institucional de producción de un joven como “criminal/peligroso”, lo que me llevó a elaborar una etnografía multilocal (Marcus, 2011) y seguir las trayectorias de jóvenes entre un barrio popular, las comisarías policiales y la justicia penal de la provincia de Santiago del Estero. La presentación toma como referente empírico el trabajo de campo realizado durante el período que ha comprendido entre los años 2016-2018.

En esta ocasión, voy a presentar algunos resultados con relación a la “fase judicial” de esos recorridos de jóvenes “en conflicto con la ley penal”, para dirigir mi atención al funcionamiento de la justicia penal en relación a la gestión de delitos “contra la propiedad” (generalmente robos y hurtos) que se imputan a los jóvenes.

Las reflexiones que aquí se incluyen, buscan inscribirse en los estudios socio-antropológicos que a nivel regional se vienen elaborando en torno a la conflictividad penal juvenil. En nuestro país, desde hace ya un par de décadas, diferentes autores se ocuparon de estudiar al delito juvenil (Kessler, 2004; Tonkonoff, 2003; Míguez, 2004), mientras que, desde la denominada “sociología penal juvenil”, otros

^{1*} Abogado (Universidad Nacional de Tucumán), Maestrando en Antropología Social (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-) y Doctor en Humanidades (Universidad Nacional de Tucumán). Becario Postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el Instituto Indes (Universidad Nacional de Santiago del Estero - Argentina). Docente en la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE) y en la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS). Aprovecho la ocasión para agradecer la imprescindible orientación de Carla Villalta en esta investigación. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-3969-8461>. Correo electrónico: federicomedinas@gmail.com.

trabajos indagaron en los mecanismos de administración de justicia penal destinados a la infancia y adolescencia, así como las reformas de los sistemas de justicia implementadas a partir de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño a nuestro ordenamiento jurídico (Guemureman, 2005, 2008 y 2015; Daroqui, López y Cipriano-García, 2012). En particular, algunas de estas producciones se ocuparon de estudiar los proyectos de ley que buscan reformar el régimen penal juvenil (Jorolinsky, 2015; Guemureman, 2017; Guemureman y Bianchi, 2019), así como de determinadas sentencias judiciales consideradas paradigmáticas dentro de la corriente del “punitivismo judicial” (Guemureman, 2020).

Otra línea de estudios se ocupó de la descripción y análisis del funcionamiento de las instituciones de encierro vinculadas a jóvenes “en conflicto con la ley penal”. Mientras que algunas de estas pesquisas priorizaron el análisis cuantitativo de las violencias padecidas por jóvenes en los centros de encierro de la Provincia de Buenos Aires (Daroqui y Guemureman, 2014), otras se inclinaron por la aproximación etnográfica para conocer las rutinas cotidianas, relaciones sociales y experiencias en los usos del tiempo de jóvenes en institutos de encierro en la provincia de Córdoba (Tedesco, 2009 y 2017). Con este mismo enfoque, también estas investigaciones exploraron el significado de las intervenciones, que entre prácticas de castigo y socioeducativas, se desarrollan en un centro de encierro juvenil en la Ciudad de Buenos Aires (Nebra, 2018) o bien indagaron en expedientes judiciales para analizar los diferentes aspectos interpretativos y socioculturales que subyacen en las valoraciones morales que realizan jueces de la provincia de Buenos Aires, tanto en relación a las trayectorias penales juveniles como sobre el comportamiento de las familias de estos jóvenes (Medan, Llobet y Villalta, 2019).

También en este ámbito, distintas pesquisas se hicieron eco de la gradual irrupción de mecanismos de “justicia restaurativa” en los procesos penales juveniles de nuestro país. Así, Villalta y Graziano (2020) analizaron cómo las distintas innovaciones se ejecutan en escenarios marcados por rutinas institucionales y relaciones sociales constituidas históricamente, lo que abre toda una serie de disputas y resistencias en torno a la implementación de estas medidas “restaurativas”. Por su parte, Medan (2016) explora el funcionamiento de una estrategia piloto de mediación penal juvenil en el

municipio de San Martín, Provincia de Buenos Aires, inscribiendo esta experiencia dentro de las regulaciones sociales que el estado argentino dirige hacia los jóvenes. También Salazar (2020), detuvo su atención en la gestión de acuerdos conciliatorios juveniles en una ciudad de mediana escala del interior bonaerense.

Insertos en estas discusiones alrededor de la “justicia restaurativa”, otros trabajos se focalizaron en la descripción y análisis de las complejidades y matices que adquiere la implementación de las denominadas “medidas penales en territorio”. Mientras que Medan (2019) buscó dar cuenta de los particulares significados que adquieren nociones claves como “territorio” y “comunidad”, buscando problematizar concepciones que idealizan estas categorías, Nebra (2021), por su parte, propuso la categoría de “experiencia penal juvenil territorial” para recuperar las perspectivas nativas de jóvenes y agentes territoriales del estado, orientándose a comprender cómo se reconfiguran las políticas sociales y penales en un Centro Socio-comunitario de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines de este artículo, interesan con mayor pertinencia aquellos trabajos que privilegiaron una perspectiva etnográfica para indagar sobre el funcionamiento cotidiano de la justicia penal juvenil (Graziano y Jorolinsky, 2010; Jorolinsky, 2010). En esta línea, Florencia Graziano (2017a, 2017b, 2018) indaga las dimensiones rutinarias de la secretaría tutelar de un juzgado penal de menores de la ciudad de Buenos Aires, buscando llamar la atención sobre los sentidos que adquieren las prácticas judiciales corporizadas en las intervenciones de las delegadas tutelares, quienes ponen en juego concepciones y moralidades al intervenir con jóvenes, produciendo juicios intermedios que van componiendo el desarrollo de un proceso. También Eliana Pradel (2017) se interesó por las interacciones que se producen en las declaraciones indagatorias entre operadores judiciales y jóvenes en situación de detención y los modos en que ambos perciben y representan esta práctica judicial en la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Comprendo que esta línea de trabajos de corte socio-antropológico pueden conectarse y complementarse con algunos de los estudios jurídicos que se han elaborado en el ámbito penal juvenil (Lora, 2019; Beloff, 2004 y 2007; Freedman, 2005). Estos trabajos analizan diferentes aspectos jurídicos en los que se inscriben tanto las

transformaciones normativas como los rediseños institucionales, en tanto marco general en el que a su vez se insertan este tipo de abordajes micro-sociales en busca de producir descripciones detalladas y análisis rigurosos que se ocupen del impacto de las intervenciones judiciales sobre jóvenes “en conflicto con la ley penal”.

Cabe señalar, además, que este trabajo se ha visto facilitado por mi condición profesional de abogado en virtud de la cual he ejercido la “defensa penal” de muchos de los jóvenes. Pero, en simultáneo a la realización de ese trabajo profesional hacía de ello un objeto de indagación antropológica, ocupando una particular posición que ha sido enunciada como “investigador nativo” (Barrera, 2012, p. 32). Es decir, en tanto etnógrafo y en tanto abogado, haciendo de un trabajo “legal” el trabajo de campo de una investigación antropológica. Esto se ha constituido como una condición de factibilidad central de esta investigación, ya que me ha permitido hacer uso de un cúmulo de relaciones previas con actores judiciales de diferente rango, facilitando la posibilidad de contar con instancias privilegiadas de observación participante, acceder a documentos judiciales, tales como legajos, resoluciones, acordadas, reglamentos de funcionamiento interno, así como mantener distintas entrevistas y conversaciones informales.

A lo largo del artículo se buscará evidenciar que durante el desarrollo de las “audiencias de conversión” se produce una reafirmación de una categorización barrial y policial previamente construida sobre un joven. Así, el argumento que organiza el trabajo sostiene que la gestión judicial de la conflictividad penal juvenil colabora con la producción de un sujeto pasible a las intervenciones del sistema penal a través de la generación de “verdades provisionales”, sobre las conductas supuestamente delictivas que se les atribuyen.

Esta idea requiere una aclaración. A menudo, los agentes del “campo jurídico” (Bourdieu y Teubner, 1976) discriminan entre la “verdad real” y la “verdad jurídica o procesal” aludiendo, a lo que Lombraña (2013) señala como la distancia existente entre los hechos objetivamente ocurridos a nivel material y la versión de los acontecimientos relatados en la sentencia que se aceptarán al final del proceso jurídico como ciertos. Esta última expresión de la producción de una verdad, o “verdad procesal”, es designada por Bourdieu como “veredicto” para enfatizar en el trabajo de racionalización que demanda

la producción de eficacia simbólica en toda decisión judicial (Bourdieu y Teubner, 1976, p. 185).

Recupero aquí esta distinción, para subrayar una diferencia con el enfoque que inspira a este trabajo. En efecto, más que interesarnos por “qué” de la “verdad real” se puede reconstruir en el proceso (lo que resulta, *per se*, una tarea bastante dificultosa), importa detener la atención en el “cómo” se produce esa verdad en el proceso judicial. Así, he tomado la noción de “verdad jurídica”, no solo para dar cuenta de las características que reviste el proceso de “producción procesal penal de esa verdad” (Kant de Lima, 2005), sino que, además, busco explorar los significados, concepciones ideológicas y valoraciones que informan esas decisiones judiciales.

Habilitados por el propio régimen penal juvenil aún vigente en nuestro país mediante el decreto-ley 22.278, es habitual que los jueces que intervienen en la imposición de medidas restrictivas de libertad sobre jóvenes, consideren en las decisiones sus apreciaciones subjetivas, intuiciones, percepciones y valoraciones morales no ya sobre el supuesto hecho delictivo, sino sobre el perfil de los jóvenes, sus familias y sus entornos comunitarios. Esta característica confiere a los procesos penales juveniles de un matiz distintivo respecto de otros tipos de procesos penales de producción de verdad.

En el caso de las audiencias de conversión que aquí examino, esto cobra un valor particular ya que los alcances de las decisiones judiciales concretas son, con gran frecuencia, de carácter provisorio. El “veredicto” (Bourdieu y Teubner, 1976) de provisoriedad se funda, por una parte, en el rasgo “preliminar” o “previo” de la decisión judicial tomada en la etapa de investigación y que precede a una decisión definitiva, que se debería tomar en la etapa de “juicio oral” a la que habitualmente no se llega. Pero también son provisorias en la medida en que los procesos judiciales iniciados contra estos jóvenes, por lo general, permanecen abiertos por un largo tiempo sin que se realice trámite alguno en ellos.

Entonces, se verá cómo los procesos penales se mantienen “dormidos” y el transcurrir del tiempo los extingue definitivamente, o bien son reactivados por el Ministerio Público Fiscal sólo bajo la condición de que, acumulados con otros, permitan llegar a un juicio oral. Otro rasgo es que estas “verdades provisorias” son siempre

plurales: al abrirse una y otra vez causas penales contra estos jóvenes las mismas se acumulan unas sobre otras, consolidando la “eficacia simbólica del veredicto” (Bourdieu y Teubner, 1976) que recae sobre las trayectorias de los jóvenes.

A partir de esto, el objetivo del artículo es describir y analizar cómo se desarrollan las intervenciones judiciales en este ámbito, para lo que voy a centrarme en las denominadas “audiencias de conversión”. En este ámbito, busco indagar en la dimensión escénica de la función judicial (Kaufman, 1987), en la que los rituales y las performances de los sujetos que intervienen cobran vida y adquieren sentidos específicos. Para esto, reconstruyo algunas situaciones significativas acontecidas desde la llegada de un joven al ámbito tribunalicio hasta el desarrollo de las audiencias, como también sus alternativas en el “detrás de escena”.

A nivel expositivo, el artículo comienza presentando el escenario, el marco institucional, así como los actores que intervienen. Tras ello se describe el “detrás de escena” de las audiencias de conversión. Luego me inserto en el desarrollo de las audiencias en donde exploro la performance de los jóvenes, así como los alcances de la actuación judicial, para concluir con algunas reflexiones que buscan apuntalar la discusión sobre las actuaciones judiciales en el ámbito penal juvenil.

II. El escenario, los actores y las reglas de juego

II.1. Las audiencias de conversión

En las prácticas judiciales a nivel local, se denominan como “audiencias de conversión” a aquellas primeras instancias orales y de interacción en un espacio formal en donde los jueces, imputados, fiscales y defensores se “ven las caras”. Tienen lugar una vez que se ha tomado la “declaración del imputado” antes llamada como “declaración indagatoria”. Están encaminadas, como su nombre lo indica, a “convertir la aprehensión o arresto en detención o en excarcelación”, es decir, a definir la “situación procesal” del imputado tras una primera privación de libertad ejercitada por las fuerzas policiales. Lo que se discute en estas audiencias es si se va a “convertir” la condición de privación de libertad del joven en una situación de mayor gravedad (si avanza, eventualmente, el

pedido de fiscalía) o si el joven sale de su condición de encierro y queda libre (si prospera el pedido de la defensa). Lo que aquí parece ponerse en juego en el plano normativo, es el cambio de estatus jurídico de la persona privada de libertad de “aprehendido” a “detenido” o bien a “excarcelado” o “liberado”.

Tratándose de un ámbito de interacción oral, las “audiencias de conversión” constituyen uno de los principales cambios que ha traído, a nivel local, la modificación del sistema procesal penal. El denominado paradigma de la “oralidad” ha sustituido un modelo procesal penal marcado por la prevalencia de las actuaciones escritas.

Es así como este trabajo se inserta a nivel local en un contexto marcado por la reforma procesal penal, instaurada con la ley N° 6.941. Esta se caracterizó por la modificación de un régimen procesal de tipo “inquisitivo” y su reemplazo formal por otro de tipo “adversarial”. Con el modelo inquisitivo, el denominado “juez de instrucción” cumplía la simultánea función de investigar y juzgar durante la primera parte de un proceso llamada “instrucción”. En cambio, en el sistema actual los “jueces de instrucción” tomaron la forma de “juzgados de garantías”, ocupados exclusivamente en la tramitación de las causas judiciales y el control del “respeto por las garantías” en estos procesos, sin ninguna atribución en la investigación penal, la que ahora recayó principalmente en las fiscalías.

Esto impactó notoriamente en la redefinición del rol de las fiscalías en la investigación de los procesos penales. Los fiscales recuperaron la función central de investigación de los delitos, reafirmando también su posición en relación con las agencias policiales. Este último marco de relaciones, entre fiscales y policías, que en no pocas ocasiones toma la forma de relaciones de coordinación/asistencia de policías a fiscales, pero que, en otros casos, adquiere rasgos de disputa/tensión, veremos que tiene un carácter central para comprender cómo se toman las decisiones en las audiencias de conversión. En particular, buscaré describir como la calificación judicial de ese sujeto se halla en línea con lo establecido desde las actuaciones policiales y fiscales acontecidas de manera previa (Pita, 2010, Eilbaum, 2008 y 2010).

En relación al diseño institucional, a nivel local no se ha creado una estructura jurisdiccional específica para el abordaje de los delitos cometidos por jóvenes. Los denominados “juzgados de garantías” que intervienen en las causas de adultos, son los

que también tienen competencia en el ámbito penal juvenil, pese a la tan mentada exigencia del mencionado “principio de especialidad” (Beloff, 2007), que demanda la existencia de estructuras institucionales específicas para “adolescentes en conflicto con la ley penal”. Se trata de jueces que no concentran las funciones omnímodas (“asistenciales y judiciales”) de la vieja figura del “Juez de Menores” (Villalta, 2004) ni tampoco la de los actuales “Juzgados Penales Juveniles o de Responsabilidad Penal Juvenil”, creados dentro del ideario de la Convención de los Derechos del Niño. Son “jueces de adultos”, que cuando intervienen con jóvenes conservan atribuciones que definen a la especificidad del “régimen penal de la minoridad” instaurado a nivel nacional con el decreto-ley 22.278.

La referencia al marco normativo y el diseño institucional local busca enmarcar la narración en un contexto de redefinición de las funciones estatales en relación a la infancia y adolescencia. Sin embargo, como se podrá apreciar a lo largo del texto, no pretendo con esto analizar el denominado “cambio de paradigma” ni la “adecuación de las prácticas a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño”, sino que más bien busco contextualizar en este marco institucional las prácticas cotidianas de las agencias judiciales del ámbito penal.

II.2. La sala de audiencias

Detener nuestra atención en el diseño de las salas de audiencia tiene relevancia no sólo en tanto la consideración del espacio es un aspecto esencial de todo ejercicio de poder, sino por cuanto, como señala Linda Mulcahy (2007), ya que esto posibilita una determinada asignación de las personas en el espacio como una codificación de sus relaciones recíprocas, lo que resulta “especialmente interesante para los sistemas jurídicos que se basan en el testimonio oral y el procedimiento contradictorio” (2007, p. 385), como el que aquí examino. Entonces, el interés en estos aspectos del “espacio judicial” (Barrera, 2012), se fundamenta en la importancia de considerar a los sentidos de movilidad y circulación de los diferentes actores judiciales y cómo esto se entrelaza con ciertos modos establecidos de funcionamiento burocrático, así como con “(...) representaciones populares del espacio y el orden judicial” (Barrera, 2012, p. 70).

En la sala de audiencias, quien cumple la función de juez se ubica en el centro de la escena y en una posición que, según la sala que se utilice, puede ser superior en altura respecto del lugar ocupado por la fiscalía y la defensa. Al lado del juez se ubica un operador judicial que oficia de ayudante del magistrado y se encarga de la redacción del acta, en la que constará por escrito la audiencia, aun cuando también la misma queda grabada en soporte audiovisual. Hacia ambos lados del juez, y en una altura inferior a éste, se ubican los contendientes: fiscalía y defensa. Finalmente, hacia atrás, y siempre encabezados por la presencia de algún agente de seguridad, se encuentran las butacas en donde el público puede presenciar las audiencias.

La estructura fuertemente jerárquica de la organización judicial se materializa en este diseño arquitectónico de ese “espacio judicial” (Barrera, 2012) que posiciona al juez o jueza como centro principal de la escena, ya que son los “verdaderos propietarios de todo el escenario y de todo lo que pasa allí” (Martínez, 2005, p. 175) y por ello se ubican en una altura que suele ser superior al resto de los participantes de las audiencias. La diferencia de estatura se evidencia no sólo en relación con las “partes”, fiscalía y defensa, sino con mayor nitidez en relación con sus empleados con quienes se establece una profunda brecha que demarca las sólidas jerarquías que estructuran el funcionamiento del mundo tribunalicio (Tiscornia, 2008; Sarrabayrouse Olivera, 2011; Barrera 2012; Graziano, 2017) y definen las formas de trato entre ellos. Esto, como se verá, se explicita de diferentes modos al desarrollarse una audiencia y tiene un efecto relevante para comprender el proceso de toma de decisiones en esta burocracia al cristalizar la distancia entre los actores intervinientes, consolidando las jerarquías existentes y, como señala Martínez (2005), imponiendo un mecanismo impersonal y formulario para gestionar los conflictos.

Tanto el lugar del juez como el de las partes, cuentan con micrófonos para desarrollar las argumentaciones, no así el lugar del operador judicial auxiliar ni menos aún el del público participante. Esta observación puede parecer obvia, ya que en términos procesales formales “solo las partes pueden hablar” y los demás son solo espectadores, lo que revela, como señala Mulcahy (2007), la diferencia entre la observación de una audiencia y la participación en ella. Sin embargo, de la observación de las audiencias es posible advertir ciertas dinámicas que no parecen encuadrar en la

forma convencional respecto de cómo los códigos normativos organizan el funcionamiento de una audiencia oral y en donde las diferencias entre observación y participación señaladas se difuminan. Y ello por cuanto en algunas de las audiencias en las que participé se encontraban presentes tanto familiares como activistas de las organizaciones de la “Red contra la Violencia Institucional” y de la asamblea barrial de la organización “La Poderosa”.

La presencia de las organizaciones de activistas en derechos humanos no solo ha tenido un rol simbólico en las audiencias en las que participaron los jóvenes con los que he interactuado durante la investigación, sino que también, en una ocasión, la jueza que intervino en las últimas audiencias observadas les consultó en relación con determinadas situaciones que acontecen en el barrio. También Juana, una referente barrial, ha participado en numerosas audiencias, e inclusive en situación de celebrarse una audiencia por un delito que se imputaba a un joven, fue citada formalmente a participar bajo el argumento reconocido por el Ministerio Público Fiscal de que se trataba de alguien que “conocía la realidad de los jóvenes del barrio”². Además, en otras oportunidades las magistradas han recurrido a las madres de los jóvenes para preguntarles por el compromiso de los jóvenes con el tratamiento por adicciones que debía cumplir.

II.3. Conocerle la cara a un juez

Las audiencias suponen toda una experiencia iniciática para los jóvenes, en tanto se trata de un primer contacto con la figura del magistrado, con las implicancias simbólicas que dicha situación acarrea: “Yo pasé muchas veces por la policía y tribunales, pero nunca me ha tocado estar delante de un juez”³, me dijo un joven en ocasión de celebrarse una “audiencia de conversión”.

En el momento de realizarse esta audiencia, el joven tenía 17 años y el sistema de audiencias comenzaba a implementarse en la jurisdicción de Santiago, Capital. Todas las interacciones previas con las agencias judiciales que tuvo afrontar desde los 12 años se

² Extracto de diario de campo.

³ Extracto de diario de campo.

habían realizado con la vigencia del sistema “inquisitivo” en donde tampoco tuvo contacto alguno con los jueces a cargo de las causas. Las declaraciones indagatorias y otros actos procesales eran llevados a cabo por los empleados judiciales conocidos como “instructores”, con lo cual tampoco llegaba a tomar contacto directo con un juez. Además, como ya lo indiqué, dado el tipo de delito (robos y hurtos) que caracteriza a este tipo de trayectorias juveniles (considerados como no graves por el sistema judicial) las causas que afrontan los jóvenes no llegan en general a la instancia del “juicio oral” en la que el juez necesariamente debe estar presente.

Al no experimentar nunca una situación en el ámbito judicial de este tipo, en el registro subjetivo de los jóvenes la figura del magistrado no aparece. Acontece así la paradoja de jóvenes que tienen una historia de numerosas causas penales iniciadas en su contra desde temprana edad, con amplios conocimientos prácticos sobre las intervenciones policiales en el barrio y en las comisarías, múltiples experiencias en el sistema judicial, pero ningún tipo de situación que haya involucrado el contacto directo con un juez.

III Detrás de escena

III.1. Llegar “ciego” a las audiencias

Los jueces sostienen que el sistema de la oralidad no les permite conocer ningún detalle de la investigación preliminar hasta que llegan a las audiencias, al punto que la propia reglamentación legal establece que las declaraciones indagatorias se toman en sede del Ministerio Público Fiscal. Afirman que deben llegar sin ningún conocimiento de todo lo que ha acontecido de manera previa a las audiencias. Se trata, de alguna forma, de presentarse casi “ciegos” al momento central de la oralidad en el proceso, tal como está concebido.

Esta sería una primera forma de “ceguera”, que reposa en un fundamento normativo específico de acuerdo con la actual distribución de funciones del régimen penal local, en el que no tienen a su cargo la investigación del hecho delictivo que se denuncia. El punto, que aquí analizaré, es que esta “ceguera”, en relación con las

trayectorias de los jóvenes, tiene, según los jueces, un efecto doble. Esto, ya que se extiende también al devenir de las audiencias: los jueces dictan medidas “para evitar” que los jóvenes sigan en condición de encierro y luego también son “ciegos” con respecto al resultado de sus decisiones, debido a que las medidas que disponen son supervisadas por otro organismo judicial denominado “Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas” (en adelante, “OMAS”).

Cómo lo analicé en otro trabajo (Medina, 2021), los jueces disponen “medidas alternativas”, traducidas en determinadas pautas de conductas y actos a cumplir por los jóvenes ya en condición de libertad, pero que luego no pueden controlar. Por lo general, tampoco acceden al conocimiento con respecto a si las medidas han sido cumplidas, ni pueden evaluar las dificultades fácticas que se presentan para que los jóvenes las cumplan, etc.

El problema que se presenta es que, en la mayoría de los recorridos frecuentes de jóvenes, los procesos judiciales suelen repetirse una y otra vez con lo cual las etapas “post-decisión judicial” de medidas alternativas se superponen con la investigación de un supuesto nuevo hecho. Mientras los jóvenes son investigados por nuevos delitos, y en muchos casos esto implica permanecer encerrado en una comisaría, sincrónicamente deben cumplir con medidas alternativas que se les ha impuesto en una “audiencia de conversión” ya celebrada con anterioridad. Toda esa trama de los recorridos, anterior y posterior a una audiencia, se mantiene, en general, velada a la perspectiva de los jueces.

III.2. Interacciones entre las audiencias

Son habituales las conversaciones ocurridas antes del ingreso a una audiencia o en los intervalos cuando se determina un “cuarto intermedio”. En esos casos, fiscales y defensores suelen intercambiar opiniones respecto a lo que “van a plantear al juez” y hacer explícitos los objetivos que con esos pedidos persiguen. En el caso de la fiscalía, ocurre con habitualidad que no se presentan los fiscales titulares y estos son representados por empleados judiciales de inferior rango que aquellos. En esas circunstancias, estos empleados acostumbran a poner de manifiesto las directivas

precisas que están obligados a seguir, aun cuando en el propio desarrollo de la audiencia se suscite la necesidad de dejar a un lado esas instrucciones o abstenerse de hacer planteos determinados.

En el caso de uno de los jóvenes con los que he interactuado, éste se encontraba cumpliendo una serie de medidas dispuestas por un juez. Se trataba de un tratamiento por adicciones que debía cumplir en una dependencia provincial situada en el centro de la ciudad y con la obligación de presentarse periódicamente en la OMAS. Al determinarse que la audiencia pase a un cuarto intermedio, se planteó la cuestión de cómo iba a seguir cumpliendo con estas medidas, si es que llegaba a prosperar el pedido de la fiscalía, que pretendía “convertir” su actual “aprehensión” en “detención” en una comisaría. La jueza que intervenía en aquel caso dispuso una pausa. Y en ese interregno me acerqué a conversar con un empleado de la Fiscalía que se encontraba reemplazando al fiscal titular, quien no se hizo presente. Allí, el empleado sostuvo que iban a pedir una nueva detención del joven, aun conociendo que él estaba cumpliendo con regularidad un “tratamiento tutelar”, con medidas que habían sido dictadas por otro juez y que el delito por el que iban a pedir esa medida no tenía gravedad.

Este registro de campo revela, por una parte, cómo se superponen procesos previos y posteriores a una audiencia de conversión: mientras que los jóvenes se encuentran cumpliendo medidas impuestas por otros jueces como una condición para permanecer en libertad, también son investigados por nuevos hechos delictivos.

Esto también permite visibilizar cómo los actores institucionales que intervienen en una audiencia, en este caso de la Fiscalía, en más de una ocasión parecen perseguir de manera irreflexiva el agravamiento de la “situación procesal” de una persona privada de libertad, aun cuando resulte conveniente adoptar otro tipo de posicionamiento en razón que los jóvenes suelen estar atravesando un proceso de cumplimiento de medidas alternativas.

Lo que aquí entiendo como efecto “doble ciego” ocasiona un sinnúmero de problemas a jóvenes que afirman tener la intención de cumplir con las medidas que les han impuesto en las audiencias y que, en los hechos, lidian con grandes dificultades para llevarlas a cabo. Un ejemplo claro ocurre cuando los jueces deciden que los jóvenes deben dar cuenta de su presencia en la provincia, cumplir con determinadas reglas de conducta y

acreditar el cumplimiento de esas medidas en una comisaría. Es habitual que los jóvenes no quieran presentarse en las comisarías, porque dicen que si van “los canas les van a inventar algo y los van a hacer quedar” o bien porque “están investigando algo y los van a demorar para que hablen sobre sus amigos”⁴.

Es posible identificar así que una intervención judicial que pueda, ocasionalmente, ser apreciada como “valiosa” por los jóvenes y sus familiares, en el sentido de procurar el fin del encierro y el cumplimiento de medidas para evitar que esto vuelva a pasar, si en los hechos es instrumentada de una manera irreflexiva y desconocedora de la realidad que experimentan día a día los adolescentes, puede producir efectos muy limitados.

En ese entramado relacional, las audiencias pueden, eventualmente, solo cobrar el sentido de una “puesta en escena” de una decisión judicial que solo reafirma la producción de un sujeto originada en una trama de poder, que entre policiales y fiscales, se gesta antes y después de aquellas. Y que, a su vez, mantiene una relativa autonomía de la función judicial.

Rodrigo, un activista que trabaja en el barrio y suele acompañar a los jóvenes en sus visitas regulares a la OMAS, me comentaba en una ocasión:

“Con este sistema todo se define afuera, en la calle entre la policía y la fiscalía. Es más, la fiscalía termina siendo como empleados de la policía. La fiscalía le da validez a todo lo que hace y dice en los sumarios la policía, son como empleados de la policía”⁵.

IV Desarrollo de las audiencias

IV.1. Entre el escriturismo y la oralidad

En tanto actos rituales y solemnes, las audiencias se desarrollan de manera secuenciada. En un primer momento ingresan a la sala las partes, quienes esperan la llegada del juez, que suele hacerlo cuando ya todos están sentados. Cuando se produce su ingreso a la sala, se estila levantarse de la silla y esperarlo de pie, luego que éste saluda, recién toman asiento los restantes participantes. Tras ello, es habitual que se presenten uno por uno y luego de conocerse el staff de participantes, el acto se

⁴ Extracto de diario de campo.

⁵ Extracto de diario de campo

desenvuelve conforme a los dictados habilitadores de palabra que ejecuta el juez o jueza, quien permite que se ejecuten los ritmos y términos del debate.

La audiencia se inicia con la lectura de una síntesis de datos que permiten identificar a las partes, a la causa y al motivo de la audiencia. Una vez que eso tiene lugar, el juez otorga la palabra a la fiscalía, que debe fundamentar el pedido formal que hará. En estos primeros pasos se advierten que los usos de trato nobiliario hacia la figura central del juez o jueza permanecen vigentes (por ejemplo, con las expresiones de “Su Señoría” o “Vuestra Excelencia”, etc.), y en especial entre fiscales hacia jueces. Estas formas de trato han sido denominadas por Tiscornia como “guardar el estilo” (2008, p. 42) y permiten dar cuenta de las representaciones sociales que el “campo jurídico” (Bourdieu y Teubner, 1976) construye sobre los funcionarios considerados como de “alta jerarquía y autoridad dignos de un profundo respeto y reverencia” de quienes se dirigen a él.

Luego, en el momento de la primera intervención de la Fiscalía acontece una característica que permite sospechar acerca de la perdurable dependencia de lo oral respecto de lo escritural: quien interviene por los fiscales inicia leyendo todo lo que está contenido en el legajo y que está constituido por esa primera calificación del delito que se efectúa desde el saber empírico-policial (Eilbaum, 2008), y que a su vez conforma una versión policial (Pita, 2010) de los hechos. Esta versión, al validarse en sede judicial adquiere un renovado estatus en la medida que la burocracia judicial decide tomarla. Lo escritural llevado a la oralidad toma características particulares, que de alguna forma parecen profundizar esa “reconstrucción unilateral” (Medina, 2019) con que la versión policial reconfigura las intervenciones sobre jóvenes de los barrios populares.

En este escenario, la subordinación de la oralidad a las actuaciones escritas se verifica de diferentes formas. Por ejemplo, en ocasión de una audiencia que no había sido debidamente notificada a la defensa ni a la fiscalía, la representante del Ministerio Público Fiscal aseguró en los minutos previos a ingresar que iba a atenerse a lo que literalmente dice el legajo: “Estamos tapados de audiencias, nos falta personal, no he podido ver nada, voy a ver qué dice el parte policial, no puedo hacer nada más”⁶.

⁶ Registro de campo

Al analizar los vínculos entre policía y Ministerio Público Fiscal y a través de ello describir los límites de la acción judicial, quiero mostrar cómo las facultades judiciales de “controlar” un proceso judicial están acotadas, en muchos casos, exclusivamente al ámbito de las audiencias. Debido a esto, creo conveniente caracterizar a la función de los magistrados como de “dirección de escenas orales” en lugar de la acostumbrada “dirección del proceso”.

En este reparto de funciones entre jueces y fiscales, las audiencias orales son solo un segmento del proceso. En todos los actos procesales, la figura de un juez en tanto “director del proceso”, como acontecía con los jueces de instrucción, se atenúa debido al creciente protagonismo del Ministerio Público Fiscal.

Luego de la intervención del Ministerio Público Fiscal, el juez otorga la palabra a la defensa. Las alegaciones de la Defensa por lo general van dirigidas a cuestionar o proponer prueba en contra de lo que ha sostenido la fiscalía, a partir del contenido de los legajos. La discusión entre Fiscalía y Defensa continua, mientras el juez oficia de habilitador de cada alocución. Pone fin u “ordena” las argumentaciones cuando estas parecen “desviarse” de la discusión principal respecto al delito supuestamente cometido. Las discusiones, en general, apuntan a cuestionar o validar las actuaciones policiales que se reflejan en el legajo.

Las reglas que limitan estos debates entre Fiscalía y Defensa generalmente exigen circunscribir las palabras de quienes se expresan a referirse sólo al “hecho delictivo” que da lugar a las audiencias, es decir, la “competencia penal”. El llamado “formato del proceso” define los límites de una discusión en un ámbito burocrático judicial. Si lo que se discute son “delitos”, en el sentido penal, todo planteo que traspase esa cerrada noción y que, por ende, no haya sido incluido en los sumarios/legajos, corre el riesgo de quedar invalidado.

Con esto lo que pretendo hacer notar son dos cuestiones. Por una parte, que, si bien la escena de la oralización parece inscribir al desarrollo del proceso en un nuevo marco de debate, en él solo se percibe un espejismo de autonomía respecto de lo escritural (Eilbaum, 2008 y 2010). En los hechos sucede que el legajo continúa condicionando el rumbo y las estrategias discursivas que se montan en cada contienda.

Por otra parte, las estrategias de la defensa y los propios relatos de los jóvenes apuntan a poner en entredicho las limitaciones y alcances del “poder policial” (Tiscornia, 2008), que produce una “versión policial” (Pita, 2010) de distintos hechos conflictivos que tienen por protagonistas a los jóvenes en los barrios populares. Por ello, pareciera que la lectura y el excesivo apego al legajo se configuran como una estrategia que las fiscalías ejercitan para reforzar las versiones de los hechos narrados por la policía.

Las estrategias defensivas apuntan reconfigurar el conflicto indicando las diferentes formas de violencia que sufren los jóvenes o las dificultades fácticas para cumplir con “medidas alternativas” en sus entornos, algunas de las cuales han sido señaladas en diversos trabajos (Medan 2016 y 2019; Nebra, 2021; Medina, 2021). Estas estrategias, sólo pueden ser introducidas en la medida en que eventualmente reciben un espacio para la voz con la habilitación que el director de la escena otorga. Sobre esta cuestión, en ocasión de celebrarse otra audiencia de conversión, un joven imputado, Pedro, pidió tomar la palabra y denunció intensos episodios de violencia cometidos por los policías que lo levantaron de las calles de su barrio en aquel día. Reproduzco aquí la escena:

-Pedro: Bueno yo aquí quiero denunciar todo lo que me han hecho los policías al subirme al móvil, antes de llegar a la comisaría. Me han pegado por todos lados, me han hecho faltar el aire, me han subido a las patadas al auto y después me han golpeado durante el viaje antes de llegar a la comisaría y cuando hemos llegado antes de meterme en la celda también.

-Jueza: Yo lo entiendo joven, usted tiene todo el derecho de denunciar. Pero no se puede hacer en este proceso. Eso lo va a manejar su abogado cuando vayan a hacer esta denuncia de manera formal. Aquí nos ocuparemos del delito por el que se lo denuncia.

El acto de desplazar de la escena judicial las violencias policiales como recurso para romper con el contenido de los sumarios/legajos que solo exigen hablar de los delitos que cometen los jóvenes, bien puede aportar luz para comprender todo el conflicto en una dimensión más amplia, que involucre el entramado relacional del barrio y sus familias, las fuerzas de seguridad y ese trayecto que desemboca en una audiencia judicial. Esto ha sido señalado por Nader (1998) como una perspectiva “procesual” orientada a concebir a los procesos judiciales como fuertemente enraizados en

relaciones sociales y así dirigir el examen a esa trama social para identificar sentidos específicos. Sin embargo, a menudo los testimonios de violencia policial no reciben atención en estas audiencias y el rígido esquema normativo suele prevalecer posibilitando que no sean consideradas por el accionar judicial. El ritual jurídico, entonces, profundiza la invisibilización: “mirando al costado los puños invisibles y las patadas clandestinas ejercidas por los agentes de policía” (Pradel, 2017, p. 127).

La posibilidad de “habilitar” la palabra de los jóvenes y, en su caso, de sus madres, ha sido, en la mayoría de las audiencias observadas, propiciado por las juezas. Remarco “las juezas”, porque han sido las magistradas entrevistadas, quienes, en ocasión de audiencias con diferentes jóvenes, se han “salido” del formalismo que pretende imponer un guion preestablecido sobre quienes pueden tener la palabra en una audiencia, procurando “hurgar” (Graziano, 2017) sobre los conflictos de estos jóvenes. Frente a demandas de madres y activistas que se presentaron en una audiencia, una de las juezas que intervino había optado por escuchar a Carmen, madre de Pedro:

Jueza- ¿Está presente aquí la madre de Pedro?

Madre- Sí, aquí estoy doctora.

Jueza- Muy bien. ¿Puede decirme cómo es la situación de Pedro en relación con el tratamiento por adicciones que viene haciendo?

Madre- Sí. Bueno él viene cumpliendo como puede Dra., no siempre puede ir a hacerlo. También pasa que el juez anterior ha decidido que vaya a firmar a la comisaría y él ahí no quiere”.

IV.2. Explorar en las trayectorias vitales de los jóvenes

El efecto “doble ciego” impide que los jueces puedan poner en relación la situación procesal penal de un joven con el espacio social en el que éste interactúa, es decir, no pueden explorar la “socio-génesis del conflicto” (Sigaud, 2004). Para morigerar esa “ceguera” sobre la trama social de sus trayectorias, algunas de las juezas entrevistadas afirmaron que, en la medida de lo posible, dado el acotado marco de una “audiencia de conversión”, buscaban alcanzar lo que Garland denomina como la “extensión del poder

judicial” (2018, p. 33), para explorar sobre las condiciones de vida de los jóvenes y sus familias. Sobre esta cuestión me comentaba Florencia, una jueza local:

“Yo intento conocer un poco más de los chicos. Pero no siempre se puede. Me acerco a la familia, le pregunto si pueden hacerse cargo del joven, como viven, donde y de qué viven. Intento hablarles directamente a los chicos, les digo si ellos saben lo que significa estar ante un magistrado. Y bueno, pero después de que uno toma una medida no tenemos cómo seguirlos”

Entonces, la idea de la “audiencia como una mera puesta en escena” que solo reafirma la producción de un sujeto ya acontecida merece ser problematizada. Por una parte, lo que es presentado como una “preocupación” de los jueces por “conocer un poco más”, también puede evidenciar una disconformidad con respecto a la extinción de los resortes judiciales que los jueces, en el sistema procesal penal anterior, disponían para asegurarse que sus medidas se cumplan. Hay, en efecto, un marcado recorte de poder que trasunta en la percepción de una barrera para “hacer mejor su trabajo”. Por su parte, también la repetida expresión de “no podemos hacer más por los chicos”, puede dar cuenta de una actitud indulgente y de auto-liberación hacia la propia responsabilidad que los jueces tienen en el dictado de sus decisiones.

Al margen del evidente recorte de funciones en las atribuciones judiciales, sigue siendo innegable el alto valor simbólico que mantienen las decisiones judiciales sobre las trayectorias institucionales de los jóvenes. El sistema adversarial, de la mano de la idea de la reducción de la formalidad en los procesos judiciales, también se propone flexibilizar los formatos de intervención judicial. Estas concepciones de la proactividad en la actuación judicial tienen la potencia de relativizar la idea del juez de garantías como un mero legitimador de la producción de un sujeto urdida entre fiscales y policía y a partir de eso habilitar modalidades de judicialización ejecutadas con mayor sensibilidad hacia todos los componentes de una disputa que llega a sede judicial.

En el fondo, el planteo de los jueces acerca de que no pueden saber nada de los jóvenes ni de la evolución de las medidas que dictaron, puede envolver un cuestionamiento a la reducción de poder que experimentan con este nuevo sistema procesal. Por esto, en lugar de revalorizar las posibilidades que genera una reforma que se orienta a disminuir la formalidad en la actuación de la justicia y a establecer otros

presupuestos sobre los cuales edificar una posición social de juez/a diferente, los magistrados señalan únicamente los inconvenientes que esta transformación acarrea.

Además, sobre los jueces se mantiene la “capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social” (Bourdieu y Teubner, 1976, p. 169), lo que les atribuye un rol institucional de suma importancia dotado de facultades y deberes que lo ubican dentro de una posición jerárquica en el campo penal juvenil.

Entonces, aun sin concentrar las funciones omnímodas de la vieja figura del “Juez de Menores” ni tampoco la de los actuales “Juzgados Penales Juveniles o de Responsabilidad Penal Juvenil” creados dentro del ideario de la Convención de los Derechos del Niño, los jueces cuentan con considerable margen para implementar otras formas de intervención, ya que sus facultades siguen siendo muy heterogéneas y diferentes respecto a las intervenciones con personas adultas.

IV.3. La oportunidad para “mostrar un cambio”

Cuando los jóvenes toman la palabra durante el desarrollo de las audiencias, sus expresiones buscan tomar distancia del condicionamiento del legajo y ejecutar lo que Graziano denomina como “escenificación del cambio” (2017, p. 167), es decir, aquella que tiene lugar cuando se ponen en acto las categorías nativas de “asumir la responsabilidad” de lograr la “resocialización” o la “transformación” del joven que supuestamente es responsable de cometer un delito.

En estas situaciones, mientras los fiscales y defensores mantienen silencio, los jóvenes han logrado hablar directamente hacia las juezas expresando su arrepentimiento en algunos casos, en otros repudiando una versión policial que los incrimina por “ya tener esa fama en el barrio” o bien pidiendo salir en libertad para que los dejen cumplir con un tratamiento por adicciones que aún tienen pendiente. Así, en más de una ocasión buscan lucir como predispuestos y convencidos a reinsertarse en el barrio y salir del encierro “con conciencia del daño que ha generado”.

Preparándose para una audiencia y ante la expectativa de que la jueza le permita explayarse unos minutos, Pedro repetía una y otra vez “yo quiero demostrar que puedo

salir de toda esta mierda”⁷. Esta expresión de “demostrar que puedo salir...”, implica, además, que la “escenificación del cambio” requiere también de una “dramatización de la transformación” (Graziano 2017, p. 167), en el sentido de que no solo se debe ser, sino parecer arrepentido y desplegar en ese escenario burocrático el arrepentimiento y la vocación de cambio frente a la autoridad judicial.

En esto, resulta sugerente considerar la concepción foucaultiana de la “anormalidad” de un sujeto (Foucault, 2001) para llamar la atención de que la necesidad que tienen los jóvenes de “mostrar una transformación” se explica también por lo que el autor denomina como el “traslado del punto del castigo” (2001, p. 31), ya que los jueces no evalúan tanto “la infracción definida por ley” o si hay delito o no, sino más bien la evaluación se concentra en lo que Foucault llama como la “criminalidad desde el punto de vista psicológico-moral”, es decir, si el sujeto se muestra realmente “transformado” o ha logrado salir de esa “anormalidad”.

Esto permite analizar diferentes cuestiones de la actuación judicial. Por una parte, es posible afirmar que existen mecanismos no formales o “que se apartan” del típico guion que pre-establece quiénes hablan y qué es lo que se habla en cada espacio judicial de interacción como las audiencias. Esto hace posible poner en duda la idea de que toda la trama de producción de un joven como “criminal” se construye entre fiscales y policías, y los jueces, en ese juego de roles, lucen solo como meros legitimadores en una “puesta en escena”. Por el contrario, existen formas de actuación judicial que producen efectos sobre los jóvenes y en donde el accionar de policías y fiscales si bien puede condicionar, también puede ser morigerado por estas prácticas judiciales.

Cuando los jóvenes expresan sus propias formas de concebir el conflicto y los jueces toman en cuenta estos relatos para finalmente decidir, es posible percibir que la toma de decisión judicial incorpora las dimensiones menos formales de la argumentación jurídica constituida por las sensaciones, percepciones, moralidades y concepciones de los propios jóvenes y de sus entornos más próximos. Entonces, los jueces no sólo deciden en función de las narrativas policiales/fiscales de los sumarios/legajos, sino que también lo hacen por la impresión (sensaciones e

⁷ Extracto de diario de campo

intuiciones) que ese joven le causa en el acto de la audiencia. Y esa decisión, más allá de lo dicho por la policía y fiscalía, es enteramente suya y adquiere un lugar relevante en la producción del sujeto pasible de intervención por las burocracias penales.

Como ya fue señalado en otros trabajos (Villalta, 1999 y 2004; Guemureman, 2011; Graziano 2017), esto acontece, también, en la medida que el propio régimen penal de la minoridad exige una evaluación de la criminalidad de los sujetos desde el punto de las condiciones morales y psicológicas que presentan estos, lo que traza la ruta por donde se escribirán los discursos de magistrados.

Esta representación de los jueces que elaboran una evaluación de los sujetos y no de sus conductas, puede colocarlos en un lugar clave dentro de esa red de relaciones que ingresan a escena. Un lugar en donde, dotado de ciertas atribuciones, asume roles punitivos y pedagógicos inherentes a las dimensiones penales y tutelares de este campo. Es por esto que, a la hora de definir la implementación de medidas “alternativas”, la valoración judicial prioriza aspectos que no están vinculados a la existencia o no de un delito, sino que, como señala Donzelot (1977), busca centrarse en la comprensión de las situaciones personales más que en la sanción penal: “si habrá o no una familia que contenga a ese joven”, si ese joven “merece o no” quedar en libertad de acuerdo con sus antecedentes, o por caso, la percepción que a los jueces les genera la forma en la que “muestra su arrepentimiento” en una audiencia.

Finalmente, y tras escuchar una y otra vez a las partes, en algunos casos a los jóvenes y, en menor proporción, a sus madres, los jueces toman una decisión sobre la continuidad del proceso. Esto pone fin a la audiencia.

IV.4. Una verdad provisoria montada sobre otra

Como se pudo apreciar con las distintas situaciones significativas que aquí se reconstruyen, una de las particularidades que presenta la actuación judicial en las audiencias es que consisten en decisiones judiciales no definitivas en tanto tienen lugar durante la etapa llamada como de “investigación preparatoria”. Solo pueden “convertir” una “aprehensión” en “detención” o, llegado el caso, dictar un “sobreseimiento” o “elevación a juicio”, pero nunca suplir la decisión definitiva de un proceso judicial que

será tomada por otros jueces que integrarán el tribunal de juicio oral en la etapa siguiente.

Entonces, todo el proceso de producción institucional de un joven como “delincuente” es atravesado por actuaciones burocráticas que se sostienen sobre “clasificaciones provisionarias” (el sujeto denunciado en el barrio, el sujeto “aprehendido” por la policía presuntamente responsable, la aprehensión policial convertida en “detención” en sede judicial por “ajustarse al procedimiento y reunir mínima prueba”, etc.) pero que, considerando la constante reproducción de estos recorridos, funcionan como permanentes. Lo provisorio que se repite aquí funciona como corriente y normalizado, generando clasificaciones sostenidas.

De este modo, los procesos penales seguidos contra jóvenes denunciados por este tipo de delitos, languidecen hasta extinguirse en esta etapa sin que nunca “lleguen a juicio”. Es habitual que las causas finalicen en los hechos, sin haberse concluido en términos estrictamente “procesales”. Es decir, las causas judiciales siguen “abiertas”, acoplándose una encima de otra, hasta que, quizás, en alguna ocasión puedan acumularse⁸ y, con ello, llegar a un juicio oral. En el caso de los jóvenes con los que he interactuado en esta investigación, pesaba la amenaza del Ministerio Público Fiscal de “pedir la acumulación de las causas abiertas” (entre ellos, los que más tenían contaban con 17 y 14 causas respectivamente) y de ese modo arribar a un juicio oral para buscar una sentencia definitiva.

Entonces, las “audiencias de conversión” operan como escenarios rituales en los que se ponen en juego distintas “verdades disputadas” (Lombraña, 2013), ocasionando así una tensa confluencia entre diferentes narrativas sobre un mismo hecho en un proceso judicial. Como ocurre a menudo, la intervención burocrática que confirma la actuación policial previa, refuerza el proceso de producción social/institucional de un sujeto “criminal”, generando que la decisión judicial acceda al “estatuto de veredicto” (Bourdieu y Teubner, 1976) lo que, como se puede apreciar, se “debe más a las disposiciones éticas de los agentes que a las normas puras del derecho” (Bourdieu y

⁸ Una de las formas posibles de llegar a “juicio oral” es por efecto de la denominada “acumulación de causas”. Con esta expresión se alude a una situación que se presenta cuando una persona que ha sido denunciada y sometida a proceso penal por numerosos delitos, en este caso de poca gravedad, es juzgada por “todos los delitos a la vez”.

Teubner, 1976, p. 185). Y esta intervención, al multiplicarse una y otra vez sobre la misma población, reafirma la producción de un sujeto vulnerable a las intervenciones burocráticas penales.

V. A modo de cierre

Con este trabajo empírico he buscado contribuir no solo al estado actual de la producción de conocimiento en el ámbito de la conflictividad penal juvenil, sino que, además, a largo plazo, intento aportar al proceso de transformación tanto de los diseños institucionales como de las prácticas, que buscan adecuar el funcionamiento de las burocracias penales a los estándares de derechos humanos vigentes en la materia.

En estas líneas, intento evidenciar cómo más allá del sistema procesal adoptado y de que la decisión final de un proceso judicial determine que los jóvenes salgan en libertad bajo la condición de cumplir “medidas alternativas” o sigan en condición de encierro, el proceso de toma de decisiones en una “audiencia de conversión” produce sujetos pasibles de la intervención de las burocracias del campo penal juvenil a partir de una amalgama de “procesos de producción de verdades provisionarias”.

Siguiendo a Riles (2006), Barrera (2012) señala que el estudio del derecho tiende a ser abordado a partir de sus objetos más tradicionales, tales como las normas, los procesos legales y las instituciones. En esta investigación, logramos identificar como en la construcción de una decisión judicial se entrelazan las dimensiones menos formales del derecho, tales como las intuiciones y valoraciones de los jueces sobre el comportamiento de los jóvenes y la capacidad de contención de sus familias, entre otros. El enfoque etnográfico de este proceso decisorio permite identificar de qué manera las negociaciones, disputas y tensiones entre agentes judiciales y destinatarios de esas intervenciones judiciales, producen formas de administración judicial que se canalizan en veredictos provisionarios. Y, a su vez, cómo estas decisiones judiciales provisionarias se multiplican y acumulan una tras otra logrando “sedimentar” verdades definitivas sobre los jóvenes.

Particularmente, esto fue posible observar en un tipo de interacción que resulta ejemplificativa de lo que señalo. Así, las discusiones en las “audiencias de conversión” sobre los delitos imputados a jóvenes, en general, oscilan en torno a determinar si hubo o no delito, si tales o cuales pruebas son suficientes para acreditar que los jóvenes denunciados pueden catalogarse como los autores de los hechos denunciados. En esos términos, y con márgenes algo variables para desbordar ese marco, los jueces conducen esas discusiones. Ahora bien, en la decisión que se toma finalmente, el peso que puedan tener las pruebas que acreditan tales o cuales hechos delictivos cede lugar a las evaluaciones subjetivas que los jueces formulan orientados por el denominado “interés superior del niño”, una repetida fórmula legal que funciona como lo que Bourdieu denomina un “valor transubjetivo”, es decir, revelando la existencia de cierto “consenso ético” (Bourdieu y Teubner, 1976, p. 174) en torno a que la actuación judicial debe “tomar la mejor decisión para los chicos”.

Esta afirmación supone reconocer que para comprender el “cómo” del ejercicio de poder en la administración judicial no alcanza con detener nuestra atención en las especificaciones y laberintos que ofrece una norma legal, sino que la decisión judicial se liga inevitablemente con ponderaciones de orden moral, posicionamiento que ya fue señalado con insistencia por diferentes investigaciones (Geertz, 1994; Tiscornia, 2008; Eilbaum, 2008 y 2012; Villalta, 2004; Graziano, 2017; Sarrabayrouse Oliveira, 2011, Cardoso de Oliveira, 2002).

Al cabo, la decisión judicial se materializa en un papel, el legajo. Este papel condensa la mayoría de las interacciones que han acontecido en las audiencias. Ya se trate de una decisión que determina que el joven continúe en condición de encierro en una comisaría o bien que salga en libertad para dar comienzo con el período de cumplimiento obligatorio de “medidas alternativas” en la OMAS, lo cierto es que, de una forma u otra, esa determinación consolida la producción de un sujeto como pasible de intervención por las agencias penales del Estado.

Es posible pensar que, en ambos casos, la “sujeción punitiva” (Misse, 2005 y 2010) mantiene sus efectos: o bien la salida en libertad, pero bajo la condición de cumplir con una serie de medidas cuya ejecución se presenta con grandes dificultades, o con mayor razón si esa decisión confirma la condición de encierro y el joven debe continuar privado

de libertad. Entonces, la decisión materializada en un documento judicial -el legajo-, instrumento dotado de poder simbólico y eficacia ontológica, actualiza la “magia del estado” (Bourdieu, 2013), es decir, el poder creador de esas burocracias para producir sujetos, revelando el doble carácter que señala Peirano: mientras que por una parte refuerza un proceso identitario de un joven ligado a la criminalidad a la vez “legaliza y formaliza al ciudadano y lo hace visible, controlable y legítimo para el Estado” (2006, p. 26).

Bibliografía

- BARRERA, Leticia (2012). *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- BELOFF, Mary (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- BELOFF, Mary (2007). “¿Son posibles mejores prácticas en la justicia juvenil?”. En *Derechos de niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en justicia penal juvenil*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, SENAF y UNICEF, pp. 31-40.
- BOURDIEU, Pierre (2013). *Nobleza de estado. Educación de élite y espíritu de cuerpo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther (1976). *La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*. México D.F., Siglo del Hombre Editores.
- CARDOSO DE OLIVEIRA, Luis Roberto (2002). *Direito Legal e Insulto Moral: Dilemas de cidadania no Brasil, Quebec e EUA*. Rio de Janeiro: Relume Dumará
- DAROQUI, Alcira, LÓPEZ, Ana Laura y CIPRIANO GARCÍA, Roberto (2012). *Sujetos de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Buenos Aires: Homo Sapiens.

- DAROQUI, Alicia y GUEMUREMAN, Silvia (2014). "Registro de violencias padecidas por los jóvenes en el sistema carcelario: las micropenalidades y los suplementos punitivos". *Facultade Social da Bahía; Diálogos Possíveis*, 13(1), pp. 206-238
- DONZELOT, Jaques. (1977). *La policía de las familias*. Valencia: Pretextos
- EILBAUM, Lucía (2008). *Los casos de policía en la justicia federal de la ciudad de Buenos Aires: el pez por la boca muere*. Buenos Aires: Antropofagia.
- EILBAUM, Lucía (2010). *El barrio habla. Conflictos, moralidades y justicia en el conurbano bonaerense*. Rio de Janeiro: Universidade Federal de Fluminense.
- FOUCAULT, Michel (2001). *Los anormales*. Ciudad de México: Fondo de cultura económica.
- FREEDMAN, Diego (2005). "Funciones normativas del interés superior del niño". *Jura Gentium Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, II, pp. 114-127.
- GARLAND, David (2018). *Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del Siglo XX*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- GEERTZ, Clifford. (1994). *Conocimiento local: Hecho y ley*. Buenos Aires: Paidós.
- GUEMUREMAN, Silvia (Comp.) (2005). *Érase una vez...un tribunal de menores*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho UBA.
- GUEMUREMAN, Silvia (2008). *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores. Los Tribunales Orales en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- GUEMUREMAN, Silvia (2015). "La justicia de menores desde la mirada de los jueces. Valoraciones y representaciones sobre la ley y la administración de justicia". *Crítica Penal y Poder*, n° 8, pp. 18-46.
- GUEMUREMAN, Silvia (2017). "Escenarios de reforma legislativa en materia penal juvenil. Etnografía de un proceso acelerado". *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires*, pp. 95-105

- GUEMUREMAN, Silvia y BIANCHI, Eugenia (2019). "Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina, 2016-2018". *Derecho y Ciencias Sociales*, 20, pp. 1-22.
- GUEMUREMAN, Silvia (2020). "Punitivismo judicial y dictado de sentencias por parte de los jueces de menores en Argentina". *Revista nuestraAmérica*, 8 (15), pp. 101-116.
- GRAZIANO, Florencia y JOROLINSKY, Karen (2010). "Los juicios orales a personas menores de edad". *Revista Intersecciones en Antropología*, 11, pp. 173-184
- GRAZIANO, Florencia (2017a). *Pequeños juicios. Moralidades y derechos en la administración judicial para menores en la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Antropofagia.
- GRAZIANO, Florencia (2017b). "La escenificación del cambio: intervenciones de una secretaría tutelar de un juzgado penal de menores, en la ciudad de Buenos Aires". *Boletín de Antropología*, 32, pp. 19-35.
- GRAZIANO, Florencia (2018). "Qué, cómo y cuánto se escribe en los documentos de la burocracia judicial para menores en la ciudad de Buenos Aires". *Etnográfica*, 22, pp. 531-553.
- JOROLINSKY, Karen. (2010). *Retornar a la buena senda. Administración de justicia penal para adolescentes en los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires (2000-2008)*. Tesis de Maestría. Universidad de Buenos Aires.
- JOROLINSKY, Karen. (2015). "Proyectos y tentativas de modificación del Régimen Penal de la Minoridad: Mil intentos y ningún invento". En: GUEMUREMAN, Silvia (dir.), *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- KAUFMAN, Ester (1987). *Un ritual jurídico: el juicio a los ex comandantes*. Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- KESSLER, Gabriel (2004). *Sociología del delito amateur*. Barcelona: Paidós.

- LOMBRAÑA, Andrea (2012). "La construcción de la verdad jurídica: prueba, interpretaciones y disputas en torno a la administración de inimputabilidad. El caso del "tirador serial de Belgrano"". *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 23, pp. 83-100.
- LORA, Laura (2020). "30 años de la noción interés superior del niño. Su interpretación y aplicación en el instituto de la adopción y del arresto domiciliario". *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 23, pp. 96-121.
- MARCUS, George (2011). "Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal". *Alteridades*, 11 (22), pp.111-127.
- MARTÍNEZ, Josefina (2005). "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiaciones de los espacios tribunalicios". En TISCORNIA, Sofía y PITA, María Victoria, *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, pp. 167-185.
- MEDAN, Marina (2016). "Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires". *Delito y Sociedad*, 1 (41), pp. 77-106.
- MEDAN, Marina (2019). "El territorio, la comunidad y la autonomía: ¿discursos mitológicos en los programas sociales destinados a jóvenes en riesgo?". *Ciudadanías. Revista de políticas sociales urbanas*, 4, pp. 139-170.
- MEDAN, Marina, LLOBET, Valeria y VILLALTA, Carla, (2019). "Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina". *Estudios Socio-Jurídicos*, 21 (1), pp. 293-326.
- MEDINA, Federico (2019). *Recorridos frecuentes. Una etnografía en el campo penal juvenil de Santiago del Estero, Argentina*. Tesis de Doctorado. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán.
- MEDINA, Federico (2021). "¿Cuánto tiempo me llevará salir de todo esto? Una aproximación etnográfica a la aplicación de "medidas alternativas" sobre

- jóvenes en Santiago del Estero". *Cuadernos de Antropología Social del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires*, 53, pp. 137-152.
- MÍGUEZ, Daniel (2004). *Los pibes chorros, estigma y marginación*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- MISSE, Michel (2005). "Sobre la construcción social del delito en Brasil. Esbozos de una interpretación". En TISCORNIA, Sofía y PITA, María Victoria, *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia, pp. 117-132.
- MISSE, Michel (2010). "Crimen, sujeto y sujeción criminal: aspectos de una contribución analítica sobre la categoría 'bandido'". *Lua Nova*, 79, pp. 15-38
- MULCAHY, Linda (2007). "Architects of Justice: The Politics of Courtroom Design". *Social and Legal Studies*, 16 (3), pp. 383-403.
- NADER, Laura (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas.
- NEBRA, Julieta (2018). "Jóvenes en conflicto con la ley penal: sujetos específicos de la intervención". En PAÍS ANDRADE, Marcela (comp.), *Perspectiva de Géneros. Experiencias interdisciplinarias de intervención/investigación*. Buenos Aires: Ciccus, pp. 83-97.
- NEBRA, Julieta (2020). "Entre el castigo y la intervención socioeducativa: Experiencias cotidianas en una institución penal juvenil de la ciudad de Buenos Aires desde un enfoque socio-antropológico y de género". *Dilemas - Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 13 (2), pp. 317-343.
- NEBRA, Julieta (2021). *Medidas (y) alternativas para jóvenes (varones) en una experiencia penal territorial. Una investigación socioantropológica desde un Centro Sociocomunitario de Responsabilidad Penal Juvenil en el conurbano bonaerense*. Tesis de Doctorado en Antropología Social. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

- PEIRANO, Mariza (2006). "De que serve um documento". En: PALMEIRA, Moacir y BARREIRA, Cesar (dirs.), *Política no Brasil: Visões de Antropólogos*. Rio de Janeiro: Relume- Dumará, pp. 13-37.
- PITA, María Victoria (2010). *Formas de vivir, formas de morir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: Editores del Puerto
- PRADEL, Eliana (2017). *Una aproximación a representaciones e interacciones entre jóvenes en situación de detención y operadores judiciales en la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, Argentina*. Tesis de Maestría en Criminología y Sociología Jurídico-Penal. Barcelona: Universitat de Barcelona
- RILES, Annelise (2006). "Comparative Law and Socio-Legal Studies". En REINMAN, Matthias y ZIMMERMAN, Reinhard (comps.), *The Oxford Handbook of Comparative Law*, Oxford: Oxford University Press, pp. 776-813.
- SALAZAR, Mayra (2020). "Conciliaciones en justicia penal juvenil: tramas socio-institucionales y sensibilidades legales". *Revista nuestraAmérica*, 8 (15), pp. 75-100.
- SARRABAYROUSE OLIVERA, María José (2011). *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la morgue judicial*. Buenos Aires: Editores del Puerto
- SIGAUD, Lygia (2004). "Armadilhas da honra e do perdão: usos sociais do direito na mata pernambucana". *Mana*, 10 (1), pp. 131-163.
- TEDESCO, Graciela (2009). "La opulencia en la escasez. Intercambios de objetos, relaciones sociales y ambigüedades en institutos correccionales de Córdoba". *Revista del Museo de Antropología*, 2, pp. 117-124.
- TEDESCO, Graciela (2017). "Tiempos, ritmos y prácticas en institutos para jóvenes en conflicto con la ley penal". *Prácticas de oficio*, 1 (19), pp. 69-75.
- TISCORNIA, Sofía (2008). *El activismo de los derechos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

- TONKONOFF, Sergio (2003). "Microdelitos, juventudes y violencias: la balada de los Pibes Chorros". *Delito y Sociedad*, 18, pp. 109-124.
- VILLALTA, Carla (1999). *Justicia y Menores: Taxonomías, metáforas y prácticas*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- VILLALTA, Carla (2004). "Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores". En TISCORNIA, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires: Antropofagia, pp. 281-326.
- VILLALTA, Carla y GRAZIANO, Florencia (2020). "Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes". *Revista nuestraAmérica*, 8 (15), pp. 57-73.

La cárcel de San Juan a fines de la década de 1930 y principios de 1940: Entre trabas burocráticas y movimientos sísmicos

The San Juan's prison in the late 1930s and early 1940s: Between the bureaucratic obstacles and seismic movements

Por Estefanía Kaluza

Resumen: A fines de la década del 30 y principios del 40 el Estado provincial sanjuanino comenzó a manifestar cierto interés por el mejoramiento de las instituciones de castigo y corrección. En consecuencia, intentó implementar las medidas propuestas por el gobierno nacional planteadas a través de la Ley de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena sancionada en 1933.

El propósito de este trabajo es brindar un primer panorama sobre la situación carcelaria en la provincia de San Juan a principios de la década de 1940, momento previo al terremoto que dejó en ruinas la ciudad el 15 de enero de 1944. A través del análisis de fuentes contenidas en el Archivo General de la Provincia y la Revista Penal y Penitenciaria correspondiente al año 1942 se busca valorar el impacto que tuvieron los proyectos nacionales de reforma punitiva en la cárcel provincial. Asimismo, se espera que aporte a la historia carcelaria de la provincia de San Juan y ayude a comprender la influencia de los proyectos nacionales y su acatamiento en los territorios provinciales.

Palabras clave: cárcel; reforma carcelaria; San Juan.

Abstract: In the late 30s and early 40s the San Juan's provincial State began to manifest an interest for the improvement of punishment and correction institutions, in order to adapt to the new measures proposed by the government with the law of Prison Organization and Regime of Penalty sanctioned in 1933.

The purpose of this paper is to give a first picture about the status of San Juan's prisons during the 1940s, prior to the earthquake that turned the city into ruins on January the 15th of 1944. Through the analysis of sources stored in the Province's General Archive and the Penal and Penitentiary Journal dated to 1942, it is intended to assess the impact that national punitive reforms had on the provincial prison. In addition, it is expected to contribute to the prison history of the province San Juan and aid in comprehending the impact of said national projects and their compliance in the provincial territories.

Keywords: prison; prison reform; San Juan.

Fecha de recepción: 01/06/2021
Fecha de aceptación: 31/08/2021



La cárcel de San Juan a fines de la década de 1930 y principios de 1940: Entre trabas burocráticas y movimientos sísmicos

Por Estefanía Kaluza^{1*}

I. Introducción

Durante la década del 1930 se promovieron en nuestro país políticas destinadas al mejoramiento de la situación carcelaria de todo el territorio nacional. Con este fin se elaboraron extensos y detallados informes, se procedió a la inspección de los distintos establecimientos penales y se presentaron planes y proyectos para mejorar o construir nuevos espacios de castigo y corrección. Esto sustentó la emergencia de investigaciones y la redacción de artículos publicados en revistas científicas en materia penal, criminal y psiquiátrica, en tanto el clima de la época propició la difusión y el debate experto².

Al calor de esta efervescencia del saber penitenciario nació el proyecto de ley 11.833 de “Organización carcelaria y régimen de la pena”, elaborado por Juan José O’Connor y aprobado por el Congreso Nacional en 1933. Contemplaba en una de sus disposiciones más importantes la creación de la Dirección General de Institutos Penales (DGIP). Dicha ley fue el punto de partida para la aplicación de una serie de reformas, tanto materiales como de reorganización administrativa, promovidas por distintos funcionarios que ocuparon el cargo de mayor jerarquía en la DGIP y que tenían una extensa trayectoria académica y profesional. Sin embargo, este ambicioso proyecto de reformas apenas si llegaría a concretarse parcialmente, no solo en aquel momento, sino en los años siguientes.

En este sentido, cabe preguntarnos de qué manera impactaron en la provincia las ideas que sustentaron los proyectos de reforma punitiva emanadas del gobierno nacional y que habían podido ponerse en práctica a fines del siglo XIX y principios del XX en el “laboratorio” (Caimari, 2002, p 155) que constituyó la Penitenciaría Nacional.

^{1*} Universidad Nacional de San Juan, Universidad Nacional de San Martín, Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4018-0977>. Correo electrónico: estefania.kaluza@gmail.com

² Ver: Caimari (2004); Sozzo (2011); Dovio (2016); Silva (2019); González (2018).

El propósito de este trabajo es indagar justamente sobre esas preguntas a través de una primera aproximación a la situación carcelaria en la provincia de San Juan a fines de la década de 1930 y principios de 1940, momento previo al terremoto que dejó en ruinas la ciudad el 15 de enero de 1944. A su vez, busca contribuir a la historia de las prisiones en la Argentina y aportar para una mejor comprensión acerca de las políticas nacionales y su pregnancia en los territorios provinciales de nuestro país³.

Hace apenas unos años, Daniel Cesano puso en discusión las repercusiones de la modernización punitiva en espacios locales y provinciales llegando a conclusiones bastante desalentadoras. En un recorrido por las investigaciones provinciales en un exhaustivo estado de la cuestión demostraba que ese alcance era muy limitado (Cesano, 2014). Proponía entonces reducir la escala de observación y trabajar con perspectivas micro-analíticas que permitiesen integrar lo local en pos de un conocimiento más completo, sin perder la visión de conjunto.

Si bien los estudios sobre las prisiones y la cuestión criminal desde la perspectiva de la Historia Social en la Argentina cuentan con un par de décadas de derrotero académico, todavía queda mucho por investigar sobre espacios regionales, locales y periféricos. Al mismo tiempo se hace cada vez más necesario descentralizar el Estado apartándose de los estudios que ponen la mirada sólo en las capitales o centros de poder, permitiendo comprender sus múltiples caras (Bohoslavsky y Soprano, 2010) y las formas en que las ideas fueron entendidas y aplicadas en los diversos contextos y espacios nacionales.

Por último, es importante mencionar que los trabajos acerca de la prisión y la cuestión criminal en la década del 30' permiten construir puentes de análisis que puedan discutir con la literatura vinculada a un debate que viene cobrando fuerza en

³ El presente trabajo es un avance que integra mi tesis doctoral en Historia en torno a la cárcel de San Juan: Políticas, representaciones y experiencias del sistema carcelario en San Juan (1863-1944).

nuestro país y que coloca a la reforma peronista⁴ de la prisión como un parteaguas en la historia de las instituciones de castigo⁵.

Podemos inferir que en la provincia de San Juan a fines de la década del 30 y principios del 40 comenzó a manifestarse un mayor interés por el mejoramiento de las instituciones de castigo y corrección. Prueba de ello son la ley de creación del Patronato de Liberados y Excarcelados en 1937, del Patronato de Menores en el mismo año y la creación de la Escuela de Policía en 1939. Las acciones y diagnósticos de las autoridades, plasmados en la visita de los magistrados a la Cárcel Pública en esos años, las memorias de la cárcel de 1942 y 1943 y, por último, la predisposición de las autoridades provinciales para la visita del Secretario General de la DGIP, Dr. González Millán, en 1942 incluida en el N° 26 de la Revista Penal y Penitenciaria, que también son parte de este proceso.

A partir de la documentación mencionada podemos dar cuenta del intento de poner en práctica el proyecto de reforma carcelaria que finalmente se vio súbitamente interrumpido por el movimiento sísmico de 1944 que mayor destrucción ocasionó en San Juan y que vio involucrados los esfuerzos provinciales, nacionales e internacionales para su reconstrucción.

En primer lugar, se expondrá brevemente las ideas y teorías de principios de siglo XX en las que se formaron los grupos académicos y que influyeron fuertemente en la política carcelaria a nivel nacional. En un segundo apartado se pondrá en contexto la Cárcel de San Juan buscando los antecedentes más inmediatos a la época estudiada y las dificultades que tuvo la provincia para poder levantar su primera cárcel pública en un contexto atravesado por inestabilidades políticas y económicas y el impacto del terremoto de 1894.

⁴ En los últimos años distintos historiadores analizaron las políticas carcelarias aplicadas por el peronismo, estos trabajos estuvieron orientados a desentrañar las reformas llevadas a cabo por quien fue la cara visible de la DGIP desde 1947, Roberto Pettinato. La literatura existente reconoce una época de cambios e importantes reivindicaciones para los penados, sin embargo, imprimen los mismos en la larga trayectoria de políticas penitenciarias decimonónicas. Investigadores como Caimari (2004), Cesano (2011) y Silva (2012 y 2019), señalan que no existió en el modelo peronista una ruptura ni de paradigma ni en el clima de las ideas en materia carcelaria. Por un lado, el peronismo no elaboró una crítica ni propuso alternativas a las teorías positivistas de la criminología de la época, por el contrario, optó por implementar aquellas reformas que venían impulsando los gobiernos conservadores de la década de 1930.

⁵ Ver: Núñez (2016 y 2019).

Por último, se analizarán algunas fuentes emanadas de agencias estatales que dan indicios de un intento de correlato en las políticas provinciales con aquellas promulgadas desde el gobierno nacional y al mismo tiempo reparar en los obstáculos que impidieron su implementación hasta el advenimiento de un nuevo movimiento sísmico en 1944.

II. Teorías y debates carcelarios en el contexto de la primera mitad del S. XX

En las últimas décadas distintos investigadores de la llamada “cuestión criminal” (Caimari, 2016) analizaron la pregnancia del positivismo criminológico italiano en Latinoamérica y en especial en relación al proceso de construcción del sistema carcelario del estado moderno argentino. Esto se debe a que Argentina fue uno de los países con mayor receptividad de las teorías formuladas por criminólogos italianos como Cesare Lombroso y Enrico Ferri (Cesano, 2006).

La importancia de estas ideas en la conformación del estado moderno dio origen a lo que algunos historiadores como Ricardo Salvatore denominaron el estado “médico-legal” (2001), donde José Ingenieros fue uno de sus principales exponentes⁶. Para la criminología el método “médico-legal” se basó en la observación científica y clasificación de los delincuentes para lograr la prevención de conflictos sociales vinculados al delito⁷.

En relación a este campo del saber aparecieron gran cantidad de publicaciones como la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal (1913-1934) y su continuación Revista de Psiquiatría y Criminología en 1936, también Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina legal y Ciencias Afines (1902-1913) y la Revista Penal y Penitenciaria fundada en 1936, cuyo fin era el de difundir trabajos y actividades penitenciarias, censos y estadísticas a nivel nacional (Dovio, 2016).

Las teorías científicas allí discutidas lograron ponerse en práctica en la Penitenciaría Nacional que sirvió de modelo para el estudio criminológico. Sin embargo,

⁶ Así lo afirman algunos trabajos como: Salvatore (2010); Cesano (2006) y Terán (2009).

⁷ Las ideas del positivismo criminológico tuvieron gran aceptación en la Argentina a partir de 1880 e influyeron significativamente en la organización y administración de los establecimientos carcelarios de Buenos Aires entre 1900 y 1920. Sin embargo, entrada la década del 1930 y 1940, inclusive, no existieron cambios significativos de paradigma siendo los principales preceptos positivistas muy populares entre las autoridades de la Penitenciaría Nacional y la DGIP. Ver: Cesano (2006).

esta no fue la situación ni de las cárceles provinciales ni del resto de las instituciones destinadas al castigo y reclusión de delincuentes del país.

Al respecto expresó Lila Caimari:

(...) En 1910, la Penitenciaría era sólo una de las 65 cárceles de la república, donde se alojaba alrededor del diez por ciento de una población de poco más de ocho mil reclusos. ¿Cuál era el destino del noventa por ciento restante de las personas privadas de libertad? Muy diferente al castigo meticuloso y científico del que hablaban las revistas científicas (Caimari, 2004, p. 110).

Esto sugiere que pese a la enorme influencia que tuvieron estas ideas para las élites gobernantes en las ciudades centro, las mismas no se aplicaron a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, donde los contextos económicos, políticos y sociales adversos impedían la implementación⁸ de los procedimientos científicos planteados por las corrientes positivistas. La heterogeneidad de los procesos políticos que atravesó la Argentina hizo que la instauración de dichas teorías fuera menos efectiva de lo que se pensaba. Al respecto existe un derrotero de investigaciones que ilustran que la situación carcelaria fuera de la capital nacional tenía múltiples complejidades para adecuarse a los modelos científicos promulgados por el saber experto.⁹

Una de las grandes preocupaciones a lo largo de la década del 30 giró en torno a la infraestructura de las cárceles y el mejoramiento del sistema penal (Silva, 2013). La realidad de las instituciones penales del país distaba enormemente de los establecimientos “modelos”, como la Penitenciaría Nacional y el Presidio de Ushuaia. En la mayoría de las cárceles prevalecía la desorganización, los problemas presupuestarios, tecnológicos y materiales (Caimari, 2001).

A la precariedad material y la falta de una burocracia estatal especializada se sumó la imposibilidad de lograr que los detenidos asistan regularmente a la escuela y se desempeñasen en talleres laborales. En este contexto fueron significativas las formas que adquirieron los debates respecto al trabajo de los penados a fines del S. XIX y principios del XX donde se destacan algunos criminólogos argentinos como el caso de

⁸ A propósito de esto se refieren Bohoslavsky y Casullo (2003) que describen la existencia de la “cárcel miseria”.

⁹ Al respecto podemos mencionar de este tema podemos destacar los trabajos de Bohoslavsky y Casullo (2003); Navas (2012); Milena (2014); Flores (2015) González Alvo (2018).

Eusebio Gómez (González, 2018). Frente a la falta de talleres, se asignaba a los penados a diferentes trabajos sólo para mantenerlos ocupados, sin tener en cuenta su concepción rehabilitadora (Silva, 2013).

Otra de las imposibilidades en la aplicación de los preceptos de la criminología positivista fue la individualización de la pena, a causa de la falta de espacio y personal especializado y la no separación de procesados y condenados. La anhelada reeducación y reinserción social eran imposibles en un contexto de hacinamiento e insalubridad. En los Territorios Nacionales esto era más evidente (Silva, 2013) y fue donde las autoridades gubernamentales pusieron el foco de atención a la hora de organizar la agenda penitenciaria.

Destacamos la figura de Juan José O'Connor, uno de los protagonistas de la reforma carcelaria, que inició su carrera como empleado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde allí elaboró varios informes acerca de la situación de las cárceles nacionales planteando soluciones. En 1933 el Congreso de la Nación aprobó el proyecto de ley que había elaborado para la organización carcelaria (ley 11.833) y creó la DGIP, nombrándolo primer director de la institución, cargo que ocupó hasta 1937. Como director de la DGIP, O'Connor, intentó dirigir su gestión hacia la solución de los problemas de las instituciones carcelarias.

En el discurso político, y como lo habían sido desde fines del siglo XIX, educación, trabajo y disciplina eran los pilares que garantizarían el éxito de las instituciones carcelarias. La organización de los establecimientos penales que instauró la ley proponía en el artículo 13, tres cuestiones fundamentales:

“ a) un régimen de educación moral e instrucción práctica, b) un régimen de aprendizaje práctico de oficios concordante con las condiciones individuales del condenado y con su posible actividad post- carcelaria y c) un régimen disciplinario que tenga por fin readaptar e inculcar hábitos de disciplina y de orden y en especial, desenvolver la capacidad social del condenado”¹⁰.

¹⁰ Ley 11833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena en Boletín Oficial del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires, viernes 13 de octubre de 1933.

Y agrega en el artículo 14 “*El estado asegurará a los penados contra los accidentes de trabajo y las indemnizaciones que estos puedan percibir, formarán parte de su peculio y se regirán por las leyes de accidentes de trabajo*”.

El espíritu de la ley giraba en torno a la reinserción social de los penados y el trabajo y la educación (moral) prometían cumplir con ese objetivo.

Las políticas implementadas durante la década del 30’ apuntaban a ser como cita Núñez del diario *La Nación* del 2 de octubre de 1933, “el comienzo de una nueva política en los asuntos carcelarios” (2018, p. 4), en la realidad pocos de estos objetivos pudieron lograrse, el escenario en las provincias parecía complicarse aún más a raíz del escaso poder presupuestario para llevar adelante modificaciones de cualquier índole.

La ley de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena formaba parte del largo proceso de construcción del estado nacional que intentaba erigirse como moderno, liberal y basado en el progreso de la ciencia positiva. Pero la existencia de la jurisprudencia no produce necesariamente modificaciones materiales en la sociedad.¹¹ Por el contrario, existe un complejo entramado donde se combinan voluntades políticas, burocracias estatales y las instituciones. Cómo ya advirtieron Bohoslavsky y Soprano, estudiar la acción estatal implica emanciparse de la idea de Estado como un actor unívoco y autoconsciente, entendiéndolo como espacio polifónico donde interactúan múltiples agentes en tensión y conflicto (Bohoslavsky y Soprano, 2010).

III. La cárcel de San Juan

Como se sostuvo en el apartado anterior, en las provincias los debates de la criminología positivista no tuvieron un impacto significativo. No obstante, esta aseveración no niega la existencia de intelectuales ni de agentes estatales preocupados en pensar las instituciones de castigo y control en el ámbito local. En efecto existió en San Juan un fuerte interés ligado a la modernización del aparato estatal hacia la segunda

¹¹ Al respecto Daniel Cesano advierte que centrarnos en fuentes judiciales sin tener en cuenta otro tipo de fuentes y sin saber interpretar los silencios, puede llevarnos a resultados insatisfactorios. Esto es que la norma “*responde a determinadas maneras de ver el mundo, a ciertos intereses particulares y a una forma peculiar de concebir el Estado y su relación con la sociedad civil. Con frecuencia refleja también prejuicios y, más importante aún, sirve para perpetuar mecanismos de exclusión y marginalización.*” (Cesano, 2006).

mitad del S. XIX que decantó en la creación de un primer reglamento carcelario (1863)¹², la Casa de Corrección de Mujeres y su reglamento (1869)¹³ y el fortalecimiento de la policía y las agencias de justicia¹⁴.

El Reglamento Carcelario de 1863, redactado por el entonces gobernador de la provincia Domingo Faustino Sarmiento, reconocía como máxima autoridad de la institución al Alcaide quién, a su vez, tenía a cargo tanto a los comandantes de guardia de cárcel como a cabos y centinelas. Ratificaba además el artículo 99° del Reglamento de Justicia (1855)¹⁵ sobre las visitas periódicas de los magistrados a la Cárcel Pública, y los artículos 105° y 130° que obligaba al Alcaide a pasar revista de la situación de los presos en cada visita y a no recibir preso alguno que no fuese acompañado por la orden de prisión que otorgue un juez competente. Como contracara de estos intentos de organización, el peligro latente de las montoneras y rebeliones contra la autoridad estatal, las continuas intervenciones federales y una economía extremadamente precaria fueron algunas de las causas que imposibilitaron la continuidad de dichas políticas.

Como sucedió en otros espacios del país, el proceso de construcción de la cárcel moderna fue lento y plagado de obstáculos. Los problemas de un territorio político administrativo inestable y con una economía incipiente se agravaron con el movimiento sísmico de 1894, uno de los terremotos de mayor intensidad sufridos en el país.

¹² Ver: Reglamento de la Cárcel de San Juan. Decreto del Gobernador Domingo Faustino Sarmiento. 07/01/1863, citado por Levaggi (2002).

¹³ En cuanto al delito femenino cabe destacar que, si bien la provincia contaba ya para 1869 con Casa de Corrección de Mujeres y un reglamento para su funcionamiento interno, no estuvo exenta de problemas y reveses. En 1889 el espacio fue cedido a la Nación para el funcionamiento de la Escuela Normal de Niñas y se autorizó por decreto a las socias de la Sociedad de Beneficencia de San Vicente de Paul para el arriendo de una casa que funcionase como Correccional de Mujeres, a la vez que les otorgaba a éstas la superintendencia y la administración del lugar y una suma de dinero para la compra de materiales necesarios. Al poco tiempo su administración fue cedida a las Hermanas del Buen Pastor, congregación que se extendió a lo largo y ancho de América del Sur y que se caracterizó por tutelar los espacios destinados a delincuentes y alienadas. Por motivos que desconocemos actualmente, en 1893 el gobierno de San Juan retiró la tutela religiosa destinando a las presas a la Jefatura de Policía. En 1903 el gobierno de Enrique Godoy ratificó el convenio con la Congregación del Buen Pastor quienes finalmente tomaron posesión de la Casa de Corrección. Ver: Acuerdo a las socias de San Vicente de Paul la Superintendencia y Administración de la CCM- 4/04/1889, Ley de presupuesto para gastos en la CCM.- 24/04/1889, Ley de organización de la Casa de Corrección de Mujeres 25/06/1889 en Leyes y Decretos Tomo VIII de AGP de San Juan.

¹⁴ Respecto a esta temática, ha sido profundizada en otros trabajos entre los que podemos mencionar Kaluza (2019); Borcosque y Kaluza (2020); Murúa y Kaluza (2020).

¹⁵ Reglamento de Administración de Justicia. 17/03/1855.

Los proyectos de construcción para el edificio carcelario debieron suspenderse y adaptarse para tal fin uno de los pocos que quedaron en pie luego de la catástrofe. En consecuencia, desde 1896 hasta 1922 la cárcel funcionó en la Escuela de Minas ubicada en el centro de la ciudad, situación que trajo aparejada superpoblación, insalubridad, falta de espacios para el desarrollo de tareas educativas y laborales, entre otras.¹⁶

Así lo deja ver el proyecto de 1914 del Departamento General de Obras Públicas para salubridad en la Cárcel Pública a instancias del pedido del Médico de Policía:

“Desde la frente de calle hasta el último rincón se nota la ausencia de higiene, allí falta luz, ventilación y aire respirable. Las habitaciones en las que se alojan los presos no tienen suficiente capacidad respiratoria, hay verdadero hacinamiento, hay más habitantes de los que higiénicamente puede contener el piso y las paredes sucias pues los presos hacen fuego en las piezas y arrojan desperdicios... las letrinas son verdaderos focos de miasmas que no sé cómo esos desgraciados presos pueden penetrar...¹⁷.”

En 1920 se presentó el proyecto de construcción para una cárcel en el departamento de Chimbas, a 5 kilómetros de la capital provincial. El mismo fue elaborado por el ingeniero Guillermo Céspedes, de amplia trayectoria en obras de irrigación y director del Departamento de Obras Públicas. El diseño respondía a una construcción en abanico, variante del sistema radial que facilitaba la vigilancia y observación de todo el pabellón (García Basalo y Mithieux, 2015). Dos años después, en agosto de 1922, se llevó a cabo su inauguración¹⁸ bajo el nombre de El Marquesado. Inmediato a su habilitación se realizó el traslado de los presos, no obstante, el edificio no estuvo completamente terminado para su correcto funcionamiento, ya que para ese momento sólo contaba con tres pabellones, cocina, escuela y un espacio para ser utilizado como taller.

El clima político que rodeó los primeros años de El Marquesado postergó el avance tanto en mejoras materiales como políticas carcelarias. Un año antes de su inauguración había sido asesinado el gobernador del partido radical Amable Jones, un hecho nunca

¹⁶ Ver: Informe de Médico de Policía Dr. César Rodas en Proyecto de obras de salubridad en la Cárcel Pública. 1914. Misceláneas de Hacienda. AGP.

¹⁷ Proyecto de salubridad para la Cárcel Pública. 1914. Misceláneas de Hacienda I. AGP

¹⁸ Ver: Toma de posesión del edificio construido para la Cárcel Pública por el Ingeniero Rogelio Boero. Mayo de 1922. Misceláneas de Hacienda. AGP

esclarecido y donde aparecieron señalados como autores intelectuales los hermanos Federico y Aldo Cantoni¹⁹. Esta situación le valió a la provincia continuas intervenciones federales desde noviembre de 1921 a enero de 1923.

Las acusaciones nacían de un acalorado discurso que Federico Cantoni había pronunciado menos de un mes antes de la muerte del mandatario en la plaza principal²⁰. Sin embargo, esto no impidió gestar su candidatura desde la cárcel y en mayo de 1923 asumió la fórmula de Federico Cantoni y Juan Estrella, iniciando la época del Bloquismo Radical²¹ en San Juan con tres gobiernos: Federico (1923- 1925 y 1932- 1934) y Aldo (1926- 1928) interrumpidos por siete intervenciones federales.

El gobierno bloquista, que se ganó la oposición de los grupos bodegueros, logró implementar una amplia transformación en materia de derechos sociales garantizados en la reforma constitucional de 1927. Esta transformación incluía, entre otras cuestiones, derechos laborales, una amplia variedad de políticas públicas y el sufragio femenino para las elecciones provinciales (Garcés, 1992).

La participación femenina en el Estado se incrementó notablemente durante este periodo inaugurando un momento clave en la adquisición de derechos civiles de las mujeres en la provincia. En primer lugar, en 1928, durante el gobierno de Aldo Cantoni se designó a la Dra. Paz Peña Zapata como Juez de Paz del Departamento de Pocito, a Dora Castellano de Merlo en el cargo de concejal por la Capital provincial y Eva Araya de Collado como la primera mujer en un cargo de intendencia en Argentina por el departamento de Calingasta. Asimismo, se nombró a la abogada Emar Acosta como Defensora de Menores (Garcés Luis, 1992), quién además asumió luego en 1934 como la primera diputada de Latinoamérica. Desde ese cargo impulsó la ley de creación del

¹⁹ Ver: Novedades sobre visitas a los hermanos Cantoni. 1922. Misceláneas de Gobierno I. AGP: *“Siendo las 9:30 horas por orden del jefe de Policía pasaron a visitar a los acesinos (sic.) del Dr. Jones, las siguientes personas...”*

²⁰ *“Conciudadanos os incito a que estéis listos, quien no tenga en su casa un máuser, que se provea de un winchester, agénciese una escopeta; y el que no pueda esto un revólver y si esto no puede un cortaplumas y si por ventura no hay cortaplumas, aunque sea un suncho, para que todos contesten listos cuando se os llame a sacar vivo o muerto, de la casa de gobierno, al traidor Jones”.* Citado por Ramella (1974).

²¹ Aldo Cantoni, el mayor de los hermanos, tenía tradicional militancia dentro del partido Socialista, en tanto Federico se afilió al Radicalismo alemista. Luego de la escisión del Radicalismo en 1918 se incorporaron a la Unión Cívica Radical Intransigente para separarse de la figura de Hipólito Yrigoyen y en 1923 se presentan a elecciones reivindicando la imagen de Alem en la Unión Cívica Radical Bloquista. Ver: Garcés (1992)

Patronato de Liberados Y Excarcelados y el Patronato de Menores a cargo del Ejecutivo provincial que fue sancionada finalmente en 1937. Además, presentó una moción para otorgar una partida presupuestaria destinada a adquirir materiales para el trabajo en la Cárcel y el proyecto para la construcción de un establecimiento nuevo para Correccional de Mujeres (Flores Ana Lía, 1995).

Por otra parte, el gobierno cantonista, emprendió una vasta tarea de elaboración de proyectos y de construcción de obra pública (Parque Bernardino Rivadavia, Defensa del Río, camino a Calingasta, Parque 25 de Mayo, Estadio, entre otras) donde se emplearon a los penados para el trabajo. Como se expresó en el apartado anterior respecto a la realidad de la mayoría de las instituciones penales del país, esta fue una de las soluciones frente al problema de la falta de talleres de trabajo en “El Marquesado” y al mismo tiempo aseguraba el abaratamiento de costos. Los presos propiciaban fuerza de trabajo sin poder de negociación asegurando el avance de la obra pública en un contexto de continuas demandas por mejoras laborales.

Esta situación puede observarse, por ejemplo, en la construcción de la defensa del río en 1926 donde el Departamento de Obras Públicas solicita el empleo de presos:

Debiendo iniciarse en breve los trabajos de defensa en Cañada Brava, que consisten en refuerzos con piedras del dique de rieles construido por la Nación y terraplenes de defensa de la margen derecha del Río San Juan frente a la Cárcel Pública, cúmpleme solicitar quiere S. S. disponer lo necesario a objeto de que presten cooperación los presos actualmente alojados en la referida cárcel, pudiéndose liquidarles el jornal que S.S. crea conveniente (AGP, 1926).²²

y agrega *“Con la cooperación solicitada se podrá reducir el costo de la mano de obra”*.

Meses antes, el 25 de enero de 1926, el gobierno interventor de Eduardo Broquen había decretado modificaciones en la Oficina de Suministros que abastecía las oficinas dependientes de los tres poderes del Estado y la facultaba a disponer de la mano de obra de presos y alumnas de la Escuela Profesional de Mujeres a fin de reducir costos. En el artículo 20 sostenía:

²² Ver documento: Solicitud de autorización para ocupar presos en trabajos de defensa del Río, Septiembre de 1926, Misceláneas de Hacienda del Archivo General de la Provincia

“Se podrá emplear a los penados de la Cárcel Pública y contraventores en trabajos que puedan ser necesarios, debiendo también en este caso solicitar la aquiescencia del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública”²³.

La construcción de la Marmolería del Estado, donde trabajaron los penados a principios del 30' perseguiría igual fin y garantizaba la disposición de recursos para la construcción. Esto evidencia que tanto el Bloquismo como los gobiernos que le sucedieron intentaron resolver de manera pragmática los problemas presupuestarios frente a la falta de espacios de trabajo en las cárceles y la necesidad de construir obra pública pero no continuó un proyecto de reforma carcelaria donde primaran las ideas de reinserción social o humanización del castigo.

Los conflictos entre sectores populares y las familias más acomodadas se profundizaron y en 1934 una revolución depuso a Federico Cantoni y restauró las políticas conservadoras en la provincia. Los gobernadores electos Juan Maurín (1934-1938) y Pedro Valenzuela del Partido Demócrata Nacional (1942-1943), aunque separados por intervenciones federales, se pusieron en consonancia con el clima de la época adoptando las políticas emanadas del ejecutivo nacional.

En este marco político y casi una década después de la sanción de la ley 11833 y la creación de la DGIP a nivel nacional, la Cárcel de San Juan abrió sus puertas a magistrados y elaboró un informe detallado sobre el estado de la Cárcel Pública a fin de solucionar los problemas que arrastraba de épocas anteriores.

IV. De El Marquesado a la Cárcel de Chimbos. Fines de la década del 30', principios del 40'

El Archivo General de la Provincia de San Juan cuenta con algunas fuentes documentales de finales de la década del 30' y principios del 40', que revelan cierta predisposición de las burocracias estatales de incorporarse a las medidas promulgadas desde la Nación para brindar soluciones a la deplorable situación carcelaria.

²³ Ver documento: Decreto referente a la reglamentación del funcionamiento de la Oficina de Suministros, 25 de enero de 1926, Leyes y decretos N°16, de 1926 a 1927, Archivo General de la Provincia.

Antes de ingresar en la situación específica del edificio, sus condiciones materiales y la evaluación de los funcionarios de gobierno, mencionaremos dos legislaciones que se enmarcan dentro de este contexto y que pretenden avanzar en la mejora de la situación de las instituciones destinadas al control y castigo en la provincia. Sin embargo, en esta investigación en ciernes cabe destacar que la información es ambigua, porque si bien la provincia promueve ciertas transformaciones a través de sus leyes, dichas transformaciones, como veremos más adelante, no poseen un correlato en los informes posteriores que publicó el inspector de la DGIP sobre el establecimiento carcelario.

Ponemos en relevancia, entonces, la Ley N° 796 de Creación del Patronato de Liberados y Excarcelados y Ley N° 797²⁴ para la creación del Patronato de Menores en 1937, ambos dependientes del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública. Por otro lado, el Decreto del año 1939 creando la Escuela de Policía, respondiendo, según el art. 1°, a la necesidad de:

(...) que la institución policial cuente con el personal idóneo en sus funciones, así como también de que se inicie en esta digna carrera, con principios de ética profesional y una ilustración suficiente que lo capacite para mayores progresos (...)²⁵.

El “Programa Científico” para la escuela incluía una serie de demandas de la criminología positivista:

“Métodos de identificación, sistemas dactiloscópicos, antropométricos y fotográficos, toma de impresiones digitales, obtención de impresiones en cadáveres, nociones sobre filiación- filiación civil cromática y morfológica, señas particulares: prontuarios y clasificación específica y modo de obrar de los delincuentes” (Decreto, 1939)²⁶.

Según la información contenida en los presupuestos anuales, para 1936 la Cárcel Pública, que albergaba en ese momento un total de aproximadamente 134 detenidos, contaba con un personal integrado por 157 profesionales, técnicos y administrativos.²⁷

²⁴ Ley N° 796 de Creación del Patronato de Liberados y Excarcelados y Ley N° 797 para la Creación del Patronato de Menores. Año 1937, Leyes y Decretos, AGP.

²⁵ Decreto Acuerdo N° 29. Creación de la Escuela de Policía. Año 1939. Misceláneas de Gobierno I, AGP

²⁶ *Ibíd*, folio 24.

²⁷ Ver: Ítem Cárcel Pública. Integrado por Alcaide, Subalcaide, Contador ecónomo, 2 capataces agrícolas, 2 Jefes de celadores, 5 celadores, 2 maestros normales, 8 maestros de oficio (zapatería, carpintería, alfarería, panadería, herrería, mimbtería, marmolería, curtiembre), 2 sargentos, 4 cabos, 50 guardiacárceles, enfermero y requisadora y 79 personas entre auxiliares y oficiales ayudantes. En presupuesto anual para el periodo de 1936, Leyes y Decretos, AGP.

Es importante mencionar que el nombre de El Marquesado con la que fue bautizada en los años 20 irá transformándose en el lenguaje popular como “Cárcel de Chimbas” a razón del sitio donde se encuentra emplazada, por lo cual en los documentos de la década del 40’ podemos encontrarnos con una u otra denominación.

La escasez de documentos y el silencio de la prensa periódica en las décadas anteriores llama la atención. No parecen aportar indicios sobre las visitas a la cárcel pública, que se hacían periódicamente, en las décadas del 20’ y 30’, empero estas parecen resurgir con cierto vigor a principios de 1940. Estas lagunas plantean interrogantes acerca de si existió por estas décadas un relajamiento de la acción gubernamental por el diagnóstico y control de la institución carcelaria o si, por el contrario, no hubo interés en la conservación de dichos documentos.

Por otro lado, y como venimos sosteniendo, en la década de 1940 abundan las fuentes y ponen en relevancia mayor interés en una transformación carcelaria o, mejor dicho, de dar cuenta de que existe dicho interés. En primer lugar, podemos mencionar el acta labrada con motivo de la visita de los magistrados a la cárcel pública del 14 de mayo de 1940²⁸. A instancias del Ministerio de Instrucción Pública los jueces de la corte suprema de justicia: Félix Augusto Castellano, Joaquín Prieto y Emilio Moyano, el procurador general de la provincia Juan Carlos Abelleyra, acompañados por jueces del crimen, secretarios escribanos, un asesor letrado de menores y periodistas locales, ingresaron en la Cárcel Pública junto al Director del establecimiento, Lautaro Castro y elaboraron un informe con datos que permiten un primer acercamiento a la situación del establecimiento.

Establece que para el momento de la fecha se encuentran en el local 118 penados y 116 procesados²⁹, 80 de estos penados reciben jornal y trabajan en talleres de carpintería, talabartería, mimbrería, alpargatería, zapatería, fábrica de alambres tejidos, sastrería, panadería, herrería, curtiembre y tareas agrícolas. Menciona, además que

²⁸ Visita de los magistrados a la Cárcel Pública 1940, Misceláneas de Gobierno I, AGP.

²⁹ Si comparamos con los datos del censo carcelario de 1906 que arrojaba un total de 81 presos, entre condenados y procesados (en una población de 102 569 hab.), y el censo carcelario de 1932 que exponía un total de 134 (en 181 014 hab.), podemos ver que la población carcelaria se fue duplicando en cada decenio, resultando en 1940 un número de alrededor de 234 penados en la Cárcel Pública de San Juan.

otros 50 penados trabajan “por su cuenta”³⁰ en la panadería que abastece a la Central de Policía y establecimientos escolares.

En cuanto a las instalaciones manifiesta que la cárcel se encuentra en buen estado material y de higiene, resaltando apenas falta de almohadas y mantas en el pabellón de procesados y los uniformes en mal estado. Rescata, sin embargo, que habiéndose instalado el taller de sastrería en el mes de marzo estos problemas serán subsanados con celeridad, estableciendo un orden de mérito para la entrega de uniformes: “1° penados, 2° procesados que trabajan, 3° procesados que no trabajan y 4° contraventores”³¹.

Año	Fuente	Cant. de hab.	Pobl. carcelaria nacional varones	Procesados Varones	Condenados varones	Pobl. carcelaria nacionales mujeres	Procesadas Mujeres	Condenadas Mujeres	Totales
1906	Censo Penitenciario Nacional	102569	7741	54	27	270	2	0	83
1932	Censo Penitenciario Nacional	181014	11561	103	31	-	-	32	134
1940	Visita a la Cárcel Pública	234000 ³³		116	118		11		245

Evolución de la población carcelaria de San Juan de 1906 a 1944

La misma comitiva realizó también una visita a la Casa del Buen Pastor, espacio donde se alojaban las detenidas mujeres, mas no realizó ningún informe al respecto de

³⁰ *Ibíd.*, folio 1.

³¹ Visita de los magistrados a la Cárcel Pública 1940. *Ibíd.*, folio 7.

³² El censo carcelario de 1932 no levanta datos sobre la población carcelaria femenina.

³³ La cifra de 234000 habitantes es estimada teniendo en cuenta que para el censo nacional de 1914 San Juan contaba con una población de 119252 habitantes y para el cuarto censo nacional de 1947 poseía una población total de 261229 habitantes.

las condiciones materiales del lugar, ni de los oficios o instrucción que éstas debían recibir por parte de las hermanas de la congregación. Por último, expresa su intención de escuchar y dar solución a las demandas de 54 detenidos varones y 11 detenidas mujeres, aunque el texto del documento sólo reproduce cinco quejas de varones y una de la Casa de Corrección de Mujeres.

Resulta extraño entonces que la descripción que se realiza en acta de visita de los magistrados difiera tanto del informe elaborado por el Secretario General de la DGIP, Dr. Ángel González Millán en 1942 y publicado en el número 26 de la Revista Penal y Penitenciaria.

El texto del funcionario de la nación nos advierte desde el título: “El problema carcelario de la provincia de San Juan”, que las conclusiones a las que arriba no son en absoluto positivas. Como si de dos cárceles diferentes se tratase, el informe de González Millán³⁴ es lapidario:

“Consideramos luego de estudiar las características y distribución del edificio de la Cárcel de Chimbas- antes llamada de Marquesado- que es totalmente inadecuado para cumplir su finalidad primaria de alojar debidamente a los procesados y condenados por las autoridades judiciales de la Provincia de San Juan” (González Millán, 1942, p. 3).

El secretario general de la DGIP realizó una investigación en extremo detallada donde recoge información de la situación material del edificio carcelario, los talleres y la escuela, la situación de los penados y la disposición presupuestaria de la provincia a la hora de hacer frente a las mejoras necesarias. A medida que describe la problemática carcelaria propone soluciones, sugiere y da algunos argumentos teóricos para ello. Sus premisas descansan en un nuevo clima de políticas carcelarias que pretende aunar esfuerzos de la nación y las provincias para homogeneizar criterios.

Cumpliendo asimismo con las disposiciones de la Dirección General de Institutos Penales, procuró una solución que coordinara los esfuerzos de la Provincia por mejorar sus servicios carcelarios con los de la Nación, a quien confía la ley 11833

(...). Organización interna, construcción carcelaria y coordinación con los servicios penitenciarios de la Nación van marcando una directiva que tiende a igualar

³⁴ Ángel Eugenio González Millán se recibió de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como criminólogo en la Penitenciaría Nacional y se desempeñó como Secretario General de la Dirección General de Institutos Penales.

procedimientos por la creación de los mismos servicios y posibilidades y para procurar la ansiada unidad e igualdad del régimen de la pena en todo el territorio de la República (...) (González Millán, 1942, p. 3).

En relación a las condiciones materiales, tal y como lo expresa el informe, la cárcel es un edificio *“malamente construido y sin directiva aparente”* (p.3), la distribución de los espacios hace dificultosa su vigilancia, los talleres poseen escasos elementos para el trabajo, existen problemas de hacinamiento y falta de espacio para que se incorporen más alumnos a la escuela.

Respecto a la situación de los penados manifiesta que el establecimiento no cumple con *“la debida separación de procesados y condenados”* (p.3) y que la población penitenciaria está acostumbrada a vivir sin ninguna disciplina ni sujeción al no existir un reglamento carcelario (p.5). De un total de 251 reclusos, destaca, se da trabajo a 60, lo que difiere notablemente de los datos sostenidos en acta de visita de 1940. También advierte sobre trabajos *“particulares”* que realizan los penados como comprar baratijas en Buenos Aires a través de un contacto y para venderlas en los días de visita (p.6). El presupuesto para el pago del trabajo es de un total de quinientos pesos, el mismo resulta insuficiente para tal fin. No obstante, advierte que el dinero recaudado por las labores asciende a ocho mil y que sería conveniente el que Poder Ejecutivo Provincial intervenga a modo de resolver el destino del mismo (p.6).

Otra de las recomendaciones con carácter de urgencia es el de reglamento de conducta y visitas y del alojamiento de dos reclusos por celda, opinando al respecto:

(...) con él se fomenta los bien llamados <<matrimonios>> generadores de desviaciones sexuales de toda naturaleza. Cabe como recurso destinar a cada celda un recluso, o en caso contrario tres, ya que el tercero en estos casos por razones fácilmente comprensibles actúa como elemento de inhibición (...) (González Millán, 1942, p. 8).

Asimismo, aconseja la creación de un Patronato de Liberados y Excarcelados, esto, sin embargo, invita a pensar que, si bien este ya había sido creado por ley cinco años antes, parecía no estar aún en funcionamiento.

Los presupuestos anuales entre 1937 y 1942 no discriminan la existencia de partidas ni donaciones para dicha institución. Lo que lleva a inferir que el Patronato de Liberados y Excarcelados no cuenta un espacio de desarrollo en la provincia hasta

después del terremoto de 1944³⁵. Recién 1954 lo vemos aparecer por primera vez contemplado en el presupuesto³⁶ provincial.

Acerca de los problemas de seguridad observa que los *“inadaptados, rebeldes y peligrosos”* se encuentran en un espacio separado pero cercano a la entrada al penal y al lado de la sala de armas apenas separados por una puerta a la que se accede sin ninguna dificultad³⁷. Tampoco es difícil el acceso del taller de panadería al patio de recreo y de allí al techo, abundan los recovecos y los cables de electricidad se encuentran a la mano de los reclusos con posibilidad de dejar a oscuras sin mayores problemas todo el establecimiento. Por último, y no menos importante, presenta preocupación por el personal penitenciario que no está capacitado para realizar sus labores.

Pese a un panorama tan desalentador el secretario general de la DGIP destaca la voluntad y responsabilidad del Director de la Cárcel Sr. Manuel Odilón Albarracín a quien nombra como *“inspirado, aunque sin experiencia penitenciaria”*³⁸ pero dispuesto a capacitarse. También plantea una serie de reformas que pueden llevarse a cabo teniendo en cuenta las posibilidades económicas de la provincia y la optimización de los espacios con los que ya contaba la Cárcel Pública.

Sería difícil creer que las diferencias entre los informes que distan apenas de dos años de publicación, sea producto de la impericia categórica de los magistrados o, por el contrario, de una exageración del problema por parte del personal de la DGIP. La mirada benévola de los primeros puede haber respondido a intenciones políticas en necesidad de dar cuenta a directivas nacionales y a la mirada atenta de la prensa que acompañó a los miembros de la Corte en su visita. Por otro lado, González Millán, intenta poner en conocimiento el estado de una cárcel que no se ajusta, en su apreciación, a los lineamientos que convoca la ley 11833.

Asimismo, podemos inferir que los informes sostenían propósitos y objetivos diferentes, por lo cual los funcionarios que visitaron la prisión, que a su vez tenían trayectorias de formación desiguales, observaron dos cárceles distintas. La memoria de los magistrados buscó cumplir con la visita periódica correspondiente haciendo un

³⁵ Ver presupuestos anuales. AGP, Leyes y decretos, 1903- 1954

³⁶ Ver presupuesto anual para el año 1954, AGP.

³⁷ *Ibíd.* p. 5

³⁸ *Ibíd.* p. 8

relevamiento de la situación y demanda de los penados, pero sin reparar demasiado en la situación material ni en los lineamientos de la ley de 1933. En cambio, González Millán, como autoridad de la DGIP, profundizó en el análisis dando cuenta de su *expertise* y esperando ver concretado el proyecto nacional.

Un tercer documento matiza las dos miradas pasando revista de la situación de la Cárcel Pública de San Juan en las memorias de 1942 y 1943. Estas memorias extraídas del Archivo Provincial fueron elaboradas por el Director de la Cárcel Manuel Odilón Albarracín, mencionado en el informe de González Millán.

El director de la cárcel de San Juan parece haber tomado cartas en el asunto y expresa:

“Como puede observarse por los cuadros que se acompañan el movimiento operado en dicho periodo de tiempo ha sido intenso y fructífero, acusando un mejoramiento notorio en las actividades carcelarias de la provincia”³⁹.

Reconoce, al mismo tiempo, haber recibido el cargo de una institución en “*estado lamentable*”⁴⁰ y menciona como medidas fundamentales de su gestión la mejora en la vigilancia y capacitación de la tropa, mejoras materiales como ampliaciones del pabellón N°1, celdas y pintura asegurando el “estado sanitario”. También pasa revista de los mejoramientos en los cultivos de la huerta donde trabajan los presos, la concentración de los talleres de carpintería, talabartería, escobería, herrería, mimbrería y zapatería, resalta la calidad de los productos obtenidos en el taller de curtiembre y panadería, que, según el informe anterior de González Millán era buenos.

Albarracín pondera la biblioteca instalada para uso de los estudiantes, sin embargo, nada advierte sobre las observaciones hechas desde la agencia de carácter nacional acerca del acotado número de estudiantes que la escuela puede recibir. En el mismo orden de cosas, expresa que la población carcelaria aumentó considerablemente en el periodo 1942- 1943 pero que todos se encuentran trabajando para su “readaptación”⁴¹, pero omite dar respuestas respecto a si se realizó la debida separación entre condenados y procesados.

³⁹ Memorias de la cárcel 1942/ 1943, Misceláneas de Gobierno I, AGP.

⁴⁰ *Ibíd.*, folio 2

⁴¹ *Ibíd.*, folio 6.

Por último, da cuenta de las mejoras en materia administrativa y de las distintas secciones, teniendo en cuenta el libro de registros, prontuarios, fichas médicas, intentos de fugas frustradas y la celebración de misas sin dejar de expresar la imposibilidad de redactar hasta el día de la fecha un reglamento carcelario.

Cabe destacar que, si bien la visita a la cárcel de 1940 incluye en su inspección algunos datos superficiales sobre la Casa de Corrección de Mujeres bajo la tutela de la Congregación de las Hermanas del Buen Pastor, el informe de González Millán no menciona en ningún momento diagnósticos o propuestas sobre el delito femenino. Esto demuestra que aun en la década del 1940 las concepciones acerca del delito y las instituciones de castigo que tenían las autoridades estatales y los criminólogos, eran esencialmente masculinas.

Consideraciones finales

Las políticas penitenciarias nacionales gestadas durante los gobiernos conservadores de la década del 30' no estuvieron exentas de dificultades, tampoco lograron concretar todos sus propósitos. No obstante, abrieron la puerta a la posibilidad de dar un diagnóstico para la posterior reforma carcelaria, atenta a solucionar algunos de los muchos problemas de las instituciones penales del país tantas veces postergadas.

La provincia de San Juan intentó incorporarse a las políticas que iniciaron los gobiernos conservadores a través de la preocupación por redactar leyes como la de Creación del Patronato de Liberados y Excarcelados y Patronato de Menores en 1937, aunque en una primera aproximación, esto no se concretó sino hasta la Reforma Peronista de la Prisión (1946- 1955). Por otro lado, la propuesta de mejora en la formación de agentes penitenciarios creando la Escuela de Policía en 1939 y, por último, abriendo sus puertas a la visita de magistrados y personalidades de las burocracias penitenciarias.

El distanciamiento entre las clases populares y las familias acomodadas sanjuaninas, profundizado durante el Bloquismo, ponía en peligro las políticas sostenidas por los gobiernos conservadores, por lo cual buscar apoyo nacional se hizo fundamental. En este sentido podemos sugerir que las diferencias encontradas entre los

documentos elaborados desde la provincia, bajo la vigilancia de la prensa, y los informes realizados desde la DGIP son evidencia del intento de las autoridades locales de sostener una imagen de acompañamiento a las políticas de los gobiernos nacionales. Las mejoras efectuadas en 1943 en la Cárcel Pública de Chimbas, aunque intentaron mostrarse como importantes avances, apenas si alcanzaron cumplir un par de objetivos de la larga lista de reformas solicitadas por las autoridades de la DGIP. Claramente los planes que proyectaba la nación para una modernización punitiva eran difíciles de implementar en los grandes centros urbanos e inalcanzables para los espacios provinciales.

A menos de un año de que el director Albarracín hubiese terminado el primer informe de avances, el 15 de enero de 1944, un terremoto dejó reducida a escombros casi la totalidad de las edificaciones de la ciudad de San Juan, entre ellas la cárcel. Según informa la prensa de la época, los presos que sobrevivieron fueron puestos en libertad para poder auxiliar a sus familias y algunos de ellos volvieron luego a cumplir su condena en cuarteles o espacios que pudieron habilitarse. Más allá de las burocracias, los vaivenes políticos y la escasez presupuestaria, la reforma carcelaria en San Juan debía esperar, y no sólo a nivel de organización interna sino detrás de una larga lista de reconstrucción de la ciudad.

Bibliografía

- BORCOSQUE, Lía y KALUZA, Estefanía (2020). "Mujeres, delito y justicia penal: los delitos de infanticidio en San Juan en el contexto de formación del estado provincial (1853-1922)". *Revista Historia de las Prisiones*, N° 10, pp. 7-26
- BOHOSLAVSKY, Ernesto y SOPRANO, Germán. (ed.) (2010). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina* (desde 1880 a la actualidad). Buenos Aires: Prometeo.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto y CASULLO, Fernando (2003). "Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)". *Quinto Sol*, N° 7, p. 37-59.
- CAIMARI, Lila (2001). "Ciencia y sistema penitenciario". En *Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del Siglo XX* (T. 8). Buenos Aires: Planeta, pp. 471-496.

- CAIMARI, Lila (2002). "Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)". En GAYOL, Sandra y KESSLER, Gabriel (comp.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial, pp. 141-167.
- CAIMARI, Lila. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina (1880-1955)*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CAIMARI, Lila (2016). "Los historiadores y "la cuestión criminal" en América Latina. Notas para un estado de la cuestión". *Revista Historia de las Prisiones*, N° 2, pp. 5-15.
- CESANO, José (2011). *La política penitenciaria durante el primer peronismo*. Córdoba: Brujas.
- CESANO, José (2014). "El análisis historiográfico de la prisión en la Argentina hacia giro de siglo (1890- 1920): la necesidad de una historia local y comparada. Aportes metodológicos para una historia en construcción". *Revista electrónica de fuentes y archivos*, Año 5, N° 5, pp. 303-311.
- CESANO, José (2006). *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina*. Córdoba: Alveroni.
- DOVIO, Mariana (2016). "Peligrosidad y endocrinología criminal en Revista de Psiquiatría y Criminología 1936- 1946, Buenos Aires, Argentina". *Revista Historia de las Prisiones*, N° 3. pp. 150-161.
- FLORES, Ana Lía (1995). *Los derechos políticos de la mujer sanjuanina: La Dra. Emar Acosta (1900-1965). Labor legislativa*. Tesina de grado para la carrera de Historia en la Facultad de Filosofía Humanidades y Artes, Universidad Nacional de San Juan.
- GARCÉS, Luis (1992). *La escuela cantonista. Educación, sociedad y estado en el San Juan de los años 20*. San Juan: EFU.
- GARCIA BASALO, Alejo y MITHIEUX, Mónica (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853- 1922)*. Tucumán: Humanitas.

- GARCIA BASALO, José (1990). "Confidencias y experiencias de un criminólogo. Relatos del Dr. Ángel E. González Millán". En García Basalo, J. Carlos et. al., *Publicación del Patronato de Liberados de la Capital Federal de la República Argentina*, Año 4, N° 6, pp. 15-60.
- GONZÁLEZ, Esteban (2018). "El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925)". *Revista Historia de las Prisiones*, N° 7, pp. 28-48.
- HEALEY, Mark (2012). *El peronismo entre las ruinas. El terremoto y la reconstrucción de San Juan*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- HEVILLA, María Cristina y MOLINA, Matías (2010). "La ciudad de San Juan: Imaginarios de la reconstrucción inconclusa." *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Vol. XIV, N° 331, pp. 78-93.
- LEVAGGI, Abelardo (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*. Buenos Aires: Villela Editor.
- NÚÑEZ, Jorge (2017). "Una primera exploración sobre los periódicos para la población carcelaria en la Argentina. Algunas observaciones sobre El Domingo (1938) y Mañana (1947)". *Delito y Sociedad*, N°43, pp. 53-89.
- NÚÑEZ, Jorge (2018). "Juan José O' Connor (1890- 1942) Alma, mente y nervio del sistema penitenciario argentino". *Revista Historia del Derecho*, N° 56, pp. 75-104.
- NÚÑEZ, Jorge (2018). "Penitenciarismo Justicialista for export. El asesoramiento técnico de Pettinato en la construcción de la penitenciaría del Litoral , (Ecuador: Mayo-Septiembre de 1954)". *Revista da Faculdade de Direito UFMG*, N° 74, pp. 311-351.
- NÚÑEZ, Jorge (2015). "La reforma penitenciaria peronista vista desde España: análisis de la gestión de Roberto Pettinato en la Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios (Madrid, 1947-1958)". *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo LXIX, N° MMXV, pp. 449-480.
- PRIVITELLIO, Luciano (2010). "Los límites de la abstracción. individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan de 1927". *V*

- Jornadas de Historia Política "Las provincias en perspectiva comparada"*, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2010.
- RAMELLA, Susana (1974). "La organización del poder judicial en San Juan hasta 1887". *Cuadernos* (Universidad Católica de Cuyo), Año X, N° 11, pp. 47-85
- SALVATORE, Ricardo (2001). "Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890- 1940)". *Estudios Sociales*, N° 20, pp. 81-114.
- SALVATORE, Ricardo (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural Argentina 1829-1940*. México: Gedisa.
- SILVA, Jeremías (2013). "El sistema penitenciario del estado nacional entre 1930 y 1943". En Salvatore, R y Barreneche, O, *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Rosario: Prohistoria, pp. 227-246.
- SILVA, Jeremías (2012). "Las cárceles de la "Nueva Argentina": administración del castigo y catolicismo durante el peronismo clásico". *Memoria Académica* (FaHCE, UNLP), N° 38, pp. 57-86.
- SILVA, Jeremías (2019). "La Revista Penal y Penitenciaria: órgano de difusión de una burocracia moderna (1936-1946)". *Revista Historia y Justicia*, N° 12, pp. 1-26.
- SÁNCHEZ CANO, Alicia, CERCÓS DE MARTÍN, Mabel y FERRÁ DE BARTOL, Margarita (2007) "Archivo del Brigadier General Nazario Benavides (Tomo V)". *Tiempos de la Confederación 1855- 1858*, Editorial de la FFHA.
- SOZZO, Máximo (2011). "Los exóticos del crimen. Inmigración, delito y criminología positivista (1887-1914)". *Delito y sociedad*, N° 32, pp. 3-34.
- TERÁN, Oscar (2009). *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810- 1980*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- VILLARREAL, Daiana (2019). "El hombre detrás del hombre: políticas y prácticas penitenciarias en el primer peronismo". *Sociales y Virtuales*, Vol. 6, N°6, pp. 31-42.

Fuentes consultadas

- Ley 11833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena en Boletín Oficial del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires, viernes 13 de

octubre de 1933 en
https://archive.org/details/Boletin_Oficial_Republica_Argentina_1ra_seccion_1933-10-13/page/n3/mode/2up.

Primer Censo Carcelario de la República Argentina. Levantado el 31 de diciembre de 1906 Director de la PN. Antonio Ballvé. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 1909.

Censo Carcelario Nacional (cifras globales previsionales) levantado el 1 de marzo de 1932 por la Dirección e Inspección de Cárceles de Territorios Nacionales Jefe Dr. Juan J. O' Connor. Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 1933.

Visita de González Millán a la Cárcel del Marquesado. Revista Penal y Penitenciaria. N° 26. Octubre- Noviembre- Diciembre de 1942.

Fuentes Archivo General de la Provincia de San Juan

Proyecto de obras de salubridad en la Cárcel Pública. 1914. Misceláneas de Hacienda I. AGP.

Toma de posesión del edificio construido para la Cárcel Pública por el Ingeniero Rogelio Boero. Mayo de 1922. Misceláneas de Hacienda I. AGP.

Novedades sobre visitas a los hermanos Cantoni. 1922. Misceláneas de Gobierno I. AGP.

Decreto referente a la reglamentación del funcionamiento de la Oficina de Suministros. 25 de enero de 1926. Leyes y decretos N°16. De 1926 a 1927. AGP.

Solicitud de autorización para ocupar presos en trabajos de defensa del Río. Septiembre de 1926. Misceláneas de Hacienda I. AGP.

Ley N°796 de Creación de Patronato de Liberados y Excarcelados. 1937. Leyes y decretos AGP.

Creación de la Escuela de Policía. 1939. Misceláneas de Gobierno I. AGP.

Visita de los magistrados a la Cárcel Pública 1940. Misceláneas de Gobierno I. AGP.

Memorias de la cárcel 1942/ 1943. Misceláneas de Gobierno I. AGP.

Ronconi, Liliana – Ramallo, María de los Ángeles (comps.) (2021). *Género y derecho público local*. Buenos Aires: Universidad de Palermo - Thomson Reuters. ISBN: 978-987-03-4171-0, p. 250.

Por Lucía Mora Bruniard^{1*} y Lucía Maurino^{2*}

Fecha de recepción: 1/4/2022

Fecha de aceptación: 15/7/2022



I. Introducción

El libro *Género y derecho público local*, coordinado por María de los Ángeles Ramallo y Liliana Ronconi, surge del trabajo colectivo en el marco del curso “Seminario de Investigación: Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Género”, tras haber identificado la subrepresentación de temas vinculados al derecho público local con perspectiva de género en las currículas de las facultades de derecho. Nacido en las aulas, la intención del libro es poder ser utilizado en ellas como una herramienta para disparar la discusión sobre el rol de las provincias en la exigibilidad de los derechos de las mujeres³ y poner sobre la mesa la intersección entre el territorio y el género.

El libro comienza con dos capítulos sobre federalismo que serán fundamentales para guiar la lectura. Además, abarca dos temas rectores: por un lado, desarrolla los principios estructurantes de la democracia desde una perspectiva del derecho público local y, por el otro, trabaja sobre derechos en particular. El libro aborda los temas,

^{1*} Estudiante de la Universidad de Buenos Aires. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7730-389X>. Correo electrónico: luciambruniard@gmail.com.

^{2*} Estudiante de la Universidad de Buenos Aires. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0338-3663>. Correo electrónico: lulimaurino@gmail.com.

³ Las autoras al inicio del libro aclaran que se limitarán a analizar los avances en los derechos de las mujeres, para en otra instancia abordar las problemáticas propias de los colectivos LGBTQI+ y las disidencias. Celebramos y consideramos necesaria la creación e incorporación de estudios sobre estas temáticas que hacen al empoderamiento en el ejercicio de los derechos de los colectivos LGBTQI+.

primero, desde una perspectiva teórica, para luego acompañarlos con investigaciones basadas en evidencia sobre cómo el tema es receptado y trabajado en el ámbito local. De esta manera, pretende aportar una caja de herramientas para profundizar el análisis sobre el derecho público en el ámbito local en clave de género.

La obra consta de quince capítulos en los cuales se abordan las siguientes temáticas: federalismo, igualdad, autonomía, aborto, estereotipos, organización del poder, derechos laborales, DESC, salud sexual y reproductiva y presupuesto con enfoque de género. A los fines de esta reseña, nos pareció fundamental traer el capítulo sobre federalismo, ya que la visión que allí se desarrolla construye las herramientas necesarias para atravesar la lectura de todo el libro. Quisimos centrarnos en particular en los ejes de igualdad y autonomía, que son los principios estructurantes de la democracia, atravesados por el federalismo. Encontramos en esos temas las discusiones fundamentales que ha dado el movimiento feminista en materia de derecho constitucional.

II. “Federalismo versus derechos” y la necesidad de bajarse del ring

El capítulo escrito por Damián Azrak comienza con un repaso de la historia constitucional argentina, para luego analizar el sistema federal y darnos elementos fundamentales para desentrañar las tensiones entre federalismo, género e igualdad. Habiendo hecho un pantallazo general de los debates del federalismo en nuestra historia constitucional, el autor avanza al plantear uno de los debates más álgidos en relación al federalismo: su vínculo con la igualdad y los derechos.

El artículo 16 de la Constitución Nacional (en adelante CN) toma una concepción formal y minimalista del principio de igualdad. Sin embargo, el avance de las luchas sociales y el reconocimiento internacional de los derechos humanos fueron corriendo los límites del debate en torno al derecho a la igualdad, pujando por una concepción cada vez más robusta.

Este marco obliga a repensar el federalismo en general y la autonomía provincial en particular. Como explica el autor, el peso de las desigualdades espaciales, distribución

de recursos y reconocimiento de derechos no debería caer sobre las personas como consecuencia de una diferencia moralmente arbitraria como el lugar de nacimiento, y sería insuficiente una justificación basada en el argumento federal. Esta fragmentación territorial en términos de acceso a derechos contradice los principios basales de una democracia constitucional. Al respecto, Mariela Puga sostiene que el federalismo puede ser:

“una habilitación a poner en riesgo el principio de igualdad, resignificando restrictivamente los derechos conquistados por las mujeres, desfinanciando su implementación, o interpretándolos en sentidos desigualitarios o con concepciones de igualdad formal deficitarias frente a las desigualdades históricas” (Puga, 2021, p. 2).

Sin embargo, el punto central del autor es que plantear la discusión en términos de “federalismo versus derechos” sería asumir una posición muy reduccionista del debate. Esto no debería hacernos rechazar al federalismo, sino en todo caso llevarnos a pensar el problema entre federalismo e igualdad en términos de pisos mínimos y no regresividad. Al respecto, Azrak (2021, p. 32) sostiene que:

“Concretamente, si la democracia concebida como un proceso sustantivo requiere la participación con igual consideración y respeto de toda la ciudadanía, para ello, a su vez, se debe garantizar el acceso real de ciertos bienes primarios”.

Nino, sobre este punto, dice que “estos bienes que son contenidos de derechos deben ser *a priori* satisfechos para que la democracia goce de algún valor epistémico” (Nino, 2013, p. 208). Bajo esta interpretación, el federalismo no debería ser un obstáculo para garantizar un piso mínimo de derechos, pero también podría darse la situación de que a nivel provincial ese piso mínimo se encuentre sobrepasado.

Tomarnos los derechos en serio debería llevarnos a valorar el federalismo por su fuerte calidad democrática y buscar replantear el sistema federal como uno coordinado, cooperativo y dialógico. El federalismo y los derechos no son mutuamente excluyentes, sino que son complementos necesarios para la construcción de una sociedad democrática y plural que facilite el goce de los derechos. Esta visión desarrollada por el autor será fundamental para estudiar los temas que aborda el libro desde la perspectiva local y de género.

III. “Federalismo versus igualdad” y sus posibles interpretaciones

En el tercer capítulo del libro⁴, Liliana Ronconi reseña las distintas formas posibles de interpretación que se desprenden del artículo 16 de la CN sobre la igualdad: la igualdad jurídica y la igualdad real. Al analizar la igualdad jurídica, trabaja sobre sus dos versiones tradicionales: la formal y la material.

La igualdad formal, entendida como igualdad de trato ante la ley, propone tratar de la misma manera a quienes caen dentro del mismo grupo que una norma distingue, y tratar de una forma distinta a quienes quedan por fuera de esta clasificación, siempre y cuando se lo haga en forma homogénea, uniforme y no arbitraria (Saba, 2007, p. 8). Como la autora señala, esta noción de igualdad ha sido fuertemente criticada por no cuestionar la legitimidad de las clasificaciones ni las razones de estas distinciones, resultando insuficiente. Por este motivo, se ha avanzado hacia una concepción más robusta de igualdad jurídica: la igualdad material entendida como no discriminación.

Esta nueva concepción de igualdad como no discriminación, que implica que no deben existir tratos diferentes injustificados, se pregunta por la razonabilidad de las distinciones. Ronconi explica que el problema fundamental de esta concepción de la igualdad es que buscar establecer criterios neutrales tiene efectos muy graves sobre ciertos grupos, ya que opacan las estructuras en las que se fundamenta la desigualdad. De esta crítica a la igualdad material surge la necesidad de avanzar hacia una concepción real de la igualdad, entendida como no-sometimiento.

Esta concepción parte de la situación de hecho del grupo, previa a la clasificación que la norma hace. La autora indica que el Estado debe eliminar aquellas barreras que impidan disfrutar de los derechos en condiciones de igualdad real y hacer algo por estos grupos desaventajados, entendidos como aquellos que tienen limitado o negado el acceso a los derechos o a su goce efectivo.

En el Capítulo 4, la autora pone a jugar estos conceptos al analizar qué concepciones de igualdad se ven reflejadas en las constituciones provinciales. El

⁴ El eje de igualdad es desarrollado también en la segunda parte del libro cuando las autoras abordan los derechos en particular. Por ejemplo, podemos ver cómo las discusiones sobre igualdad atraviesan los debates de los capítulos sobre organización del poder y participación política, derechos laborales, DESC o presupuesto con enfoque de género.

relevamiento realizado nos muestra que todas las constituciones provinciales contienen al menos una referencia al principio de igualdad, pero los alcances son muy diversos⁵.

Ronconi concluye que:

“Este diferente reconocimiento en términos de igualdad muestra que la protección de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad dependerá no solo de la jurisdicción en la que reclame, sino también del alcance y aplicación que los tribunales locales realicen del bloque de constitucionalidad federal en lo que refiere a las cláusulas de igualdad” (2021, p. 83).

En este punto es importante retomar la tensión entre federalismo y derechos planteada por Azrak en el apartado anterior: hay desigualdades estructurales que afectan el reconocimiento y ejercicio de derechos a partir de una diferenciación moralmente irrelevante como el lugar de residencia, y el Estado tiene que cumplir un rol en esto para revertirlo. Al respecto, Ronconi trae los planteos de Nancy Fraser para proponer una respuesta multidimensional a la desigualdad y el sometimiento. En primer lugar, Fraser propone poner el foco en la redistribución para hacer frente a la mala distribución de recursos y la injusticia socioeconómica. En segundo lugar, marca la necesidad de las políticas de reconocimiento para la valorización de las identidades diversas. Finalmente, la paridad participativa se vuelve fundamental si queremos tomarnos en serio el mandato de igualdad posibilitando a un grupo formar parte de la deliberación y de la toma de decisiones.

Podemos ver aquí cómo estas respuestas multidimensionales nos acercan al federalismo en lugar de alejarnos. Como explica Azrak en el primer capítulo del libro, el federalismo puede ser un gran facilitador de la participación ciudadana en los asuntos públicos al achicar las distancias entre los representantes y sus representados, permitiendo a su vez que las políticas de redistribución de recursos sean más comprensivas a la hora de abordar las desigualdades a escala federal. Además, el federalismo cumple un rol clave como salvoconducto de las tradiciones locales,

⁵ Del relevamiento efectuado se advierte que 4 constituciones provinciales se refieren a una concepción débil de igualdad (igualdad formal), 4 a una concepción de igualdad como no discriminación y 11 constituciones adoptan una concepción robusta de igualdad (igualdad real de oportunidades). Las restantes 5 contienen normas relativas a igualdad que parecen ser contradictorias.

recogiendo las diversas experiencias de mujeres y disidencias a lo largo del territorio y aportando al reconocimiento de estas.

IV. “Federalismo versus autonomía” y el caso del aborto legal, seguro y gratuito

Los capítulos 5 y 6 ahondan en el derecho a la autonomía personal y el aborto⁶. En el primero, Patricia González Prado analiza la autonomía, su reconocimiento, su pretensión de neutralidad y qué se esconde detrás de ella. Luego, en el capítulo 6, María de los Ángeles Ramallo profundiza la cuestión del aborto, relevando cómo las constituciones provinciales la abordan directa e indirectamente. Esto lo relacionará con el debate por la despenalización y la legalización del aborto en el Senado en 2018 y reflexionará sobre la posible conexión entre las tradiciones constitucionales provinciales y las posiciones de los/as representantes de las provincias en el recinto. Un punto clave antes de iniciar con estos capítulos, es tener en cuenta que el libro fue escrito antes del 30 de diciembre de 2020, fecha en la que sanciona la ley 27.610 de interrupción voluntaria del embarazo en Argentina.

En el capítulo 5 González Prado se propone utilizar al aborto como un test límite del alcance del reconocimiento de la autonomía personal. La autora marca un punto fundamental en la discusión: las posibilidades de autodeterminarse están necesariamente condicionadas por las circunstancias de los sujetos. En esa sintonía, procede a analizar el derecho a la autonomía personal en clave feminista. El punto central que marca es que:

“la autonomía, entendida como la *privacy* anglosajona, no resulta emancipadora para quienes requieren, a fin de poder tomar decisiones sobre sus propias vidas, de mucho más que la no intervención estatal” (2021, p. 88).

Discutir el concepto de privacidad, ligado a la autonomía personal, ha sido fundamental para el movimiento feminista, ya que muchas veces la noción de privacidad viene dotada de una connotación espacial o física, generalmente ubicada en el hogar y la

⁶ El eje de autonomía es profundizado en la segunda parte del libro cuando las autoras abordan los derechos en particular. Por ejemplo, podemos ver cómo el capítulo 13 dedicado a DESC y derechos sexuales y reproductivos retoma los debates de autonomía y género.

familia (Gargarella, 2008, p. 786). Pensar meramente a la autonomía como “no-intervención” del Estado en el ámbito privado constituye una visión sesgada y androcéntrica. Como dice la autora:

“es necesario traspasar la barrera de lo público- privado para reconocer que el embarazo y el aborto son experiencias subjetivas y políticas de las mujeres y personas gestantes que ponen en juego el reconocimiento público de nuestra autonomía” (2021, p. 89).

Sostiene que al final, con la criminalización del aborto, que pena el ejercicio de un derecho que solo algunas personas podemos realizar, lo único que se castiga es la autonomía de las mujeres. La forma en que se regula el derecho al aborto, como test límite, demuestra cómo el Estado respeta este derecho de autonomía de sus habitantes y permite evidenciar cómo una presunta “neutralidad” esconde un entramado que los sesgos de género no permiten ver. Por su parte, las diferencias en el acceso al aborto en aquellos casos en los que este está despenalizado operan también como un límite a la autonomía. Esto es así ya que el ejercicio de la autonomía requiere una no-intervención del Estado en aquellas conductas que se encuentran dentro de la esfera privada de las personas, pero también un accionar positivo para garantizar que los individuos puedan desarrollar en condiciones de igualdad sus propios planes de vida. En este sentido, no sería razonable que el acceso al aborto dependa del lugar en donde reside la mujer o persona gestante.

Como adelantamos en el capítulo 6, María de los Ángeles Ramallo realiza un exhaustivo análisis de las constituciones provinciales. También releva los argumentos esgrimidos por los senadores en el debate de 2018, y busca reflexionar sobre una posible relación con las tradiciones de las constituciones provinciales. La autora retoma la importancia del federalismo y los cambios que la incorporación de los tratados de derechos humanos trajo, exigiendo así un piso mínimo de derechos que las provincias deben respetar y garantizar.

En su análisis, Ramallo resalta que todas las constituciones tutelan la salud y el derecho a la igualdad, y algunas incluso garantizan la salud sexual y reproductiva⁷. En su

⁷ Como las constituciones provinciales de Neuquén, Entre Ríos, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la de Corrientes.

análisis reconoce que se dificulta relacionar la tradición constitucional de las provincias con las posiciones de los/as senadores/as en el debate. Además, concluye que no es posible afirmar que las constituciones provinciales representen un obstáculo para la legalización del aborto, contrario a lo que han sostenido algunos/as representantes del Senado. No constituyen por sí argumentos suficientes para negar el piso mínimo de derechos.

Un relevamiento realizado en el 2021 por REEDAS, luego del nuevo debate del 2020 por la legalización del aborto, resaltó que:

“para el conservadurismo, la defensa de lo local (sea provincial o municipal) es una estrategia que aparece en distintos momentos del debate por el aborto. Tanto en los argumentos utilizados como en las estrategias judiciales, la defensa de la autonomía provincial contra la imposición centralista fue un eje argumental. El activismo conservador politizó estratégicamente el federalismo, inscribiendo lo local/provincial como un reservorio moral y un límite legal para la despenalización del aborto” (Karstanje, Ferrari y Verón 2021, p. 6, los subrayados nos pertenecen).

Podemos ver además cómo los argumentos se repiten en un nuevo debate a pesar del tiempo transcurrido. El caso del aborto es un claro ejemplo de cómo el federalismo, que puede ser un mecanismo para garantizar derechos, es erróneamente utilizado para restringirlos. Actualmente cinco provincias⁸ no han adherido al protocolo de Nación para la atención integral de las personas con derecho a la ILE, ni cuentan con uno propio. Una interpretación feminista del derecho local y el federalismo nos permite concluir que las provincias no pueden ampararse en las constituciones provinciales para obstaculizar el acceso al ejercicio de la autonomía de las mujeres y las personas gestantes. Como concluye Ramallo “se torna fundamental conocer las disposiciones internas y abordar el derecho público local desde una perspectiva de género”.

⁸ Formosa, Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero y San Juan (Romero & Moisés, 2020).

Reflexiones finales

Esta breve reseña se propuso compartir la visión del derecho local que las autoras traen. En primer lugar, desarrollamos las tensiones existentes entre federalismo y democracia para mostrar que en realidad son conceptos que se complementan mutuamente. Luego, comentamos los planteos que hacen las distintas autoras sobre dos temas fundamentales para el feminismo jurídico: igualdad y autonomía. Liliana Ronconi, María de los Ángeles Ramallo y los/as otros/as autores/as que escriben en este libro, analizaron cómo esos debates y tensiones se manifiestan en la práctica en las distintas provincias.

No existen muchos trabajos que aborden el derecho desde una perspectiva local, de género, y además basada en evidencia. Celebramos la existencia de propuestas que permitan dar lugar a estos nuevos debates, ver desde una perspectiva distinta a lo mismo de siempre y abrir un campo nuevo para analizar los derechos de las mujeres en la Argentina. Las autoras no solo proponen otra visión del federalismo y del derecho, sino que nos ofrecen otra manera de leer y concebir a los textos, no como palabras, sino como herramientas para construir desde las aulas un federalismo dialógico, feminista y transformador con perspectiva local.

Bibliografía

- AZRAK, Damián (2021). “Lo local realmente importa (¡y mucho!)”. En RONCONI, Liliana & RAMALLO, María de los Ángeles (comps.), *Género y derecho público local* (p. 15-16). Buenos Aires: Universidad de Palermo - Thomson Reuters.
- GARGARELLA, Roberto (2008). *Constitucionalismo y privacidad. Teoría y Crítica del Derecho Constitucional -T II-*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- GONZALEZ PRADO, Patricia (2021). “Autonomía, género y derecho: Lo que la pretensión jurídica de neutralidad esconde”. En RONCONI, Liliana & RAMALLO, María de los Ángeles (comps.), *Género y derecho público local* (p. 88-98). Buenos Aires: Universidad de Palermo - Thomson Reuters.

- NINO, Carlos (2013). *Fundamentos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- PUGA, Mariela (2021). En presentación del libro RONCONI, Liliana & RAMALLO, María de los Ángeles (comps.), *Género y derecho público local*. Buenos Aires: Universidad de Palermo - Thomson Reuters.
- SABA, Roberto (2007). “(Des)igualdad estructural”. En ALEGRE, Marcelo & GARGARELLA, Roberto (coords.), *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- RAMALLO, María de los Ángeles (2021). “El rol de las provincias en la discusión en torno a la despenalización y legalización del aborto”. En RONCONI, Liliana & RAMALLO, María de los Ángeles (comps.), *Género y derecho público local* (p. 98-114). Buenos Aires: Universidad de Palermo - Thomson Reuters.
- RONCONI, Liliana (2021). “Igualdad”. En RONCONI, Liliana & RAMALLO, María de los Ángeles (comps.), *Género y derecho público local* (p. 54-73). Buenos Aires: Universidad de Palermo - Thomson Reuters.
- RONCONI, Liliana (2021). “Igualdad en las constituciones provinciales”. En RONCONI, Liliana & RAMALLO, María de los Ángeles (comps.), *Género y derecho público local* (p. 54-73). Buenos Aires: Universidad de Palermo - Thomson Reuters.
- KARSTANJE Maite, FERRARI, Nadia & VERÓN Zoe (2001). “Estrategias para negar derechos. Un análisis de las estrategias de los grupos antiderechos durante el debate por la interrupción voluntaria del embarazo en Argentina”. Serie de documentos REDAAS. Recuperado en: <http://www.ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP187&cnl=87&opc=53&codcontenido=4399&codcampo=20>
- ROMERO Mariana & MOISÉS Silvina (2020). “El aborto en cifras”. Serie de documentos REDAAS. Recuperado en: <https://www.redaas.org.ar/archivos-actividades/187-El%20aborto%20en%20cifras.%202020%20-%20MR%20y%20SM%20-%20REDAAS.pdf>.

Arballo, Gustavo (2022) *Brevísimo curso de derecho para no abogados. La constitución explicada para entender nuestra vida en común*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. ISBN 978-987-801-127-1, 304 páginas.

Por Luciana G. Ramírez^{1*}

Fecha de recepción: 30/8/2022

Fecha de aceptación: 3/10/2022



En *Brevísimo curso de derecho para no abogados* Gustavo Arballo enfrenta con éxito un desafío que pocos operadores del derecho se han atrevido a asumir: producir un texto de contenido jurídico destinado a personas ajenas a la disciplina de manera clara y accesible, sin dejar de ser preciso ni ignorar las complejidades que presenta la materia.

La dificultad sorteada es aún mayor dado que no se trata cualquier tema del derecho. El autor se ha propuesto explicar en sólo trescientas páginas la Constitución Nacional con el explícito objetivo de “entender nuestra vida en común”, como el subtítulo de la obra indica. En contraste, las constituciones comentadas dirigidas a estudiantes o a los profesionales del derecho suelen desplegarse en, por lo menos, dos tomos de quinientas páginas cada uno, mientras que los manuales para alumnos/as universitarios/as acostumbran a tener una extensión mínima de quinientas hojas.

La obra se inscribe de forma natural en la trayectoria del autor, quien comenzó a desarrollar el estilo accesible y preciso que lo caracteriza con su intromisión en la discusión pública virtual a través de su blog² en el año 2005. En la actualidad es reconocido como uno de los abogados y divulgadores de derecho más destacados de

^{1*} Abogada, Maestranda de Derecho Administrativo y Administración Pública y Docente de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires (Argentina). Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1195-602X>. Correo electrónico: luu.ramirez@gmail.com.

² <http://www.saberderecho.com>

*Twitter*³, que se caracteriza por su habilidad para explicar conceptos complejos dentro de los limitados caracteres que ofrece la plataforma.

Su trabajo en internet también le ha permitido sortear las distancias geográficas que suelen centralizar ciertas discusiones en Buenos Aires. Gustavo Arballo, quien se ha especializado en Derecho Público, se encuentra radicado en La Pampa, donde se desempeña como Secretario de Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, Secretario Coordinador del Centro de Capacitación Judicial y como docente en la Universidad Nacional de La Pampa.

En oportunidad de introducir su obra, el autor expresa su objetivo: proveer un conocimiento y un estudio de nuestro sistema constitucional que permita la estimulación y proliferación de las discusiones que pueden girar en su entorno. Su deseo es explicar la constitución para “la aventura de una vida cívica en común” (p. 108) a la vez que elaborar un manual del sistema jurídico dirigido para su usuario final -el ciudadano de a pie- sin la necesidad de la intervención de traductores o intermediarios.

Por lo tanto, podríamos decir que el texto busca promover la democracia deliberativa y la educación legal comunitaria. La intención de informar al ciudadano/a para que participe del foro público es una nota característica de la teoría de la democracia deliberativa, a la cual Arballo hace referencia en varios pasajes, ya sea por su propia pluma o al citar a sus dos grandes exponentes en el ámbito local: Carlos Santiago Nino y Roberto Gargarella. El último de los nombrados es posiblemente el jurista más citado de la obra, lo que a su vez indica que el autor busca poner en conocimiento de los lectores no sólo cuestiones técnicas, sino también familiarizarlos con las discusiones contemporáneas de la teoría constitucional argentina que le parecen más relevantes.

En este sentido, el autor considera que el Derecho Constitucional siempre se encuentra presente en la arena pública, ya que atraviesa constantemente el discurso público e impacta en la ética pública. Por ello, sostiene que el derecho debe ser un diálogo entre iguales -en los términos propuestos por Gargarella- y que a tales fines, el

³ <https://twitter.com/GustArballo>

conocimiento de la Constitución no puede encontrarse reservado a un grupo acotado de juristas.

En paralelo, el texto significa un aporte al campo de la educación legal comunitaria, cuyo objetivo es generar y difundir información legal sobre diversos temas a los fines de que los ciudadanos conozcan sus derechos y sepan cómo ejercerlos (Ahumada, 2020, pp. 72-74). Quienes la propician hacen hincapié en que el material disponible para garantizar el acceso a la justicia suele estar redactado para abogados y no para ciudadanos, uno de los obstáculos que este libro busca sortear.

Así, la búsqueda de Arballo por crear un manual de usuario de la Constitución se inscribe claramente en el camino de la educación legal comunitaria. Ello se ve reflejado particularmente en el capítulo dedicado al Poder Judicial, donde Arballo expone, con el mayor detalle posible, las atribuciones y el funcionamiento del Poder con el que los ciudadanos se relacionan por lo menos una vez en su vida y que sin embargo, su funcionamiento y lógica interna suelen ser ignorar.

El autor logra explicar con precisión y sencillez el complejo sistema de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde conviven el orden federal, local y el mal llamado “nacional” y las diferencias entre un juicio civil y penal y sus etapas, entre otros puntos. Además, introduce las nociones más relevantes de la acción de amparo, el habeas corpus y el habeas data, mientras que en materia penal el autor explica las garantías procesales y se dedica a derribar mitos y preconceptos que los lectores poseen debido al consumo de películas y series extranjeras.

Al repasar los procesos y procedimientos expuestos en la obra, resulta notoria la fuerte impronta *iuspublicista* del autor, quien no sólo expone las atribuciones del Poder Ejecutivo, sino que se atreve a dedicar unas páginas al núcleo duro del derecho administrativo y así, explicar el acto administrativo, sus elementos y el procedimiento recursivo, con el fin de lograr instruir al lector para que se vincule con la Administración de forma informada.

En este contexto, se puede apreciar cómo interactúan los dos objetivos principales del libro. Por un lado, el contenido sirve para que los ciudadanos conozcan

las garantías procesales que los amparan, pero además para que puedan entablar diálogos informados en el marco de una sociedad cada vez más judicializada.

A los fines de lograr estos cometidos, el autor ha recurrido a diferentes estrategias. En primer lugar, siempre tiene presente que el lector no es una persona formada en derecho, por lo que adopta un lenguaje claro y recurre a metáforas y ejemplos accesibles. Así, incurre en una práctica que suele resultar ajena a quienes producen contenido jurídico, aunque no al autor. Este estilo adoptado ha sido perfeccionado por Arballo durante años en internet, el hábitat originario donde se ha desarrollado como divulgador del derecho. En particular, a través de su ya mencionada participación en *Twitter*, donde el autor no sólo se ha convertido en un referente para sus pares, sino también para aquellos usuarios de ese *foro público 2.0* que no cuentan con formación previa en derecho y acuden a él gracias a su lenguaje preciso, su mesura y el uso del humor.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que el texto se encuentra destinado a personas que hayan alcanzado un cierto nivel de instrucción y conocimiento de la historia argentina, dado que el autor recurre a ejemplos y metáforas que exigen un piso mínimo de conocimiento para ser eficaces. En este sentido, los estudiantes secundarios parecen ser el público ideal, y es fácil imaginar la adopción del libro como bibliografía en cursos de Educación Cívica o Introducción al Derecho, dada su accesibilidad y su contenido.

Por otro lado, la información es provista de un modo organizado y sistematizado que, como el propio autor explicita en varios pasajes, va de lo más amplio a lo más detallado, a los fines de lograr la “hoja de ruta” del sistema jurídico argentino que pretende crear con su obra. De este modo, Arballo organiza su obra en nueve capítulos, precedidos por una “bienvenida” donde el autor provee unas primeras aclaraciones y aproximaciones a la noción de Constitución. Luego, en el primer capítulo, denominado “El artefacto constitucional”, se dedica a introducir conceptos generales del Derecho Constitucional, como qué es una constitución y qué contiene. Además, realiza un repaso por la historia constitucional de nuestro país, explica el sistema de gobierno republicano y representativo y desgrena el preámbulo para

más tarde retomar los conceptos allí plasmados a lo largo de la obra y de ese modo proveer una comprensión más profunda. A la hora de adentrarse en el contenido de la Constitución, adopta la distribución del propio objeto de estudio: destina los primeros cuatro capítulos a la parte dogmática y los últimos cuatro a la parte orgánica.

En último lugar, es evidente que el autor posee un conocimiento exhaustivo de la materia que le permite seleccionar los puntos que deben ser introducidos y en qué rango y extensión. Por ello, resulta admirable que en las ya mencionadas escasas trescientas páginas el autor encuentre el espacio y la forma para exponer cada tema de forma clara y sin detenerse en detalles innecesarios que dificultan el entendimiento de materias que suelen ser merecedoras de un curso entero, tales como el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, la libertad de expresión y la igualdad y las garantías procesales penales.

En síntesis, la obra de Arballo y principalmente, la tarea que implicó su realización, invita a los productores de contenido jurídico interesados en promover la discusión pública y la participación de los ciudadanos en todas las instancias disponibles en nuestro sistema, a pensar en las posibilidades y los límites de nuestra tarea, los que en muchas ocasiones son impuestos por nosotros.

En este sentido, *Brevísimo curso de derecho para no abogados* nos demuestra cómo podemos despojarnos de aquellas fórmulas y vicios que adoptamos al comienzo de nuestra formación y luego replicamos en nuestra obra, sin advertir que así alejamos a otros miembros de la ciudadanía del conocimiento elaborado. Al respecto, resulta necesario destacar que la producción de contenido jurídico puede tener como finalidad iniciar una discusión o reflexión de la cual puedan participar personas que no necesariamente compartan una formación en esta disciplina y que sin embargo, mucho pueden aportar desde lo suyo.

En este orden de ideas, no corresponde ignorar que el libro haya sido editado por Siglo XXI Editores y en el marco de la colección compartida con “Igualitaria”, cuyo objetivo es difundir y promover estudios críticos entre la política, el derecho y los tribunales.⁴ Por su parte, en los últimos años la editorial ha lanzado fuera de la

⁴ www.igualitaria.org

colección otras obras de contenido jurídico dirigidas a los no abogados y con el propósito de impactar en el foro público. Entre ellas, cabe destacar *Dicen que tuve un bebé* (Carrera; Orrego Hoyos y Saralegui, 2020), libro que estuvo presente en el debate ciudadano por la legalización del aborto e incluso fue citado por más de un congresista en el marco del debate parlamentario. A partir de dicha experiencia se pueden apreciar las posibilidades de incidencia de la investigación jurídica cuando los autores -en este caso, autoras- se proponen alcanzar a un público más amplio y utilizan estrategias de redacción y sistematización de datos con ese fin.

Adicionalmente y en relación a las dos obras mencionadas, cabe señalar que si nuestro objetivo es que el material sea divulgado por fuera del limitado ámbito académico, no es lo mismo lanzar un libro a través de una de aquellas editoriales con nombre en latín y sede alrededor del Palacio de Justicia, que hacerlo en una dedicada a la divulgación de diversas áreas del conocimiento cuyos libros se venden en librerías comerciales a lo largo del país.

Por lo tanto, al afrontar la producción de un texto jurídico, si realmente tenemos intenciones de impactar en la discusión pública o fortalecer la relación de los ciudadanos con las instituciones de un modo democrático y eficaz, es menester preguntarse cuáles son los verdaderos destinatarios de nuestra obra, qué resultados esperamos de ella y en función de ello, adaptar y sistematizar nuestro trabajo en pos de ese propósito, desde su concepción hasta su impresión y difusión. Ello puede aparentar ser dificultoso -incluso imposible- ante los vicios que hemos adquirido consciente e inconscientemente a lo largo de nuestra formación y ejercicio profesional, pero resulta necesario para aquellos que quieran lograr un impacto y llevar sus propuestas y resultados fuera de las fuertes vallas que protegen y aíslan a la academia jurídica.

Para quienes se atrevan a seguir este camino, el éxito alcanzado por Gustavo Arballo frente al desafío de bajar a tierra el texto fundamental de nuestro sistema jurídico, junto con doscientos años de discusiones producidas a su alrededor, debe servir de ejemplo y guía.

Bibliografía

- AHUMADA, Carolina (2020). *Nuevos enfoques de acceso a la justicia y educación legal comunitaria*. En LEDESMA Ángela (Dir.) *Educación Comunitaria Legal en Argentina* (pp.67-76), disponible en <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/libro-educacion-comunitaria-legal-en-argentina.pdf>
- CARRERA, María Lina, ORREGO HOYOS, Gloria y SARALEGUI, Natalia (2020). *Dicen que tuve un bebé*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- CARRERA, María Lina y SARALEGUI, Natalia (2022). *Investigar para reflexionar; reflexionar para incidir. De la identificación del problema a la visibilización* [Ponencia]. Segundo encuentro del capítulo argentino de ICON-S, Ciudad de Córdoba, Córdoba, Argentina.
- GARGARELLA, Roberto (2021). *La constitución como una conversación entre iguales*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- LEDESMA, Ángela (Dir.) (2020). *Educación legal comunitaria en Argentina*. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/libro-educacion-comunitaria-legal-en-argentina.pdf>
- NINO, Carlos Santiago (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.

Claudio Díaz (2020). Democracia y Derecho Internacional. ¿Una nueva relación? Rosario, Santa Fe: Laborde Editor. ISBN: 9789876773003, 130 páginas.

Por Leonardo José Barucca^{1*}

Fecha de recepción: 28/7/2022

Fecha de aceptación: 31/10/2022



“Democracia y Derecho Internacional. ¿Una nueva relación?” es una obra que nos convoca a realizar un viaje histórico desde comienzos del siglo XX hasta la actualidad, en la que Claudio Díaz analiza las experiencias democráticas de los Estados de Centroamérica y América del Sur. El debate central parece focalizarse en una fuerte disputa entre el sostenimiento de las democracias y la fortaleza del principio de no-intervención, el cual ha sabido funcionar como un impedimento para discutir la instauración de dictaduras por considerarlas incumbencias internas de los Estados.²

La problemática a la cual este autor nos trae a colación, debe interpretarse a la luz de las “teorías del desconocimiento”, cuyo surgimiento a principios del siglo pasado en Latinoamérica, llamaba a desconocer a aquellos gobiernos de facto, ubicándolos en un lugar de soledad, atento haber sido conformados por golpes de estado, cuya génesis estaba forjada por la falta de respeto al orden jurídico. Dichas teorías producirían un quiebre en la concepción internacional sobre la temática, alterando los elementos a contemplar que, desde hacía mucho tiempo, eran considerados a los fines de reconocer o no a un gobierno.

^{1*} Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Orcid: <http://orcid.org/0000-0001-8449-6098>. Correo electrónico: ljbarucca@gmail.com.

² Si a una aproximación del concepto de intervención podemos avanzar es importante citar a Brotóns quien refiere a la intervención como “el acto por el que un Estado —o grupo de Estados— se entromete por vía de autoridad en los asuntos que son de la jurisdicción doméstica de otro, imponiéndole un comportamiento determinado.” (Brotóns, 2007, p. 138)

Las teorías del desconocimiento resultan ser, para este autor, la piedra angular en la evolución del fortalecimiento de los gobiernos democráticos en la región. Su estudio y análisis nos permite desentramar su real influencia en los procesos históricos de los Estados americanos bajo estudio, y cómo su desarrollo ha sido crucial en la formación de instituciones u organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Mercosur y la Unasur.

En el análisis pormenorizado de la obra, en primera instancia nos encontramos con un capítulo I, titulado “Teorías del desconocimiento. El comienzo”. Allí, Díaz comienza el desarrollo focalizándose en los argumentos centrales en los que estas teorías se apoyaban para determinar cómo la instauración de dictaduras resultaba una verdadera cuestión internacional. Parte del análisis del pensamiento clásico, el cual legitima cualquier tipo de cambio de gobierno, sea este regular o irregular; y cómo esta posición va resquebrajándose hacia finales del siglo XX³. En este sentido, nos encontramos con un exhaustivo desarrollo de las doctrinas de Tobar, Larreta y Betancourt, cuya influencia se verá posteriormente plasmada en normativas internacionales, protectoras de las democracias latinoamericanas.

Seguidamente, en el capítulo II, “América Latina y su relación con la democracia”, el autor nos presenta una hoja de ruta sobre la evolución del sistema democrático en América Latina. Aquí se analizan los puntos en común de las distintas construcciones históricas de los diferentes Estados latinoamericanos, haciendo mención a los conflictos e interrupciones que en varias oportunidades dieron lugar a gobiernos de facto.

Según el autor, los procesos históricos decantan en un fortalecimiento de la democracia, convirtiéndose en un eje central de las políticas de los Estados latinoamericanos en lo que va del siglo XXI. La incidencia puede apreciarse tanto a niveles internos, con la jerarquización de los gobiernos de *iure*, como también a niveles internacionales, dejando percibir que las teorías del desconocimiento fueron ampliamente reconocidas por los tratados internacionales, y organizaciones como la

³ Autores como Vedross sólo se presentan una distinción entre gobiernos de facto o de jure en referencia a si este tiene la capacidad y la voluntad para afrontar las responsabilidades internacionales del Estado. (Vedross, 1976). Asimismo, resulta relevante el pensamiento del autor argentino Podestá Costa para quien las alusiones a gobiernos de facto o *de jure* resultan irrelevantes en cuanto a la legitimidad de su origen, por representar cuestiones internas de los Estados. (Podestá Costa & Ruda, 1978)

OEA han tenido un rol activo frente a aquellos Estados donde la democracia parecía estar siendo afectada.

A continuación, en el capítulo III, "La OEA y un compromiso mayor: el compromiso democrático", Díaz realiza un desarrollo interesante sobre el rol que fue jugando la OEA con relación a los procesos democráticos latinoamericanos; partiendo desde su Carta Constitutiva en 1948 hasta la actualidad, y destacando momentos trascendentales como la aprobación de la Declaración Americana de Derechos Humanos. Dentro del período en cuestión, el autor nos alerta respecto de la influencia que ha tenido EEUU durante la "guerra fría", legitimando principalmente gobiernos autoritarios con la finalidad de contribuir con sus intereses anticomunistas, lo que redundó en una manifiesta imposibilidad e incapacidad de la OEA para defender las democracias latinoamericanas.

Posteriormente, el autor nos destaca que, a comienzos de la década de 1990, la Organización comenzó a cumplir un rol protagónico en el fortalecimiento de las democracias en América Latina, argumentando como ejemplos claros la Resolución 1080 y el Protocolo de Washington. Su legitimación empezaría a transitar un camino que promueve la defensa efectiva de las democracias.

En el siguiente capítulo, "La Carta democrática", Díaz se focaliza en el estudio pormenorizado de la Carta Democrática Interamericana de la OEA, sosteniéndola como el instrumento de mayor relevancia institucional en América. Aquí el autor analiza cómo el sistema democrático juega un rol fundamental dentro del instrumento, y como debe ser defendido en aquellos casos en donde se vea amenazado. Por su parte, se detalla cómo se prevén misiones de observación electoral, con la intención de resguardar y fortalecer los procesos electorales. Resulta interesante el análisis que realiza respecto de la tensa relación entre el principio de no-intervención y el principio democrático.

Continuando con el desarrollo, en el capítulo V, "Mercosur y Democracia", el autor se expone respecto de la evolución histórica, económica y política de los estados de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y cómo los sistemas democráticos tuvieron una intrínseca relación con los procesos de integración. Además, se realiza un exhaustivo análisis de los diferentes documentos jurídicos que fueron preparando el terreno para la firma del Tratado de Asunción en 1991. Se menciona cómo el proceso de integración latinoamericano contribuyó firmemente a la consolidación de los sistemas

democráticos.⁴ En este sentido, juegan un rol crucial los instrumentos con los que cuenta el Mercosur, los cuales prevén el accionar ante diferentes situaciones en las que se vea afectado el orden democrático; contemplando incluso hasta la suspensión de derechos y obligaciones.

A continuación, en el capítulo VI, titulado “Intento de golpe en Paraguay en 1996”, Díaz desarrolla el proceso que tuvo por objeto el intento de golpe al presidente Juan Carlos Wasmosy en el año 1996. Analiza la evolución histórica por la cual se llega al quiebre del poder político en Paraguay, y cómo se gesta desde finales de 1980 un proceso de democratización que lleva a la culminación del gobierno de Alfredo Stroessner.

Resulta interesante la reflexión planteada por Díaz, en la que analiza el rol de la OEA, por medio de la Resolución 1080, y las definiciones adoptadas por los miembros del Mercosur, lo que vuelve a poner en debate el conflicto entre el principio democrático y el principio de no-intervención.

Por último, ya finalizando la obra, en el capítulo VII titulado “Unasur. Un intento en el camino”, el autor se explaya sobre la conformación de la Unasur y su Tratado Constitutivo. Con una actitud crítica, realiza un serio análisis sobre sus aciertos y errores. Se pone de relieve la importancia con la que se abordan los conflictos internos de los Estados, lo cual contribuye a un fortalecimiento del sistema democrático; pero, sin dejar de mencionar que el paso del tiempo fue erosionando las respuestas que la institución podía brindar y cómo se vio afectada su institucionalidad.

Para cerrar podemos mencionar que “Democracia y Derecho Internacional. ¿Una nueva relación?” es una producción atractiva para lectores apasionados de los procesos históricos latinoamericanos y del derecho internacional. La obra nos obliga a analizar los procesos democráticos en la región, y cómo sus particularidades fueron jugando de una determinada manera frente a un principio tan preponderante del derecho internacional clásico como el de no-Intervención.

⁴ Una gran exponente como Mónica Hirst explican que la evolución de las construcciones interamericanas había puesto su foco central en 4 aspectos fundamentales: el comercio regional, la defensa de la democracia, la protección de los Derechos Humanos y la seguridad colectiva. (Hirst, 1996)

Bibliografía

- BROTÓNS, Antonio Remiro (2007). *Derecho Internacional*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- PODESTÁ COSTA, Luis, RUDA, José María (1988). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: Editorial TEA.
- HIRST, Mónica (1996). *Democracia, Seguridad e Integración. América Latina en un mundo en transición*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- VEDROSS, Alfred (1976). *Derecho Internacional Público*. Madrid: Biblioteca Jurídica Aguilar.